



**Empresas transnacionales, recursos
naturales y conflicto en América Latina.**

**Para una visibilización de la
violencia invisible.**



**EMPRESAS TRANSNACIONALES,
RECURSOS NATURALES Y CONFLICTO
EN AMÉRICA LATINA.**

**PARA UNA VISIBILIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA INVISIBLE**

**EMPRESAS TRANSNACIONALES, RECURSOS
NATURALES Y CONFLICTO
EN AMÉRICA LATINA.**

**PARA UNA VISIBILIZACIÓN DE
LA VIOLENCIA INVISIBLE**

Proyecto DECyT 2016-2018 (DCT 1606)

Directora
María Laura Böhm

Böhm, María Laura

Empresas transnacionales, recursos naturales y conflicto en América Latina: para una visibilización de la violencia invisible / María Laura Böhm. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación / Departamento de Publicaciones, 2020.

Libro digital, PDF - (Publicación de Resultados de Proyectos de la Secretaría de Investigación)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-29-1838-9

1. Empresas Transnacionales. 2. Recursos Naturales. 3. América Latina.

I. Título.

CDD 344.82046



Facultad de Derecho

1° edición: abril de 2020

ISBN: 978-950-29-1838-9

© Secretaría de Investigación

Facultad de Derecho, UBA, 2020

Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA

www.derecho.uba.ar

Edición y Corrección de estilo: Laura Pégola

Diseño y diagramación de interior y tapa: Nicole Duret

Impreso en la Argentina – Made in Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Índice

INTRODUCCIÓN GENERAL	9
<i>María Laura Böhm</i>	
PARTE I MARCO CONCEPTUAL	22
Introducción a la Parte I	23
<i>María Laura Böhm</i>	
Capítulo 1	
Delito empresarial transnacional	25
<i>Agostina Aguirre Álvarez, Silvina A. Alonso y María Laura Böhm</i>	
Capítulo 2	
Macrocriminalidad	34
<i>Silvia Contrafatto, Micaela Guevara, Laura Hinojosa y Manuela Loperfido</i>	
Capítulo 3	
Autorregulación	46
<i>Denisse Cufre, Rodrigo Raskovsky, Sofía Lascano y Santiago Botero</i>	
Capítulo 4	
Victimología	59
<i>Leandro Costanzo, Federico Mannarà, Julia Álvarez I. R. y Julio Anativia</i>	
Capítulo 5	
Pueblos indígenas	70
<i>Ángela Catrilef Santana, Florencia Zubeldía Cascón, María Elicia Lobato y Esteban Pizá</i>	
Capítulo 6	
Medio ambiente y criminología verde	79
<i>Pilar Mayoral, Axel Ojeda, Micaela Dworesky</i>	

Capítulo 7	
Violencia estructural desde la propuesta de Johan Galtung	91
<i>María Laura Böhm y Esteban Pizá</i>	
Aprendizajes en términos conceptuales	102
(a modo de conclusión)	
PARTE II METODOLOGÍA (Y RESULTADOS DE MAPEO)	105
Introducción a la Parte II.	106
<i>María Laura Böhm</i>	
Capítulo 8	
Relevamiento de casos en tabla y georeferenciamiento	107
<i>Agostina Aguirre Álvarez, Lorena S. Barros, Kristel Meneses, Camilo Vera Rondán, Vanina Corral, Gisela Bulanikian y M. Laura Böhm</i>	
Aprendizajes en términos metodológicos	
(a modo de conclusión)	115
PARTE III ESTUDIO DE CASOS EN PROFUNDIDAD.	118
Introducción a la Parte III	119
<i>María Laura Böhm</i>	
III. A. Empresas de América Latina	121
Capítulo 9	
Caso “Alto Paraná” (empresa chilena en la Argentina)	122
<i>María Elicia Lobato</i>	
Capítulo 10	
Caso “Ayoreos” (empresa brasileña en Paraguay)	132
<i>Federico Mannará</i>	
Capítulo 11	
Caso “Palma Africana”	144
(empresa costarricense en Nicaragua)	
<i>Lady Zuluaga Jaramillo y Lorena Soledad Barros</i>	
Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de América Latina	153

III. B. Empresas de América del Norte (sin México)	156
Capítulo 12	
Caso “Harvard” (empresa estadounidense en la Argentina)	157
<i>Lucía Magalí Rozenberg</i>	
Capítulo 13	
Caso “Mina del Valle San Martín” (empresa canadiense en Honduras)	167
<i>José Luis Génova</i>	
Capítulo 14	
Caso “Lote 8” (empresa canadiense en Guatemala)	177
<i>Silvina Andrea Alonso</i>	
Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de América del Norte	186
III. C. Empresas de Asia	189
Capítulo 15	
Caso “Planta hidrometalúrgica Coro Coro” (empresa coreana en Bolivia)	190
<i>Denisse Cufre</i>	
Capítulo 16	
Caso “Proyecto Panantza San Carlos” (empresa china en Ecuador)	201
<i>Pilar Mayoral</i>	
Capítulo 17	
Caso “Proyecto Canal Interoceánico” (empresa china en Nicaragua)	212
<i>Agostina Magalí Aguirre Álvarez</i>	
Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de Asia	221
III. D. Empresas de Europa	224
Capítulo 18	
Caso “Benetton” (empresa italiana en la Argentina)	225
<i>Florencia Zubeldía Cascón</i>	

Capítulo 19	
Caso “Loma Mirada”	235
(empresa suiza en República Dominicana)	
<i>Tamara Litvinov</i>	
Capítulo 20	
Caso “Parque Bii Hioxo” (empresa española en México)	244
<i>Paloma Larrondo</i>	
Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionali- dad de Europa	254
RESULTADOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	257
<i>María Laura Böhm</i>	
Las autoras y los autores	260

Introducción general

María Laura Böhm

1. El proyecto

El presente trabajo trata sobre América Latina, su población y su naturaleza, sus instituciones, su derecho y sus economías. En particular, hablaremos sobre América Latina como asiento de actores económicos transnacionales que en el curso de sus actividades industriales, comerciales o financieras generan no solo beneficios económicos para quienes las desarrollan y para los Estados, sino que también generan muchas veces daños de altísima gravedad y magnitud para la población local (ver por todos, Galeano 1984). La gravedad y magnitud del impacto negativo puede implicar, en casos extremos –aunque no aislados–, la violación de los derechos fundamentales de la población local afectada, especialmente, de las comunidades históricamente marginalizadas por parte del Estado, las indígenas. Hablamos, concretamente, de desplazamientos poblacionales, aguas contaminadas, ocupaciones e inundaciones de tierras ancestrales, violencias contra comunidades campesinas de tradición agrícola artesanal, pérdidas de biodiversidad y biocultivo y su impacto en la alimentación, enfermedades y decesos vinculados al aumento de metales pesados en sangre, etc. En particular, este trabajo se focaliza en el área de la actividad industrial relativa a la extracción de los recursos naturales y energías, dos de las más significativas para las actividades de empresas transnacionales; así como en su impacto en el espacio local, y las condiciones que de alguna manera facilitan o incluso fomentan tales actividades de una alta dañabilidad social. El presente trabajo toma como presupuesto la hasta el momento insuficiente respuesta que se ha dado a esta problemática por parte de las prácticas, normativa e institucionalidad nacionales (penal, administrativa y civil) e internacionales (internacionales, transnacionales y binacionales).

El proyecto se inspira conceptualmente en una idea integral de violencia (visible e invisible) de Johan Galtung (1969, 1990), y en desarrollos posteriores a partir de su propuesta (Nester 2010), y por ello entiende que la violación de derechos fundamentales por parte de actores económicos (y políticos) intervinientes en mega-emprendimientos,

debe abordarse en forma interdisciplinaria a fin de proveer al derecho de una visión ampliada y diversificada de la problemática, inserta en un contexto regional de violencia estructural (similar en Morrison, Zaffaroni y Bergalli, 2014).

Este enfoque integral en el abordaje implicó, por lo tanto, la necesidad de recurrir a saberes de disciplinas distintas al derecho, como la antropología, la economía, la ciencia empresarial o los estudios medioambientales y de ciencia política. A estos saberes hemos acudido desde el inicio, al tratar el mencionado concepto de violencia, así como en el tratamiento del marco conceptual y las ideas conceptuales guía, y al definir cuestiones metodológicas relativas al relevamiento de casos (descripción panorámica) y el estudio en profundidad de casos (descripción y análisis particular).

1.1) En términos generales, hemos estudiado en diversas fases y explicamos a lo largo de las distintas partes y capítulos de esta obra, cómo el contexto de violencia estructural latinoamericano en el que se generan las actividades extractivas por parte de empresas transnacionales, y su desarrollo con aquiescencia estatal, resultan un ambiente propicio para que se cometan violaciones a los derechos humanos. Hemos concluido, y queda evidenciado en los casos relevados –que alcanzan casi la centena en el recorte de casos conflictos activos ente 2011 y 2016–, que prácticamente todos los Estados latinoamericanos cuentan con situaciones de violaciones de derechos humanos vinculadas a actividades de megaemprendimientos extractivos.

El estudio de casos en profundidad (doce casos seleccionados según la nacionalidad de la empresa transnacional, el país latinoamericano anfitrión y el tipo de actividad) revela, por su parte, las vinculaciones culturales, económicas, políticas y jurídicas en cada contexto; así como sus elementos comunes. Se comprobó en los casos analizados que los conflictos generados por la actividad de las empresas extractivas en América Latina están atravesados por y se corresponden con medidas de desregulación económica y desprotección jurídica, y que los pueblos y comunidades indígenas y campesinos son habitualmente quienes devienen en parte víctima en estos conflictos ya que habitan los territorios ricos en naturaleza mineral, acuífera, forestal, carburífera, y resultan por lo tanto industrialmente rentables. En la investigación se ha evidenciado que los vínculos entre actores políticos y económicos nacionales y transnacionales tienen correlato con la mayor o menor evitabilidad de las carencias y violencias que los emprendimientos extractivos generan. Esto significa, que la violencia estructural que se genera y es causa

directa de violaciones de derechos fundamentales, no puede diluirse en la mera idea de injusticia social o de efecto colateral de las actividades industriales extractivas, sino que debe entenderse como realidad directamente vinculada a acciones evitables u omisiones por parte de los actores involucrados y las políticas públicas.

En este sentido, este trabajo aporta a un reconocimiento de las posibilidades de responsabilización y delineamientos para la atribución de dichas violencias, a fin de postular en forma informada e integral vías de fortalecimiento jurídico en protección de los derechos humanos.

1.2) En la obra colectiva que aquí se presenta, queda plasmado no solo lo estudiado, lo aprendido, y lo pensado sobre estas temáticas, sino que hemos intentado asimismo reflejar la dinámica de trabajo que se ha consolidado a lo largo de dos años de actividad de investigación. El trabajo en equipo ha tenido como columna vertebral las reuniones quincenales en el Instituto Ambrosio Gioja de la Facultad de Derecho (UBA), en las cuales el estudio, el debate, la puesta en común de resultados, la toma de decisiones metodológicas, y la organización de actividades externas al núcleo del proyecto eran siempre acompañadas de rondas de mates (usualmente dos en simultáneo, para evitar largas esperas); a su vez, este trabajo de equipo llevado a grupos pequeños implicó concretamente escritura a cuatro, seis y hasta ocho manos en algunos capítulos. En el trabajo conjunto la equidad de condiciones entre integrantes del equipo ha sido tal vez una de las mayores riquezas en el intercambio y crecimiento en el tema y las formas de trabajo. Estudiantes en unos casos, graduadas y graduados en otros, e incluso doctorandas y doctorandos, y hasta algún doctor, han contribuido con igual intensidad al resultado común. Este trabajo escrito, por lo tanto, pretende reflejar también a ese cuerpo de trabajo y de intercambio humano que con muchísimas discusiones internas ha entrenado en el debate y la crítica y disidencia respetuosa, y ha puesto en marcha una manera productiva de hacer investigación, desde el aula y la biblioteca sobre la realidad, y tomando la realidad para pensarla en el aula y estudiarla en la biblioteca.

2. Contexto conceptual y empírico en el cual se inserta y al cual aporta esta investigación

Esta investigación se inscribe en distintas corrientes de estudio vinculadas con la responsabilidad de las empresas en sus distintas formas (penal, internacional, administrativa), así como a los estudios en derechos humanos, a los trabajos de reivindicación de derechos de pueblos indígenas o de protección del medio ambiente, y los trabajos

criminológicos en términos de vínculos y conflictos delictivos políticos-económicos. Como podrá advertirse, no obstante existir entre estos ámbitos fuertes interrelaciones, el tratamiento científico-académico de todos ellos en forma conjunta, no es de sencillo abordaje. Ese desafío es el que hemos asumido. El conocimiento sobre esta temática con que contábamos antes de iniciar el trabajo, puede resumirse de acuerdo con tres ámbitos:

2.1) *Conocimiento normativo*: existen trabajos que estudian la problemática desde la perspectiva normativo-penal, esto es, de acuerdo con la pregunta sobre la pertinencia o no de la responsabilidad penal para la prevención y sanción de la actividad de actores económicos que desarrollan actividades lesivas para los derechos humanos. La cuestión se plantea o bien en relación con la responsabilidad individual de personas físicas (directivos, por ejemplo) o bien con el acento colocado en la posibilidad de responsabilización de personas jurídicas, para de ese modo facilitar la sanción de las empresas. Existen, en este sentido, trabajos y argumentos tanto a favor como en contra de esta última posibilidad (por todos Eser, Huber y Cornils, 1998; Baigún, 2000; Gilbert, 2002, Abanto Vásquez, 2010).

Si bien hasta el momento predomina en el contexto latinoamericano la respuesta negativa, deudora de la tradición germana de la responsabilidad y culpabilidad personales (Eser, Huber y Cornils, 1998; Weigend, 2008; Slye, 2008; van Weezel, 2010), el camino indica que avanzamos cada vez más hacia una apertura. Todavía no existe, sin embargo, una respuesta definitiva, ni trabajos que puedan dar una pauta concluyente para esta respuesta. El abordaje meramente normativo, sin embargo, incluso si contase con una respuesta, es estrecho para la temática aquí abordada, ya que ni el nivel de derechos fundamentales estaría previsto, ni la evidente insuficiencia que la sanción penal viene denotando en el ámbito económico –en que no actúa con suficiente poder inhibitorio– estarían siendo consideradas. Es decir, los trabajos que abordan la temática exclusivamente desde la perspectiva penal, resultan insuficientes y parciales en las respuestas brindadas. En este trabajo, hemos abordado el nivel normativo solo como un dato más de la realidad, en términos de estudio de las estructuras facilitadoras o limitadoras de conductas y actividades dañinas.

Por otro lado, también en el ámbito normativo, existen estudios relativos a la responsabilidad en derecho internacional que podrían acarrear las empresas involucradas en la violación de derechos humanos (Spar, 1998; Ratner, 2001; Ramasastry, 2002; De Schutter, 2006;

Alston, 2005; Watts, 2005; Wells y Elias, 2005; Tófaló, 2006; Slye, 2008; Stoitchkova, 2010). En estos trabajos, esencialmente de análisis de normas, quedan por fuera generalmente la consideración de aspectos sociales, poblaciones, geopolíticos y organizacionales. Esto significa que la relevancia de la normativa estudiada y comparada, y el impacto eventual de su implementación o carencias, quedan a menudo faltos de sustrato real, tanto en su diagnóstico, como en el pronóstico en cuanto a la utilidad de dicha normativa. Los trabajos, por otra parte, se concentran básicamente en el estudio de casos de África y Asia, y con menor frecuencia de América Latina, por lo que la realidad relevada también es solo parcialmente útil para explicar el contexto regional latinoamericano (McNulty, 2000; Watts, 2005; Simons, 2007; Kaeb, 2008; Rothe, Mullins y Sandstrom, 2008). De especial consideración han sido para este trabajo aquellos estudios en que no solo es estudiada la normativa local (en la que las empresas desarrollan su actividad), sino también la normativa y compromisos de los países de origen (usualmente sitios en Europa, Asia o América del Norte) (véase por ejemplo Ramasastry y Thompson, 2006; Triponel, 2008; Kaleck y Saage-Maaß, 2010, Huisman y Sliedregt, 2010).

2.2) *Conocimiento empírico*: por parte de ONG, colectivos activistas y profesionales del periodismo de información hay numerosos estudios que hacen públicas las extendidas prácticas violadoras de derechos humanos por parte de empresas transnacionales en América Latina (Kimerling, 1991, 1994; Namuncurá, 1999; Bischoff, 2006; Kaleck y Saage-Maaß, 2008, 2010; EAN 2009, TPP 2010a, 2010b; AI 2010; Bohoslavsky y Opgenhaffen, 2010, Bohoslavsky y Rulli, 2010, PACS 2015; ya antes Cassese 1978). Existen, por lo tanto, diferentes bases de información para el relevamiento de casos. Sin embargo, con pocas excepciones (Bischoff, 2006; Bohoslavsky y Opgenhaffen, 2010; Bohoslavsky y Rulli, 2010), en estos estudios no hay análisis normativo, criminológico ni teórico general que permita desarrollar ideas y análisis trasladables a los casos como colectivo de conflictos, ni mucho menos propuestas integrales de abordaje. El motivo de esto no es en realidad una carencia, sino que reside en la lógica y finalidad de dichos trabajos, fundamentalmente destinados a la denuncia política y la crítica social. En este trabajo, hemos tenido como material de estudio y objeto de investigación informes, documentales e iniciativas preparadas desde estos espacios, por lo que el diálogo entre el estudio científico y la realidad (“nuestro barro”) ha sido permanente, y esta investigación tiene pretensión de aportar, asimismo, a dichos espacios en forma de visibi-

lización y reflexión crítica directa. En cuanto a la metodología, por lo tanto, nuestra investigación se fundamenta en esta intensiva investigación bibliográfica y en el análisis de casos sobre los que confrontaremos y basaremos nuestras afirmaciones. A falta de recursos para poder llevar a cabo los relevamientos de primera mano hemos tomado la información relevada por parte de diversos organismos y sus múltiples puntos de vista.

2.3) *Conocimiento criminológico*: para la preparación de la visión panorámica (“mapeo”) así como para el abordaje individual (“estudio de casos”) el recurso a teorías, conceptos y herramientas de la criminología ha sido esencial. La mayoría de los estudios que vinculan el estudio criminológico con las violaciones de derechos humanos, sin embargo, hasta el momento han puesto el énfasis fundamentalmente en las actividades económicas que tienen vinculación con posibles crímenes internacionales o territorios de conflicto armado (Ruggiero, 2006, 2007b, 2008), por lo que la vinculación con las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales es prácticamente nula. Los estudios criminológicos existentes y aplicables son especialmente los dedicados, por un lado, desde la perspectiva económica y política, al delito de cuello blanco (Sutherland, 1983; Shapiro, 1990; McGregor, 2009; Hefendehl, 2010), a la macrocriminalidad (Cohen, 1993; Jäger, 1989, 2006; Neubacher, 2006), a la criminalidad de los poderosos (Pearce, 1976; Scheerer, 1985; Ruggiero, 2007a; Kramer, Michalowski y Kauzlarich, 2002; Michalowski, 2009; Friedrichs, 2015) así como a conceptos tales como “las economías sucias” (Ruggiero, 1996, 1997, 2001), las “economías de la violencia” (Albrecht, 2007) y la transnacionalidad de estas formas de criminalidad (Friedrichs, 2007) y sus formas de criminalidad financiera global (Friedrichs y Rothe, 2015). Por otro lado, tanto los avances en el ámbito de la victimología en general (Fattah, 2010; Kirchhof, 2010), como en especial los estudios cuyo objeto son los grupos victimales colectivos, aportan claves de análisis que han sido también considerados (Reese, 2006; Smeulders y Haveman, 2008), ya que ofrecen la base teórica para interrelacionar la problemática aquí estudiadas con el eje teórico de la violencia estructural (Hymer, 1972; Walters, 2006; Spapens, 2014; Rivera Beiras, 2014; Hillyard y Tombs, 2015). Especialmente en nuestro contexto, han sido de particular relevancia los estudios que vinculan la victimización con la situación de marginalidad de las comunidades indígenas y los conflictos por el reconocimiento de derechos ancestrales (Carrasco y Fernández, 2009; Gómez *et al.*, 2014). Las formas autorreguladoras de auto-control y *compliance*,

para el abordaje de los actores empresariales y el diseño de propuestas, también han sido base del estudio (Dine, 2005; Watts, 2005), a fin de abordar también la perspectiva empresarial de control de conflicto. La criminología del medio ambiente es otro ámbito de conocimiento que sustenta este proyecto, ya que aporta instrumentos de análisis especialmente diseñados para la comprensión de los conflictos vinculados con la tierra, el medio ambiente, los espacios naturales, la flora, la fauna, las fuentes de energía natural, y el impacto que su exploración y explotación tienen para la vida humana individual y colectiva (White y South, 2013; Boekhout van Solinge y Kuijpers, 2013; Spapens, 2014; Hall, 2014; Ebus y Kuijpers, 2015; Brisman, South y White, 2015; Brisman y South, 2015), y especialmente para las comunidades ancestrales (Jarrell y Ozymy, 2014; Cunneen, 2015). Por último, en el ámbito concreto de la criminalidad entendida en términos de macrocriminalidad y crímenes internacionales, se han desarrollado en el último tiempo estudios de caso y desarrollo teórico que aquí también han sido considerados (Neubacher, 2005, 2006; Reese, 2006; Huisman, 2008; Jäger, 2006; Smeulers, 2008; Rothe y Mullins, 2010; Burchard, 2010). Una mayoría significativa de estos estudios, como puede observarse de los autores y títulos, han tenido su desarrollo en contextos distintos al latinoamericano, por lo que la perspectiva es diferente a la que se dará al presente estudio, escrito desde el contexto en que el daño social de gran escala ha tenido y continúa teniendo su contexto de emergencia y sus afectados inmediatos. Estas diversas vertientes de estudio han sido recogidas en la primera parte de nuestro trabajo, a fin de profundizar en ellas y sentar así un marco conceptual común para el estudio colectivo en el contexto latinoamericano.

3. La estructura del trabajo

La presente investigación la hemos desarrollado en tres etapas claramente diferenciadas y que se corresponden con las Partes I, II y III de esta obra. En la “Parte I” se presenta el trabajo realizado en la “Fase I”, en la cual se han discutido, seleccionado y presentado aspectos relevantes y estado del arte de las principales líneas teóricas y conceptos escogidos para el estudio. El desarrollo conceptual permitió al equipo generar las líneas que sirvieron de directrices para el relevamiento de casos de toda América Latina, que se llevó adelante en la “Fase II” del trabajo (presentado aquí en la “Parte II”). Una vez que se contó con una cantidad importante y relativamente clara de casos, la “Fase III” consistió en la selección de aquellos que serían trabajados con el método de estudio de caso, o sea, para su estudio en profundidad, y esto

es presentado en la “Parte III”. Se presentan resultados en términos de conclusiones y aprendizajes al final de las distintas partes y subpartes, y finalmente una breves conclusiones generales.

Bibliografía

- Abanto Vásquez, Manuel A. (2010), “Responsabilidad penal de los entes colectivos: una revisión crítica de las soluciones penales”, *Revista Penal* 26, 3-45.
- Albrecht, Hans-Jörg (2007), “Internationale Kriminalität, Gewaltökonomie und Menschenrechtsverbrechen: Antworten des Strafrechts“, *IPG* 2, 153-169.
- AI (Amnesty International) (2010), *Report 2010*.
- Alston, Philip (Hrsg.) (2005), *Non-State Actors and Human Rights*, Oxford, OUP.
- Ambos, Kai (2002/2004), *Der allgemeine Teil des Völkerstrafrechts: Ansätze einer Dogmatisierung*, Berlín, Duncker & Humblot.
- Baigún, David (2000), *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Buenos Aires, Depalma.
- Bischoff, J.L. (2006), “Forced Labour in Brazil: International Criminal Law as the *Ultima Ratio* Modality of Human Rights Protection”, *Leiden Journal of International Law* 19, 151-193.
- Boekhout van Solinge, Tim y Kuijpers, Karlijn (2013), “The Amazon Rainforest. A green criminological perspective” en: Nigel South and Avi Brisman (Ed.), *Routledge International Handbook of Green Criminology*, Londres y NY, Routledge, 199-213.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Veerle, Opgenhaffen (2010), “The Past and Present of Corporate Complicity: Financing the Argentinean Dictatorship”, *Harvard Human Rights Journal* 23, 157-203.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Rulli, Mariana (2010), “Corporate Complicity and Finance as a ‘Killing Agent’ – The Relevance of the Chilean Case”, *Journal of International Criminal Justice* 8(3), 829-850.
- Brisman, Avi y South, Nigel (2015), “State-Corporate Environmental Harms and Paradoxical Interventions: Thoughts in Honour of Stanley Cohen” en: Ragnhild A. Sollund (Ed.), *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*, Palgrave Macmillan, 27-42.
- Brisman, Avi; South, Nigel y White, Rob (2015), “Toward a Criminology of Environment-Conflict Relationships” en: *id.* (ed.), *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Ashgate, 1-38.
- Burchard, Christoph (2010), “Ancillary and Neutral Business Contributions to ‘Corporate-Political Core Crime’” en: *Journal of International Criminal Justice* 8(3), 919-946.
- Carrasco, Anita y Fernández, Eduardo (2009), “Estrategias de resistencia indígena frente al desarrollo minero. La comunidad de Likantatay ante un posible traslado forzoso” en: *Estudios Atacameños*, No. 38 (2009), 75-92.
- Cassese, Antonio (1978), *Study of the Impact of Foreign Economic Aid and Assistance on Respect for Human Rights in Chile*, E/CN.4/Sub.2/412. Vols. I-IV (Cassese Report).
- Cohen, Stanley (1993), “Human Rights and Crimes of the State. The culture of denial” en: *Australia & New Zealand Journal of Criminology* 26, 97-115.

- Cunneen, Chris (2015), *The Race to Defraud. State crime and the immiseration of Indigenous people*, en: William J. Chambliss and Christopher J. Moloney (Ed.), *State Crime. Critical Concepts in Criminology. Vol. II: Varieties of State Crimes*, Routledge, 658-671.
- De Schutter, Olivier (Hrsg.) (2006), *Transnational Corporations and Human Rights*, Portland [et al.], Hart.
- Dine, Janet (2005), *Companies, International Trade and Human Rights*, Cambridge, CUP.
- EAN (Enlazando Alternativas Network) (2009), "Profit before People and Human Rights: European Transnational Corporations in Latin America and the Caribbean", Document submitted by the Bi-regional Europe, Latin America and Caribbean Enlazando Alternativas Network to the Consultation on Business and Human Rights organized by the Office of the High Commission of UN Human Rights, Ginebra, octubre 5-6.
- Ebus, Bram y Kuijpers, Karlijn (2015), "The State-Corporate Tandem Cycling towards Collision: State-Corporate Harm and the Resource Frontiers of Brazil and Colombia" en: Avi Brisman, Nigel South y Rob White (Ed.), *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Ashgate, 125-152.
- Eser, Albin; Huber, Barbara y Cornils, Karin (Hrsg.) (1998), *Einzelverantwortung und Mitverantwortung im Strafrecht. European Colloquium on Individual, Participatory and Collective Responsibility in Criminal Law*, Freiburg i.Br., iuscrim.
- Fattah, Ezzat A. (2010), "The Evolution of a Young, Promising Discipline. Sixty Years of Victimology, a Retrospective and Prospective Look" en: Shlomo G. Shoham; Paul Knepper y Martin Kett (ed.), *International Handbook of Victimology*, Boca Raton, Londres y NY, CRC Press, 43-94.
- Friedrichs, David (2007), "Transnational Crime and Global Criminology: Definitional, Typological, and Contextual Conundrums" en: *Social Justice* 34 (2), 4-18.
- Friedrichs, David (2015), "Crimes of the powerful and the definition of crime" en: Gregg Barak (ed.), *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful*, Londres y NY, Routledge, 39-49.
- Friedrichs, David y Rothe, Dawn L., *Crimes of Globalization*, Londres, Routledge, 2015.
- Galeano, Eduardo (1984), *Las venas abiertas de América Latina*, 39° ed., Buenos Aires, Siglo XXI.
- Galtung, Johan (1969), "Violence, Peace, and Peace Research" en: *Journal of Peace Research*, 6(3), 167.
- Galtung, Johan (1990), "Cultural Violence" en: *Journal of Peace Research* (agosto), 27, 291.
- Gilbert, Michael J. y Russell, Steve (2002), "Globalization of criminal justice in the corporate context" en: *Crime, Law & Social Change* 38, 211-238.
- Gómez, Anahí et al. (2014), "Resistencias sociales en contra de los megaproyectos hídricos en América Latina" en: *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, No. 97 (octubre 2014), 75-96.
- Hall, Matthew (2014), "Victims of Environmental Crime: Routes for Recognition, Restitution and Redress" en Toine Spapens; Rob White y Marieke

- Kluin (ed.), *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Ashgate, 103-118.
- Hefendehl, Roland (2010), "Addressing White Collar Crime on a Domestic Level" en: *Journal of International Criminal Justice* 8(3), 769-782.
- Hillyard y Tombs (2015), "From 'Crime' to Social Harm?" en: William J. Chambliss y Christopher J. Moloney (ed.), *State Crime. Critical Concepts in Criminology. Vol. I: An Introduction to the Field of State Crime Research*, Londres y NY, Routledge, 229-247.
- Huisman, Wim (2008), "Corporations and International Crimes" en: Smeulers, A. y Haveman, R. (Hrsg.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen: Intersentia, 181-211.
- Huisman, Wim y Sliedregt, Elies van (2010), "Rogue Traders – Dutch Businessmen, International Crimes and Corporate Complicity" en: *Journal of International Criminal Justice* 8(3), 803-828.
- Hymer, Steven (1972), "Multinationale Konzerne und das Gesetz der ungleichen Entwicklung" en: Dieter Senghaas, *Imperialismus und strukturelle Gewalt. Analysen über abhängige Reproduktion*, Suhrkamp, 201-239.
- Jäger, Herbert, (2006), "Hört das Kriminalitätskonzept vor der Makrokriminalität auf?" en: Neubacher, Frank y Klein, Anne (Hrsg.), *Vom Recht der Macht zur Macht des Rechts? Interdisziplinäre Beiträge zur Zukunft internationaler Strafgerichte*, Berlin, Duncker & Humblot, 45-69.
- Jäger, Herbert (1989), *Makrokriminalität. Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*, Frankfurt a.M., Suhrkamp.
- Jarrell, Melissa y Ozymy, Joshua (2014), "Communities as Victims of Environmental Crime: Lessons from the Field", en: Toine Spapens; Rob White y Marieke Kluin (ed.), *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Ashgate, 249-261.
- Kaeb, Caroline (2008), "Emerging Issues of Human Rights Responsibility in the Extractive and Manufacturing Industries: Patterns and Liability Risks", *Northwestern Journal of International Human Rights* 6/2, 327-353.
- Kaleck, Wolfgang y Saage-Maaß, Miriam (2010), "Corporate Accountability for Human Rights Violations Amounting to International Crimes - The Status Quo and its Challenges" en: *Journal of International Criminal Justice* 8(3), 699-724.
- Kaleck, Wolfgang y Saage-Maaß, Miriam (2008), *Transnational Corporations on Trial – On the Threat to Human Rights Posed by European Companies in Latin America*, Heinrich Böll Stiftung - Writings on Democracy.
- Kimerling, Judith (1991), *Amazon crude*, Natural Resources Defense Council.
- Kimerling, Judith (1994), "The Environmental Audit of Texaco's Amazon Oil Fields: Environmental Justice or Business as Usual?" en: *Harvard Human Rights Journal* 7, 199-224.
- Kirchhof, Gerd Ferdinand (2010), "History and a Theoretical structure of Victimology" en: Shlomo G. Shoham; Paul Knepper y Martin Kett (Ed.), *International Handbook of Victimology*, CRC Press, 96-123.
- Kramer, Ronald C.; Michalowski, Raymond J. y Kauzlarich, David (2002), "The Origins and Development of the Concept and Theory of State-Corporate Crime" en: *Crime & Delinquency* 48(2), 263-282.

- McGregor, Michael A. (2009), "Ending Corporate Impunity: How to *Really* Curb the Pillaging of Natural Resources" en: *Case W. Res. J. International Law* 42, 469-497.
- Michalowski, Raymond (2009), "Power, Crime and Criminology in the New Imperial Age", *Crime, Law and Social Change* 51, 303-325.
- McNulty, Mel (2000), "French arms, war and genocide in Rwanda", *Crime, Law & Social Change* 33, 105-129.
- Morrison, Wayne; Zaffaroni, Eugenio Raúl y Bergalli, Roberto (2014), "Diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli" en: Iñaki Rivera Beiras (Ed.): *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona, Anthropos.
- Namuncurá, Domingo (1999), *Ralco: represa o pobreza?* (Lom).
- Neubacher, Frank (2006), "Kriminologie und internationale Strafgerichtsbarkeit – Eine interdisziplinäre Einführung" en: Neubacher, Frank y Klein, Anne (Hrsg.), *Vom Recht der Macht zur Macht des Rechts? Interdisziplinäre Beiträge zur Zukunft internationaler Strafgerichte*, Berlín, Duncker & Humblot, 17-44.
- Neubacher, Frank (2005), *Kriminologische Grundlagen einer internationalen Strafgerichtsbarkeit: politische Ideen- und Dogmengeschichte, kriminalwissenschaftliche Legitimation, strafrechtliche Perspektiven*, Tübingen, Mohr Siebeck.
- Nester, William R. (2010), *Globalization, Wealth, and Power in the Twenty-first Century*, Palgrave, Macmillan.
- PACS (2015), *Baía de Sepetiba: fronteira do desenvolvimentismo e os limites para a construção de alternativas*, Instituto Políticas Alternativas para o Cone Sul (PACS), Rio de Janeiro.
- Pearce, Frank (1976), *Crimes of the Powerful. Marxism, Crime and Deviance*, Pluto Press.
- Perron, Walter (1997), "Sind die nationalen Grenzen des Strafrechts überwindbar?" en: *ZStW* 109, 281-301.
- Ramasastry, Anita y Thompson, Robert C. (2006), *Commerce, Crime and Conflict. Legal Remedies for Private Sector Liability for Grave Breaches of International Law – A Survey of Sixteen Countries –*, Fafo. New Security Programme. Economic Agendas and Civil Wars.
- Ramasastry, Anita (2002), "Corporate Complicity: from Nuremberg to Rangoon: An Examination of Forced Labor Cases and Their Impact on the Liability of Multinational Corporations" en: *Berkeley Journal of International Law* 20, 91-159.
- Ratner, Steven R. (2001), "Corporations and Human Rights: A Theory of Legal Responsibility", *Yale Law Journal* 111, 443-545.
- Reese, Carolin Hannah (2006), "Fünf offene Fragen zum Internationalen Strafgerichtshof – und der Versuch einer Antwort", en: Frank, Klein, Anne (Hrsg.), *Vom Recht der Macht zur Macht des Rechts? Interdisziplinäre Beiträge zur Zukunft internationaler Strafgerichte*, Berlín, Duncker & Humblot, 71-89.
- Rivera Beiras, Iñaki (2014), "Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la Resistencia como herramientas de trabajo" en: I. Rivera Beiras (ed.), *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona: Anthropos.

- Rothe, Dawn L. y Mullins, Christopher W. (2010), "Beyond the Juristic Orientation of International Criminal Justice: The Relevance of Criminological Insight to International Criminal Law and its Control – A Commentary", *International Criminal Law Review* 10, 97-110.
- Rothe, Dawn L.; Mullins, Christopher, W. y Sandstrom, Kent (2008), "The Rwandan Genocide. International finance policies and human rights" en: *Social Justice* 35(3), 66-86.
- Ruggiero, Vincenzo (2008), "Privatizing International Conflict" en: *Social Justice* 34, 132-147.
- Ruggiero, Vincenzo (2007a), "It's the Economy, Stupid! Classifying Power Crime" en: *International Journal of the Sociology of Law* 24(4), 163-177.
- Ruggiero, Vincenzo (2007b), "Guerra, delito, imperio y cosmopolitanismo" en: Böhm, María Laura y Gutiérrez, Mariano H. (Hrsg.), *Políticas de Seguridad: Peligros y desafíos para la criminología del nuevo siglo*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruggiero, Vincenzo (2006), *Understanding Political Violence*, Londres y NY, OUP/Mc Graw Hill.
- Ruggiero, Vincenzo (2001), *Crime and Markets: Essays in Anti-Criminology*, OUP.
- Ruggiero, Vincenzo (1997), "Criminals and service providers: Cross-national dirty economies", *Crime, Law & Social Change* 28, 27-38.
- Ruggiero, Vincenzo (1996), "War Markets: Corporate and Organized Criminals in Europe", *Social and Legal Studies* 5, 5-20.
- Scheerer, Sebastian, "Kriminalität der Mächtigen" en: Kaiser *et al.* (Hrsg.), *Kleines kriminologische Wörterbuch*, Heidelberg: Müller (1985, 2nd. ed.), 211-215.
- Shapiro, Susan (1990), "Collaring the Crime, Not the Criminal: Reconsidering the Concept of White Collar Crime" en: *American Sociological Review* 53, 346-365.
- Simons, Marcos (2007), "Chevron to Stand Trial for Human Rights Abuses in Nigeria: Federal Judge Finds Evidence that Chevron was Complicit in Murder of Nigerian Villagers", *Earth Rights International*, agosto 15, 2007, unter: <http://bit.ly/2LpKnD7>.
- Slye, Ronald C. (2008), "Corporations, Veils, and International Criminal Liability" en: *Brooklyn Journal International Law*, Vol. 33: 955.
- Smeulers, A. y Haveman, R. (Hrsg.) (2008), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen [u.a.]: Intersentia.
- Spapens, Toine (2014), "Invisible Victims: the Problem of Policing Environmental Crime" en: Toine Spapens, Rob White and Marieke Kluin (Ed.), *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Ashgate, 221-236.
- Stoitchkova, Desislava (2010), *Towards corporate liability in international criminal law*, Intersentia/School of Human Rights Research.
- Sutherland, Edwin (1983), *White Collar Crime: The Uncut Version*, Nueva Haven, CT, Yale University Press.
- Tófaló, Inés (2006), "Overt and Hidden Accomplices: Transnational Corporations' Range of Complicity for Human Rights Violations" en: De Schutter,

- Olivier (Hrsg.), *Transnational Corporations and Human Rights*, Portland [et al.], Hart, 335-358.
- TPP (Tribunal Permanente de los Pueblos) (2010a), Documento de casos presentados ante el Tribunal Permanente en ocasión de la Cuarta Sesión (14 y 15 de mayo de 2010, Madrid): La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina.
- TPP (2010b), Sentencia del 16 de mayo de 2010.
- Triponel, Anna F. (2008), “Business & Human Rights Law: Diverging Trends in the United States and France” en: *American University International Law Review* 23, 807.
- Walters, Reece (2006), “Crime, Bio-Agriculture and the Exploitation of Hunger” en *British Journal of Criminology* 46, 26-45.
- Watts, Michael J. (2005), “Righteous Oil? Human Rights, The Oil Complex, and Corporate Social Responsibility” en: *Annual Review of Environment and Resources* 30, 373-407.
- Weezel, Alex van (2010), “Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Política Criminal* 5(9), 114-142.
- Wells, Celia y Elias, Juanita (2005), “Catching the Conscience of the King: Corporate Players on the International Stage” en: Philip Alston (Hrsg.), *Non-State Actors and Human Rights*, Oxford, OUP, 141-175.
- Weigend, Thomas (2008), “*Societas delinquere non potest?* – A German perspective” en: *Journal of International Criminal Justice* 6, 927-945.
- White, Rob y South, Nigel (2013), The Future of Green Criminology: Horizon Scanning and Climate Change, paper at the American Society of Criminology Conference, Atlanta, noviembre 2013 <<http://bit.ly/2VgQjm9>>.
- Zweigert, Konrad y Kötz, Hein (1996, 3. Aufl.), *Einführung in die Rechtsvergleichung: auf dem Gebiete des Privatrechts*, Tübingen, Mohr.

PARTE I

MARCO CONCEPTUAL

Introducción a la Parte I

María Laura Böhm

En esta primera parte, como explicamos en la “Introducción”, se presenta la tarea realizada en la “Fase I”. Los conceptos y ámbitos conceptuales aquí presentados fueron escogidos de entre el gran abanico de ámbitos vinculados con la temática, y esta propuesta conceptual y selección fue llevada adelante teniendo en cuenta trabajos previos y estudios que fueron inspiración de este proyecto.

Las lecturas comunes en los primeros tiempos del seminario en cuyo marco se desarrolló este proyecto fueron de central importancia para sentar bases de entendimiento epistemológico en derredor del tema que se estaba trabajando. Dado que el equipo de trabajo ha tenido siempre una gran diversidad entre sus miembros, era necesario que quien tuviera lecturas y experiencia profesional más orientadas al derecho público, se acercara a la perspectiva penal del tema, así como que quien recién transitaba materias de grado codificadas, conociera y comprendiera la relevancia del estudio profundizado recurriendo a textos y ámbitos de especialización relativos a la criminología, los recursos naturales o la historia latinoamericana. Las reuniones arrojaban nuevas propuestas de lecturas, que luego eran discutidas, y que fueron dando el perfil de selección e interés temático de cada integrante, que se iba robusteciendo en la generación colectiva de reflexiones, a la vez que estudiaba, aprendía y compartía con el equipo saberes cada vez más específicos sobre la temática particular del capítulo conceptual sobre el que se encontraba trabajando. Cada integrante y, a su vez, cada equipo, pudo ir de este modo decidiendo en sus propias discusiones internas, el formato, énfasis e interés específico que daría a su capítulo. La guía y dirección consistió más en una moderación y revisión, que en el dictado de pautas estrictas. Entendemos que esto ha dado gran riqueza al resultado final de esta Fase y sus capítulos. Como en toda investigación, mucho quedó por fuera de este relevamiento conceptual, o sin ser suficientemente considerado. Asumimos la responsabilidad de estas insuficiencias, que esperamos puedan ir siendo suplidas en los

próximos avances y extensiones de este proyecto, aquí iniciado, pero en un camino que sin dudas recién se inicia.

Las herramientas conceptuales se presentan distribuidas en siete capítulos. Se desarrollan aquí una breve introducción a la idea del *delito empresarial transnacional* (cap. 1); el concepto de *macrocriminalidad* como categoría de análisis para los daños sociales a gran escala y su vinculación con el aparato estatal y sus políticas (cap. 2); la *autorregulación* como campo genérico de las estrategias de regulación realizada sobre sí mismas por las empresas en detrimento de la regulación estatal, análisis de gran relevancia para la comprensión de las dinámicas empresariales y su vinculación con la normativa estatal y los espacios sociales en que se insertan (cap. 3); la *victimología* y sus categorías de estudio de víctimas colectivas, entre ellas, de particular relevancia, la de “víctimas socialmente prescindibles” (cap. 4); un abordaje histórico-conceptual de los *pueblos indígenas* en América Latina, principales colectivos afectados por las actividades aquí estudiadas (cap. 5); un acercamiento técnico a la noción de *medio ambiente* y su estudio como objeto de protección por parte de la criminología “verde” (cap. 6) y, finalmente, la *violencia estructural* entendida según la propuesta de Johan Galtung, concepto que integra y permite explicar elementos de los conceptos previos, y su vinculación con el objeto de la investigación (cap. 7). A estos capítulos sigue una presentación de aprendizajes en términos conceptuales, y una explicación de su interrelación y utilidad en vistas al abordaje de la “Parte II”.

Capítulo I

El delito empresarial transnacional

*Silvina Andrea Alonso, Agostina Magalí Aguirre Álvarez
y María Laura Böhm*

1. El origen conceptual: *el delito de cuello blanco*

En 1949, Edward Sutherland introdujo el concepto de *criminalidad de cuello blanco* en referencia al delito cometido por una persona respetable y de alto estatus social en el curso de su ocupación (Sutherland, 1983). Mientras el delito de cuello blanco puede definirse en razón de las condiciones del autor (hombre de negocios), en el caso de las empresas, también puede construirse en relación con la actividad y profesión de los sujetos, independientemente de quiénes sean los autores físicos materiales de las conductas dañinas (Geis, 2006). Los autores de estas formas de actos criminales se valen de la posición de la que gozan (Sutherland, 1983), pero su actividad económica sigue definiendo su respetabilidad y alto estatus. Esa posición, muchas veces heredada, pero otras tantas lograda a partir de las interacciones en el curso de la vida, llevan a que la delincuencia económica sea un comportamiento aprendido, en el que se evidencia la existencia de un grupo conformado por los hombres de negocios, con su propio código de valores distinto a la media reconocida normativamente, los cuales se van transmitiendo de generación en generación en pos de obtener mayor rédito económico, de poder o de estatus, y con exceso de valoración favorable a infringir la ley (Anitua, 2015: 348).

El concepto inicial permitió el esbozo de una variedad de conceptos posteriores. Si bien todo este campo ha sido extensamente explicado, nos focalizaremos aquí en algunos aspectos.¹ Esencial es, antes de

¹ Para un mayor análisis y perspectivas diversas véase ya los trabajos tradicionales de Pontell y Geis (2007), Simpson y Weisburd (2009), así como los enfoques desde la perspectiva europea Erp, Huisman y Vande Walle (2015) así como Fernández Steinko (2013). Especialmente sobre la criminalidad de los poderosos y los diversos enfoques contenidos en ella (crímenes de la globalización, delitos corporativos, delitos financieros, delitos estatal-corporativos), véase Barak, 2015. Para una revisión muy actual e innovadora, véase Barak, 2017.

avanzar sobre próximos aspectos, destacar que no hay una delimitación precisa en los distintos campos de actividad entre legalidad e ilegalidad, o entre actor y colaborador, sino que estas actividades se entrelazan en formas casi simbióticas en las relaciones comerciales e industriales entre actores de distintos espacios (Huisman, 2008, 2010; Fernández Steinko, 2008: 38). Y esto, sin lugar a dudas, es tanto esencial, como dificultad esencial, en su abordaje.

2. Las empresas transnacionales y la violación a los derechos humanos: la necesidad del marco estatal político-económico

La violación de derechos humanos es generada, a menudo, por grandes empresas transnacionales que gozan en general de alto estatus (geopolítico), buena reputación (en términos culturales internacionales) y generan daños “solo” en el curso habitual de sus actividades. Esta situación y estos procesos dañinos, sin embargo, solo son posibles por estar favorecidos a nivel macro por decisiones político-económicas en las que el Estado interviene mediante actitudes omisivas o comisivas. Por ejemplo, pensemos en que incluso daños de altísima gravedad no son percibidos como “criminales” o “delictivos” (Hillyard y Tombs, 2015) si no están definidos en un Código Penal y si no existe un daño visible individual que pueda ser causalmente explicado y demandado (Albrecht, 2007). Esta forma de abordaje no es más que una actitud estatal sobre el tratamiento de estos daños. Por otra parte, para la temática específica que aquí nos ocupa, pensemos en que desde la década de 1980 y comienzo de 1990, bajo la influencia del neoliberalismo, se asoció la idea de crecimiento económico con la obtención de inversión extranjera directa, que impulsaron reformas a nivel legislativo y constitucional para promover los derechos de los nuevos inversionistas (Raskovsky, 2019). Los tratados de libre comercio surgidos en dicho contexto redujeron los aranceles, disminuyeron los salarios, generaron un importante impacto negativo en el medioambiente y marginaron a los ciudadanos, provocando de esta forma la minimización de los riesgos corporativos y la descriminalización de los diversos hechos generadores de daños institucionalizados y de daño social (Barak, 2017). Por este vínculo con los intereses económicos estatales, el desarrollo de conductas disvaliosas desplegadas en los contextos de empresas transnacionales amparadas a la luz del estatus de respetabilidad y posición socioeconómico alta, no suelen ser visibilizadas como conductas reprochables para quienes detentan el poder, sino, en todo caso, mediante la reacción ante la defraudación de las expectativas sociales que se manifiestan en alguna

forma de “reprobación social y/o pública” (Virgolini, 2004: 26). Como consecuencia de dicha realidad, el conflicto en análisis tiende a ser invisibilizado por los contextos socio-económicos que favorecen la perdurabilidad del estatus respetable de los autores, por sobre los grupos vulnerados.

3. La percepción mediática, social y la autopercepción de la criminalidad empresarial

La conducta criminal realizada por autores que gozan de un estatus socio-económico alto y de respetabilidad no está sometida a punición estatal y estigmatización, como sí ocurre con la criminalidad ordinaria (Bombini, 2009). Una de esas formas de manifestación se evidencia en la falta de imputación normativa (Böhm, 2012) a las empresas transnacionales, dado que el abordaje legislativo y de la política criminal en estos casos amerita críticas negativas (Terragni, 2013) que suelen reflejarse en la ausencia de reproche normativo y social a tales acontecimientos. La ley como decisión del congreso y el silencio normativo en cuestiones de esta envergadura configuran el escenario necesario para generar de manera directa o indirecta mecanismos de protección o inmunidad para estas criminalidades, que encuentran sustento en la ausencia de conciencia social sobre la ilicitud de estos comportamientos (Zúñiga Rodríguez, 2012). A esto se refiere también, en otros términos Johan Galtung, cuando explica que la ley es silenciosa ante la violencia estructural (ver “capítulo 7” en este volumen), es decir que la legislación no tiene ojos ni palabras para juzgar respecto de actos culturalmente aceptados vinculados con sujetos culturalmente aceptados como tradicionalmente privilegiados.

Por otro lado, si las conductas ilícitas desplegadas por las empresas llegan a ser percibidas como delito, es habitual que se minimicen desde dentro de las estructuras empresariales sus efectos nocivos mediante el recurso a las *técnicas de neutralización*. Estas técnicas son aquellas por las cuales el infractor evita entrar en contradicción con los valores dominantes y, al mismo tiempo, disminuye su fuerza disuasiva (en origen Sykes y Matza, 1957; sobre crímenes de masa Zaffaroni 2012, y con un *racconto* y aplicación a empresas transnacionales, Raskovsky, 2019). Así, el infractor conserva una imagen de sí mismo apegado a aquellos valores pero le resulta *aceptable*, o incluso correcta, la violación a la ley en el caso concreto, y se evita así la responsabilidad moral o la culpabilidad legal (Raskovsky, 2019). A partir de esto, es posible señalar que

en el contexto de los *negocios corporativos* existen versiones propias y específicas de cada una de las técnicas de neutralización.²

4. Estructuras complejas y actores poderosos: la matrix de las actividades transnacional

La actividad económica empresarial presenta una estructura compleja en la comisión de los ilícitos, pues cuenta con una estructura jerarquizada, en la cual los centros de decisión están alejados de los grupos afectados (Borinsky, 2009:139). El acceso directo al territorio pareciera no ser necesario, ya que dichas ilegalidades no requieren el uso de la fuerza o violencia para la obtención de un resultado exitoso (Pegoraro, 2015: 18). Sin embargo, es claro que en el caso de las empresas transnacionales, su presencia territorial está dada y tiene impacto en la distribución territorial, la obtención de protección estatal y privada para los emprendimientos, y se involucran así también, no pocas veces, en una confrontación directa con las poblaciones locales. En el caso de las actividades económicas transnacionales vinculadas con las industrias extractivas, esta conflictividad en el territorio es explícita. La complejidad de las estructuras dificulta el rastreo, pero no debe entenderse como barrera para la determinación de las figuras vinculadas a las decisiones y acciones dañinas, aunque se encuentren por fuera del territorio, e incluso, de las zonas de influencia jurisdiccional local. Incluso más, grandes empresas tienen distintos ámbitos de sus estructuras, y su propia conformación desde capital transnacional, integradas a los espacios de poder y tomas de decisiones políticas locales. Grupos económicos y familias políticas locales, a menudo están directamente vinculadas con los intereses de los capitales extranjeros, lo cual complejiza aun más la posibilidad de distinción entre actividades empresariales dañinas y apoyos locales co-realizadores de dicho daño. Esto nos lleva a la idea de la criminalidad de los poderosos más tradicional (Pearce, 1976; Scheerer, 1985; Barak, 2015).

La concentración económica representa la acumulación de poder político lograda a través de fusiones, adquisiciones y alianzas estratégicas (Zubizarreta, 2009)³, lo que incluye la conformación de lazos

2 Al respecto, para un tratamiento pormenorizado de estas versiones específicas, véase Rasovsky, 2019, con más referencias y profundización para su aplicación a grandes empresas y violaciones de derechos humanos.

3 En este punto el autor sigue a Tamayo, E., “Empresas transnacionales más poderosas que nunca”, Venezuela, 2000. <http://www.sudnordnews.org/mundial.html> y García-Estévez, P., Fusiones comentadas: análisis de las fusiones más importantes de los últimos años, Madrid, Pearson Educación, 2006.

sociales –comerciales e incluso geopolíticos– fuertes y la necesaria participación de sujetos, vinculadas previamente, que obtienen un beneficio y logran mantenerse impunes (Pegoraro, 2015:18). Para ello, esta clase de criminalidad en el marco de las estructuras de poder se valen de diversas herramientas para la obtención de sus fines económicos, como la compra de voluntades o la corrupción, y así generan las ventajas políticas económicas para determinados sectores sociales, y la desventaja para otros (Borinsky, 2009: 138). La presencia estatal, sin embargo, es clave. Las condiciones estructurales para la comisión de actos delictivos en una forma sistemática son conformados por actores económicos, por relaciones económicas y por redes de poder y condiciones institucionales estructurales (culturales o religiosas, por ejemplo), que permanecen sin control por la rutinización estatal del delito y su control por parte del Estado, esto es, la “descriminalización y desregulación de conductas dañinas producidas desde espacios de poder”, la “no denuncia de delitos obvios” y “la racionalización discursiva por parte de las ideologías para y de los defensores de los acuerdos políticos predominantes” (Barak, 2017: 62). Así, las buenas o malas relaciones entre los actores políticos y económicos –o sea, entre los poderosos– tiene un efecto inmediato en el respeto o violación de derechos de la población. Sin esta cooperación entre estos actores, la explotación y violación de derechos individuales y sociales no sería posible.

Los bloques económicos, en este contexto, se valen además en muchos casos de la llamada *economía sucia*, que se alimenta no solo de sectores públicos o privados, sino también de la organización social que hay detrás de los poderosos (Ruggiero, 2007). El escenario en estos contextos presenta *poderosos* abiertamente criminales, tradicionalmente relacionados con la idea de crimen organizado, que favorecen en estos casos el desarrollo y respaldo financiero suficiente para el despliegue de estos delitos; como así también la de los grandes grupos económicos transnacionales, cuya existencia recae en el vacío estatal respecto de tales actividades. Estas últimas son consecuencia, en gran medida, de la globalización económica.

5. Crímenes de la globalización

El nuevo concepto de crímenes de la globalización fue presentado por Friedrichs en el año 2007 como una “emergente forma híbrida” de delito de cuello blanco (2007a: 165) y se desarrolló rápidamente como un interesante campo de estudio (Rothe, Mullins y Sandstrom, 2008). Probablemente se terminó de establecer como campo conceptual con el trabajo de Friedrichs y Rothe (2015), que explica las características y

ámbitos de esta nueva categoría. Partiendo de la idea de que la “globalización tiene dimensiones políticas y culturales de relevancia” (Friedrichs, 2007a: 168), prevalecen en el estudio los aspectos económicos y el foco del estudio se coloca en las instituciones financieras internacionales como, por ejemplo, el Banco Mundial, y el impacto que tienen en el mundo muchas regulaciones financieras, con sus requisitos y preferencias. Los autores sostienen que la criminología debería abrirse al estudio de formas de actividad que no vienen siendo consideradas delictivas desde una perspectiva ordinaria, lo cual es, sin lugar a dudas, una clara herencia de la propuesta original de Sutherland. El nuevo enfoque, sin embargo, va todavía más lejos, porque el marco no es nacional, sino que regional e, incluso, global.

6. Economía y violencias visibles

Finalmente, la criminalidad de los poderes públicos está relacionada con los crímenes contra la humanidad y contra instituciones, llegando a abarcar crímenes de guerra, cometidos por los poderes del Estado (Ferrajoli, 2008). Estos escenarios implican, en tiempos de conflicto o falta de institucionalidad democrática, los crímenes cometidos en contextos de autoritarismo o dictadura, pero también, incluso en tiempos democráticos de derecho, la realización de un sinnúmero de delitos ordenados, ejecutados, admitidos, tolerados u ocultados por quienes detentan el poder estatal, todo lo cual puede ser entendido como formas de macrocriminalidad en sentido estricto (Alpaca Pérez, 2013; Jäger, 1989) o amplio.⁴ La aplicación del concepto de macrocriminalidad permite entender que existen distintos grados de involucramiento y que subyace siempre la idea de que el Estado ofrece un escenario propicio para la realización de actividades ilegales y dañinas mediante su estructura institucional y sus distintas formas de organización (y desorganización). Las actividades empresariales más dañinas, de esta forma, gozan del amparo que el mismo Estado les brinda antes, durante y después de la ejecución de sus operaciones, ya sea interviniendo activamente, no impidiendo que ello ocurra o avalando posteriormente sus resultados (Alpaca Pérez, 2013). Por ejemplo, es habitual que las empresas transnacionales tengan un poder de decisión y control en el lugar, vinculado no solo con sus instalaciones, sino también con las personas trabajando en la empresa y viviendo en el área. Debemos pensar en que si las empresas reemplazan o desplazan la intervención estatal, la efectivización y protección de los derechos, también se verá desplazada.

4 Sobre este concepto, véase el Capítulo 2, “Macrocriminalidad”, en este volumen.

7. Globalización y exclusión

En este punto, y a modo de conclusión o reflexión final, es interesante retomar ideas de Carlos Elbert, que pueden ser planteadas a lo largo de dos ejes en su trabajo, globalización y exclusión. Respecto de la primera, Elbert la explica como los mecanismos económicos e institucionales que disuelven la posición estatal de poder como proveedor de servicios y la reemplazan con actores económicos como decisores y diseñadores de políticas y actos (Elbert, 2016: 99 ss.); en cuanto a la segunda, la exclusión es explicada como el resultado visible del fracaso estatal en términos de desempleo, inestabilidad económica, decrecimiento en los niveles de educación y salud, experimentado esto por una mayoría que es cada vez menos aceptada por el mercado y que se concentra cada vez más en los centros urbanos, deja las áreas rurales con el consiguiente aumento de necesidades básicas insatisfechas, desigualdad y conflicto (Elbert, 2012: 177 ss).

Las actividades transnacionales, ligadas a intereses y pautas globales, se concretan en actores transnacionales que en interrelación con actores locales, cometen delitos, generan daño y afectan derechos de la población local. Áreas de buena reputación, de esta manera, quedan directamente vinculadas con violencias tan directas y visibles como un conflicto callejero. De todo esto, hoy en día, es de lo que hablamos, cuando trabajamos la temática de delito empresarial transnacional en un contexto de grandes empresas en América Latina.

Bibliografía

- Albrecht, Hans-Jörg (2007), “Internationale Kriminalität, Gewaltökonomie und Menschenrechtsverbrechen: Antworten des Strafrechts” en *Internationale Politik und Gesellschaft*, vol. 2, 153-169.
- Alpaca Pérez, Alfredo (2013), “Macrocriminalidad y Derecho Penal Internacional” en: Cuaderno de Trabajo del CICAJ N.º 3 Nueva serie. Departamento Académico de Derecho - CICAJ, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013, Disponible en: <http://bit.ly/2VeDtVO>.
- Barak, Gregg (ed.) (2015), *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful*, Cornwall, Routledge.
- Barak, Gregg (2017), *Unchecked Corporate Power: Why the Crimes of Multinational Corporations Are Routinized Away and What We Can Do about It*. Londres y Nueva York, Routledge.
- Bohm M.L. (2012), *Empresas transnacionales y violaciones de Derechos Humanos en América Latina –Dificultades para su imputación y juzgamiento*. Boletín Semanal GLIPGo No. 4.
- Bombini, Gabriel (2009), *La criminalidad económica como problema criminológico y político criminal*, Editorial Centro de investigación interdisciplinaria

- en derecho penal económico - <http://www.ciidpe.com.ar/area4/Criminalidad%20economica.%20Bombini.pdf>.
- Borinsky, Mariano (2009), *La criminalidad económica y su ámbito de juzgamiento en la Cultura Penal, homenaje al profesor Edmundo Hendler*, Buenos Aires, Editores Del Puerto.
- Elbert, Carlos Alberto (2012), *Manual básico de criminología*, 5ª ed., Buenos Aires, Eudeba.
- Elbert, Carlos (2016), *Criminología Latinoamericana. Identidad, realidad social y Estado*, México, Res Pública
- Erp, Judith van; Huisman, Wim y Vande Walle, Gudrun (eds.) (2015), *The Routledge Handbook of White-Collar and Corporate Crime in Europe*, Cornwall, Routledge.
- Fernández Steinko, Armando (2008), *Las pistas falsas del crimen organizado: Finanzas paralelas y orden internacional*, Catarata.
- Fernández Steinko, Armando (ed.) (2013), *Delincuencia, Finanzas y Globalización*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ferrajoli, Luigi, "Criminalidad y globalización" en: *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, Tlalpan, Instituto Nacional de Ciencias Penales, N° 1, 2005, págs. 71-88.
- Geis, Gilbert, 2006, *El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico*.
- Hillyard y Tombs (2015), "From 'Crime' to Social Harm?" en William J. Chambliss y Christopher J. Moloney (ed.), *State Crime. Critical Concepts in Criminology. Vol. I: An Introduction to the Field of State Crime Research*, Londres y NY, Routledge, 229-247.
- Huisman, Wim (2008), "Corporations and International Crimes" en: Smeulers y Haveman (ed.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen et al., Intersentia, 2008, 181-211
- Huisman, Wim (2010), *Business as Usual? Corporate Involvement in International Crimes*, The Hague, Eleven International Publishing.
- Jäger, Herbert (1989), *Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*, Frankfurt, Suhrkam.
- Pontell, Henry N./ Geis, Gilbert (eds.) (2007), *International Handbook of White-Collar and Corporate Crime*, Nueva York, Springer.
- Pegoraro, Juan (2015), *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*, Buenos Aires, Eudeba.
- Pearce F., (1976) *Crimes of the Powerful. Marxism, Crime and Deviance*, Pluto Press.
- Raskovsky, Rodrigo (2019), *Técnicas de neutralización y Arbitraje Internacional de Inversiones*, paper presentado en el seminario sobre Empresas y Derechos Humanos, CEPAL/Universidad de Göttingen, julio 20-21 (en prensa).
- Ruggiero, Vincenzo (2007), *It's the economy, stupid! Classifying power crimes*. *International Journal of the Sociology of Law*. Middlesex University, Londres, UK.
- Simpson, Sally S. y Weisburd, David (eds.) (2009), *The Criminology of White-Collar Crime*, Nueva York, Springer
- Scheerer, Sebastian (1985), "Kriminalität der Mächtigen" en: Kaiser et al. (Hrsg.), *Kleines kriminologische Wörterbuch*, Müller, 211.

- Sutherland, Edwin (1983), *White Collar Crime: The Uncut Version*, Yale University Press.
- Sykes, Gresham M. y David Matza (1957), "Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency" en *American Sociological Review*, 22(6), 664-670.
- Terragni, Marco A. (2013), *Delitos económicos y globalización*, Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36981.pdf>. (29.05.2017).
- Zúñiga Rodríguez, Laura (2012), *Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del Derecho penal del delito de cuello blanco*. Observatorio de criminalidad organizada transnacional, Universidad de Salamanca, <http://crimtrans.usal.es/?q=node/355>.
- Virgolini, Julio (2004), *Crímenes excelentes*, Colección Tesis Doctoral, Buenos Aires.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011---9), *La palabra de los muertos*. Conferencias de criminología cautelar, Buenos Aires, Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2012^a), *Crímenes de masa*, 2º ed., Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Zubizarreta Hernández, Juan (2009), "Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales". http://publicaciones.hegoa.ehu.es/uploads/pdfs/79/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_humanos.pdf?1488539221.

Capítulo 2

Macrocriminalidad

*Silvia Contrafatto, Micaela Guevara, Laura Hinojosa
y Manuela Loperfido*

1. Introducción. Concepto

Este capítulo tiene por objetivo introducir y conceptualizar el fenómeno de la macrocriminalidad; para ello se describirá el escenario en el que se desarrolla, el rol que ocupa el Estado en contextos de macrocriminalidad y las particularidades de los grupos que resultan afectados.

La macrocriminalidad puede ser definida como un fenómeno complejo que permite una determinada comprensión del Estado, de la sociedad y del delito (Alpaca Pérez, 2013:19). En estos casos, la actuación contra el orden público emana del propio Estado.

A modo de breve introducción histórica, es dable recordar que durante la Segunda Guerra Mundial el partido gobernante en Alemania, el Partido Nacional Socialista Obrero Alemán, contaba con un aparato de poder fuerte, totalitario, en el que la propaganda *nazi*, las “leyes de Núremberg” referidas a la descalificación de los judíos –entre otros colectivos– y su marcación como “enemigos”, permitió la realización de acciones delictivas (no identificadas como tales) por parte de los subordinados a la maquinaria de poder, con la negación de derechos a dichas poblaciones. Este fue el contexto en que fueron muertos aproximadamente 11 millones de personas.¹ Finalizada la guerra y ya organizada la comunidad Internacional, se aprobó en 1948 la *Convención contra el Genocidio*², siendo así considerado el primer crimen de carácter universal. Posteriormente se tipificaron los crímenes de lesa humanidad, de guerra y, finalmente, el de agresión. A los fines de su juzgamiento

1 Entre ellas, aproximadamente 6 millones del pueblo judío y 5 millones de otros colectivos (entre ellos, el gitano, el serbio, el polaco y soviéticos –no combatientes–, así como personas de la oposición alemana, homosexuales, sujetos con discapacidad y enfermos, y Testigos de Jehová).

2 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/260(III) A, Resolución del 09 diciembre de 1948.

se fueron constituyendo, primero, tribunales *ad hoc* para casos como, por ejemplo, los de la exYugoslavia, Ruanda y Sierra Leona.³ Recién en abril de 1998 se aprobó en Roma el Tratado Internacional que contiene el Estatuto de Creación de una Corte Penal Internacional permanente que entró en vigor en el año 2002.⁴ La comisión de este tipo de crímenes en estos distintos momentos y regiones, que llevaron a la conformación de distintos tribunales y legislaciones internacionales, muestran, sin lugar a dudas, un accionar delictivo de grandes dimensiones. Este accionar es colectivo y con un alcance criminal mucho mayor al de los delitos “comunes”, lo que explica el interés y la necesidad de los espacios jurisdiccionales especiales.

Para que pueda hablarse de macrocriminalidad es necesaria la participación de un número elevado de sujetos, quienes actúan en virtud de normas y reglamentos que crean una estructura organizada de poder, la cual sirve para llevar adelante en forma planificada, programada y sistematizada la comisión de los sucesos criminales para los cuales se articularon. En definitiva, se requiere una multiplicidad de actores y el daño que produce genera una importante cantidad de víctimas. Puede decirse, desde los espacios de estudio, que Jäger (1989) fue el primero en denominar este tipo de conflictos con el término “macrocriminalidad”. En su estudio, el autor abarca conceptualmente con este término a los crímenes internacionales precedentemente mencionados y agrega los “asesinatos colectivos, la destrucción nuclear, el terrorismo de Estado y de organizaciones, la persecución a grupos minoritarios, los conflictos religiosos y culturales, las medidas contrarrevolucionarias y agudas situaciones políticas” (Jäger, 1989:11).

Ferrajoli, por su parte, parece reconocer este tipo de criminalidad a la cual denomina “criminalidad del Poder Público”, que sería una especial manifestación de violencia institucionalizada caracterizada por una “fenomenología compleja y heterogénea” (Ferrajoli, 2005: 76; Alpaca Pérez, 2013:8).

El rol del Estado constituye uno de los aspectos centrales de análisis debido a que el aparato de gobierno toma un papel protagónico, ya

3 Por (respectivamente) Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/827 del 25 de mayo de 1993; Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/955 del 8 de noviembre de 1994 y Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona acerca del Establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona y su anexo, firmado el 16 de enero de 2002, entrando en vigor el 12 de abril de 2002.

4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, A/CONF.183/9, el 17 de julio de 1998.

sea en razón de su participación activa o por su falta de intervención y por su tolerancia, lo que contribuye a sostener y reivindicar estos comportamientos ilícitos. De esta manera, en estos casos, es posible encontrar contextos de “vacío de punibilidad fáctica“, generándose así una “criminalidad fortalecida por el Estado y un crimen colectivo políticamente organizado” (Ambos, 2004:87).

2. Contexto y pluralidad de sujetos

De acuerdo con lo explicado anteriormente, la macrocriminalidad requiere la ejecución de comportamientos delictivos en el marco de un contexto de acción colectiva, ya que no se trata de numerosos hechos aislados e independientes uno del otro, sino que estos se realizan en forma articulada dentro de una estructura de organización o aparato de poder (Jäger, 1989:11, 122; Alpaca Pérez, 2013:20; Ambos, 2005:51) que brinda los instrumentos y herramientas necesarias de las cuales los perpetradores se sirven para actuar. Estos crímenes, perpetrados al amparo de la estructura estatal, se caracterizan por la existencia de una pluralidad de individuos, que actúan en forma conjunta con la finalidad de cometer ciertos delitos, previstos en un plan común cuyo propósito implica su ejecución. De este modo, la idea de la macrocriminalidad adquiere sentido al advertirse que se trata de un actuar coordinado, con sujeción a un esquema de trabajo “estratificado”, pero vinculado internamente y entre sus actores, orientado hacia un objetivo común y con repercusiones sociales de amplio alcance dañoso (Jäger, 1989: 12; Alpaca Pérez, 2013: 28).

Existe una división de tareas en el marco de una estructura organizativa, jerarquizada, en la que cada uno de los individuos asume cierto rol y desempeña tareas que se le asignan, conforme a un objetivo criminal determinado al que adhieren naturalmente al formar parte de la estructura en cuestión, ya incluso por la mera pertenencia a ella. En ese esquema, si bien habrá de analizarse el grado de reprochabilidad de cada partícipe en función del rango y aporte realizado en consideración de las circunstancias particulares del caso, al haber contribuido de uno u otro modo a la concreción del propósito delictivo, todos los participantes serían responsables por los crímenes cometidos en cumplimiento del plan común, así como también por aquellos delitos que ocurren como consecuencia natural y esperable, independientemente de los roles que ocupen (Haan, 2005). Así, la referencia a la dimensión colectiva del fenómeno implica: a) la existencia de un contexto estructural organizativo para realizar una multiplicidad de conductas delictivas, b) la pluralidad de sujetos intervinientes, c) la consecuente repercusión

destruktiva y, eventualmente, como consecuencia, d) un número significativo de víctimas.

En virtud de la explicada magnitud de este fenómeno, resulta indispensable estudiar la función que cumple el Estado en este contexto, ya que su presencia e intervención son elementos centrales y propiciatorios para el desarrollo de esta forma de criminalidad (Alpaca Pérez, 2013).

3. Rol del Estado

El Estado, en su posición de garante de derechos, tiene el deber de respetarlos y garantizar su respeto por parte de terceros. En función de ello, los Estados asumen obligaciones de “hacer” y “no hacer”, es decir, se comprometen a adoptar medidas tendientes a asegurar su efectivo goce y a abstenerse de interferir en el disfrute de dichos derechos por parte de todas las personas sujetas a su jurisdicción. En este marco, deben prevenir e impedir su violación, investigar cuándo se produce y, eventualmente, juzgar y condenar a los responsables. Cuando ello no ocurre, y el hecho criminal se materializa porque el Estado no cumple debidamente sus obligaciones, este incurre igualmente en responsabilidad, ya sea a nivel individual, en el caso de los funcionarios implicados, a nivel nacional o, incluso, frente a la comunidad internacional, en caso de incumplimiento de compromisos internacionalmente asumidos. De este modo, en los supuestos de macrocriminalidad, el Estado abandona su rol de garante y pasa a ser agresor de los derechos y garantías de los ciudadanos, creando un ámbito de violencia institucionalizada que se despliega en virtud de un sistema jurídico y normativo que ampara conductas que, a la luz de principios y valores universales, serían, en otro contexto, no solo moral sino, también, jurídicamente reprochables.

El fenómeno de macrocriminalidad, entonces, debe pensarse no solo como la comisión de hechos de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, sino también como asimilado a la omisión voluntaria y sistemática que puede darse ya sea por desregulación de espacios normativos de protección de derecho o por la falta de control en cuanto al respeto de dichos derechos y el cumplimiento de las obligaciones de actores no estatales, en cuyo caso se estará frente a una aceptación tácita del Estado. Estos escenarios implican la realización de un sinnúmero de delitos ordenados, ejecutados, admitidos, tolerados u ocultados por quienes detentan el poder estatal (Alpaca Pérez, 2013; Jäger, 1989). Es por ello que se puede hablar de una macrocriminalidad propia del aparato estatal, que refiere a crímenes internos del Estado, es decir, dirigida hacia adentro contra los mismos ciudadanos y, a su

vez, extender el concepto a la actividad de actores no estatales que aun así involucran al Estado, al permitir o no impedir la comisión de tales delitos dentro de su territorio (Ambos, 2005:87).⁵

En todos los casos, subyace siempre la idea de que el Estado ofrece un escenario propicio, ya que de uno u otro modo los hechos criminales colectivos, programados y sistematizados, que ocurren dentro de su jurisdicción, se nutren de su estructura institucional para llevarse adelante. Los crímenes o delitos cometidos gozan del amparo que el propio Estado les brinda antes, durante y después de su ejecución, ya sea mediante su intervención activa, mediante el no impedimento o evitación de los hechos, o a través del apoyo y aval posterior a las acciones y los resultados (Alpaca Pérez, 2013). De este modo, en cualquiera de esas etapas el rol del Estado puede ser activo, sea planificando, organizando y cometiendo los delitos, sea facilitando los medios, o sea asegurando la posterior impunidad impidiendo la investigación o bloqueando el proceso judicial. Asimismo, también puede mantenerse en un rol pasivo, omitiendo cualquier intervención para impedir que la empresa criminal se desenvuelva (Alpaca Pérez, 2013). En este marco, los crímenes realizados, tolerados, facilitados u ocultados por agentes del gobierno no son acciones aisladas, sino comportamientos continuos y repetidos en el tiempo, que se enmarcan dentro del sistema (Spinellis, 2001).

Conforme plantea Jäger, para que este fenómeno de dimensiones significativas pueda desplegarse, debe existir un contexto político propicio, en virtud de un colapso del sistema, que conlleve a una fuerte crisis social y debilitamiento del Estado de Derecho, e implique una situación de conflicto socioestatal, originando movimientos colectivos violentos dispuestos a desplegar un accionar delictivo, con la respectiva cooperación del Estado, que gocen del amparo de gobiernos que pongan el engranaje de la maquinaria institucional a su servicio (Jäger, 1998; Alpaca Pérez, 2013). Es en estos contextos sociopolíticos, en general propios de los estados de emergencia, que se presentan las circunstancias favorables para la utilización de una estructura organizativa de elevado potencial dañoso, que permita la realización de crímenes de las magnitudes que requiere el concepto bajo análisis (Alpaca Pérez, 2013; Jäger, 1998). Al tratarse de delitos amparados por las autoridades que detentan el poder estatal, y que colaboran de uno u otro modo en su ejecución, el sistema legal y el sistema jurídico también quedan a dis-

5 Kai Ambos plantea la necesidad de hablar de una “macrocriminalidad política” al indicar que la intervención, tolerancia, omisión o hasta el fortalecimiento estatal de comportamientos macrocriminales es clarificado a través del aditamento de “político” (Ambos, 2005) y al igual que Jäger rechaza la tendencia actual de extender el concepto a todas las amenazas criminales de gran dimensión.

posición de este esquema criminal (Spinellis, 2001:697). Consecuentemente, los comportamientos ilegales que constituyen ese colectivo destructivo resultan avalados al no adoptarse ningún tipo de medida para impedirlos, ni existir ningún tipo de persecución penal destinada a sancionar a quienes los ejecuten. En este escenario, cualquier búsqueda de justicia se torna ilusoria, ya que se ve obstaculizada en tanto dichas autoridades permanezcan en el poder y hasta que el contexto sociopolítico vuelva a la normalidad (Jäger, 1989; Spinellis, 2001: 697).

4. Grupos afectados. Normalización. Técnicas de neutralización

Estos fenómenos delictivos tienen la particularidad de generarse bajo un contexto de violencia colectiva cometida por grupos organizados (Jäger, 1989). Al intervenir un gran número de sujetos, se produce una cantidad relevante de víctimas, en tanto la repercusión se expande de manera negativa en toda la población (Zuñiga Rodríguez, 2009). Por ser un fenómeno complejo, por lo tanto, la macrocriminalidad trasciende la clásica relación agresor-víctima (Alpaca Pérez, 2013:8). En estos contextos las situaciones de violencia se colectivizan y normalizan (Jäger, 1989), por ello es habitual advertir que los individuos dejan de percibir que las conductas son reprochables y no cuestionan la acción estatal. Esta falta de percepción está relacionada, además, con distintas acciones por parte del Estado. A través de los aparatos de gobierno se utilizan *técnicas de neutralización* que, en este caso, pueden explicarse como los mecanismos con los cuales la conducta criminal realizada es facilitada por el propio perpetrador a través de justificaciones, debido básicamente a la situación excepcional que sirve de contexto a la infracción (Alpaca Pérez, 2013:30). Con el uso de estas como herramientas para deshumanizar y privar a los individuos de un poder de reflexión, el Estado genera una realidad de violencia estructural que determina las futuras decisiones de esos individuos. Estas técnicas de neutralización fueron expuestas en relación con la teoría del aprendizaje social de la conducta criminal, específicamente, en casos de delincuencia juvenil, donde los jóvenes que cometen delitos buscan mantenerse en su entorno social y, a través del aprendizaje de las mismas, justifican ante sí mismos su accionar (Sykes y Matza, 2004). Si bien han nacido para describir otro tipo de problemáticas, las técnicas de neutralización se han desarrollado y fueron aplicadas en numerosos estudios criminológicos (Aller, 2016) y compartimos con quienes sostienen que pueden hacerse extensivas para estos conflictos ya que resultan fundamentales para comprender la magnitud de estos delitos de Estado en tanto no

solo son implementadas como dispositivos cognitivos sino como herramientas políticas (Raskovsky, 2019). Las formas actuales de gobierno crean, mediante las técnicas de neutralización, discursos que buscan justificar el empleo de distintos tipos de violencia (Zaffaroni, 2011). Originalmente, se ha afirmado que existen, cuanto menos, cinco técnicas de neutralización: la negación de responsabilidad, la negación del daño, la negación de la víctima, la condenación a los condenadores y la apelación a lealtades superiores (Sykes y Matza, 2004), más con el transcurrir del tiempo los autores que siguen estas ideas han desarrollado otras (Raskovsly, 2017, con más referencias).

En primer lugar, las técnicas esgrimidas apuntan a desconocer la entidad de los hechos cometidos. Existe una negación de la responsabilidad en el ámbito de la delincuencia del poder. Esta técnica apunta a no reconocer que la conducta cometida es reprochable. En el mismo sentido, la segunda técnica postula que las conductas criminales van acompañadas de la negación del daño, es decir, no se acepta que la conducta deba ser considerada como un delito. La tercera técnica se encuentra orientada a describir la relación existente entre el perpetrador del delito y sus afectados. Es así como se postula que las víctimas no son reconocidas ni identificadas como tales. Lo anterior se debe a dos aspectos: en primer lugar, en este tipo de delitos el número de víctimas es de tal magnitud que es sumamente dificultoso determinarlo. Asimismo, en tanto los perjuicios ocasionados son continuos y de gran impacto, no se advierte realmente su presencia (Skyles y Matza, 2004). Pero, por otro lado, puede suceder que los individuos o agrupaciones que resultan destinatarios de los crímenes cometidos por el aparato estatal, han sido declarados previamente “enemigos políticos” y esa etiqueta que se utiliza para reconocer aquellos grupos disidentes es en sí misma una técnica de neutralización (Alpaca Pérez, 2013:30). La cuarta técnica consiste en la desaprobación de quienes se proclaman por la inmoralidad del acto delictivo. En los contextos de macrocriminalidad, existe un Estado con divisiones difusas organizadas para concretar un objetivo común. Por ello, entendemos que la falta de reconocimiento a los institutos que proveen justicia incluso se construye desde las agencias encargadas de gobernar, así como se desmerecen y persiguen los trabajos de quienes desde ONG o espacios de liderazgo comunitario denuncian los actos del Estado. Por último, la quinta técnica indica que para justificar la comisión de estos delitos se recurre a instancias superiores que justifican las acciones con fines altruistas. Con el objeto de conseguir su propósito—esto es, cometer delitos que sean percibidos como acciones normales—, los Estados se encargan de crear situaciones (mediante la propaganda,

por ejemplo) que convenzan a la sociedad de que existe una verdadera razón para llevar adelante las conductas estatales criminales, que, por supuesto, no son presentadas como tales (Neubacher, 2014).

En estos contextos, por lo tanto, es posible advertir la presencia de controles constantes desde el Estado (Jäger, 1989) acompañados por un discurso justificante, en el que se buscan reforzar los valores que existen en las sociedades, es decir, se promueve una negación latente (Zaffaroni, 2006). Como consecuencia de ello, los habitantes de esas sociedades niegan lo ocurrido, ya que evitan entender los fenómenos que suceden y los normalizan en su vida cotidiana (Cohen, 2005).⁶

Estos aspectos ideológicos del conflicto se generan y reiteran a través de ciertos patrones, denominados en la actualidad como “patrones de macrocriminalidad”, que son seguidos a lo largo de los conflictos forzados (Cortés Sánchez, 2017). Se los puede definir como puntos de referencia de violaciones sistemáticas de derechos humanos que dan cuenta de prácticas y tendencias características de una manera de operar.⁷

Los conflictos generados por la instalación de empresas que generan grandes violaciones de derechos humanos muchas veces se valen de las referidas técnicas de neutralización para justificar las consecuencias dañosas de los actos que generan. Al respecto, se sostiene: “...en el contexto de los negocios corporativos existen versiones propias y específicas de cada una de las técnicas de neutralización” (Raskovsky, 2019:8). De esta manera, mediante la preparación de un discurso acorde a sus necesidades estados y empresas tienen la capacidad de modificar la visión que la sociedad genera sobre las víctimas del conflicto y desarrollan una que normalice los efectos dañinos.

6 Es por ello que es frecuente escuchar los siguientes argumentos: “estábamos en guerra”, “ellos son los agresores, nosotros solo nos defendemos”, “solo cumplíamos órdenes”, “si no éramos nosotros, otros lo hubieran hecho”, “estuvimos en peligro y no teníamos otra salida”, “se trataba de cuestiones de seguridad nacional”, “se trata de una forma de hacer justicia”, “era necesaria para la planificación nacional”, “el fin justifica los medios”, entre otros (Neubacher 2006: 787-799).

7 A modo de ejemplo, en el proyecto de paz colombiano la Fiscalía Novena liderada por Zeneida de Jesús López Cuadrado y su equipo de trabajo, han identificado los siguientes patrones de macrocriminalidad: i) violencia basada en género [VBG]; ii) violencia contra pueblos indígenas; iii) reclutamiento ilícito de menores; iv) parapolítica, interferencia e impedimentos a derechos políticos y fuentes de financiación; v) desaparición forzada; vi) muertes violentas y vii) desplazamientos forzados (Cortés Sánchez, 2017).

5. Macrocriminalidad y crimen organizado

En este punto, podría plantearse la pregunta relativa a la conexión entre el concepto de crimen organizado y el concepto de macrocriminalidad. En primera instancia, es posible apreciar que la criminalidad organizada es un fenómeno que se ha asimilado a las más diversas formas delictivas, sin que se haya consensuado una base para comenzar a delimitarla. En este sentido, entendemos que se desarrolla como un concepto de origen político, que responde a intenciones de aumentar el poder punitivo, siendo tomado por diferentes legislaciones aun cuando no se haya alcanzado nunca una satisfactoria definición criminológica (Zaffaroni, 2007). El concepto de crimen organizado se asocia, sin lugar a dudas, a la idea de la criminalidad de los llamados “poderes abiertamente criminales”, que puede abarcar desde fenómenos como el terrorismo hasta actos mafiosos, y que en la actualidad, en ocasiones, presenta un desarrollo financiero y transnacional relevante (para profundizar y ampliar en el concepto, Barak, 2015). Con regularidad este tipo de criminalidad se beneficia de diversos sectores marginales mediante su explotación y utilización.

Asimismo, también puede relacionarse con otras dos manifestaciones, también mencionadas, como la criminalidad de los grandes poderes económicos transnacionales, relacionada directamente con la ausencia de límites y reglas estatales (vacío público), y con la criminalidad de los poderes públicos, que abarca desde crímenes contra la humanidad hasta crímenes de guerra (Ferrajoli, 2005). Si bien estas ideas no son idénticas, están con frecuencia interrelacionadas con el concepto elaborado precedentemente de macrocriminalidad. En este sentido, parte de la doctrina entiende que la macrocriminalidad es una “especie singular dentro de la amplia variedad de modalidades de criminalidad organizada” (Yvan Montoya, 2010: 81).

Dejando de lado la identificación de la macrocriminalidad con la extensión del daño o del número de víctimas que por una acción criminal se producen en la sociedad y las formas criminales de gran dimensión, es útil tomar el concepto de Kai Ambos y diferenciar esta modalidad de otras formas de criminalidad en función de las “condiciones políticas de excepción y al rol que el Estado desempeña”. Asimismo, si la macrocriminalidad puede identificarse como la “criminalidad fortalecida por el Estado” o “crímenes de Estado, terrorismo de Estado o criminalidad gubernamental” se evidencia su intrínseca relación con la idea de criminalidad de los poderes públicos (Ambos, 2005:44).

A su vez, en tanto este fenómeno también se asimila a la omisión voluntaria y sistemática por parte del Estado, es clara la conexión y

relación existente con la criminalidad de los poderes económicos, conjuntamente con la idea de crimen estatal corporativo y con delitos vinculados con actores políticos y empresariales.

En este contexto, a pesar de las relaciones establecidas, observamos que, el concepto de crimen organizado se presenta en un panorama nebuloso en el que no existe consenso en la doctrina en cuanto a su definición específica, sus alcances o límites, que permitan establecer con exactitud a qué nos referimos con dicho concepto.

6. Conclusión

La macrocriminalidad es un fenómeno delictivo de dimensiones significativas que genera consecuencias dañosas de gran envergadura, y que encuentra su sustento en un contexto político de fuerte conflicto socio-estatal y enraizada violencia colectiva. El Estado desempeña un papel primordial, colocando su estructura institucional al servicio de una propia maquinaria criminal, y se encuentra involucrado en la comisión de delitos con efectos de gran magnitud.

Tomando la idea original de Jäger, resulta apropiado utilizarlo para estudiar el rol del Estado en situaciones de aceptación expresa, colaboración y defensa (comisión) o continua y sistemática aceptación silenciosa o inacción (omisión) ante afectaciones de derechos humanos que tienen lugar en el contexto de actividades económicas desarrolladas por parte de empresas transnacionales.

En América Latina se ofrece un escenario propicio para la facilitación de la participación de empresas transnacionales en la perpetración de delitos y violaciones a los Derechos Humanos que por su gravedad tienen una repercusión exponencial en múltiples sectores de la sociedad. A diferencia de otros tipos de criminalidad, estos contextos tienen un alcance colectivo que trasciende los parámetros normales de víctima-victimario para alcanzar una transformación de la sociedad por completo. Por este motivo, incluso en tiempos de democracia, entendemos que el concepto de macrocriminalidad aporta claves de análisis para el estudio de las actividades dañinas de la actualidad.

Bibliografía

- Aller, Germán (2016), “Aspectos dogmáticos y criminológicos de la delincuencia empresarial” en: *Instituto Uruguayo de Derecho Penal*, N° 2, Montevideo, Universidad de la República.
- Alpaca Pérez, Alfredo (2013), “Macrocriminalidad y Derecho Penal Internacional” en: *Cuaderno de Trabajo del CICAJ N.º 3 Nueva serie*. Departamento

- Académico de Derecho - CICAJ, Pontificia Universidad Católica del Perú, Disponible en: <http://bit.ly/2VeDtVO>.
- Ambos, Kaib (2005), *La parte general del derecho penal internacional* (Traducción de Ezequiel Malarino), Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Ambos, Kai (2004), “Derechos Humanos y Derecho Penal Interamericano” en: *Diálogo Político*. Konrad Adenauer Stiftung E.V., Año XXI, N°3, págs. 85-115.
- Barak, Gregg (coord.) (2015), *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful*, Routledge, Cornwall.
- Cohen, Stanley (2005), *Estados de Negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. (Traducción de Florencia N. Archer Lanzillota, Mary Beloff y Eduardo Raíces), Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Cortés Sánchez (comp.) (2017), *Proceso de justicia y paz. Evaluación y aportes en casos de pueblos indígenas*, Barranquilla, Educosta-Universidad de la Costa.
- Escobar Sánchez, Carlos (2012), “La criminalidad organizada. Aspectos problemáticos de su significación en el ámbito del derecho penal” en: *Revista digital de maestría en ciencias penales de la universidad de Costa Rica*, Costa Rica, N° 4, 162-224. Disponible en: <http://bit.ly/2IYQhsV>.
- Ferrajoli, Luigi (2005), “Criminalidad y globalización” en: *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, Tlalpan, Instituto Nacional de Ciencias Penales, N° 1, págs. 71-88.
- Ferrer, Aldo (2015), “Modelos de regionalización y globalización” en: *Archivos del Presente, Revista latinoamericana de temas Internacionales*, Buenos Aires, Año 18, N° 63, pág. 21-30.
- Haan, Verena (2005), “The development of the concept of Joint Criminal Enterprise at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia”, en: *International Criminal Law Review*, Holanda, N° 5, Vol 2, págs. 167-201.
- Jäger, Herbert (1989), *Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*, Frankfurt, Suhrkam.
- Montoya, Yvan (2010), “La imputación de responsabilidad individual en comportamientos macrocriminales”, en: *Judicialización de violaciones de derechos humanos. Aportes sustantivos y procesales*. Víctor Manuel Quinteros (coord.), Lima, IDEHPUCP, págs. 79-87.
- Neubacher, Frank (2014), *Kriminologie*, Baden Baden, Nomos.
- Neubacher, Frank (2006), “How It Can Happen that Horrendous State Crimes Are Prepertrated? An Overview of Criminological Theories” en: *Journal of International Criminal Justice*, 4(4), págs. 787-799.
- Olásolo Alonso, Héctor (2003), *Corte Penal Internacional ¿Dónde Investigar? Especial referencia a la Fiscalía en el Proceso de Activación*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Raskovsky, Rodrigo (2019), *Técnicas de neutralización y Arbitraje Internacional de Inversiones*, paper presentado en el seminario sobre Empresas y Derechos Humanos, CEPAL/Universidad de Göttingen, julio 20-21 (*en prensa*).
- Spinellis, Dionysios (2001), “Criminalidad estatal, criminalidad del sistema y derecho penal”, en: *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, págs. 683-698.

- Sykes, Gresham y Matza, David (2004), “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia” en: *Delito y Sociedad: Revista de Ciencias Sociales*. Año 13, N° 20.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2006), “El crimen de Estado como objeto de la criminología”, Exposición presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2007), “Globalización y crimen organizado” Conferencia de clausura de la Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal (AIDP) pronunciada el 22 de noviembre en Guadalajara, Jalisco, México.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011), *La palabra de los muertos*. Conferencias de criminología cautelar, Buenos Aires, Ediar.
- Zuñiga Rodríguez, Laura (2009), *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal*, Colección Estudios de Derecho Penal, Granada, Comares.

Capítulo 3

Autorregulación empresarial

*Denisse Cufre, Rodrigo Raskovsky, Sofía Lascano
y Santiago Botero*

1. Introducción

En las últimas décadas, dentro del ámbito de la autorregulación empresarial, han surgido numerosos conceptos que pretenden dar respuesta a los reclamos sobre derechos humanos.¹ Así “la noción de autorregulación se emplea para aludir a experiencias sectoriales muy numerosas y poco homogéneas” (Arroyo Jiménez, 2008:19), las cuales nos remiten al concepto de neoliberalismo que tiene en la autorregulación uno de sus ejes centrales. Foucault sostiene² que el neoliberalismo es una tecnología de gobierno³ para dirigir la conducta de la población, que surge en Europa y en Estados Unidos en los años setenta del siglo XX, bajo la influencia del ordoliberalismo alemán y neoliberalismo norteamericano (Foucault, 2007; Patarroyo Rengifo, 2012; Castro Gómez, 2010). Siguiendo a Foucault, el neoliberalismo tiene por finalidad alcanzar la efectividad de la economía generando una serie de condiciones artificiales que logren la autorregulación en los sujetos morales de modo que los gobernados coincidan en sus deseos, necesidades y modos de vida con aquellos que el mercado ha prefijado y codificado como válidos. Así la mercantilización se integra a la vida de los individuos para que, dentro del marco de racionalidad neoliberal, estos sean capaces de tomar decisiones propias (Foucault, 2007; Patarroyo Rengifo, 2012; Castro Gómez, 2010). Su finalidad es crear actores económicos que no requieran de la vigilancia heterónoma del Estado, sino más bien,

1 P. ej.: “RSC [Responsabilidad Social Corporativa], auditoría social, capital social, códigos éticos responsables, código de buen gobierno, desarrollo sostenible, empresa ciudadana, ética empresarial, gestión medioambiental, marketing con causa social, reputación corporativa, triple balance, inversión socialmente responsable, etc.” (Galán, 2012:12).

2 Desde un punto de vista más tradicional, según la doctrina económica, sucintamente (Patarroyo Rengifo, 2013).

3 Foucault considera que el neoliberalismo es una tecnología y no una teoría o ideología de gobierno (Foucault, 2007). Sobre la diferencia entre técnica y tecnología ver Foucault, 2006. Sobre la imprecisión de esta diferenciación ver: Chirolla, 2011: 116 y Castro Gómez, 2010: 34.

una de tipo autónoma (autorregulada) que potencie sus habilidades y libertades dentro del ámbito del mercado: lo que se traduce en el imperativo ético de ser empresarios de sí mismos (Foucault, 2007; Patarroyo Rengifo, 2012; Castro Gómez, 2010).⁴

Para acercarnos al estudio de cómo las empresas se relacionan con los Derechos Humanos, consideramos adecuado centrarnos en el concepto general de autorregulación y luego abordar el estudio del concepto transversal de diligencia debida (*due diligence*). Luego, nos referimos a conceptos más específicos que permiten tener una visión más acabada de cómo se pretenden abordar los reclamos de Derechos Humanos desde el ámbito empresarial, dejando de lado otros conceptos asociados a la ética empresarial en general.

2. Autorregulación

El origen dual del concepto de autorregulación, propio del neoliberalismo, ha llevado a la coexistencia de dos nociones diferentes y muchas veces opuestas. Una, surgida en los Estados Unidos e Inglaterra, constituye una aproximación funcional mediante criterios sustantivos que cubre una multitud de estructuras: desde la auto imposición voluntaria de estándares de conducta por parte de los individuos u organizaciones, hasta la delegación de potestades normativas públicas en favor de asociaciones de base privada representativas de una actividad determinada (Ogus, 1995; Arroyo Jiménez, 2008:20). La segunda, surgida en Alemania, es una aproximación dogmática mediante criterios formales en los cuales el concepto queda limitado a aquellas manifestaciones de actividad de la sociedad que son tomadas en consideración o asumidas como referencia por los poderes públicos (Arroyo Jiménez, 2008: 20; Estevé Pardo, 2002: 35). Según esta última idea solo habrá autorregulación cuando “quien se autorregula debe asumir como propios los resultados” y cuando responda a un fin que “... desde un punto de vista jurídico, debe ser alcanzado... mediante la autorregulación –y no mediante una regulación estatal directa–” (Darnaculleta, 2003: 481).⁵ A partir de esto, los distintos grados de intervención pública en materia autorregulatoria dan lugar al concepto de autorregulación regulada

4 Esta idea de Foucault se contrapondría con una una génesis exclusivamente privada de la autorregulación surgida del seno de la sociedad por obra de la autonomía de los intereses privados libremente asociados en ejercicio de esa libertad buscando de su propio equilibrio, como un impulso de abajo hacia arriba (Vid. Al respecto: Esteve Pardo, 2002; Darnaculleta, 2005). La contradicción es solo aparente, pues las concepciones parten desde presupuestos diferentes.

5 Sobre la idea del autor citado y la diferencia de la concepción angloamericana de autorregulación puede consultarse especialmente Darnaculleta, 2003: 20 y 24-25.

(Arroyo Jiménez, 2008: 23; Darnaculleta, 2003: 25/26). Así, en la autorregulación, la interrelación entre lo público y lo privado “...se mantiene dentro de los límites propios del ejercicio de la libertad privada y que no llega (...) a implicar el ejercicio de potestades públicas” (Arroyo Jiménez, 2008: 24; Darnaculleta, 2003:472/476). De este modo, el espectro regulatorio actual, “...además de los dos polos (desregulación y regulación estatal clásica o heterorregulación) estaría integrado por mecanismos de intervención estatal mixtos, englobados bajo el topos de la autorregulación. Se habla así de meta-regulación, autorregulación regulada y autorregulación pura” (Coca Vila, 2013:45, para otra clasificación ver Arroyo Jiménez, 2008: 25). Por autorregulación pura se entiende aquellos supuestos en los que la propia empresa se dota de un sistema de regulación interno, al margen de los poderes públicos (en general, tanto estándares técnicos de eficiencia como estándares éticos); la meta-regulación abarca los supuestos en los cuales existe una determinación o condicionamientos de la actividad autorregulatoria, sin importar el establecimiento de normas de comportamiento por parte del Estado sino solo una serie de pautas o principios generales bajo los cuales se estructura la actividad autorregulatoria de la empresa. Por último, la autorregulación regulada o correulación se refiere a los supuestos en que el ente privado es incorporado al proceso regulatorio público (bien en faz normativa, o en la de control) de forma subordinada a fines o intereses públicos en concretos, que han sido determinados por el Estado.⁶ El concepto autorregulación constituye el género de los otros conceptos aquí tratados.

3. Diligencia Debida (*Due diligence*)

El desarrollo actual de este concepto aporta herramientas del ámbito empresarial y de Derechos Humanos, vinculando las normas de autorregulación (empresarial) con la regulación heterónoma (proveniente del Estado) y resultando transversal en el estudio de las violaciones a derechos humanos en los conflictos en los que intervienen empresas transnacionales. Dentro del gobierno corporativo se entiende a la debida diligencia como un proceso para la prevención de riesgos en transacciones de valores y financieras y en el diseño de actividades operativas (Spedding en Martin-Ortega, 2013: 4). Es un análisis económico, financiero y legal que se realiza sobre la empresa que se planea adquirir a fin de minimizar riesgos. Por otro lado, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) se habla de Debida Diligencia para in-

⁶ Para distintas clasificaciones de autorregulación regulada ver, en breve, Arroyo Jiménez, 2008; Coca Villa, 2013; y en extenso Esteve Pardo, 2002; Darnaculleta, 2003.

dicar la responsabilidad del Estado por actos cometidos por terceros. Se trata de dos enfoques, con diferentes estándares y sujetos (en uno, las empresas y en otro, los Estados), provenientes de diferentes ámbitos del derecho, que confluyen en la discusión sobre violaciones de Derechos Humanos por parte de las empresas. Podemos encontrar una sistematización de los avances y acuerdos respecto a las obligaciones y responsabilidades de las empresas en torno a los Principios Rectores de Naciones Unidas⁷, en los que se entiende a la debida diligencia como un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos (Ruggie, 2012). En este ámbito de debida diligencia las empresas deben tomar medidas, como obligación de hacer y no como mera abstención de generar impacto en derechos humanos (Bilchitz, 2010) para identificar, prevenir, mitigar y dar respuesta al impacto generado. En igual sentido se ha leído a la diligencia debida en la modificación de las *Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) en su sección de políticas generales (Martin-Ortega, 2013).

En el sistema de protección regional americano⁸, la debida diligencia sirve para atribuir responsabilidad internacional a los Estados frente a casos en que no obra con tal diligencia pues, en la actualidad, no hay sanciones para las empresas. Esta es una de las tres sendas que Cantú Rivera contempla para lograr la obligatoriedad de la debida diligencia empresarial en derechos humanos y, así, alcanzar la justiciabilidad ambiental (IIDH, 2017:439).

4. Gobierno corporativo

El primer concepto que permite avanzar en la especificación es el de Gobierno Corporativo. Se entiende por tal al sistema de organización empresarial diseñado para la dirección, monitoreo y control de las

7 Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, “Proteger, Respetar y Remediar” (ONU, 2010) se definen en torno a tres pilares: a) deber de proteger a cargo del Estado, b) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y c) establecer mecanismos de acceso a vías de reparación judiciales como extrajudiciales. Se trata de soft law cuyo mérito es haber logrado consenso tras cuatro décadas de trabajo en el ámbito del DIDH sobre esta temática. Una reseña histórica en Esteve Moltó 2011.

8 El concepto fue desarrollado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) desde su caso inaugural “Velásquez Rodríguez” (párr.182) en cuanto a determinar la responsabilidad del Estado por violaciones de terceros cuando no hubo debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos de la convención. Se trataría de la respuesta tradicional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Salmón, 2012). Para un repaso de la evolución jurisprudencial, ver Cantú Rivera, 2017.

sociedades y la protección de los grupos de interés o *stakeholders*.⁹ Su principal característica es la distribución de distribución de derechos y responsabilidades entre los diferentes *shareholders* (accionistas) de la empresa, mediante reglas que pueden emanar de la ley o de la voluntad de sus miembros.

El gobierno de la empresa implica establecer algún tipo de prioridad entre los diferentes *stakeholders* (Lefort, 2003: 209). Del enfoque que se adopte dependerá quiénes serán comprendidos en dicha categoría, desde accionistas y directivos (enfoque *shareholders*) hasta clientes, inversionistas, proveedores y comunidad “local” (enfoque *stakeholders*) (Puentes Poyatos, Velasco Gámez y Villar Hernández, 2009: 123). Solo en este último caso hablaremos de un “buen” gobierno corporativo. La presencia o ausencia de prácticas empresariales sostenibles y la protección de recursos culturales y ambientales serán definitorias de la existencia o no de un gobierno corporativo socialmente responsable (Buitrago y Betancourt, 2013:197). Las prácticas de buen gobierno corporativo con enfoque *stakeholder* incluyen acciones dirigidas a orientar la actividad empresarial hacia el cumplimiento de las normas y el respeto de los Derechos Humanos de modo de evitar que estos sean vulnerados en el desarrollo de la actividad e implica asumir por parte de la empresa un papel activo y consciente ante los reclamos de la sociedad. Sin embargo, una estructura que se ajuste a los principios de un buen gobierno corporativo no supone por sí misma un compromiso real con la efectiva protección de los *stakeholders*, sino que podría estar dirigida al interés subyacente de conseguir la reputación deseada y así obtener mejores resultados económicos con una actitud solo aparente y formal.

5. Cumplimiento Normativo (*Compliance*)

El cumplimiento normativo o *compliance*¹⁰ es uno de los instrumentos más poderosos del buen gobierno corporativo (Rotsch, 2012:2). Según Rotsch “en un sentido absolutamente básico se entiende [por *compliance* el] comportarse de conformidad con el derecho vigente” (Rotsch, 2015:14). Puede decirse: “...la finalidad del *compliance* es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales” (García

9 Se entiende por *stakeholders* aquellas personas o grupos de personas que, gracias a su poder, a la legitimidad o urgencia de sus requerimientos, pueden afectar el logro de los objetivos de una organización o son afectados por el logro de tales objetivos (Fernández G., 2005: 30-35).

10 Respecto del término *compliance*, su relación con el ámbito empresarial y sus significados, véase: Ontiveros Alonso, 2015:141; Rotsch, 2015:14; Rotsch, 2012:2; García Cavero, 2014:9; Gimeno Breviá, 2014:255.

Cavero, 2015: 2).¹¹ Considerado así, el cumplimiento normativo tiene por finalidad evitar que una empresa actúe de forma irregular o ilícita que la haga incurrir en responsabilidad –función preventiva– y adicionalmente, si dicha actuación irregular o ilícita ya ocurrió, procurar minimizar los efectos perjudiciales para la empresa –función reactiva– (García Cavero, 2015: 2, 5; Rotsch, 2015:16, 18; Clavijo Jave, 2014: 631; Sieber, 2013: 91).¹² Se ha señalado que con estas medidas se persigue aumentar la reputación y el valor de la empresa (Rotsch, 2015: 25; Clavijo Jave, 2014: 633; Ontiveros Alonso, 2015: 154).¹³ Así resulta indiferente que se trate de normas de carácter civil, penal, laboral, administrativo o internacional, que sean de aplicación imperativa (*hard law*) o no (*soft law*), o incluso que sean extra-jurídicas –como algunos estándares sectoriales o declaraciones de motivos éticos– (Rotsch, 2015:15, 19), siempre que permitan transmitir una cultura de organización empresarial orientada al cumplimiento (Reyna Alfaro, 2015: 463, 475; Sieber, 2013: 96; Coca Vila, 2013: 56; Clavijo Jave, 2014: 647; García Cavero, 2014:17).

La puesta en práctica es a través del diseño empresarial de políticas, técnicas, regulaciones y procedimientos internos que integrarán el programa de cumplimiento (Sieber, 2013: 66; Ontiveros Alonso, 2015: 141; Reyna Alfaro, 2015: 453).¹⁴ Estos, por lo general, surgen a partir de una exigencia legal en determinados ámbitos¹⁵ y se reflejan en instrumentos de distinta índole.¹⁶ Existe acuerdo en que el programa de cumplimiento debe variar conforme las características de la empresa y los riesgos de su actividad (Ontiveros Alonso, 2015: 144; Reyna Alfaro, 2015: 465; Sieber, 2013:74; Coca Vila, 2013:61) y para que pueda considerarse eficaz el programa de cumplimiento debe cumplir determinados requisitos o etapas, tales como

11 Similar a la del texto en Coca Vila, 2013.

12 La segunda función recibe distintos nombres según los autores. Se la llama función “reactiva”, “represiva” o “de confirmación del derecho”, pero siempre con el mismo sentido volcado en el texto.

13 Una idea similar puede verse en García Cavero (2015:3) aunque en lugar de aludir al aumento de valor se refiere a la evitación del costo vinculado a las infracciones.

14 El origen de estos programas de cumplimiento se encuentra en EE. UU. a partir de la década de 1970. Véase una noticia histórica respecto de estos en la legislación estadounidense en Rosal Blasco, 2016.

15 Es una de las formas que asume la autorregulación regulada. Conforme al respecto: Sieber, 2013:77; Nieto Martín, 2008. En contra, sosteniendo el compliance no implica autorregulación regulada: Coca Vila, 2013:68.

16 Tales como circulares internas, manuales operativos, protocolos unificados, códigos de conducta o códigos de buenas prácticas. Cfr. Ontiveros Alonso, 2015:142; Sieber, 2013; Reyna Alfaro, 2015:465, García Cavero, 2015:9.

“1) la elaboración de un diagnóstico institucional que incluya la detección y eliminación de riesgos; 2) el diseño de reglas mínimas y (...) protocolos (...); 3) la capacitación y evaluación periódica del personal de la empresa; 4) la implementación de un sistema de denuncias interno y externo; [y] 5) la implementación de un sistema de supervisión y sanción liderado por un *compliance officer* [oficial de cumplimiento]” (Ontiveros Alonso, 2015:143).¹⁷

Una preocupación común es no solo la inexistencia de un programa de cumplimiento sino también su imperfección, o que sean solo simulados, con la intención de burlar la eventual responsabilidad empresarial sin un compromiso real con el cumplimiento.¹⁸ Asimismo, el Estado, frente a su imposibilidad de controlar y regular todos los aspectos de la actividad empresarial, tiene interés en el adecuado funcionamiento de los programas de *compliance* (Rotsch, 2015: 21, 25).

6. Responsabilidad social empresarial

Asumiendo que las empresas no están al margen de la solución de los problemas actuales, debido a la importancia económica, social y política que hoy tienen los poderes privados, resulta necesario especificar de qué y ante quién son responsables (Araque y Montero, 2006: 80), es decir, su rol frente a la sociedad. Es en este escenario en el que surge la Responsabilidad Social de la Empresa (RSE)¹⁹, doctrina que hace alusión a un conjunto de comportamientos asumidos voluntariamente por las compañías²⁰, de cara a su interacción con sus respectivos *stakeholders*. El término “responsabilidad” no se refiere aquí a la imputación causal por los actos cometidos, no tiene relación alguna con la responsabilidad civil asociada a una obligación legal o contractual ni con la

17 Similar Sieber, 2013:75. Coincide con la necesidad de un diagnóstico interno y de sistemas de supervisión y sanción Reyna Alfaro 2015:464, 466; solo respecto de la necesidad de un diagnóstico Rotsch, 2015:17.

18 A este fenómeno se alude como “programas de cumplimiento meramente cosméticos” –*window-dressing compliance programs*– (Reyna Alfaro, 2015:466); programas de coartada, *blinking and winking* –tapar y dejar pasar– (Sieber, 2013:100) o “programa de cumplimiento pantalla” (Ontiveros Alonso, 2015:143).

19 La diferencia entre Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y Responsabilidad Social Corporativa (RSC) consiste, básicamente, en que la primera alude a actividades empresariales propiamente dichas, mientras que la segunda engloba a otro tipo de organizaciones como organismos ONG.

20 Sobre el tradicional debate entre “voluntariedad” y “obligatoriedad” en el ámbito de la RSE, véase: Araque y Montero, 2006: 29-43; Yepes, Peña y Sánchez, 2007: 38-43 y Botero, 2015: 31-45.

responsabilidad penal asociada a un hecho delictivo. En definitiva, no se refiere a lo que se ha de pagar *ex post-facto* por lo hecho sino a la previsión en la toma de decisiones. La RSE tiene como postulado fundamental la idea de que entre la empresa y sus *stakeholders* surge una relación de responsabilidad, definible y no recíproca, que consiste en que las circunstancias o un convenio específico han puesto bajo custodia de la empresa el bienestar, el interés o el destino de dichos grupos, y eso significa que ese control sobre ellos incluye también una obligación para con ellos. En esa relación se da una clara disparidad de poder.²¹

La RSE goza de una mayor generalidad que otros conceptos afines con los que conforma un cierto *corpus discursivo* a través del cual se instrumentaliza la autorregulación empresarial. En esta medida, se encuentra delineada por cuatro grandes factores: a) la protección de los derechos humanos, b) el respeto por los derechos laborales, c) la protección del medio ambiente y d) el combate contra la corrupción (Botero, 2015) y busca afectar positivamente tanto los ámbitos internos como externos de la empresa. Hacia el interior: en la gestión de los recursos humanos, en la salud y seguridad en el trabajo, en la adaptación al cambio y en la gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales. Al exterior: en su relación con el entorno local, en su relación con los socios comerciales, proveedores y consumidores, en la observación de los derechos humanos y en su relación con el medio ambiente (Galán García, 2012).

Un auténtico despliegue de la RSE implicaría que la empresa asuma una posición proactiva en dichos ámbitos, lo cual no implica una renuncia a los beneficios que obtiene (Savater 1998). No obstante, y no en pocos casos, la RSE es usada de manera simplemente instrumental. La materialización de sus postulados deriva en un claro ejemplo sobre cómo se usa estratégicamente un discurso fundamentado en supuestas inquietudes éticas, con el único propósito de beneficiar la imagen de la empresa. Esto es lo que Lipovetsky ha denominado la secularización posmoralista.²² Adicionalmente, se ha sostenido que a través de la RSE resulta posible que una empresa o una industria en particular logre transmitir una visión específica de ciertos problemas asociados a sus productos, con el propósito de evitar la intervención gubernamental o

21 Siguiendo a Jonas (1995), no resulta del todo claro que pueda existir responsabilidad en sentido estricto entre personas o grupos que sean completamente iguales dentro de una situación determinada.

22 Dicho autor sostiene: “si antes la legitimidad del actuar empresarial se encontraba dada por su sola existencia, hoy se entiende que la legitimidad se construye y que además se vende, razón por la cual se dice que nos encontramos en la era del marketing de los valores y de las legitimidades promocionales...” (Lipovetsky, 1998: 260, 261).

mayor regulación en el área económica de su interés, funcionando así la RSE como una técnica de neutralización frente a las demandas regulatorias (Fooks *et al.*, 2013).

7. Desarrollo Sostenible²³

A través de sus programas de RSE, son cada vez más las empresas que afirman llevar prácticas sustentables y ambientalmente responsables de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados en la agenda mundial para el 2030 (ONU, 2015). El concepto de desarrollo sostenible surge en el seno de las Naciones Unidas, tras la preocupación que suscitó la problemática ambiental luego de la publicación del Club de Roma llamada “los límites del crecimiento” (Meadows *et al.*, 1972). Predominando el enfoque del derecho al desarrollo²⁴ basado en la satisfacción de necesidades básicas²⁵, en 1972 se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra, en la que la comunidad internacional reconoció que millones de personas vivían debajo de niveles mínimos necesarios para “una existencia humana decorosa...”. En la declaración se estableció la obligación de proteger y mejorar el medio para generaciones presentes y futuras.²⁶ Esta idea central fue retomada por Gro Harlem Brundtland al alertar sobre los modos de producción que no corresponden a una forma de desarrollo sostenible en el tiempo, acuñando el término y definiéndolo como aquel “que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.²⁷ Esta noción de desarrollo sostenible contempla sus tres pilares: el económico, el social y el ambiental; logrando así amalgamar en un mismo enfoque, post consenso de Washington, dos visiones hasta el momento antagónicas para las *escuelas*

23 Sobre los debates en el plano doctrinario referentes a la utilización como sinónimos de los términos sostenible y sustentable, véase: Fernández y Gutiérrez, 2013: 121-130. En este trabajo optamos por el término “sostenible”, en concordancia con las traducciones oficiales de Naciones Unidas sobre la palabra “sustainability”.

24 El cuanto Derecho y Desarrollo se ha discutido profusamente en la doctrina. Fernández Blanco (2013: 22-57) ofrece un listado detallado en evolución histórica y diálogo entre las Escuelas de Desarrollo.

25 En términos de necesidades básicas los índices de desarrollo humano consideran las siguientes categorías: alimentación, vivienda, agua potable, vestimenta, servicios, educación y salud.

26 El primer Principio reza “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

27 Naciones Unidas. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro futuro común. 4 de agosto de 1987. A/42/427. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/42/427>.

del desarrollo: la de desarrollo económico y la de conservacionismo del ambiente. Así, la Comunidad Internacional ha fijado como temas de desarrollo: la erradicación de la pobreza, el desarrollo social y económico, la protección del medio, la desertificación, el agua, la energía, la salud, la agricultura, la biodiversidad, el empleo, la educación, los océanos, los bosques, las tierras áridas, los pantanos, el calentamiento mundial y la atmósfera, entre muchos otros. Se plantea al desarrollo sostenible como un proceso cualitativo de concretización de potencialidades que puede o no entrañar crecimiento económico (Gallopín, 2013).

Es importante no perder de vista que, al asumir compromisos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las empresas suben en rankings que comienzan a valorar financieramente en su performance el respeto por los Derechos Humanos.²⁸

8. Conclusiones

La relevancia de abordar estos conceptos se hace evidente al reparar en que cuando tratamos los reclamos hacia las empresas en materia de Derechos Humanos, no podemos soslayar la forma en que estas asumen esta temática, pues hacerlo implicaría desconocer su rol central en las dinámicas que imperan en la realidad política, económica y social actuales.

Entendemos que estos conceptos serán de utilidad para la investigación, al tiempo de realizar el análisis de casos, en tanto puede vislumbrarse que su correcta implementación, si bien no elimina *per se* la posibilidad de violaciones a los Derechos Humanos puede colaborar a crear una *cultura* empresarial que pueda respetar esos derechos y así prevenir, o en su caso reparar, esas violaciones. Sin embargo, debemos considerar como una posibilidad real que la inexistencia o deficiente implementación de estos programas de autorregulación, ya sea intencionalmente o por negligencia, pueda llegar a minimizar, encubrir o incluso facilitar violaciones a los Derechos Humanos. Por tanto, consideramos prudente, al estudiar casos concretos, comprobar tanto el cumplimiento de los compromisos asumidos en función de estos mecanismos como las fallas en su implementación que coadyuvan a la violación de Derechos Humanos.

28 Surgen categorías de análisis de respeto a DD. HH. en los rankings tradicionales de empresas con mayor valor de marca como el de Thomson Reuters, a rankings específicos en DD. HH. como el Corporate Human Rights Benchmark (CHRB).

Bibliografía

- Araque, R. y Montero, M. (2006), *La responsabilidad social de las empresas a debate*, Barcelona, Icaria.
- Arroyo Jiménez, Luis (2008), “Introducción a la Autorregulación”, en Arroyo Jiménez y Nieto Martín (dirs.), *Autorregulación y Sanciones*, Valladolid, Lex Nova, 19-35.
- Bilchitz, David (2010), “¿son los principios rectores de la ONU adecuados para regular a las empresas?” *Revista Sur*, Vol. 7, N°12, 209-241.
- Botero, Santiago (2015), *Empresa, Sociedad y Derecho. Teoría general sobre la función social de la empresa*, México, Porrúa.
- Buitrago, H.K. Y Bentancourt, M.D. M. (2013), “El Gobierno Corporativo como Pilar Fundamental para la Sostenibilidad de la Economía”, en *Revista Gestión & Desarrollo*, Santiago de Cali, 10(1), 195-205.
- Castro Gómez, Santiago (2010), *Historia de la Gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores.
- Chirolla, Gustavo (2011), “El liberalismo como onto-tecnología de la autorregulación. Una lectura analítica foucaultiana de la gubernamentalidad”, *Revista de Estudios Sociales de la Facultad de Cs. Sociales de la Univ. De los Andes*, N° 39, abr.-jun., 164-167.
- Clavijo Jave, Camilo (2014), “*Criminal compliance* en el derecho penal peruano”, en *Rev. Derecho PUCP*, N° 73, 625-647.
- Coca Vila, Ivo (2013), “¿Programas de cumplimiento como forma de autorregulación regulada?” En Silva Sánchez (dir.), *Criminalidad de empresa y compliance*, Barcelona, Atelier, 43-76
- Darnaculleta, M. (2003), *Derecho administrativo y autorregulación: la autorregulación regulada*, disponible en Internet: www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7681/tmdg.pdf.
- Del Rosal Blasco, Bernardo (2016), “El origen de los programas de cumplimiento normativo penal (*compliance programs*)” en Bacigalupo Saggase, Feijoo Sánchez, Echano Basaldua (coords.) *Estudios De Derecho Penal – Homenaje al Profesor Miguel Bajo*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 533-554.
- Esteve Moltó (2011), *Análisis de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos*. Anuario Español Derecho Internacional. Esteve Pardo, José (2002). *Autorregulación. Génesis y efectos*, Pamplona, Aranzadi.
- Fernández, Lilia y Gutiérrez, Mirella (2013), “Bienestar Social, económico y Ambiental para las Presentes y Futuras Generaciones” en *Revista Información Tecnológica* Vol. 24 N° 2.
- Fernández, R. (2005), *Administración de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, Thomson Editores.
- Fernández Blanco, Carolina (2013), “Reglas del Juego y Desarrollo”, *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, N° 2, pp. 22-57.
- Friedman, M. (1970), “The social responsibility of business is to increase its profits”, en *New York Times Magazine*, septiembre 13: 32-33, 122-124.
- Fooks, G. et al. (2013), *The Limits of Corporate Social Responsibility: Techniques of Neutralization, Stakeholder Management and Political CSR*; *Journal of Business Ethics*, N° 112, Vol 2 (enero), pags. 283-299.

- Foucault, Michel (2006), *Seguridad, territorio y población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2007), *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Galán, A. (2012), *Responsabilidad social corporativa: apuntes históricos*, en Castellano, E. et al., *Estudios sobre Derecho y Responsabilidad Social en un contexto de crisis*, Madrid, Cinca.
- García Cravero, Percy (2014), *Criminal Compliance*, Lima, Palestra Editores.
- García Gravero, Percy (2015), “Compliance y Lavado de Activos”, en Centro de Investigación Interdisciplinaria En Derecho Penal Económico, disponible en internet: www.ciidpe.com.ar/?p=537.
- Gimeno Breviá, Jordi (2014), *El Proceso Penal de las Personas Jurídicas*, Toledo, Universidad Castilla La Mancha, disponible en internet <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/3789>.
- Jonas, H. (1995), *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Barcelona, Herder.
- Lefort, F. (2003), “Gobierno Corporativo: ¿qué es? y ¿cómo andamos por casa?” en *Cuadernos de Economía*, Vol. 40, Nro. 120, pps. 207-237
- Lipovetsky, G. (1998), *El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*, Barcelona, Anagrama.
- Martín-Ortega, Olga (2013), “La diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos: un nuevo estándar para una nueva responsabilidad”, *Papeles el tiempo de los derechos*, N° 9.
- Nieto Martín, Adán (2008), “Responsabilidad Social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa” en *Rev. Política Criminal del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Univ. De Talca*, Vol.3, N° 5, julio.
- Ontiveros Alonso, Miguel (2015), “¿Para qué sirve el *compliance* en materia penal?” en García Ramírez – Islas de González Mariscal (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, 139-154.
- Patarroyo Rengifo, Santiago (2012), “Neoliberalismo y biopolítica: onto-tecnología de la autorregulación o ‘la producción del sí’ en Michel Foucault”, *Revista Observaciones Filosóficas*, N° 14, 2012.
- Perdiguero, T. (2003), *La responsabilidad social de las empresas en un mundo global*, Barcelona, Anagrama.
- Puentes Poyatos, R.; Velasco Gámez, M.D.M y Vilar Hernández, J. (2009), “El Buen Gobierno Corporativo en las Sociedades Cooperativas” en *REVESCO*, Madrid, Vol. 98, pps. 118-140.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2015), “Implementación de los *compliance programs* y sus efectos de exclusión o atenuación de responsabilidad de los sujetos obligados”, en Ambos, Caro Coria y Malarino (coords.), *Lavado de Activos y Compliance*, Lima:, Jurista Editores, 452-485.
- Rotsch, Thomas (2012), “Criminal Compliance” en *Rev. electrónica InDret*, N° 1.
- Rotsch, Thomas (2015), “Sobre las preguntas científicas y prácticas del *criminal compliance*”, en *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa (ADPE)*, N° 3, 13-29.
- Savater, F. (1998), *La dimensión ética de la empresa*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Fundación Social.

- Sieber, Ulrich (2013), “Programas de compliance en el Derecho Penal de la empresa”, Trad. Abanto Vázquez, en Arroyo Zapatero y Nieto Martín (dirs.), *El Derecho Penal Económico en la Era del Compliance*, Valencia, Tirant lo Blanch, 63-109
- Smith, A. (2006), *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Williamson, John (1990), “What Washington Means by Policy Reform” en Williamson, John -Ed- *Latin American Adjustment: How Much Has Happened?*, Washington DC: Institute for International Economics. <https://piee.com/commentary/speeches-papers/what-washington-means-policy-reform> (05/05/2017).
- Yepes, G. et al. (2007), *La responsabilidad social empresarial. Fundamento y aplicación en las organizaciones de hoy*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Zugaldía Espinar, José Miguel (2016), “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal español (análisis de la cuestión tras la reforma operada por la LO 1/2011 de 30 de marzo)”, en Bacigalupo Saggase, Feijoo Sánchez, Echano Basaldua (coords.) *Estudios De Derecho Penal – Homenaje al Profesor Miguel Bajo*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 693-714.

Documentos Internacionales

- CIDH, 2015. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15.
- ONU, 1987, A/42/427 Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, “Nuestro futuro común”.
- ONU, 1992, A/CONF.151/26 (Vol. I) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU, 1992, Agenda 21. ONU, 2002, A/CONF.199/20 Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. ONU, 2010. “Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie” A/HRC/14/27.
- ONU, 2011. Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger para „proteger, respetar y remediar”.
- ONU, 2012. A/CONF.216/L.1, Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”.
- ONU, 2012, Guía Interpretativa de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ONU.
- ONU, 2014. A/69/700, Synthesis Report of Secretary General Ban Ki-moon, “The road to dignity by 2030: ending poverty, transforming all lives and protecting the planet Synthesis report of the Secretary-General on the post-2015 sustainable development agenda”.
- ONU, 2015. A/RES/70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Capítulo 4 Victimología

*Leandro Costanzo, Federico Mannarà,
Julia Álvarez Icaza Ramírez y Julio Anativia*

1. Introducción

El estudio de la victimología, de acuerdo con Rodríguez Manzanera (2002), reconoce básicamente tres categorías de autores: los que defienden su autonomía científica, los que consideran que forma parte de la criminología y quienes niegan su existencia. En este marco, los autores *autonomistas* (entre otros, Gerd F. Kirchhoff, Benjamin Mendelsohn y Guillermo López Tapia) postulan que la victimología es una ciencia que tiene objeto, método y fines propios y establecen que así como el *criminal* tuvo que ir buscando su propia ciencia de estudio, la *víctima* ha tenido que hacer lo propio. Por su parte, el interés de quienes *integran la victimología a la criminología* (entre ellos Henry Ellenberger, Raúl Goldstein, David Abrahamsen, Elie J. Yamarellos, Abdel Ezzat Fattah y George Kellens) nacería del interés de los criminólogos en la víctima como una de las “causas” que influyen en la producción de los delitos. Finalmente, los *negacionistas* (Günter Kaiser, Manuel López Rey y Donald R Cressey, por ejemplo) critican una supuesta “exageración” del papel de la víctima en el discurso científico y reducen el fenómeno victimal a una pequeña parte del problema de la criminalidad.

Ahora bien, para definir a la victimología tenemos que entender las diferentes concepciones que se pueden presentar respecto de la víctima. Algunos autores sostienen que el vocablo *víctima* viene del latín y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.¹ Otro concepto muy relacionado con el anterior es el de *sufrimiento* que, en principio, quiere decir dolor o pena. Hay casos en los cuales la víctima siente dolor, es decir, es consciente de su victimi-

¹ Rodríguez Manzanera (2002) destaca, incluso, que con este concepto coinciden incluso las casas de lenguas y sus diccionarios oficiales, como por ejemplo el *Diccionario de la Real Academia*, el *Diccionario Sopena*, el *Oxford English Dictionary*, *Vocabulario della Lingua Italiana* y el *Dicionário Brasileiro de Lingua Portuguesa*.

zación y esto suele marcarse como elemento constitutivo del ser víctima. Pero no podemos aceptar ese “darse cuenta” de la víctima como requisito para ser considerada como tal, ya que existe lo que podríamos definir víctima inconsciente, es decir, aquella que sufre un daño y no lo percibe como tal. Rodríguez Manzanera (2002), en este sentido, propone una definición amplia de víctima: aquel individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Esta idea sirve en principio para clarificar el objeto de estudio de la victimología general. Sin embargo, el autor propone también tener en cuenta la diferencia con la víctima de un crimen. Esta puede entenderse como aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, esté tipificada o no, aunque no sea esta persona la detentadora del derecho vulnerado. Esta víctima sería el objeto de estudio de la *victimología criminológica*, que concurre a la síntesis de la idea de la víctima en la criminología.

La victimología sería, entonces, el estudio científico de la víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita.

2. Breve reseña histórica de la disciplina

Si bien la victimología como disciplina es relativamente nueva, el estudio de las víctimas no lo es tanto. En la siguiente reseña seguiremos las oportunamente presentadas por Rodríguez Manzanera (2002), Fattah (2010) y Márquez Cárdenas (2011). Algunos de los grandes autores del siglo pasado, especialmente positivistas profundizaron en la temática victimal. Así fue el caso en los trabajos ya históricos de César Lombroso, de Enrico Ferri y de Rafael Garófalo.² Sin embargo, es al profesor Benjamin Mendelsohn a quien se considera el creador de este campo de conocimiento científico pues es él quien cuestionó el desinterés con el que había sido tratada la víctima y quien señaló que no puede haber justicia sin tomarla en cuenta; por esta razón consideró necesario crear una ciencia independiente: la victimología. Fue él quien hizo el primer estudio sistematizado de las víctimas, empezando a hablar sobre violación. Además, Mendelsohn fue el primer estudioso que intentó crear conceptos y definiciones victimológicas y se adentró en una primera clasificación de las víctimas. Junto a él debe destacarse la figura

2 Para profundizar más se pueden consultar las obras originales y obras de referencia: Lombroso, César, *L'Uomo Delinquente* (1876) y Ferri, Enrico, *L'omicidio-suicidio* (1892), así como en relación con Enrico Ferri, *The Positive School of Criminology*, University of Pittsburg Press, 1968 y a Rafael Garófalo, *Indemnización a las víctimas del delito*, Madrid, La España Moderna (1890).

del tratadista Hans von Hentig (1940, 1948), quien también efectuó un aporte importante para entender la relevancia de la existencia de una ciencia de la victimología, el rol de la víctima en el delito (Fattah, 2000: 22) y fue a partir de este momento que los trabajos de victimología se multiplicaron (Fattah, 2000: 23 ss.).

Los máximos avances de la victimología como disciplina científica, explica Rodríguez Manzanera, se produjeron en las reuniones internacionales conocidos como “Simposios” que permitieron el intercambio entre personas de diversas especialidades y nacionalidades y de ellos han nacido sociedades, revistas y actividades de distintos estilos en torno al tema.³

3. Conceptos y clasificaciones generales

Entendemos que el objeto de estudio de la victimología no puede limitarse a la víctima en sí. En tal sentido, parece esencial aquello que resaltó Neuman (1984) al desarrollar los conceptos de Mendelsohn. Neuman analiza a la disciplina como “la ciencia sobre víctimas y victimidad”, para establecer luego la concepción de victimología que mejor satisface las necesidades de la sociedad, y que resulta la más adecuada al contener los fenómenos que generan las condiciones y existencia de las víctimas (siempre que estas tengan alguna relación con la sociedad). Esta propuesta se contrapone a conceptos de victimología que se limitan solo al factor delictivo en el que la victimología ya no correspondería a una disciplina cuyo objeto de trabajo sean las víctimas en general (Neuman, 1984: 29-30). Compartimos la visión de Neuman y entendemos además que ella parece encuadrarse con mayor propiedad a las necesidades y objetivos de este trabajo, que se enmarca en un estudio mayor sobre violaciones de derechos humanos por parte de grandes empresas.

Ahora bien, la víctima como centro del estudio y del trabajo conceptual puede ser considerada desde distintos niveles de análisis: el *nivel individual*, es decir, el de la víctima misma; el *nivel conductual*, cuando la referencia es a los procesos de victimización, y el *nivel de reparación del daño* que se refiere al daño y a las posibilidades de abordaje de ese daño sufrido por las víctimas en aquel proceso. Este último “...alude a

3 En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid 1970) se propuso la celebración de un Simposio Internacional de Victimología en Jerusalén a celebrarse en el año 1973 y resultó un éxito. El simposio logró atraer la atención de especialistas de diversas ramas y el reconocimiento internacional para la victimología. A partir de allí se decidió organizarlos cada tres años (Rodríguez Manzanera, 2002) y las discusiones y contradicciones de postulados que allí se debaten se convirtieron en una fuente de enriquecimiento para la disciplina (Fattah, 2000: 24 ss).

las acciones dirigidas a recomponer en la víctima la situación previa al momento en que ocurrió la ofensa” (Galain Palermo, 2016: 25⁴).

Otras formas de “clasificar” son las relativas al origen de la victimización. La *victimización* (general), así como se había hecho la distinción también respecto de la disciplina, puede ser entendida como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte(n) en víctima(s), mientras que por *victimización criminal* se entiende al fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de conducta antisocial y/o delictiva. Otra clasificación posible, por otro lado, se puede plantear de acuerdo con el tipo de alcance de la victimización. El concepto de *victimización primaria* se utiliza para designar la victimización contra una persona o individuo en particular, la *victimización secundaria* la que es padecida por grupos específicos (o sea una parte de la población) y la *victimización terciaria* la dirigida contra la comunidad en general. También se puede clasificar a la victimización en *directa* (recae en contra de la víctima en sí) e *indirecta* (ocurre como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con la persona agredida). El abordaje de la víctima no puede soslayar el sufrimiento que esta padece, sobre esta base se han construido, así, tres etapas de victimización.⁵

La primera, la *victimización como víctima directa del delito*; la segunda, la *victimización como objeto de prueba* por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación y la tercera, la *victimización que vivencia la víctima como sujeto de sufrimiento* silencioso en su angustia, estrés y marginación al revivir los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito. Para culminar con esta reseña de clasificaciones básicas ofrecidas por Rodríguez Manzanera (2002) y Márquez Cárdenas (2011:37 ss.), entendemos que es necesario brindar también aquí un breve recorrido por algunas clasificaciones clásicas de lo que se ha llamado “tipos de víctimas”, que servirá de marco para utilizarlos como herramientas de análisis para el trabajo en profundidad en la investigación de la que este texto es parte.

Desde los inicios de la disciplina, Mendelsohn estudió la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor para el diseño de una tipología victimal y estableció en sus orígenes la existencia de una relación inversa entre culpabilidad del agresor y del agredido. A

4 Con cita de K. Daly y G. G. Proietti-Scifoni, “Reparation and restoration”, Tonry (ed.), *Oxford Handbook of Crime and Criminal Justice*, Nueva York, Oxford University Press, 2010.

5 Se pueden traer a mención en este punto los nombres de Benjamin Mendelsohn, Hans von Hentig (*The Criminal and His Victim*, 1948) y Luis Jiménez de Asúa, relevados por Alvaro Márquez Cárdenas (2011).

mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro. Asimismo, él había determinado que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima. Las clasificaba como sigue: la *víctima completamente inocente o ideal* sería la que no ha hecho nada para desencadenar la situación criminal en la que resultó lesionada o afectada; la *víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia* se presentaría cuando se da una circunstancia que facilita el delito y la víctima por un acto de poca reflexión provoca su propia victimización; la víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria estaría dada en casos de homicidio por piedad –eutanasia–; la *víctima por imprudencia* sería, por su parte, la que determina la comisión del hecho punible por su falta de cuidado y, finalmente, la *víctima más culpable o únicamente culpable* es la que resulta afectada cuando, por ejemplo, busca lesionar a otro y este se defiende en legítima defensa causando la muerte al primer agresor (Mendelsohn, en Márquez Cárdenas, 2011: 37-38).

Von Hentig, por su parte, enumeró otros factores que han sido determinantes de la situación, como los impulsos y eliminación de inhibiciones, la capacidad de resistencia, y la propensión a ser víctima. De este modo, las divide en *víctima aislada*, que sería aquella que se aparta de las normales relaciones sociales, es solitaria, poniéndose en riesgo al privarse de la protección de la comunidad y la *víctima por proximidad*, quien por el contrario se encuentra en situación de víctima en su entorno familiar (parricidios, incestos y violencia sexual) y profesional (víctimas de hurtos o estafas, por ejemplo). También podemos presentar la distinción de víctimas según sus impulsos y eliminación de inhibiciones: *víctima con ánimo de lucro*, *víctima de ansias de vivir*, *víctima agresiva* –quien por un mecanismo de saturación han pasado de ser víctima a ser victimario– y, finalmente, la llamada *víctima sin valor*, vinculada al sentimiento arraigado en los pueblos respecto de determinadas “personas inútiles” (gente en situación de calle, considerada “desechable”) (Von Hentig, en Márquez Cárdenas, 2011:38-39). Volveremos más adelante sobre esta tipología.

Jiménez de Asúa, por último, las clasifica en *víctimas indiferentes* (escogidas por quien delinque al azar) y *víctimas determinadas* (escogidas específicamente). Según la forma de reacción de la víctima, las clasifica en las *víctimas resistentes*, en forma real (efectiva) o en forma presunta (quien delinque había previsto que la víctima se iba a defender) y en las *víctimas coadyuvantes*, que participan en forma activa en el delito (Jiménez de Asúa, en Márquez Cárdenas, 2011:39-40). Esta

clasificación parece iniciar un camino importante, que retomaremos en la conclusión.

4. Factores de victimización de especial relevancia

Se entiende como victimidad a la predisposición de unas personas a ser víctimas. En este sentido, el propósito de la victimología es establecer si los riesgos de ser víctima de algún delito son igualmente repartidos en la población, o bien si algunos individuos, a causa de ciertas características, resultan más predispuestos que otros a volverse víctimas (Fattah, 1980). Este punto reviste interés si pensamos en la construcción de resistencias.

Regresando a la categoría “victimización” padecida por grupos específicos, sobre el trasfondo de las ideas hasta aquí presentadas y teniendo en cuenta este marco teórico en la situación de los colectivos vulnerabilizados por parte de empresas transnacionales, hemos decidido sumar otro autor y recurrir a sus diseños de modelos teóricos, que sin duda se presentan como herramienta de análisis apta para el estudio de nuestro objeto. Ezzat A. Fattah compiló y sistematizó los factores de victimización y los redujo a diez. Esos factores presentados por Fattah en la década de 1990 y luego actualizados (Fattah, 2000: 30-32), los retomaremos en las consideraciones finales: 1) *Oportunidades*, son aquellas condiciones favorables que encuentra el victimario para la ejecución del delito; 2) *Factores de riesgo*, son los puntos vulnerables de las víctimas que facilitan la victimización; 3) *Delincuentes motivados*, se presentan cuando los victimarios encuentran diversas motivaciones en la selección de sus víctimas; 4) *Exposición*, esto es, el incremento de exhibición de la víctima al victimario aumenta el riesgo de victimización; 5) *Asociaciones*, es decir que a mayor contacto entre víctima y victimario será también más alta la probabilidad de victimización; 6) *Momentos peligrosos y lugares peligrosos para las víctimas*, lo cual explica cómo se puede identificar para los delitos convencionales momentos más peligrosos (como la nocturnidad para los delitos contra la propiedad) y lugares más peligrosos que otros (los espectáculos públicos evidencian mayor riesgo que en el hogar); 7) *Conductas peligrosas*, lo que explica que el provocar al victimario (en delitos violentos) o ser descuidado o negligente (en delitos patrimoniales) son conductas que potencian el riesgo de victimización; 8) *Actividades de alto riesgo*, son actividades irregulares e ilegales, como la prostitución o los deportes extremos, que elevan el riesgo de victimización; 9) *Comportamientos defensivos y/o de evitación*, son aquellas precauciones que adoptan las personas ante los riesgos de victimización y, en este sentido, el temor

a ser víctima se traduce en acciones concretas para evitar convertirse en una; 10) *Propensión estructural/cultural*, la cual textualmente dice: “existe una correlación positiva entre la falta de poder, las privaciones y la frecuencia de victimización criminal. La estigmatización cultural y la marginación también aumentan los riesgos de victimización criminal designando a ciertos grupos como ‘presa fácil’ o como víctimas culturalmente legitimadas” (Fattah, 2000:32).

5. Victimología, neoliberalismo y violencia social

El concepto de “víctimas socialmente prescindibles” (“*socially expendable victims*”, Fattah, 2010:72 ss.) fue acuñado para describir la situación de aquellos grupos que son desechables desde el punto de vista cultural, social y político.⁶ Por ser grupos marginados de la sociedad, terminan estando vinculados a la criminalidad. Los colectivos socialmente marginados no tienen un rol en el sistema de producción capitalista, por lo que, atendiendo a las categorías antes analizadas, se los considere improductivos por propia voluntad, o dicho en otros términos: “ellos” han elegido no trabajar y dedicarse a una vida de vagancia no productiva (indígenas y campesinos, los “sin techo”, los presos victimizados en cárceles o las personas que ejercen la prostitución, entre otros). Sobre estos colectivos y desde esa perspectiva existiría una legitimación de la violencia, dado que para algunos sectores, *ellos mismos serían responsables de lo que les acontece*, es decir, víctimas culpables. Los actos violentos contra ellos, entonces, suelen ser minimizados por esos sectores de la sociedad que en ocasiones poseen intereses económicos y sociales encontrados, y pueden ser victimarios. Esos grupos victimizados requieren de nuevos estudios específicos desde el punto de vista criminológico. Asimismo, existen modos discursivos de legitimación o justificación de ciertas violencias; así como grupos de víctimas de grupos o geografías vulnerabilizadas sobre los que, en general, no suele enfocarse la noticia que construye indignación social. Quienes colocan a las víctimas en esa injusta posición utilizan la violencia cultural, en tanto “la cultura sermonea, enseña, amonesta, incita y nos embota para que aceptemos la explotación y/o la represión como algo normal y natural o para que no las veamos en absoluto (en especial la explotación)” (Galtung, 2003: 13). La legitimación de la violencia hacia estas víctimas, muchas veces colectivas (como los pueblos indígenas), en ocasiones se nutre de discursos que establecen que esos grupos impedirían un supuesto progreso económico al no permitir emprendi-

6 Fattah (2010: 73) menciona que su definición tiene sus antecedentes en las categorías “social junk” (Steven Sptzer, 1975) y “culturally legitimate victims” (Weiss y Borges, 1973).

mientos y actividades vinculados, por ejemplo, con la explotación de recursos naturales. Los medios de comunicación, por su parte, muchas veces avalan y también justifican la violencia estatal hacia grupos de activistas que ejercen medidas de acción directa. Vemos una constante y circular transformación de víctimas en victimarios que parecen ser generados por los mayores efectores de la violencia cultural.⁷ Así, “... existen víctimas sociales, lanzadas a un mundo de carencias que, a menudo, transgreden normas penales y de convivencia. Entonces les cabrá una nueva victimización, esta vez en otros escenarios –la cárcel por ejemplo–, y caerán en victimizaciones cotidianas y sistemáticas del sistema penal” y agrega, “hay víctimas –a pesar de ellas– con predisposiciones latentes de convertirse en victimarios” (Neuman, 1994:16).

Ahora bien, la situación relativa a personas afectadas por actividades de grandes empresas las coloca en una situación victimal de mayor afectación, lo que podría indicar que existe una diferencia cualitativa y/o cuantitativa entre las víctimas de delito ordinario y urbano, y las víctimas de actividades lesivas por parte de grandes empresas que, quizás –y ello habrá de ser investigado–, podría generar que en algunos casos se produzca la conversión de estas víctimas en victimarios. Esta conversión, a su vez, podría entenderse como una entelequia para esconder las verdaderas victimizaciones secundarias que cometen las grandes empresas sobre esos mismos grupos, luego criminalizados. Las nuevas nociones victimológicas no deben desconocer la evolución actual de las grandes empresas y los conflictos creados, pero tampoco dejar de hacer un estudio de quienes son sus víctimas. En este sentido, y en particular para el contexto del trabajo aquí presentado, valga recordar que hasta mediados del siglo XIX, las relaciones interétnicas se desarrollaban con tensión y conflicto. La posterior interrupción de empresas de carácter extractivo, trajo un agravamiento de las situaciones de conflicto que vino a afectar mayormente las relaciones interétnicas, produciendo nuevas situaciones de victimización.⁸

7 Véanse en este volumen los capítulos sobre “Pueblos indígenas” y sobre “Violencia estructural”.

8 Así, “Hay algunas personas que han sido o se han sentido violentadas por conflictos de connotación indígena y les ha costado mucho asumirse, primero, como víctimas, porque son personas que en realidad no tienen en su alma ni en su cotidianidad esto de que puedan ser víctimas de alguien. Se consideran personas de trabajo, personas esforzadas, se consideran que son personas que provienen de familias que han logrado tener por su nivel de educación, por su esfuerzo [...] ellos decían ‘yo no me quiero victimizar’ (...) De esta forma, poco a poco han comenzado a identificarse como víctimas, y la idea de que sus problemas no son debidamente considerados por las autoridades ha aparecido con claridad: ‘somos las víctimas invisibles del conflicto’ (...) Esto se asocia con un “desamparo institucional” o con la sensación de no saber a

Es necesaria, por lo tanto, una profundización teórica que de cuenta de la realidad de las problemáticas locales de un modo pragmático y sin convertirse en una mera sacralización de la ciencia y de la técnica.

6. Conclusiones y propuestas

Si analizamos las complejas herramientas que parecen ser utilizadas para convertir víctimas en victimarios, siguiendo a Böhm (2016), podríamos decir que las diferencias estructurales y las dificultades con respecto al efectivo respeto y la efectiva realización de los derechos humanos son cruciales. En este contexto, las condiciones internacionales, consecuentemente, están estrechamente relacionadas con la violencia estructural (luego naturalizada por la violencia cultural) en ambos niveles, el doméstico y el internacional; y por otro lado las regulaciones internacionales, la economía internacional y las políticas internacionales deben ser críticamente consideradas, ya que guían las prácticas y discursos que refuerzan los conflictos (y las violencias y la inseguridad) en el contexto latinoamericano. Si, por otro lado, la conexión entre políticas de seguridad y neoliberalismo, el cual es visible a nivel doméstico (Böhm, 2013), reproduce y expande también su lógica a nivel de los conflictos internacionales y de derechos humanos, ello fundamenta la aplicación de herramientas criminológicas y victimológicas para el estudio de las violaciones de derechos humanos económicos, sociales y culturales por parte de las grandes empresas.

Siguiendo aquella clasificación original de Fattah (2010), efectuamos aquí entonces una primera propuesta: 1) *Las oportunidades como condición favorable para el “victimario”*. Los objetivos potenciales de las empresas transnacionales frecuentemente son comunidades rurales, indígenas y campesinas, que viven en grandes extensiones de tierras, ricas en recursos naturales y alejadas de los centros urbanos; 2) *Los factores de riesgo*. Las comunidades mencionadas padecen la falta de acceso a la educación, a la información y a la justicia. La desprotección estatal y no estatal, sin cobertura mediática, constituyen factores de riesgo para las víctimas y sus derechos; 3) *Delinquentes motivados*. En el caso de las empresas involucradas con violaciones de derechos humanos, no puede decirse que “eligen” a sus víctimas al azar, sino que la selección del contexto para su actividad (extractiva) implica decisiones de acuerdo con objetivos corporativos y oportunidades sobre la base de los factores de riesgo (de los recursos a ser explotados o a las condiciones institucionales y normativas que regulan su explotación;

quién recurrir. O si se sabe, se tiene la sensación de no ser escuchado/a, o si lo han sido, de no obtener respuestas” (INDH, 2015:23).

puntos 1 y 2); 4) *Exposición*. Campesinos y comunidades indígenas están altamente expuestos a la actividad de empresas transnacionales dedicadas a la exploración y explotación de recursos naturales. Si el Estado facilita mecanismos de acción y reduce, mediante la desregulación normativa, por ejemplo, la protección, esto deja a la población expuesta; 5) *Asociaciones, entendidas como el contacto que probabiliza la victimización*. Por ejemplo, las comunidades indígenas se ven obligadas a compartir territorio, a convivir y a interactuar con las empresas extractivas, directamente interesadas en los recursos naturales; 6) *Momentos peligrosos y lugares peligrosos para las víctimas*. Épocas de gobiernos neoliberales con interés en desregular actividades extractivas, con políticas de escasa protección, que suelen adunar inversiones extranjeras (que intensifican la actividad de industrias extractivas), con tránsito de directivos de empresas transnacionales a cargos gubernamentales. La selva, el campo, el bosque, los territorios comunitarios no debidamente reconocidos, devienen en lugares peligrosos para sus poblaciones; 7) *Conductas peligrosas*. Por ejemplo, la “venta” de tierras ancestrales indígenas mediante fraudes cometidos por grandes empresas, cuando la negociación de las operaciones se realiza como operación individual desmembrada de la consulta comunitaria y sin protección colectiva, o sin conocimiento específico y asesoramiento jurídico. 8) *Las actividades de alto riesgo*. La vida en la naturaleza, la caza, la pesca, en torno a las fuentes naturales de agua, o la pequeña producción agropecuaria de subsistencia, parecen ser ocupaciones de alto riesgo frente al avance de la agronomía de exportación, de los monocultivos o los grandes emprendimientos hidroeléctricos; 9) *Comportamientos defensivos y/o de evitación*. Las empresas transnacionales, siguiendo en esto la lógica de análisis de todos los *actores de cuello blanco y de poder*, suelen ser etiquetadas como empresas serias y responsables por la población, lo que diluye muchas veces la conducta defensiva de los damnificados directos. Si llega, la resistencia queda a menudo en el foco de la atención estatal, como criminalización y represión de la protesta; 10) *Propensión estructural/cultural*. Este es un factor determinante en nuestro estudio. De esta propensión resulta la victimización de detenidos frente a la mencionada violencia institucional, que no suele conmover a los sectores de la sociedad. Por las mismas razones, también los pueblos indígenas y campesinos son más propensos a la victimización.

De las clasificaciones y de las primeras ideas presentadas, a fin de analizar las afectaciones de derechos humanos vinculadas a las actividades de grandes empresas, entendemos necesario utilizar una nueva victimología que mixture y avance sobre estas propuestas. Aportes de

otras disciplinas, así como los conocimientos de las culturas que hoy no son escuchadas y poseen gran sabiduría ancestral –con experiencia de constante y sufrida marginalización en sus derechos–, podrían enriquecer la victimología en el contexto actual latinoamericano. Esta podría convertirse también en una importante herramienta de visibilización que sirva para organizar resistencias efectivas desde los colectivos vulnerabilizados propensos a ser víctimas tanto de las grandes empresas y como del poder de alquimia descrito, que muchas veces termina convirtiendo a esas víctimas reales en nuevos victimarios formales.

Bibliografía

- Böhm, María Laura (2017), “Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: un enfoque criminológico”. (Traducción al español de Böhm 2016 in KJ), *Crítica Penal y Poder*, Nro. 13, 41-65.
- Böhm, María Laura (2013), “Políticas de Seguridad y Neoliberalismo”, en: *Delincuencia, Finanzas y Globalización*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas. A. Fernández Steinko (ed.), 307-333.
- Fattah, Ezzat A. (2000), “Victimología: Pasado, Presente y Futuro”, en *Criminologie*, Vol. 33, no 1, 17-46.
- Fattah, Ezzat A. (2010), “The Evolution of a Young, Promising Discipline. Sixty Years of Victimology, a Retrospective and Prospective Look”, en *International Handbook of Victimology* (Shoham-Knepper-Kett), 43-94.
- Galain Palermo, Pablo (2016), “Justicia Restaurativa y Sistema Penal: ¿cambio de paradigma o nuevas herramientas de la justicia penal?”, Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, pág.25.
- Galtung, Johan (2003), “Violencia Cultural”, Gernika Gogoratz, Documento N°14.
- INDH (Instituto Nacional de Derechos Humanos) (2015), *Derechos humanos y conflicto intercultural: una aproximación desde el testimonio de propietarios y agricultores no indígenas de La Araucanía*, Chile.
- Márquez Cárdenas, Alvaro E.(2011), “La Victimología como Estudio. Redescubrimiento de la Víctima para el Proceso Penal” en *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, Bogotá, 27-42.
- Marchori, Hilda (1998), “Consideraciones sobre el relato de los procesos de victimización”, *Revista Victimología*, Nro. 17, Centro de asistencia a la víctima del delito, Córdoba.
- Neuman, Elías (1984), *Victimología*, Buenos Aires, Editorial Universidad.
- Neuman, Elías (1994), *Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad.
- Rodríguez Manzanera, Luis (2002), *Victimología. Estudio de la Víctima*, 7ª edición, México, Porrúa.

Capítulo 5

Pueblos Indígenas

*Angela Catrilef Santana, Florencia Zubeldia Cascón,
María Elicia Lobato y Esteban Pizá*

Este breve texto analiza la cosmovisión de los pueblos indígenas en materia de territorio e identidad y discute la aplicación del paradigma universal de los derechos humanos a los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del desarrollo de proyectos por parte de empresas transnacionales en territorio indígena. Asimismo, desde una perspectiva de la “multiculturalidad de los derechos”, se desarrollarán las ideas de pluralismo jurídico y plurinacionalidad.

1. Territorio e identidad indígena

Las demandas de los pueblos indígenas por el derecho a su territorio sintetizan elementos básicos de la identidad social, el pasado común, la cosmovisión y el lugar donde se producen las relaciones sociales primordiales de la comunidad (Bello, 2004). En términos étnicos, el territorio es un factor de cohesión social para un grupo que reside en él, aun cuando se haya perdido el control de este. Desde una perspectiva interaccional, el territorio también está implicado en la relación entre comunidad y autoridad, la cual involucra la existencia de instituciones políticas, jurídicas, sociales y económicas enmarcadas en una cultura e identidad (Carmagnani, 1991). Identidad indígena y territorio constituyen conceptos que se vinculan de manera intrínseca e inseparable. El territorio indígena posee un valor simbólico y material que configura la base económica, política, social y cultural de los pueblos que se identifican con él (Bello, 2004). Esta identificación en relación con el territorio, que puede ser real, soñado, habitado o perdido, es un factor esencial en la construcción de identidad indígena y continuidad étnica (Bonnemaison, 1981; De Vos, 1995; Stavenhagen, 2001). El territorio indígena es, así, mucho más que un espacio geográfico que contiene recursos naturales y una población. Implica, además, una categoría espesa que presupone el proceso de apropiación de un espacio geográfico, a través de la construcción de identidades que, a su vez, se encuentran

inscritas en ese mismo proceso (Porto Gonçalves, 2009). Este proceso de apropiación de un espacio determinado se conoce como *territorialidad*, práctica que involucra una conciencia de apropiación desde la tríada persona, sociedad y espacio físico-geográfico, donde un grupo social ejerce control sobre un área física-geográfica determinada, o territorio (Sack, 1986; Montañez, 2001). Desde la antropología simbólica, la territorialidad trasciende la conciencia de apropiación y su materialización. La pertenencia a un territorio se encuentra asociada a procesos de identificación y representación individual y colectiva, que desafían las fronteras administrativas impuestas, posteriormente, por los estados-nación (Claval, 1966 citado en Rodríguez, 2010; Rafestin, 1980 en Verdier, 2010). Así, estas territorialidades se reflejan en el desarrollo de procesos políticos, socio-culturales y económicos de los pueblos indígenas, a partir de relaciones sociales, tanto de dominación como de subordinación (Bello, 2004). De esta manera, el territorio adquiere una dimensión profunda y compleja, fuertemente ligado a objetivos históricos y políticos, que opera como sustento de la identidad y cosmovisión de los pueblos indígenas (Carrasco, 2011). Esta cosmovisión propia de cada pueblo se refleja en construcciones socio-culturales e identitarias dinámicas que se ven severamente afectadas ante despojos o cambios en el territorio (Stavenhagen, 2000; Bello, 2004).

2. Evolución histórica

Si bien ciertas formas de propiedad y producción indígenas fueron respetadas por su funcionalidad al sistema económico hispano, la colonización marcó el comienzo del proceso de apropiación de territorios indígenas (Bello, 2004; Bengoa, 2000). El colonialismo ibérico impuso la idea de raza, entendida como las diferencias fenotípicas entre conquistadores y conquistados, con base en una supuesta diferencia en las estructuras biológicas entre esos grupos (Quijano, 2000). Así, la construcción de relaciones sociales con base en esta idea produjo en América identidades sociales históricamente nuevas para la época. La palabra “indio” emergió como identificador común de diversas y heterogéneas identidades consideradas “racialmente inferiores”. De este modo, el pensamiento eurocéntrico impuso dinámicas de poder entre “indios” y “blancos” que funcionaron como un mecanismo de control de subjetividad (Quijano, 2005). En este contexto, a partir de la creación de los estados-nación en Latinoamérica durante el siglo XIX, la aplicación de políticas liberales justificó la apropiación material y simbólica, por despojo, de bienes y territorios indígenas, sus formas de gobierno y tomas de decisiones (Bello, 2004). Los ideales del iluminismo y la corriente

positivista, fundamento filosófico de las ideas de civilización y progreso, sirvieron de cimiento para la estrategia de “desindianización” de la población: a través de instituciones educativas, religiosas y militares se buscó la asimilación de los “indios” a la cultura europea (Quijano, 2005). De esta manera, los estados-nación no solo sustituyeron el colonialismo ibérico, sino que profundizaron el carácter eurocéntrico de las políticas de “desindianización” (Quijano, 2005). En los países del Cono Sur, la conquista del territorio indígena, el exterminio de parte de su población y la asimilación cultural fueron piezas clave en el plan de homogenización de la población nacional y la fundación de un estado-nación “europeizado” (Quijano, 2000). Esta perspectiva eurocéntrica constituyó la piedra angular de un nuevo sistema de explotación capitalista opuesto a la cosmovisión comunitaria indígena.

Bajo el estado oligárquico, la población “india” en América Latina se encontraba en relación de servidumbre en el campo y en la ciudad. Luego, con la crisis de aquel Estado se produjo un quiebre en la predominancia de las relaciones serviles (Quijano, 2005). Dentro del proceso de industrialización de los estados latinoamericanos en las décadas de los 60 y 70 se produjo, más tarde, el desplazamiento de las poblaciones rurales hacia las ciudades, la expansión del trabajo asalariado y de las actividades de carácter mercantil. Esto implicó, por un lado, la profundización del proceso de des-indianización iniciado en el siglo XIX y, por otro, un cambio en la situación socio-política de la población indígena, lo cual se manifestó en la incorporación de personas de origen “campesino” e “indio” al ámbito de la ciudadanía (Quijano, 2005). Finalmente, a partir de mediados de los años 70, los procesos de globalización y la conversión de los estados latinoamericanos al modelo neoliberal acentuaron la desigualdad social, empobreciendo aún más a los sectores sociales históricamente desfavorecidos. Y este debilitamiento de los estados nacionales tuvo como consecuencia una crisis en las identidades a ellos asociadas (Quijano, 2005; Bengoa, 2000; Bello, 2004). Para aquellos sectores cuya identidad era ambigua y vacilante, esta crisis de las identidades nacionales importó una necesaria búsqueda de nuevas identidades (Quijano, 2005). En ese marco, en el caso de las poblaciones indígenas urbanizadas, aquellos que se habían incorporado a la universidad y a los espacios políticos y académicos comenzaron a fortalecer el desarrollo de conceptos vinculados a los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas, patrimonio cultural y multiculturalidad, mientras que las demandas campesinas se enfocaron en la reforma agraria, los indígenas rescataron esencialmente su derecho al reconocimiento y a la afirmación de su identidad (Bengoa, 2000).

En este momento de fortalecimiento de los movimientos indígenas, la profundización del proceso de globalización que tuvo lugar a partir de la década de 1990, sumado a la implementación de políticas neoliberales por parte de los gobiernos en Latinoamérica, propiciaron, la instalación de grandes empresas en territorios ancestrales indígenas. Como es de entenderse, esto repercutió en una creciente movilización y reclamos por parte de los movimientos indígenas en la región.¹ Si bien ciertas demandas se vieron, desde lo normativo, atendidas por los gobiernos progresistas latinoamericanos de la última década, su implementación enfrentó grandes dificultades debido, en gran parte, a la profundización de un modelo económico basado en el extractivismo, que favoreció la explotación de recursos naturales en territorio indígena por parte de empresas de capitales extranjeros.

3. Reivindicaciones y emergencia indígena

En la década del noventa del siglo pasado, en el marco del fin de la Guerra Fría, se produjo la emergencia de antiguas identidades locales, reafirmación de minorías nacionales, religiosas y étnicas en todas partes del mundo (Bengoa, 2000; Boccara, 1999). En Latinoamérica, el resurgimiento de la identidad indígena y la ruptura con la idea de ciudadanía nacional marcaron un punto de inflexión en el desarrollo de lo que se conoce como *emergencia indígena* (Bengoa, 2000). La emergencia indígena está caracterizada por la *etnogénesis*, proceso a través del cual se reconstruye y se resignifica a nivel simbólico el pasado en común y se concibe un discurso político de demanda y autodefinición, bajo la construcción de una identidad autoafirmada que se inscribe en la lucha por el reconocimiento (Bello, 2004; Bengoa, 2000). La etnogénesis también ha sido fortalecida por el encuentro entre el discurso político indígena y el discurso ecologista, nacido a mediados de la década de 1970, que se consolidó en 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro (Bengoa, 2000). Como explica Bengoa, “en la filosofía indígena aparece el discurso del orden, del equilibrio, quebrado por la intromisión de agentes externos. Primero los conquistadores, luego la colonización y finalmente el capitalismo depredador” (Bengoa, 2000:75), haciendo referencia tanto al orden y al equilibrio al interior de la comunidad como a la relación entre esta y la naturaleza.

Este proceso de resignificación de la identidad indígena determinó, de esta manera, la subjetivación política de las poblaciones indígenas,

1 El “Levantamiento indígena de Ecuador” en 1990, el levantamiento zapatista en Chiapas en 1994 y el conflicto mapuche en el Alto Bío Bío a partir de la construcción de la central hidroeléctrica en 1992 (Bengoa, 2000) son algunos ejemplos de ello.

quienes comenzaron a consolidarse como actores políticos desde principios de la década de 1980 (Rancière, 2008). En algunos casos, tuvo como consecuencia, incluso, la negación de la identidad nacional impuesta.² A través de estructuras organizativas sólidas que revitalizaran a la comunidad como autoridad colectiva, la organización de los pueblos indígenas se vio fortalecida (Quijano, 2005).³

Puede decirse, entonces, que la lucha de los movimientos indígenas es principalmente una demanda de reconocimiento político (Bengoa, 2000).⁴

4. Pluralismo jurídico: universalismo vs multiculturalismo

A partir de 1948, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el derecho alcanzó un nuevo paradigma. Los derechos humanos instituyeron el *principio de universalidad* como una innovación en materia de derechos. En el contexto de la globalización, este principio de universalidad posiciona a los derechos humanos como un sistema de valores a seguir por los Estados.

El principio de universalidad caracteriza a los derechos humanos como *ahistóricos* e independientes del contexto. Sin embargo, este paradigma de los derechos humanos se inspira profundamente en valores occidentales, individualistas y liberales (de Sousa Santos, 2010), percibidos como universales, sin dar lugar al reconocimiento de facto de la diferencia (Ramírez, 2007). Entonces, para que un reclamo sea una demanda de igualdad debe cumplir las características de ese modelo que se plantea como universal (Mackinnon, 1989).⁵

2 La acción colectiva de los movimientos indígenas se caracterizó desde un comienzo por apelar, desde la cultura y la identidad, a transformaciones políticas radicales, tales como la eliminación del carácter monoétnico del Estado, el reconocimiento formal y normativo del carácter multicultural y pluriétnico de la sociedad (Bengoa, 2000), con reclamos específicos sobre el acceso a la tierra, la protección de territorios ancestrales, el derecho a la identidad y la autodeterminación (Bello, 2004; Aylwin, 2013).

3 Ejemplos son la *Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica* (COICA) creada en 1984 e integrada por poblaciones de diversos países, o la *Unión Nacional de Comunidades Aymaras* (UNCA), creada en 1985, en Perú, entre otros.

4 Esta demanda, por un lado, se expresa como espacio de referencia y articulación y, por otro, construye sistemas simbólicos de tipo étnico mediante símbolos e íconos (Sebeok, 1996) a partir de semejanzas internas y elementos que provienen de diversas fuentes (Bengoa, 2000). La recuperación de las formas antiguas o propias de nombrar el territorio, las festividades, los mitos y las leyendas, entre otros símbolos, resemantizan de esta manera el concepto de territorio, revalorizando la cultura indígena y legitimándola frente al Estado y a los “otros” (Bello, 2004).

5 Mackinnon realiza una crítica al universalismo y las demandas de igualdad con respecto a los derechos de las mujeres, crítica que resulta aplicable a la cuestión de los pueblos indígenas en cuanto se trata de un sector oprimido. Para un desarrollo más extenso ver Mackinnon, 1989, especialmente capítulo XIII: “Hacia una Teoría Feminista del Derecho”.

Desde esta perspectiva, los derechos humanos son incapaces de dar respuestas verdaderamente universales, y “siempre serán un instrumento de lo que Samuel Huntington llama el ‘choque de civilizaciones’, es decir, de la lucha de Occidente contra el resto del mundo, del cosmopolitismo del Occidente imperial contra cualquier concepción alternativa de la dignidad humana que esté socialmente aceptada en otra parte” (de Sousa Santos, 2010:67). Esta concepción de los derechos humanos colisiona con las demandas de ciertos grupos que han sido tradicionalmente oprimidos, para quienes la garantización efectiva de sus derechos requiere una contextualización histórica y sociológica de la violencia contra ellos perpetrada, tal como las diferencias relativas a la propiedad comunitaria. En efecto, los derechos humanos solo pueden ser comprendidos igualitariamente desde el análisis de su desarrollo histórico (Ramírez, 2007). Ello requiere reconceptualizar los derechos humanos como multiculturales, comprendidos contra hegemónicamente, a fin de establecer un diálogo intercultural partiendo de la toma de conciencia sobre la incompletitud de las culturas (de Sousa Santos, 2010).⁶

Esta reconceptualización de los derechos encuentra un marco teórico en el pluralismo jurídico, entendido como la “yuxtaposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos mezclados” (de Sousa Santos, 2000: 251), un proyecto jurídico emancipador para sectores subalternos en el contexto del capitalismo neoliberal latinoamericano (Wolkmer, 2003). La aparición de los movimientos indígenas como nuevos sujetos colectivos de legalidad requiere, por lo tanto, y siguiendo a Kuhn, un cambio de paradigma (Wolkmer, 2003). Así, la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico se expresa en el concepto de la *interlegalidad*, un proceso dinámico que integra espacios jurídicos que representan diversos estratos en las relaciones de poder y no son sincrónicos (de Sousa Santos, 2000).

Ligado a la necesidad de multiculturalizar los derechos humanos se encuentra la del reconocimiento de la plurinacionalidad, más amplia que la multiculturalidad, ya que esta, en palabras de de Sousa Santos “implica el reconocimiento de derechos colectivos de los grupos sociales en situaciones en que los derechos individuales de las personas que los integran resultan ineficaces para garantizar el reconocimiento y la persistencia de su identidad cultural o el fin de la discriminación social de que son víctimas” (de Sousa Santos, 2010:81). La idea de

6 De Sousa Santos propone el uso del concepto “hermenéutica diatópica” como herramienta para el diálogo intercultural, es decir la comprensión de la multiculturalidad despojada de los lugares comunes de cada cultura (topoi). Para un desarrollo más extenso ver de Sousa Santos, 2010, especialmente Capítulo 3.

plurinacionalidad lleva implícita la del autogobierno, que no implica una concepción separatista, sino que fundamentalmente se relaciona con una redefinición de las instituciones estatales⁷ en sintonía con una nueva organización territorial que contemple otros modos de entender la propiedad de la tierra, más allá de la idea de la propiedad privada. Se trata de un autogobierno que entienda la democracia como intercultural y que propicie una participación ciudadana respetuosa de ella⁸, que reconozca el derecho indígena ancestral desde una perspectiva jurídica pluralista y que armonice, a partir de un enfoque intercultural, políticas públicas de salud, educación y promoción cultural, entre otros aspectos.

Esta perspectiva resulta de suma actualidad en el contexto latinoamericano. Tanto en Ecuador como en el Estado Plurinacional de Bolivia, las reformas constitucionales ocurridas en la última década incorporaron la cosmovisión indígena al paradigma constitucional, reconociendo el carácter de sujeto de derecho de la Tierra e introduciendo la idea del “buen vivir” (*sumak kawsay*) en Bolivia o “vivir bien” (*suma qamaña*) en Ecuador como principios de convivencia armónica con la naturaleza y de satisfacción de necesidades en una relación socio-económica sostenible (Zaffaroni, 2012). De este modo, el “buen vivir” se presenta como alternativa, opuesta a la idea global de desarrollo y progreso (Quintero *et al.*, 2014), determinando así una nueva dimensión de lo normativo. Sin embargo, su alcance dependerá de la capacidad de adoptar sistemas alternativos de desarrollo (Carrasco y Ramírez, 2015).

5. Conclusión

En las últimas décadas, las demandas de los pueblos indígenas por el derecho a sus territorios ancestrales han sido acompañadas de un proceso de resignificación de la identidad indígena y de organización de las comunidades indígenas como actores políticos. Paralelamente, la creciente entrega, legal e ilegal, de territorios indígenas a empresas demuestra que la experiencia colonial se reproduce y desarrolla en patrones de poder y violencia estructural que mantiene vigentes las características de su origen y carácter colonial. Los reiterados casos de afectaciones y violaciones a los derechos humanos perpetradas hacia pueblos indígenas en el contexto de la instalación y actividad de empresas transnacionales en su territorio, la inacción del Estado y la dificultad de encauzar ciertas demandas en los sistemas de protección, muestran la ineficacia del modelo universalista de los derechos humanos. Ante

7 Es el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia, por ejemplo.

8 Entre otros, puede mencionarse la consulta previa o las nuevas instituciones que plantearon las reformas constitucionales de Ecuador 2008 y Bolivia 2009.

ello se impone la necesidad de construir un paradigma multicultural desde el pluralismo jurídico y el plurinacionalismo, el cual tenga en cuenta la cosmovisión de los pueblos indígenas cuando, como relata de Sousa Santos “la igualdad pone en peligro nuestra identidad” (de Sousa Santos, 2010:85).

Bibliografía

- Aylwin, J. (2013), *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en América Latina: avances jurídicos y brechas de implementación*, Valdivia, Universidad Austral de Chile.
- Barth, F. (1969), *Los Grupos Étnicos y sus fronteras: La organización social de las diferencias culturales*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bello, A. (2004), *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La Acción Colectiva de los Pueblos Indígenas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL y Sociedad Alemana de Cooperación Técnica, GTZ, Santiago, Chile.
- Bengoa, J. (2000), *La emergencia indígena en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Boccaro, G. y Galindo, S. (ed.) (1999), *Lógica Mestiza en América Latina*, Temuco, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera.
- Carmagnani, M. (1991), *Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del Siglo XIX*, en Alicia Hernández y Manuel Miño Grijalva (coord.), Colegio de México, México, Ediciones Cincuenta años de historia en México.
- Carrasco, M., Morita Carrasco, antropóloga (2011): “La pelea de los indígenas por la tierra es una demanda de identidad”. Entrevista por Claudio Martyniuk para *Clarín*. http://www.clarin.com/zona/pelea-indigenas-tierra-demanda-identidad_0_S1hZlvfpDQe.html (Última consulta 30 de marzo de 2017).
- Carrasco, M. y Ramírez S. (2015), “Somos un pueblo, precisamos un territorio porque allí es donde se da la vida indígena; sin territorio no hay identidad como pueblo” en *Buen vivir en Argentina, Revista Pueblos y Fronteras*, digital, Vol. 10, N° 19 (Junio-Noviembre), 28-51.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016), “Pueblos Indígenas, Comunidades Afrodescendientes, Industrias Extractivas”.
- De Sousa Santos, B. (2000), *Crítica de la Razón Indolente contra el desperdicio de la experiencia. Volumen I. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer.
- De Sousa Santos, B. (2010), *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Montevideo, Uruguay, Ediciones Trilce.
- De Sousa Santos, B. (2010), *Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Lima, Perú, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Programa Democracia y Transformación Global.
- De Vos, G. (1995), *Ethnic pluralism: conflict and accommodation en “Ethnic, Identity, Creation, Conflict, and Accommodation”*, Barcelona, Ediciones Altamira Press.

- Geiger, P. (1996), “Des-territorialização e espacialicão. Território: Globalização e Fragmentação” en *Revista Hucitec*, San Pablo.
- Mackinnon, C. A. (1989), *Hacia una Teoría Feminista del Estado*, Massachusetts, Cambridge Mass, Harvard University Press.
- Montañez, G. (2001), *Razón y Pasión del Espacio y el Territorio. Espacios y Territorios: Razón, Pasión e Imaginarios*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Porto Gonçalves, C. (2009), *Territorialidades y lucha por el territorio en América Latina. Geografía de los movimientos sociales en América Latina*, Caracas, Ediciones IVIC.
- Quijano, A. (2000), “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en Edgardo Lander (comp.) *La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, CLACSO.
- Quijano, A. (2005), *El “Movimiento Indígena” y las cuestiones pendientes en América Latina en Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Colección Antologías. Buenos Aires, CLACSO.
- Quintero, Amona y otros (2014), *Crisis civilizatoria, desarrollo y buen vivir*, Buenos Aires, Ediciones Del Signo.
- Ramírez, S. (2007), *Igualdad como Emancipación: los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas*. Anuario de Derechos Humanos, Universidad de Chile.
- Sebeok, T. (1996), *Signos: una introducción a la semiótica*, Barcelona, nPaidós Comunicación.
- Rancière, J. (1998), “Política, identificación y subjetivización” en Rancière, J., En *Los bordes de la Política*, París, La Fabrique.
- Rivera Cusicanqui, S. (1992), “Diferencia, complementariedad y lucha anticolonial. Enseñanzas de la historia andina” en Varios Autores, *500 años de patriarcado en el Nuevo Mundo. CIPAF y Red Entre Mujeres*, Santo Domi.
- Stavenhagen, R. (2001), *La Cuestión Étnica: algunos problemas teórico-metodológicos*, México, Colegio de México.
- Wolkmer, A. (2003), *Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. Biblioteca CLACSO <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf> (última consulta 2 de abril de 2017), 2003.
- Zaffaroni, E. (2012), *La Pachamama y lo humano*, Buenos Aires, Ediciones Colihue y Madres de Plaza de Mayo.

Capítulo 6

Medio ambiente y criminología verde

Pilar Mayoral, Axel Ojeda, Micaela Dworesky

1. Introducción

En el contexto actual de América Latina, más allá de las miradas históricas o globales necesarias, tienen lugar una serie de fenómenos de especial relevancia por el impacto negativo en relación con el medio ambiente, cuyos principales sujetos activos son las empresas transnacionales. En este capítulo nos proponemos brindar una base teórica desde la cual dichos impactos puedan ser abordados y visibilizados, con el objeto de constituir herramientas de trabajo para una transformación de carácter equilibrado en las relaciones entre el ser humano y el medio ambiente.

Siguiendo a autores como White y South distinguimos tres abordajes teóricos bien diferenciados alrededor de los cuales especialistas y activistas se nuclean al referirse a la naturaleza de las cuestiones ambientales: *Justicia Ambiental y Derechos Humanos*, *Justicia Ecológica y Ciudadanía Ecológica*, y *Justicia de las Especies y de Derechos de los Animales* (White y South, 2013). Si bien cada uno de estos abordajes posee características propias, no constituyen compartimentos estancos, están conectados entre sí e incluso superpuestos. En conjunto, conforman lo que se denomina *perspectiva de eco-justicia* (White y South, 2013: 20). Para nuestro estudio resulta de especial interés el primero de ellos, puesto que vincula estrechamente a los derechos ambientales con los derechos humanos. La protección de los primeros constituye una condición previa e ineludible para el pleno disfrute de los segundos. Esta perspectiva permite hacer hincapié en el principio de *responsabilidad intergeneracional*, el cual implica que las generaciones presentes tienen la obligación de asegurar la *equidad medioambiental* para las generaciones futuras, con el fin de que alcancen un nivel de vida igual o preferiblemente mejor al de la generación actual (White y South, 2013); entiéndase, una *equidad intertemporal* en el ámbito de la dignidad humana.

2. Medio ambiente

Los abordajes antes mencionados resultan necesarios para comprender la dimensión de la relación y accionar del ser humano con el medio ambiente. A los fines de este trabajo definiremos *medio*, como el elemento en el que vive una persona, animal o cosa, y *ambiente*, como el conjunto de factores bióticos y abióticos que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo (Garmendia, 2005). Desde una definición antropocéntrica, el medio ambiente es el entorno que rodea y condiciona la vida del hombre y las generaciones venideras (Barrios, 2007) y comprende la relación entre sociedad, grupos humanos y entorno físico (Lemkow, 2002). Estos ecosistemas son necesarios para poder asegurar la supervivencia de la propia especie humana (Garmendia, 2005). Desde este atalaya, lo *ambiental* está íntimamente ligado a las personas y sus problemas *esenciales* tales como el progreso económico, el hambre y la salud. Esta interacción entre el hombre y el ambiente ocurre en unidades espaciales que se caracterizan por una relación dinámica. Por tal motivo se las denomina *ecosistema* o *sistema de relaciones que afectan a los seres vivos*. Los ecosistemas se descomponen en *factores ambientales* constituidos por todas las características medibles, observables, capaces de afectar directa o indirectamente al sistema de relaciones de los seres vivos, al ecosistema. Dichos ecosistemas están adaptados a ciertas perturbaciones cíclicas naturales como, por ejemplo, las precipitaciones, ingresiones marinas, sequía o fuego. Pueden absorber parcialmente algún tipo de modificación sin cambiar el funcionamiento básico. Contrariamente, los cambios de gran magnitud producidos por el hombre son responsables de reacciones adversas irreparables, denominadas catástrofes (Barrios, 2007). Ciertas problemáticas ambientales como el agotamiento de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación, el cambio climático *inter alia, etc.*, son consecuencia de las actividades del ser humano mediante el desmonte, la erosión, el monocultivo, la acumulación de residuos o actividades extractivas vinculadas con minerales o hidrocarburos. La problemática es compleja, inciden factores de carácter técnico, económico, social, político, ecológico y ético. Es por ello que resulta importante identificar a los actores involucrados, con sus respectivos intereses y visiones diferentes (Barrios, 2007), den-

tro de los cuales se destacan por su rol las empresas transnacionales en la zona de análisis del presente trabajo, Latinoamérica.

La noción de *calidad ambiental*, definida desde la *salud ambiental*, la *salud de las personas* o la *integridad de los ecosistemas* cobra especial relevancia para visualizar el impacto de las empresas transnacionales en América Latina. Implica el mantenimiento de un equilibrio, de una *estructura* o una *función* similar a la que se encuentra en los ecosistemas naturales equivalentes al área de análisis, léase la composición de diversidad de especies, los ciclos de materia y los flujos de energía que se producen. Así, el ambiente es sano si puede realizar su función por sus propios medios y si conserva la capacidad de auto recuperarse ante agentes externos (Garmendia, 2005). La calidad ambiental puede verse en riesgo ante agentes (denominados desechos o efluentes) de potencial influencia negativa en el medio ambiente y aportados por la acción humana.¹

En este contexto, la relevancia de los conceptos de sustentabilidad y sostenibilidad reside en que estos dan origen a indicadores de desarrollo, que parten de la acción individual y grupal dirigida a hacer un uso racional de los recursos del medio, garantizando el bienestar de los individuos, al igual que el equilibrio ecológico (Corral-Verdugo y de Queiroz Pinheiro, 2004); dimensionado este último desde lo ambiental, social, cultural y político (Albino *et al.*, 2007).

Esto se materializa en los proyectos de desarrollo *sostenible*² que poseen la capacidad de producir indefinidamente a un ritmo en el cual no agotan los recursos que utilizan y que necesitan para funcionar, y no producen más contaminantes de los que puede absorber su entorno (Calvante, 2007). Desde esta concepción, ningún desecho debe acumularse de forma indefinida, debe volver a entrar al ciclo productivo o a los ciclos de materia de los ecosistemas (Garmendia, 2005). De este modo, se satisfacen las necesidades de la generación presente sin com-

1 Su capacidad de absorción por parte del suelo –en caso de residuos–, el agua –en caso de vertidos– o el aire –en caso de emisiones– determinará su potencial influencia negativa. En función de ello, se separan los desechos orgánicos o inorgánicos asimilables por los seres vivos, de las sustancias peligrosas que no forman parte de los seres vivos sanos y cuya liberación es peligrosa y contaminante, como las dioxinas o algunos metales pesados (Garmendia, 2005).

2 Si bien en la actualidad hay una tendencia a utilizar los términos sostenible y sustentable en forma indistinta al calificar el término desarrollo, hay que destacar que el vocablo sostenible hace mención a un proceso que perdura en el tiempo y espacio y va de la mano de la eficiencia, mientras que desarrollo sustentable implica una finalidad y va de la mano de la eficacia, pero no necesariamente de la eficiencia. Desarrollo sostenible implica por añadidura sustentabilidad, por el contrario sustentabilidad no implica necesariamente sostenibilidad. Ver capítulo 3 en este volumen.

prometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Toda actividad humana genera desechos, pero cuando estos son manipulados irresponsablemente, sin base en la sustentabilidad, alteran los distintos agentes del medio ambiente –tierra, agua y aire–, lo que conduce a tipos de contaminación irreversibles en los ecosistemas. Se llega así a dimensiones tales como la contaminación bioacumulativa que, al persistir en los tejidos de los seres vivos, se transmite de un organismo a otro a través de la cadena trófica.³ La dimensión de pérdida de recursos naturales esenciales para los seres humanos es producto de la contaminación de los suelos y el agua (ONU, 1992).⁴ Esta situación se ha tornado evidente considerando la profunda degradación que han sufrido los ecosistemas y la calidad de vida de las personas (Barrios, 2007).⁵ Esto es, la obsesiva e irresponsable depredación de los recursos físico-naturales.⁶ Se prioriza la ética utilitarista llevada a cabo por las empresas transnacionales por sobre la ética deontologista de los derechos humanos (Carrasco y Fernández, 2009). La crisis ambiental es ecológica y social, por ello se la denomina crisis medioambiental. Se trata de una emergencia planetaria alimentada por las instituciones políticas, aparatos jurídicos de dominación, relaciones sociales injustas y de una racionalidad instrumental en conflicto con la trama de la vida actual, que halla sus posibles soluciones en la conjunción de medidas tecnológicas, educativas y políticas (Gil Pérez *et al.*, 2006). Como observamos, la cuestión ambiental problematiza las bases mismas de la producción y la creación, sus fundamentos teóricos, la validez de sus técnicas, la ética que las justifica. A su vez, muestra la necesidad de construir el paradigma económico y filosófico de la modernidad para dar con una nueva racionalidad productiva, fundada en los límites de las leyes de la naturaleza, así como en los potenciales ecológicos y en la creatividad humana (Albino *et al.*, 2007). Visibilizar estos tipos de

3 Se destacan como contaminantes bioacumulables los metales pesados, los insecticidas y las dioxinas.

4 Ciertos autores sostienen que, si continúan los niveles actuales de contaminación, se alcanzarían los límites del planeta en los próximos 100 años (Ferraro, 2007).

5 Este comportamiento del ser humano y sus alcances nocivos para el medio ambiente derivaron en que actualmente se aluda a *crisis medio ambientales* o *ecocrisis*.

6 Esta depredación que tiene lugar sin reparar en el progresivo agotamiento o deterioro que el uso o abuso de estos provoca en la biósfera, lo que por otra parte conduce a la pérdida de la biodiversidad, acidificación, disminución del ozono estratosférico, estrés urbano, degradación forestal y de los ciclos biogeoquímicos, falta de reducción y tratamiento de residuos, alteración del sistema climático, etc.

violencia resulta esencial para desarrollar nuevas herramientas (Galtung, 2003).

3. Daño ambiental

Nos referimos al daño ambiental en su concepción amplia, en tanto peligro actual o efecto negativo derivado de procesos sociales directos e indirectos que atentan negativamente contra la salud, el bienestar y la integridad ecológica de los seres humanos, biosferas específicas y los animales no humanos (White y South, 2013); en contraposición, la noción restringida limita el concepto a las afectaciones al patrimonio natural y a los recursos naturales (Bustamante Alsina, 1996). El primer concepto hace hincapié en la relación hombre-ambiente, y no solo al medio, de manera aislada, restringida. Para la ecología, “daño ambiental” son *los cambios no presupuestados que generan variaciones negativas en la estructura o el funcionamiento de los “ecosistemas” por fuera de sus rangos habituales* (Barrantes, 2001). En estas definiciones se combinan tres elementos de análisis: acción, agente y receptor. En el marco de este trabajo, las empresas transnacionales (con aquiescencia estatal) son agentes que realizan la acción de contaminar los espacios donde viven esencialmente los pueblos indígenas y campesinos (principales receptores del daño ambiental).

4. Green Criminology

Otro ámbito de conocimiento que resulta fundamental para nuestro estudio es la Criminología del Medio Ambiente (*Green Criminology*). Esta rama de la criminología aporta ciertos instrumentos de análisis que permiten una mejor identificación, comprensión y evaluación de los conflictos vinculados con el medio ambiente y el impacto que su exploración y explotación generan en la vida humana y colectiva, en particular, la de los pueblos originarios y tribales de la región (Böhm, 2016). Se trata de una *perspectiva* en constante evolución que alberga, en un marco flexible y abierto⁷, diversas orientaciones conceptuales, empíricas y políticas sobre los daños, infracciones y delitos relacionados con el medioambiente, las especies (humanas y no humanas) y el planeta (South, 1998: 212-13; South, 2014: 4-7; White, 2008; South, Brisman y Beirne, 2013; South y White, 2014:10).⁸

7 Se sugiere que la Green Criminology es “invitacional”. Véase a este respecto: Ferrel, Hayward y Young, (2008); South, Brisman y Beirne, (2013) y South y White, (2014).

8 Esta amplitud teórica explica que actualmente falte consenso acerca del nombre que debe otorgársele a esta sub-área de la criminología (South, Brisman y Beirne, 2013; South, 2014).

Al aplicar el pensamiento criminológico a cuestiones ambientales, la criminología del medio ambiente estudia en forma teórico-práctica las actividades y acciones que impactan de forma negativa en el medioambiente –concebido en forma amplia– y el daño social, definido tanto en términos legales como medioambientales (White y South, 2013:5). Se distinguen en este sentido los delitos y daños primarios –de impacto o efecto directo– de los secundarios o simbióticos, de efecto indirecto o mediato (South y White, 2014: 9-10; South, Brisman y Beirne, 2013). La criminología del medio ambiente permite efectuar análisis e interpretaciones que ponen de relieve cuestiones relacionadas con la injusticia, ya sea esta legal, social, medioambiental o ecológica. Procedente de la criminología crítica (South y White, 2014: 10; White y Heckenberg, 2014), esta se encuentra desligada de la perspectiva legalista al momento de definir lo que constituye un *delito* y se escapa a las limitaciones que posee la criminología tradicional en cuanto a la identificación y evaluación de la naturaleza, causas y gravedad actual de las cuestiones ambientales (Ngoc Cao y Wyatt, 2016:416; véase también Lynch, 2013; Lynch y Stretesky, 2014). Por ello, resulta un instrumento de análisis especialmente diseñado para abordar los daños –a seres humanos y no humanos– producto de comportamientos calificados hoy día como legales.

La criminología del medio ambiente fue una respuesta –todavía dispersa– al creciente descontento sobre el estado del medioambiente (White y South, 2013). Precedida por estudios sobre el medio ambiente, esta disciplina emergió explícitamente en la década de 1990 (South y White, 2014). Los primeros pasos fueron dados por Michael J. Lynch (1990) y Nigel South (1998)⁹, sin embargo, ya en 1981 el esloveno Janez Pecar anticipaba la idea del daño ambiental como producto de acciones de grandes actores –corporaciones y gobiernos– y de los comportamientos de consumo diario “ecocidas” de individuos comunes (South y White, 2014; South, 2014; Eman, Mesko y Fields, 2009: 584). Por su naturaleza interdisciplinaria, la criminología del medio ambiente siempre intenta efectuar conexiones entre las ciencias naturales y

Entre las distintas denominaciones y abordajes encontramos: criminología eco-crítica; eco-criminología, criminología eco-global, criminología conservacionista, criminología medioambiental, criminología ambiental; criminología de las especies (South y White, 2014; South, 2014; Ngoc Cao y Wyatt, 2016). En nuestro caso optaremos por la denominación criminología del medio ambiente y no la de su traducción literal que sería criminología verde, en tanto entendemos que el término *verde* posee muchas veces connotaciones políticas (partido verde) que preferimos evitar.

⁹ Sobre los orígenes de la criminología del medio ambiente, véase South y White, 2014 y South, 2014.

las ciencias sociales (South, Brisman y Beirne, 2013), favoreciendo el trabajo conjunto de criminólogos y economistas, geógrafos, biólogos, especialistas en salud, defensores de los derechos humanos, abogados, etc. (South, 1998; South, 2014; Ngoc Cao y Wyatt, 2016: 415). No obstante esta pluralidad de miradas, el interés común permanece en que una mayor atención sea puesta en las cuestiones ambientales y ecológicas.¹⁰

Esta rama de la criminología se constituye en una herramienta que permite ordenar ideas y pruebas provenientes de fuentes y disciplinas variadas para identificar el lugar y la manera en que se están produciendo los riesgos y/o daños a especies humanas y no humanas y a ecosistemas específicos, lo que permite desarrollar estrategias preventivas y correctivas (White y South, 2013:13). Asimismo, esta rama de la criminología incorpora una mirada innovadora respecto de las infracciones cometidas por ofensores complejos –corporaciones y Estados– contra grupos de víctimas que se encuentran ampliamente dispersos en extensas zonas especiales (Böhm, 2016; White y South, 2013; Spapens, 2014:224; Ngoc Cao y Wyatt, 2016: 418-420).

5. Víctimas por daño ambiental

La contaminación y el daño ambiental no tienen fronteras, tienden de hecho a afectar de manera multifacética y compleja, lo que incluye impactos culturales, sociales, económicos, etc. Sus víctimas son mayormente difusas, provenientes principalmente de sectores en situación de vulnerabilidad. Podemos decir que las personas “vulnerables” están en desventaja o estado de fragilidad con respecto a otras personas. Son aquellas que por diversos motivos no tienen desarrollada la capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a un impacto, lo cual, los coloca en situación de riesgo. Este es principalmente el caso de los pueblos originarios y campesinos que se encuentran en una situación mayor de victimidad, quienes además, suelen habitar regiones ricas en recursos naturales.

En los últimos años, ha aumentado considerablemente el número de personas desplazadas forzosamente de sus hogares a causa de sequías, desertificación, erosión de los suelos, accidentes industriales, etc., lo cual hizo necesario desarrollar una nueva categoría de refugiados para estos supuestos: los *refugiados ambientales*. Se trata de individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional –desplazándose de un Estado a otro o dentro de un mismo Estado–, de forma temporal o

10 La Criminología del Medio Ambiente puede ser dividida en diversas categorías o sub-áreas (criminología verde radical, criminología conservacionista, criminología constructivista, etc.), pero estas categorizaciones no son excluyentes.

permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida (PNUD, 2017). Los refugiados ambientales se desplazan en busca de una mejor calidad de vida, en tanto su hábitat original es incapaz de proveerles sus necesidades mínimas, debido a la degradación progresiva de los recursos naturales básicos (El-Hinnawi, 1985).¹¹

6. Herramientas de abordaje

A la hora de hacer un análisis de los fenómenos hasta aquí expuestos, observamos que las acciones que genera cierto proyecto en un área específica provocan directa o indirectamente alteraciones o cambios en el ambiente. Existe un *impacto ambiental* ya que no hay intervenciones o acciones neutras. Entonces, el *estudio de impacto ambiental* será un procedimiento participativo que permitirá ponderar anticipadamente las consecuencias ambientales. Para ello se necesita de la interpretación de los factores concurrentes y las acciones a seguir en el proyecto estudiado, en un marco de análisis multidisciplinario (Barrios, 2007). El estudio del impacto ambiental evitará que el análisis de los daños –en términos ecológicos, económicos y sociales–, se realice a corto plazo o en forma parcial. Debe comprender tanto la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada; como también sobre la infraestructura, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público (ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas), y cualquier otra incidencia ambiental derivada de la ejecución del proyecto pretendido.

Importante es también el concepto *horizon scanning* (‘escaneo del horizonte o vista panorámica’), en tanto consiste en un ejercicio intelectual o herramienta de planificación tendiente a evitar los abordajes *ad hoc* o reactivos frente a una determinada cuestión (Sutherland, 2009). El escaneo del horizonte permite obtener información sobre los riesgos –problemas potenciales– y los daños, los problemas actuales (White y South, 2013). Sin dudas, esta herramienta, acompañada de conceptos tales como “*daño paradójico*” –referido a las aparentemente contradictorias formas de daños y sin embargo deliberadamente elegidas– y el “desplazamiento del daño” (transferencia), se convierte en un

11 A los fines del presente trabajo importan principalmente los desplazamientos provocados por el desarrollo imperante de la actividad humana y de las industrias, que origina un gran impacto ambiental.

mecanismo para discernir la localización de nuevas amenazas (y oportunidades positivas) y de esa manera establecer estrategias potenciales que permitan mitigarlas o por lo menos adaptarse a ellas. Asimismo, implica mirar más allá de nuestras fronteras –aspecto geográfico del término– y mirar hacia el futuro y aún más allá, aspecto temporal del término (White y South, 2013).¹² Nociones relevantes para obtener una “vista panorámica” son la *equidad intergeneracional*, el *principio precautorio*, la *transferencia a través del tiempo* (transferencia del daño incluyendo impactos cumulativos y efectos combinados) y la *eco-justicia* (White y South, 2013:11).

Existe, por otra parte, una representación planteada por Bram Ebus y Karlijn Kuijpers (Ebus y Kuijpers, 2015) que no podemos dejar de mencionar aquí teniendo en cuenta el objeto de nuestro estudio y su ámbito geográfico: la idea de *frontier* que podríamos traducir como ‘límite’ o ‘borde’ que divide un espacio conocido y organizado de otro espacio aún desconocido o visto como que vale la pena explorar y explotar. Más que un concepto teórico, es una “metáfora poderosa” que establece un espacio de transformación, cambio y conquista. Son lugares objeto de un proceso de extracción generalmente intenso que viene usualmente acompañado de efectos negativos para el ambiente, desplazamiento de personas, conflictos y violencia. Considerando que el ámbito geográfico de nuestro estudio se encuentra constituido por los países que conforman América Latina, el término *frontier* toma especial relevancia puesto que no cabe duda de que nuestra región es al día de hoy una de las fuentes más grandes de recursos naturales del planeta. Con sus reservas de minerales, con los hallazgos en los últimos años de nuevos e importantes yacimientos en la región, sumado al mejoramiento de las tecnologías de perforación y extracción, América Latina se constituye en una pieza clave para el desarrollo y ofrece una potencial bonanza de recursos situados justamente en esos espacios vírgenes todavía sin explotar. Sin embargo, al mismo tiempo, los conflictos ambientales se multiplican sin cesar e involucran la mayoría de las veces a pueblos originarios y campesinos, a empresas nacionales, pero sobre todo transnacionales, y al Estado.

12 El “horizon scanning” descansa sobre tres funciones interrelacionadas que incluyen: a) teorizar acerca de las fuerzas causales de la cuestión –con foco en la causa antropogénica del daño–; b) utilizar métodos multidisciplinarios para exponer patrones generales de acción (y omisión) y establecer cadenas causales de daño y c) reflexionar sobre las potenciales respuestas políticas posibles (regulaciones y estrategias de cumplimiento, reparación e indemnización).

7. Conclusión

La relación entre los seres humanos y el medio ambiente se encuentra en una encrucijada. El análisis de esa relación deviene esencial para evitar la sistemática vulneración de los derechos humanos producida por el sistema de producción actualmente desarrollado por las empresas transnacionales en América Latina. En ese contexto, un enfoque transdisciplinario resulta fundamental puesto que de otro modo la mirada que actualmente posee el derecho sobre dicha relación queda huérfana de un sinnúmero de elementos necesarios para su entera comprensión.

La criminología está transitando por ese camino, ya iniciado por otras disciplinas de la ciencia. En efecto, mediante un abordaje crítico y propositivo busca brindar nuevas herramientas que permitan visualizar la problemática actual entre el ser humano y el medio ambiente y de esta forma preservar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado tanto para las actuales generaciones como para las que vendrán.

Bibliografía

- Albino, S.; Canciani, L.; Sessano, P. y Telias, A. (2007), “La Ciudadanía y el Derecho al Ambiente: reflexiones en torno a una articulación” en: *Anales de la educación común. Educación y Ambiente*, 3 (8). Tercer siglo. Publicación de la Dir. Gral. de Cultura y Educación de la Prov. de Bs. As.
- Barrantes, G. (2001), *Metodología para la Evaluación Económica de Daños Ambientales en Costa Rica*, pp.53; Disponible en: <https://bit.ly/2Fil2Va> (últ. vista 20/03/19).
- Barrios, M. (2007), “¿Qué es el costo ambiental?” en: *Anales de la educación común. Educación y Ambiente*, 3 (8). Tercer siglo. Publicación de la Dir. Gral. de Cultura y Educación de la Prov. de Bs. As.
- Bermejo Gómez de Segura, R. (2014), *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*, Bilbao, Hegoa. Disponible en: <<https://bit.ly/2GZ2p9p>> (últ. vista 20/03/19).
- Böhm, M.L., (2017) “Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural: un enfoque criminológico”, *Revista Crítica Penal y Poder*, No.13, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
- Borrás Pentinat, S. (2006), *Refugiados Ambientales el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente*, Revista de Derecho, Vol. XIX-No.2, Valdivia, Universidad Austral de Chile, 85-108.
- Brisman, A.; South, N. y White, R. (2015), *Toward a Criminology of Environment-Conflict Relationships, Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Surrey, Ashgate, 1-40.
- Bustamante Alsina, J. (1996), “El daño ambiental y las vías procesales de acceso a la jurisdicción”, Buenos Aires, *Jurisprudencia Argentina*, 896.
- Cafferatta N. (2007). “Derecho Ambiental y Principio Precautorio” en *L.L.2004-A-1202*.

- Cafferatta, N. (2004), *Introducción al Derecho Ambiental*, México, Instituto Nacional de la Ecología. Disponible en: < <https://bit.ly/2Y8vdnV> > (últ. vista 20/03/19).
- Calvente, A. M. (2007), *El concepto moderno de la sustentabilidad*, Buenos Aires, Universidad Abierta Interamericana.
- Ngoc Cao, A. y Wyatt, T. (2016), *The Conceptual Compatibility Between Green Criminology and Human Security: A Proposed Interdisciplinary Framework for Examinations into Green Victimisation*, Holanda, Critical Criminology-Springer.
- Carrasco, A. y Fernández, E. (2009), “Estrategia de resistencia indígena frente al desarrollo minero. La comunidad de Likantatay ante un posible traslado forzoso”, *Estudios Atacameños* N° 38, San Pedro de Atacama, 75-92.
- Corral-Verdugo, V. y de Queiroz Pinheiro, J. (2004), *Medio Ambiente y Comportamiento Humano, Aproximaciones al estudio de la conducta sustentable*, Tenerife, Ed. Resma.
- Devia, L. (2015), *La globalización de la contaminación, refugiados ambientales*, Derecho Ambiental, Dimensión Social, N°1, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 207-212.
- Ebus, B. y Kuijpers, K. (2015), “The State-Corporate Tandem Cycling towards Collision: State-Corporate Harm and the Resource Frontiers of Brazil and Colombia” en: Brisman A.; South N. y White R. (ed.), *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Ashgate, 125-152.
- El-Hinnawi, E. (1985), *Environmental Refugees*, United Nations Environment Program, Nairobi, Kenia.
- Eman, K.; Mesko, G. y Fields, G.B. (2009), “Crimes against the environment: green criminology and research challenges in Slovenia, Maribor, Varstvoslovje” en *Journal of Criminal Justice and Security* (noviembre), 574-592.
- Ferraro, R. (2007), *La intervención sobre el Medio Ambiente*, Mód. 2, VI Curso Internacional de Posgrado “Evaluación de Impacto Ambiental”, Programa Ambiente, Economía y Sociedad, Buenos Aires, Fundabaires.
- Ferrell, J.; Hayward, K. y Yock, Y. (2008), *Cultural Criminology: An invitation*, Londres, Sage Publications.
- Galtung, J. (2003), *Violencia cultural*, Bizkaia, Gernika Gogoratzuz.
- Garmendia Salvador, A. (2005), *Evaluación del impacto ambiental*, Madrid, Pearson Prentice Hall.
- Gil Pérez, D.; Vilches, A.; Toscano Grimaldi, J. C. y Macías Álvarez, Ó. (2006), “Década de la Educación para el Futuro Sostenible (2005-2014): un punto de inflexión necesario en la atención a la situación del planeta” en *Revista Iberoamericana de Educación*, N°40, Madrid.
- Lemkow, L. (2002), *Sociología Ambiental, Pensamiento Socioambiental y Ecología social del Riesgo*, Barcelona, Icaria Editorial.
- López Ricalde, C. D.; López-Hernández E. S. y Ancona Peniche, I. (2005), “„Desarrollo sustentable o sostenible: una definición conceptual”, *Horizonte sanitario*, Vol.4, N°2, México.
- Lynch, J. M. (2013), “Reflections of green criminology and its boundaries: Comparing environmental victimization and considering crime from an eco-city perspective” en: Nigel South y Avi Brisman (ed.), *The Routledge International Handbook of Green Criminology* (, Londres, Routledge, pp.43-57.

- Lynch, J.M. y Stratesky, P.B. (2014), *Exploring green criminology: Toward a green criminological revolution*, Farnham, Ashgate.
- Mosset Iturraspe, J. (2011), *Daño Ambiental*, vol. I, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni.
- ONU, (1992), A/CONF.151/26 (Vol. I) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- PNUD, (2017), Informe Técnico: *Climate change, Migration and Displacement: the need for a risk-informed and coherent approach*, S. O. Stapleton, R. Nadin, C. Watson y Jan Kellett.
- Spapens, T. (2014), “Invisible Victims: The Problem of Policing Environmental Crime”, en: Spapens T.; White R. y Kluin M. (ed.), *Environmental Crime and Victims. Perspectives within Green Criminology*, Ashgate, 221-236.
- South, N. (1998), *A green field for criminology? A proposal for a perspective*, Theoretical Criminology, Vol.2, Sage Publications, 211-233.
- South, N. (2014), “Green Criminology: Reflections, Connections, Horizons” en: *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, Vol. 3 N° 2, 5-20.
- South, N. y Brisman A. (2013), “Introduction: Horizons, issues and relationships in green criminology” en: South N. y Brisman B. (ed.), *The Routledge International Handbook of Green Criminology*, Londres, Routledge.
- South, N.; Brisman, A. y Beirne, P. (2013), *A guide to green criminology*, Londres, The Routledge International Handbook of Green Criminology.
- South, Nigel y Rob, White(2014), “The Antecedents and Emergence of a ‘Green Criminology’” en Agnew, R. (ed.) *2013 Annual Meeting Presidential Papers –Selected Papers from the Presidential Panels: Expanding the Core: Neglected Crimes, Groups, Causes and Policy Approaches*, Universidad de Essex. Disponible en: <<http://repository.essex.ac.uk/11798/1/South%2C%20Nigel-White%2C%20Rob.pdf>> (últ. vista 20/03/19).
- Sutherland *et al.* (2009), *A horizon scan of a global conservation issues for 2010*. Trends in Ecology and Evolution, 25:1-7, CellPress. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/emerging-issues/2010-TREE-horizon-scan-conservation.pdf> (últ. vista 20/03/19).
- Wandemberg, J.C. (2015), *Sostenible por Diseño: Desarrollo Económico, Social y Ambiental*, CreateSpace Independent Publishing Platform.
- White, R. (2008), *Crimes against Nature: Environmental Criminology and Ecological Justice*, Oxford, Willan Publishing.
- White, R. y Heckenberg, D. (2014), *Green Criminology: An Introduction to the Study of Environmental Harm*, Londres, Routledge.
- White, R. y South, N. (2013), “The Future of Green Criminology: Horizon Scanning and Climate Change”, trabajo presentado en la American Society of Criminology Conference, Atlanta.

Capítulo 7

Violencia estructural

María Laura Böhm y Esteban Pizá^{1}*

1. Concepto

La violencia estructural como propuesta teórica sobre la violencia permite pensar, investigar y potencialmente también actuar (Galtung, 1969: 168). Puede definirse como el *conjunto de los obstáculos físicos y organizativos evitables que en las relaciones estructurales impiden a las personas satisfacer sus necesidades básicas o alcanzar su verdadero potencial.*² Cuando en tierra fértil hay niños muriendo de hambre, o cerca de fuentes de agua natural los pobladores no tienen qué beber o cuando los pueblos indígenas y campesinos, no pueden vivir sin intromisiones en condiciones de vida digna de acuerdo con sus requerimientos básicos, podríamos estar, en principio, frente a casos de violencia estructural. La pregunta que abrirá paso a un análisis en términos estructurales se da en torno a las condiciones que originan una situación de estas características, y también resulta necesario indagar aún más sobre el origen de estas condiciones. El problema fundamental reside en que la violencia estructural es una violencia *invisible*. Distinta de la violencia del asesinato o del robo, la violencia estructural no se percibe ni se considera violencia y, por lo tanto, tampoco se previene ni es sancionada ni reparada como violencia. Esto se explica, tal vez, porque “la ley es básicamente silenciosa acerca de la violencia estructural” (Galtung, 1998b: 7). Así, el conflicto tiene lugar como emergencia (sanitaria, indígena-territorial, ambiental o en materia de seguridad) y su solución urgente parece necesaria. A la par, una situación latente permanecerá violentamente inalterada; alcanzar y tratar su origen es el

1 * Este texto fue esencialmente presentado en Böhm, M.L., “Violencia estructural. Ejercicio de análisis de la realidad de comunidades indígenas wichí, qom y pilagá en la provincia argentina de Formosa” (Lecciones y Ensayos, nro. 98, 51-99), y luego revisado y enriquecido junto a Esteban Pizá para el actual proyecto.

2 Una interesante profundización en el concepto, y la explicitación de violencia como proceso y fluidez, presenta Shinkel (2010: 36 ss.).

modo estructural de resolver el conflicto. Es decir, las muertes provocadas por el hambre, las enfermedades provocadas por la falta de atención sanitaria, la pérdida de trabajo por contaminación de las fuentes de recolección artesanal: en todos estos casos no hay *un* sujeto en cabeza de quien colocar la responsabilidad. En términos de Žižek, esta situación puede pensarse sobre la base de una pulsión anónima, “esta violencia ya no es atribuible a los individuos concretos y a sus ‘malvadas’ intenciones, sino que es puramente ‘objetiva’, sistémica, anónima” (Žižek, 2010: 23). La violencia estructural es invisible y, por lo tanto, ignorada como tal, se perpetúa silenciosamente; una vez más, resulta de interés pensar lo que implica la ley escrita y su silencio. De acuerdo con el autor mencionado, “¿No podría ser vista la historia entera de la humanidad como una normalización progresiva de la injusticia, acarreado el innombrable y anónimo sufrimiento de millones de personas?” (Žižek, 2010: 212). Únicamente cuando la violencia invisible puede ser traducida como una violación de derechos humanos (reconocidos normativamente), las personas afectadas tienen la capacidad *abstracta* de exigir su respeto y cumplimiento. Sin embargo, esa capacidad en abstracto no se traduce generalmente en una capacidad *efectiva* en los casos de aquellas personas que, precisamente, son marginadas de la atención estatal (Galtung, 1994: 83).³ En este cruce, la esfera de derechos humanos tiende a un abordaje de la violencia estructural. Esta violencia, por su parte, tiene lugar en ámbitos que no alcanzan a ser protegidos por los derechos humanos. Cabe destacar que este cruce, desde el margen, también implica la posibilidad de acceder a sistemas de protección. Sin embargo, conflictos profundos (como el derecho al territorio indígena, a la titularidad de las tierras) son canalizados, por ejemplo, a través de cartas de derechos universales o regionales (derecho a la vida, a la igualdad ante la ley⁴). Este vuelco a la norma neutraliza la complejidad del conflicto, así como dificulta abordar su origen. Es por ello que, entre las alternativas para hacer escuchar y visibilizar estas situaciones, la protesta –tal como la analiza Derrida– “es de hecho la única que nos permite pensar la homogeneidad del derecho y de la violencia, la violencia como ejercicio del derecho y el derecho como ejercicio de la violencia. La violencia no es exterior al orden del derecho. Amenaza al derecho en

3 Una explicación e ilustración de esta disonancia puede observarse en el Documental “Los Derechos Humanos por y para el Pueblo: haciendo realidad los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde las Bases!”, Red-DESC, 2011.

4 Ver en este sentido, la resolución de la Corte IDH en el caso “*Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*” (29 de mayo de 2014).

el interior del derecho” (Derrida, 2016: 89).⁵ Y este es el caso, como se dijo antes, de la gran mayoría de quienes padecen violencia estructural: la mayor tensión recae sobre aquellos factores que implican la *normalización* de la desigualdad y la injusticia. Estas normas (no solo legales) presentan constantemente una confirmación y un límite: no se trata en particular de aquello que incluye, ni de lo que es dejado por fuera; ambos sentidos deben pensarse como una legitimación (activa o pasiva) de los conflictos, de la violencia. La no-definición, la no-regulación, preserva también una situación en términos estructurales, mientras que el campo de las discusiones, de avances y retrocesos, queda limitado a *lo dicho* y lo establecido. De esta manera, el silencio estructural de la ley también resulta habilitante de distintos tipos de violencia. Por otra parte, dentro de las estructuras organizativas pueden mencionarse, por ejemplo, las prácticas corruptas que impiden el buen funcionamiento de las oficinas del gobierno cuando los individuos requieren información o las barreras en el sistema de justicia cuando las comunidades afectadas exigen justicia.

2. Paz, desarrollo, violencia cultural e injusticia social

La diferencia entre una satisfacción potencial de necesidades básicas, y una satisfacción efectiva, es, en definitiva, la medida de la violencia estructural. En el contexto latinoamericano, la violencia estructural está imbricada en siglos de inestabilidad, de relaciones internacionales asimétricas y de formas de gobierno de élite dirigidas a aumentar la posición de poder político y económico para unos pocos y, por lo tanto, en la mejora de las relaciones comerciales con socios geopolíticamente mejor posicionados, en aras del *desarrollo* de la región, mientras que una gran parte de la población suele quedar por fuera de los beneficios de ese prometido desarrollo.⁶ En ese punto, cabe tener en cuenta la relación directa entre la economía, el derecho y la política.⁷ De esa manera, lo que podría ser en principio entendido como positivo (idea de desarro-

5 Una vez más, es necesario remitirse al caso “*Norin Catrimán*”, *supra* nota 4. Este caso tuvo lugar en el marco de la aplicación de la ley antiterrorista en Chile. Derrida reflexiona en estos términos de acuerdo con la huelga obrera (sí regulada normativamente), pero creemos posible extender su análisis a los casos de protesta social no-obrera.

6 Para un análisis similar sobre el caso específico de Filipinas y sus condiciones y percepción de causas de pobreza y conflicto véase Tuason, 2010.

7 La impronta liberal de las constituciones nacionales que devino tras los principios de la revolución francesa, junto a su matriz económica, se extendieron hacia el resto de occidente. Esa expansión no es ajena al contexto latinoamericano y todavía su práctica se encuentra vigente. Sobre este aspecto, las nuevas constituciones nacionales de Bolivia y Ecuador redefinen el panorama normativo y político: a partir de la incorporación de nociones como el “Buen Vivir”

llo), si no cumple con requisitos esenciales relativos a la sostenibilidad y sustentabilidad de ese desarrollo, muy rápidamente puede devenir en una forma de guerra silenciosa, de pérdida paulatina de calidad y cantidad de elementos esenciales en la situación vital de individuos y pueblos. La paz, en ese sentido, no sería tal.⁸ Sería simplemente una ausencia de violencia física o “cese el fuego” (Galtung, 1998b: 1) respecto de las formas de violencia física expresiva propias de la guerra, pero no sería, propiamente, una “ausencia de violencia” (Galtung, 1969: 167, 168).⁹ Esta violencia física, también denominada subjetiva por Žižek, “se experimenta como tal en contraste con un fondo de nivel cero de violencia. Se ve como una perturbación del estado de cosas ‘normal’ y pacífico. Sin embargo, la violencia objetiva [estructural] es precisamente la violencia inherente a este estado de cosas ‘normal’”. La violencia objetiva es invisible puesto que sostiene la normalidad de nivel cero contra lo que percibimos como subjetivamente violento” (Žižek, 2010: 10). Ese *cese el fuego* seguiría alimentado por una violencia física latente que se hace presente a través de las manifestaciones culturales de la violencia, la llamada violencia cultural. “Bajo violencia cultural entendemos aquellos aspectos de la cultura, de las esferas simbólicas de nuestro mundo –piénsese en religión e ideología, en lengua y arte, en ciencias empíricas y formales (lógica, matemática)–, que pueden ser utilizadas para justificar o legitimar violencia directa o estructural” (Galtung, 1998: 341). Se trata entonces de las prácticas y discursos más o menos institucionalizados que en diversas formas legitiman o justifican que haya quienes sufran además de violencias físicas, la violencia estructural; “la violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón –o por lo menos no malas–” (Galtung, 2003: 8).¹⁰ La violencia estructural parecería ser *una realidad natural* que hay que aceptar. Por otra parte, Byung-Chul Han (2017) analiza este aspecto cultural de la violencia en

los conflictos no dejan de tener lugar, pero la herramienta jurídica permite un nuevo abordaje y un encuadre de los correspondientes reclamos.

8 El concepto de violencia estructural se originó en el campo de las relaciones internacionales, es decir, en contextos en que las desigualdades entre Estados centrales y Estados periféricos era estudiada como centro y origen de violencias internacionales y locales (véase Galtung, 1972); sobre la relevancia de los estudios, investigación y formación sobre la paz véase Galtung, 1975.

9 Los diversos espacios en que pueden generarse realidad de violencia, a partir de aspectos tanto materiales como inmateriales, se encuentran explicados en Galtung, 1998b, en p. 5 y ss.

10 Para una profundización en la interrelación de la violencia cultural con el *poder* cultural, véase Galtung, 1990: 63 ss. Para una explicación amplia y ejemplificada de las relaciones entre los tres tipos de violencia (estructural, directa y cultural), véase Galtung, 1998: espec. 341 ss.; Galtung, 2003: 12 ss.

términos de “violencia simbólica”.¹¹ El estudio de esta violencia cultural (mediante análisis del discurso, por ejemplo) puede traer a la luz tal vez no determinaciones estrictas, pero sí “correspondencias” (Midré y Flores, 2002: 198) entre el sostenimiento de violencias estructurales en el tiempo y esquemas de pensamiento y cultura. Sin esta búsqueda específica, las diversas formas de generación o promoción de las diversas violencias, queda oculta. A su vez, para esta búsqueda resulta de interés el aporte de la criminología cultural, la cual tiene en cuenta que “la representación de fenómenos vinculados a la violencia, al crimen y a la desviación se transforma en un importante mecanismo de interpretación de los síntomas sociales que constituyen la cultura occidental del siglo XXI” (Salo de Carvalho, 2010: 90). De esta manera, la violencia cultural, como vehículo de la violencia estructural, permea sobre las subjetividades. Este aspecto vuelve más complejas las identificaciones en tanto confirmación o límite de la violencia estructural.

Un párrafo aparte merece la reflexión respecto de la mentada visibilidad. En tiempos de *hipercomunicación*, *hiperinformación* e *hipervisibilidad*, las estrategias para el abordaje de conflictos originados en contexto de actividad empresarial merecen ser replanteadas. Si hasta aquí se destacó la invisibilidad de la violencia estructural, se debió a su desarrollo silencioso y anónimo. La transparencia es el precepto liberal-moderno que encamina esta lógica. Discursos de este tenor se pueden encontrar tanto en la política como también en ámbitos empresariales. En esta línea, Byung-Chul Han nos alerta al señalar: “la sociedad transparente, como sociedad de la positividad, acaba con los umbrales, con la experiencia del umbral, al convertirlo todo en lo mismo. La trascendencia de lo absolutamente otro queda sustituida por la *transparencia de lo mismo*” (Byung-Chul Han, 2017: 149). Entendemos entonces que la puja no debe girar únicamente en torno a una mayor visibilidad. En la actualidad, la complejidad de lo transparente y lo hiperexpuesto —a esta altura ya asociados en ámbitos políticos, institucionales, empresariales y sociales— se presenta como un nuevo punto de fuga dentro del espiral de la violencia. Reconocer la otredad es el mayor ejercicio, lograr un lazo sin imponer una mirada, sin absorberla y volverla una. Incluso aquel que se logre identificar en el ejercicio de la violencia estructural ya “no solo no niega o ignora la cruel realidad, sino que se refiere a ella constantemente” (Žižek, 2010: 16). Lo necesario es recuperar la voz del conflicto, el reclamo o la protesta, el *ser* oído del conflicto.

11 Sobre este aspecto, señala que esta violencia “también se sirve del automatismo del hábito. Se inscribe en las convicciones, en los modos de percepción y de conducta” (Byung-Chul Han, 2017: 20).

La violencia estructural, en su concepto general, puede entenderse como lo que habitualmente es llamado injusticia social (Galtung, 1969: 171). Este concepto tiene la ventaja de que no puede hacerse a nadie responsable por ella: es un entramado histórico, económico, cultural e institucional de factores que difuminan hasta los extremos más remotos las identificaciones entre sufrimiento y causa última de esos sufrimientos y, de esa manera, hacen inviable el recorrido de transmisiones de imputación y responsabilidad. Solo quedan a la vista de las políticas públicas, o mejor dicho, de la política pública de mano criminalizante, las formas visibles y físicas de la violencia. La política criminal “ve” las violencias físicas que suelen emerger de las violencias invisibles culturales y estructurales. La injusticia social (violencia estructural) fogueada por y junto a la violencia cultural (indiferencias que legitima y justifica la violencia estructural) fertiliza los espacios y manifestaciones de mayor violencia estructural. Es un círculo vicioso de extrema complejidad y multifactorialidad.

3. Potencial analítico del concepto de la violencia estructural

La propuesta conceptual de Galtung desglosada en sus componentes permite que dichos elementos devengan en partes de una herramienta mayor para el análisis de la realidad. En lo que sigue, entonces, serán presentados los conceptos de *necesidades básicas*, *insatisfacción*, *obstáculos físicos y organizativos*, y *evitabilidad*.

3.1) *Necesidades básicas*: las necesidades básicas se refieren a aquellos requerimientos que precisan poder cubrir satisfactoriamente los seres humanos para poder, en primer término, satisfacer su necesidad básica de vivir y, cuya no satisfacción, acarrearía “malas consecuencias” (Galtung, 1994: 88): la necesidad de alimentarse, de vestirse, de proveerse de formas de curación de enfermedades, de contar con un espacio habitable suficiente, entre muchas otras.¹² Estas necesidades básicas se extienden a aquellas que hacen a la mínima realización del ser humano en su vida en sociedad: necesidad de formarse, de practicar sus ritos y mantener sus costumbres, de desarrollar actividades que lo provean de sus medios de subsistencia, de ser parte en las decisiones que hacen a su propia existencia y situación vital, entre otras.¹³ Como

12 Galtung presenta las necesidades clasificadas en cuatro grupos: necesidad de supervivencia, necesidad de bienestar, de identidad (necesidad de representación) y necesidad de libertad (Galtung, 2003: 9).

13 En este sentido, por ejemplo, la Comisión Interamericana ha entendido el territorio indígena como “condición para el desarrollo de las formas propias de subsistencia de los pueblos

se advierte, estas ancestrales necesidades básicas podrían ser en algún punto equiparadas a la idea de derechos fundamentales tal como fueron desarrollados en los tiempos modernos (Galtung, 1994: 112 ss., 170 ss.). Así, por ejemplo, la necesidad básica de *vivir* sería correspondiente al derecho humano *vida*, la necesidad básica de *desarrollar actividades que lo provean de sus medios de subsistencia* sería correspondiente al derecho humano al *trabajo digno y remunerado*. Esta equiparación, sin embargo, no funciona exactamente así. El hablar de derechos humanos implica que aunque sean intrínsecos al ser humano y en teoría no exigen reconocimiento previo, en la práctica han ido requiriendo de documentos que los señalen y les brinden un marco de protección. Este movimiento puede entenderse como la asignación de un “carácter institucional” (Galtung, 1994: 170) que brinda –pero también requiere– de un espacio jurisdiccional de demanda.¹⁴ También consideramos a las instituciones como un engranaje dentro del ejercicio de la violencia. Por esta razón, tratar el tema de lo que debe ser satisfecho en términos de necesidades básicas, parece ser preferible.¹⁵ En estas últimas, la evaluación se hace directamente sobre la realidad, sobre una carencia o daño directamente observado y percibido, sin tener que esperar que tal carencia o daño estén alistados en un documento para poder ser declamados y reclamados (Galtung, 1994: 83ss.). Ese sería un segundo paso.

3.2) *Insatisfacción*: el grado de satisfacción de las necesidades básicas requiere de una evaluación que, en principio, puede parecer arbitraria o subjetiva. Y, en cierto punto, lo es. Sin embargo, si se toma como parámetro lo que es mínimamente necesario para considerar esa necesidad satisfecha, el trabajo se vuelve menos complejo. Si la realización de la necesidad básica alcanza un nivel mínimo que permita la continuidad del funcionamiento y el cumplimiento de la función vital y social que dicha necesidad viene a cubrir, podrá darse por satisfecha; de

indígenas”, y que ello “permite que estos y sus miembros accedan a alimentación, agua y a sus sistemas tradicionales de salud y curación” (CIDH. *Comunidad Garifuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras* (Fondo, 7 nov 2012, párr. 208).

14 Los derechos, por ser llamado tales, no garantizan una mejor posición en cuanto a las posibilidades de cumplimiento, ni siquiera en Estados de Derecho. Ya se ha señalado: “es el propio Estado de derecho el que ha dejado sin derecho a tanta gente” (Rivera Beiras, 2014: 262). El caso referido en la nota anterior se originó en la falta de demarcación del territorio indígena por parte del Estado y, a su vez, en la adjudicación de ese territorio a cargo de un municipio que luego lo otorgó a terceros.

15 Es la misma preferencia que lleva a escoger el estudio en términos de conflicto, daño y violencia, cuando se trata de los espacios que deben ser abordados por la criminología para llegar a abordar procesos de lesiones de derechos históricamente invisibles para el sistema penal. Sobre esta discusión ver Rivera Beiras (2014), así como el diálogo entre Wayne Morrison, E. Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli (Morrison, Zaffaroni y Bergalli, 2014).

lo contrario, será una necesidad básica insatisfecha. Si la salud es la que permite que el ser humano sostenga un ritmo de vida adecuado a sus necesidades generales y actividades físicas, puede decirse que no contar con medicamento para paliar un resfriado o dolor de oídos circunstanciales no implica la insatisfacción de esa necesidad, dada su levedad y transitoriedad; en cambio, no acceder a los medios de prevención (o, incluso, el estar expuesto a un medio que agrava el cuadro patológico) de un cáncer pulmonar, implica sin dudas la insatisfacción de la necesidad básica de acceso a la atención medicinal, ya que la función que debe cumplir esta es brindar los medios para la continuación regular de la vida de ese ser humano. Una desviación significativa de la actividad vital debida a una merma en la calidad de salud por falta de atención, implica, entonces, la insatisfacción de esa necesidad. La insatisfacción de una necesidad, sin embargo, no siempre implica que pueda hablarse de violencia estructural. Para que este sea el caso, esa insatisfacción de necesidades básicas debe ser consecuencia de la existencia de obstáculos físicos y/u organizativos evitables.

3.3) *Obstáculos físicos y/u organizativos*: los obstáculos físicos pueden ser en general percibidos con los sentidos, es decir, existe un impedimento mecánico. Obstáculos físicos son entre otros una valla o un muro que impiden el acceso al alimento o al agua, un río que separa a una población de otra población en que existen servicios sanitarios y de atención médica, una tierra árida no apta para el sembradío, o una zona inundada que bloquea el camino de los niños a la escuela. Todos ellos son obstáculos físicos que pueden significar, en caso de sostenerse en el tiempo, el impedimento de la satisfacción de las necesidades básicas de beber agua, de atenderse médicamente, de sembrar el propio alimento o de estudiar.

Los obstáculos organizativos no pueden ser fácilmente percibidos con los sentidos, sino que requieren del conocimiento y análisis de las interacciones sociales e institucionales en el espacio del que se trate. La organización de los mecanismos previstos para la satisfacción de necesidades suele ser de altísima complejidad en las sociedades actuales. Desde el más pequeño espacio escolar, hasta el diseño político y distribución de dependencias estatales, todo ello pertenece a los medios organizativos que, en caso de no funcionar debidamente, pueden conllevar la insatisfacción de necesidades básicas. El recorte sobre la cantidad de vacunas que recibe una población deberá analizarse en función del origen de esa medida. Si un Ministerio es quien la llevó adelante, es necesario analizar su motivo y contextualizarlo en el resto de decisiones que ese Estado tome. Los distintos niveles de gobierno requerirán,

a su vez, un análisis local, nacional y regional. Se trata, en definitiva, de una cuestión de distribución de recursos, y su desigual distribución, generalmente acumulativa (falta de educación, de ingresos, de servicios médicos, etc.) (Galtung, 1969: 171).

Ambos tipos de obstáculos suelen encontrarse interrelacionados: el obstáculo físico que impide a los niños ir a la escuela puede estar directamente vinculado con las desaveniencias en las oficinas de infraestructura y saneamiento que debían tratar las consecuencias de las lluvias y contaban con los recursos necesarios para ello.

3.4) *Evitabilidad*: el concepto de evitabilidad, cuarto nivel en esta propuesta de análisis, exige incorporar las ideas de realidad y potencialidad al estudio. La evitabilidad estará dada cada vez que en un contexto que habilita potencialmente la cobertura de las necesidades básicas, estas no lo están en la realidad. Se trata del nivel actual de realización de una cierta necesidad, lo cual sería, por ejemplo, la cantidad y calidad de agua y alimento que se ingiere, la atención médica recibida, el cultivo logrado, o la efectiva asistencia o inasistencia a la escuela. La potencialidad, por su parte, es el nivel máximo de lo que puede ser alcanzado en un determinado contexto temporo-espacial, dependiendo del nivel de información y recursos disponibles. La valoración de esta potencialidad es altamente problemática (Galtung, 1969: 169), pero factible: “el nivel potencial de realización es el que es posible con un dado nivel de información y recursos. Si información y/o recursos están *monopolizados* por un grupo o clase o *son usados para otros propósitos*, entonces el nivel real cae por debajo del nivel potencial, y existe violencia en el sistema” (Galtung 1969: 169).

Si en un contexto específico, en determinado tiempo y espacio, existe la posibilidad de que el recurso alimento producido sea de calidad nutricional suficiente y su cantidad sea también suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de la cantidad de población de ese lugar en ese momento, pero, por el contrario, hay en ese tiempo y lugar miembros de esa población cuya alimentación es de menor calidad nutricional y en menor cantidad a la necesaria, entonces esta realidad se encuentra por debajo de la potencialidad. Esa situación es la que puede explicarse como *evitabilidad*. Así, las muertes por inanición o las enfermedades generadas por tal desnutrición son igualmente evitables.

El concepto de violencia estructural permite rastrear senderos de imputabilidad y responsabilidad. Lo importante es que ese rastreo debe ser en cada caso concreto y en cada contexto.¹⁶

16 Achacar responsabilidades por muertes causadas por tuberculosis en el siglo XIX hubiera sido un desatino, ya que en ese contexto temporal, la tuberculosis aún era un mal para el cual

4. Conclusiones

La propuesta de trabajo a partir del concepto de la violencia estructural, y el haber colocado el énfasis en particular en los trabajos de Galtung, así como la propuesta que hemos intentado realizar para un uso analítico, tienen por objetivo el hacer asible la idea conceptual para detectar realidades y desigualdades como formas de violencia estructural (Galtung, 1972: 29, 1969: 175). Contamos con que estas ideas puedan guiar el estudio que permita describir y entender las diferentes interrelaciones entre, por ejemplo, las actividades estatales (y su responsabilidad respecto de las violaciones de derechos), empresariales (y las posibilidades de que se adentren en la lógica de la comunicación no lesiva) y de la sociedad afectada y no afectada; así como medir el impacto en el medio ambiente de estas actividades, que lleva a la insatisfacción de necesidades básicas, así como relevar y explicar la debida atención que debe prestarse a los colectivos afectados y su eventual o real situación de victimización, más acá y más allá de las respuestas normativas.

Bibliografía

- Böhm, María Laura (2012), “Empresas transnacionales y violación de Derechos Humanos en América Latina - Dificultades para su imputación y juzgamiento” en *Boletín Semestral GLIPGö*, Nro. 4, 11-24.
- Böhm, María Laura (2016), “Transnational Corporations, Human Rights Violations and Structural Violence in Latin America: A Criminological Approach”, en *Kriminologisches Journal*, 4/2016, 272-293.
- Byung-Chul Han (2017), *Topología de la violencia*, Buenos Aires, Herder.
- Derrida, Jacques (2016), *Fuerza de ley*, Madrid, Tecnos.
- Galtung, Johan y Fischer, Dietrich (2003), *Johan Galtung – Pioneer of Peace Research*, Springer –electrónico –, 2013.
- Galtung Johan, *Violencia Cultural*, Gernika Gogoratuz, Centro de Investigación por la Paz - Fundación Gernika Gogoratuz, *Documento de trabajo N° 14*.
- Galtung, Johan (1998), *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Bilbao, Bakeaz/Gernika Gogoratuz.
- Galtung, Johan (1998a), *Frieden mit friedlichen Mitteln. Friede und Konflikt, Entwicklung und Kultur*, Serie Friedens- und Konfliktforschung 4, Opladen, Leske + Budrich.

no se conocían formas de prevención o curación; pero si los casos de muerte por tuberculosis se presentan en el siglo XXI, en que los tratamientos son largamente conocidos y se encuentran disponibles, aquí sí, se trataría de muertes, en principio, evitables. En el siglo XIX la potencialidad no estaba por encima de la realidad. En el siglo XXI, en cambio, la potencialidad está muy encima de la realidad, es decir, el daño generado por esa realidad, sería evitable (Galtung, 1969: 168 s.).

- Galtung, Johan (1998b), *Violencia, Guerra y su impacto*, disponible online: <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>.
- Galtung, Johan (1994), *Menschenrechte anders gesehen*, Frankfurt a.M., Suhrkamp.
- Galtung, Johan (1990), “Visionen einer friedlichen Welt“, en: J. Galtung/ D. Lutz/ W. Röhrich: *Überleben durch Partnerschaft. Gedanken über eine friedliche Welt*, Opladen, Leske + Budrich, 31-80.
- Galtung, Johan (1975), *Strukturelle Gewalt, Beiträge zu Friedens- und Konfliktforschung*, Reinbek bei Hamburg, Rowohlt Taschenbuch Verlag.
- Galtung, Johan (1972), “Eine strukturelle Theorie des Imperialismus“, en: D. Senghaas (coord.): *Imperialismus und strukturelle Gewalt. Analysen über abhängige Reproduktion*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 29-104.
- Galtung, Johan (1969), “Violence, Peace, and Peace Research“, en *Journal of Peace Research* 6 (3), 167-191.
- Morrison, Wayne; Zaffaroni, Eugenio Raúl y Bergalli, Roberto (2014), “Diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli“, en Iñaki Rivera Beiras (coord.): *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona, Anthropos.
- Rivera Beiras, Iñaki (2014), “Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la Resistencia como herramientas de trabajo“, en: Rivera Beiras, I. (coord.): *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona, Anthropos.
- Salo de Carvalho (2010), “Criminología cultural: perspectivas desde el margen“, en *Delito y Sociedad*, Vol. 2(30).
- Shinkel, Willem (2010), *Aspects of Violence. A critical Theory*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Tuason, María Teresa (2010), “Peace Psychology in a Poor World: Conflict Transformation in Response to Poverty“, en Carter, C. (coord.), *Conflict Resolution and Peace Education. Transformations across Disciplines*, Palgrave, 127-155.
- Žižek (2010), Slavoj, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Buenos Aires, Paidós.

Aprendizajes en términos conceptuales (a modo de conclusión)

El trabajo teórico y conceptual en ámbitos no jurídicos resultó un gran desafío, ya que nos acercó a diversos campos de estudio, normalmente ajenos al trabajo normativo y doctrinario que es usual en el espacio de la investigación de las facultades de derecho, pero directamente vinculados con la realidad sobre la que el derecho tiene injerencia y performa. En particular, en los casos que son objeto de esta investigación, que tratan sobre severos conflictos entre actores económicos, estatales, así como colectivos y grupos poblacionales amplios, y todo esto, en contextos de marginalización tanto poblacional, como de derechos, y directo vínculo con la naturaleza y el medio, el estudio de la temática exclusivamente dentro de los parámetros habituales del estudio teórico o práctico del derecho resulta insuficiente. Si bien inicialmente creímos que existía solo una posible combinación entre los conceptos elegidos, su estudio evidenció que existían múltiples interrelaciones entre ellos, corroborando así la complejidad de las realidades que se pretendían abordar. Al mismo tiempo, dado que constantemente un concepto llenaba o completaba los restantes, confirmamos la pertinencia de su tratamiento conjunto. Así, llegamos a la convicción de que todas las variaciones en el tratamiento conceptual permitían formular una suerte de mapa de descripciones, análisis y formas de interpretación de la realidad que, debido a su sistematización, facilitarían un abordaje relativamente integrado. De este modo se fue gestando una *matriz* conceptual que, a pesar de no ser exhaustiva, podía brindar herramientas útiles y relativamente satisfactorias para explicar los procesos conflictivos que serían abordados.

A partir de la idea del *delito de cuello blanco*, en su específica relación con la actividad de empresas transnacionales, evidenciamos que la particular vinculación de estas corporaciones con los Estados genera interrelaciones que incluso llegan a borrar las fronteras de lo delictivo transformándolo en legal, de modo que dificulta aún más su percepción como dañoso o injusto, a partir del corrimiento voluntario del rol del Estado y su regulación. Pudimos apreciar que esa omisión estatal, que aparecía como sistemática, de alguna manera justificaba tanto el

estudio como la posible aplicación del concepto de *macrocriminalidad*, con la particularidad de que, en el actual contexto latinoamericano, se presentaría sin el marco de conflicto armado o dictatorial, sino más bien vinculada a un complejo económico-político e institucional habilitante. Esto último desplazó entonces el foco de atención a la relación entre Estado y empresa en el marco del sistema capitalista de corte neoliberal que prima a nivel global, así como en las pautas de la política económica internacional y, en consecuencia también, de las empresas transnacionales que se asientan en la región latinoamericana. El contexto neoliberal explica que el Estado a través de mecanismos de *autorregulación* haya dejado diversos espacios de poder total o parcialmente en manos de las empresas. El Estado, de esta manera, se corre –como dijimos– de sus ámbitos obligatorios de actuación en términos de aplicación de políticas públicas de protección y respecto de los derechos de su población. Los estudios de *victimología* nos permitieron abordar la situación de desprotección que se genera en este marco, poniendo en evidencia que los afectados son generalmente grupos poblacionales que, por su lejanía de centros urbanos y pertenencia cultural, presentan específicos factores de riesgo, así como una marcada desconsideración por parte de la población en general y del propio Estado, lo que los convierte en colectivos con propensión estructural a ser victimizados en tanto víctimas socialmente prescindibles. Así mismo, dada la singular importancia de los *pueblos indígenas*, como grupos reiteradamente afectados, consideramos necesario abordar su estudio específico; y esto dejó en claro que el principal problema que atraviesan estos colectivos, en relación con los derechos humanos vulnerados por la actividad de empresas transnacionales y la inacción estatal, gira en torno de su territorio ancestral en tanto componente de su identidad cultural. La consideración del territorio fue ampliada al estudiar al *medio ambiente*, desde una perspectiva antropocéntrica, como marco de la realización de derechos, abordando el daño que produce su degradación y el cómo afecta a las poblaciones, y también mediante el aporte ideas sobre cómo diagnosticar y prevenir tales impactos. Cerramos finalmente el círculo, con el concepto de *violencia estructural* a partir del cual exponemos los mecanismos por los cuales la desigualdad en la distribución de poder se refleja en la desigual satisfacción de necesidades y realización de derechos de los pueblos frente a las empresas y de qué modo el Estado, lejos de ocupar su rol de reducir esa desigualdad, en muchas ocasiones, lisa y llanamente la aumenta.

Asumimos que esta propuesta y la aplicación de estos conceptos en los casos concretos trae muchos desafíos, pero los aceptamos y creemos

que estas ideas pueden guiar un estudio que permita describir y entender las diferentes interrelaciones entre, por ejemplo, las actividades estatales (y su responsabilidad respecto de las violaciones de derechos), empresariales (y las posibilidades de que se adentren en la lógica de la comunicación no lesiva) y de la sociedad afectada y no afectada; así como medir el impacto de estas actividades en el medio ambiente lleva a la insatisfacción de necesidades básicas y, al mismo tiempo, relevar y explicar la atención que debe prestarse a los colectivos vulnerabilizados y a su eventual situación de victimización. La idea es detectar y analizar la realidad con pautas de relevamiento y sistematización, desde mucho más acá y más allá de lo jurídico, y contribuir a disminuir, los espacios y mecanismos que permiten que individuos y comunidades sean violentados por actividad económica público-privada estructuralmente dañina.

PARTE II

METODOLOGÍA (Y RESULTADOS DE MAPEO)

Introducción a la Parte II

María Laura Böhm

Desde su inicio, el abordaje de esta segunda parte presentó muchos desafíos. Estaba claro, como se había planteado en el proyecto, que se haría relevamiento panorámico de casos a nivel regional. La primera tarea consistía en consensuar pautas generales sobre los casos que abarcaríamos, establecer criterios de búsqueda y distribuir en el equipo los países en que cada integrante haría dicha búsqueda. Cada encuentro del seminario estaba inundado de inquietudes, descubrimientos, puestas en crisis de conceptos o criterios de recorte. Había guías y pautas generales, pero el enfrentarse a un dato, a un caso, y relevar la información, diferenciar lo “probado” de lo “alegado”, contrastar fuentes y confirmar datos: todo esto era una tarea individual que representaba un desafío en términos de búsqueda (¿qué tan accesible es la información sobre casos de esta índole?), y además enfrentaba a la investigadora o el investigador a la enormidad, complejidad, drama y sensibilidad de las vidas implicadas en los casos, en forma palpable, y cada caso no era más, en definitiva, que *uno más* en un listado que no cesaba de crecer. No se pretendió exhaustividad, y así y todo, el número resulta alarmante.

La idea primordial de esta forma de relevamiento panorámico (con todas las falencias que un relevamiento con fuentes secundarias puede acarrear, y realizado por juristas no habituados a estas tareas), era hacernos una idea del volumen del que se trataba. Y, sin lugar a dudas, el volumen nos abrumó, es claro que no hablamos de casos aislados. La segunda idea guía de este relevamiento panorámico residía en la visibilización —y así surgió la idea del georeferenciamiento— de la problemática. Literalmente, *visualizar* la dimensión y distribución del problema y sus casos, y generar una base propia de acuerdo con el propio proyecto.

En lo que sigue se explica —en capítulo único—, el método para la confección de la tabla de relevamiento de casos (“la sábana”) y el contenido, criterios y uso del *georeferenciamiento de casos* (“el mapa”) (cap. 8). A ello sigue una presentación de aprendizajes en términos metodológicos y de relevamiento panorámico, y una explicación de su interrelación y utilidad en vistas al abordaje de la “Parte III”.

Capítulo 8

Método de Relevamiento y Presentación de Casos

8.1. La *Tabla de Relevamiento de casos* (“la sábana”)

*Agostina Aguirre Álvarez, Lorena S. Barros,
Kristel Meneses Arias y Gisela Bulanikian*

En lo que sigue, explicamos cómo fue llevado adelante el relevamiento y registro de casos. La tarea se realizó en cuatro etapas.

Primera etapa

En primer lugar, se distribuyeron los países de América Latina entre quienes tendrían participación activa en esta fase y se inició la consulta de sitios que pudieran brindar información sobre casos de empresas transnacionales vinculadas con violaciones de derechos humanos en el curso de actividades extractivas. Es decir, el trabajo se marcó desde un inicio por el relevamiento y procesamiento de fuentes secundarias. Así, se relevaron organismos como observatorios, páginas oficiales de los Estados, el sistema interamericano de Derechos Humanos, Organizaciones no gubernamentales, entre otros, de los cuales pudimos no solo obtener información sobre los casos, sino también propuestas relativas a las formas de confección de mapas, listados y base de datos.

Segunda etapa

A partir de las bases de información identificadas comenzó el relevamiento y registro de casos que se ajustasen a los factores de estudio que conforman el marco de trabajo del seminario: empresas transnacionales, grandes violaciones de derechos humanos y actividades extractivas, en América Latina.

Luego de la puesta en común del universo de casos que se iban presentando a lo largo de la búsqueda, en reuniones sucesivas, se fueron definiendo los criterios específicos de relevamiento y registro. Para ello se tuvieron en cuenta, en primer término, los siguientes criterios de recorte:

a) Los conflictos debían versar sobre industrias extractivas. Entendimos como actividad extractiva la definición brindada por el Informe de la CIDH sobre pueblos indígenas e industrias extractivas¹, que circunscribe las actividades como: “cualquier actividad que pueda afectar las tierras, territorio y recursos naturales”.

b) Debía haberse generado violación de derechos en concreto, denunciados o relevables. La actividad empresarial no debía limitarse al efectivo funcionamiento, sino que bastaría con que se hubieran iniciado tareas de exploración o planificación, en tanto hubieran causado algún impacto negativo en los términos planteados.

c) Debía haber un grupo o colectivo de afectada/o/s, es decir, población identificable.

d) La afectación debe ser cumulativa de derechos, distintos derechos afectados.

e) Debía haber vinculación directa entre la empresa y el Estado.

f) Los daños debían vincularse con actividad dañina entre 2011 y 2016.

g) Las empresas debían ser transnacionales.

Los datos obtenidos –muy básicos en un primer momento– quedaron registrados en tablas en formato Excel divididas por países y alojadas en una carpeta compartida. Las columnas que conformaban dichas tablas fueron las siguientes: País; Nombre del Caso; Empresa (nombre y país de origen del capital); Actividad (tipo de extractiva); Lugar (zona, localización); Colectivo Afectado; Año de inicio/permanencia de la afectación; Persona por la que fue relevado el caso.

Ejemplo de relevamiento en tabla por país:

Nº	PAIS	“Nombre” del caso	Empresa (nombre y país de capital)	Actividad (tipo de extractiva)	Actividad dañina (lleva a derechos afectados)	Lugar (zona, localización) →Dato esencial para ingresar al hacer mapeo	Colectivo afectado (población, grupos)	Fuente (enlace, pdf o dato por el cual se llegó y que permita al resto del grupo ubicarlo cuando sea necesario)	Relevado por:
1	ARGENTINA	Minera Alumbreira	Glencore (50%, Suiza); Goldcorp (37,5%, Canadá); Yamana Gold (12,5%, Canadá)	Extracción oro y cobre a cielo abierto	Contaminación del agua por cromo y cobre	Andalgalá, Catamarca	Pueblo Vis a Vis y comunidad diaguita Aconquija	http://observadoresglencore.com/argentina/ https://www.ocmal.org/la-alumbreira-el-caso-testigo/#more-8171	Maria Elicia Lobato

1 Comisión interamericana de Derechos Humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales; protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 2015.

Tercera Etapa

A medida que se fue volcando la información en las distintas tablas y, frente a las dudas y dificultades que iban surgiendo durante el relevamiento, fuimos debatiendo de manera exhaustiva los criterios y factores de relevo. Para trabajar en forma sistemática, y realizar una primera selección de casos, se aunaron las distintas tablas individuales de relevamiento por país, conformando una única tabla de relevamiento, la cual por sus dimensiones, la impresión y unión de la tabla completa arrojó un cuadro desplegable de aproximadamente un metro y medio de largo y medio metro de ancho), tomó en el equipo el apodo de “*la sábana*”. Esta tabla de gran extensión arrojó una importante cantidad de material para redelinear lo relevado, para pensar los términos guía (nomenclatura) y para revisar países con poca información o casos que debían ser pulidos.

De esta manera, al relevamiento de casos, se sumó el relevamiento de voces o palabras claves para definir la información incluida en la tabla sábana (actividad de la empresa, actividad dañina, colectivo afectado, etc.). El propósito de la selección de voces no fue solo a los fines de la sistematización, sino para esclarecer y unificar los términos para facilitar y preparar la etapa de articulación de los criterios de agrupamiento de los casos. Se elaboraron propuestas de voces para referirse, por un lado, a la actividad de la empresa y, por otro, a la actividad dañina, detallando de esta última, cuando era posible, el daño causado y el detalle de la causa, por ejemplo: “contaminación *por* ruptura de oleoducto”. Se tomaron como base los tesauros propios que se desprendieron de la puesta en común de las palabras clave seleccionadas, este proceso de unificación trajo principalmente dificultades, como por ejemplo, en torno a delimitar el origen o nacionalidad del capital de las empresas: empresas que no tenían especificado el origen del capital, empresas con más de un origen del capital o en torno a las actividades dañinas no detalladas junto con su causa y poca precisión en el lugar del evento, entre otras; lo que se fue marcando con distintos colores para poder identificar fácilmente los cambios que habría que realizar. Este gran volumen de datos y criterios generó la necesidad de trabajar con una segunda tabla, una suerte de subproducto de la sábana (a la que llamamos “repasador”), cargada en términos virtuales, utilizando el formato Excel –programa con el que se trabajó la tabla de relevamiento desde el inicio– para unir y hacer relaciones de datos, y desgloses.

Cuarta etapa

Una vez que se dio por cerrada la tarea de búsqueda y relevamiento (lo cual se determinó por razones de tiempos del propio proyecto), para continuar con el chequeo general de la tabla se examinó cada columna en un contraste y revisión permanente de los datos volcados en ella, con los criterios que se habían discutido y decidido. Así, algunos casos fueron quitados, o alguna columna se advirtió como problemática, y fue dándose forma a la tabla final, la cual quedó finalmente conformada por las siguientes columnas. Valga esta enumeración como somera explicación para su lectura e interpretación:

- 1) N° de caso: numeración otorgada a cada caso.
- 2) País: entendido como el territorio donde se realiza la actividad extractiva o de exploración por parte de la empresa. En algunos casos, el emprendimiento se ha dado sobre dos países y esto fue indicado.
- 3) Nombre del Caso: identificación dispuesta por quien relevó el caso y que coincide muchas veces con el nombre por cual se ha dado a conocer en medios, o entre la población local.
- 4) Empresa (nombre y país de origen): denominación legal de la empresa y nacionalidad de la empresa, entendida esta de acuerdo con factores como capital mayoritario, base de toma de decisiones, nacionalidad de los cargos directivos en el país anfitrión, identificación de la cultura y su auto-presentación por parte de la empresa, entre otros elementos.
- 5) Actividad (tipo de extractiva): conceptos con base al tesoro desarrollado para unificar criterios, de manera de contar con términos técnicos equiparables, y evitar usos sesgados o con carga negativa o poco precisa.
- 6) Actividad dañina: se procuró delimitar con la mayor precisión posible lo relativo a la actividad sobre la base de un archivo de elaboración propia que contenía propuestas de vocablos. Por ejemplo, la diversidad de variables de formulación recogidas de las distintas bases consultas, del tipo: “desplazamiento de población/de campesinos/de comunidades/sin indemnizaciones/de comunidades indígenas/fuera de sus territorios sin posibilidad de retorno/ expulsión definitiva de las familias asentadas en el área de operaciones y sus alrededores, etc.”, fue unificada en un término que las abarcara, y dejara la idea central del daño asentada: Desplazamiento involuntario por “xxx” (quedando sí a cada caso la circunstancia específica de la causa).
- 7) Lugar (zona, localización): los datos volcados en esta columna constituyen la base para la realización del georeferenciamiento en el mapa interactivo. En relación con esta columna, se evidenció que hay

países en que los datos específicos son de difícil localización. Hemos asumido de todas formas la tarea de relevar, aun sin pretensión de exhaustividad.

8) Colectivo Afectado: grupo o población reconocido o sin reconocimiento como víctimas directas o indirectas de las afectaciones a causa de la actividad empresarial. A veces la localización se corresponde con la población local, sin mayor especificación en cuanto a pueblos o comunidades, pero en la mayoría, hemos podido relevar diferencias en cuanto al pueblo indígena, la comunidad precisa, o las agrupaciones campesinas o rurales directamente afectadas.

9) Fuente: dado que hemos trabajado con fuentes secundarias, fue de especial relevancia dejar siempre asentada dicha fuente, ya que no hemos realizado trabajo de campo desde nuestro equipo, ni podemos constatar –por la conformación del proyecto y su equipo– cada dato en forma directa. Un criterio esencial fue procurar el chequeo de cada información, al menos por dos fuentes distintas, esto es, que no implicara referencia recíproca, a fin de dar mayor fiabilidad a los datos obtenidos.

La tabla de relevamiento, sin lugar a dudas, permitió realizar una primera sistematización de casos de grandes violaciones a derechos humanos en América Latina por parte de empresas transnacionales. Dicha sistematización, como técnica de investigación, brindó un panorama aproximado sobre los procesos en conflicto, a manera de mecanismo de observancia y no bajo la idea de exhaustividad en los conflictos activos actualmente.

La tabla se encuentra disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace:

<http://bit.ly/RelevamientoFaseIIDECYT>

8.2. Georeferenciamento

Camilo Vera Rondan y Vanina Corral

El desarrollo de la tarea de georeferenciamento de los casos y confección del *mapa* se ha llevado a cabo de manera conjunta y progresiva sobre la base de los casos seleccionados, relevados y plasmados en la “Tabla de relevamiento de casos”. “La sábana” fue la herramienta determinante para poder extrapolar lo allí sistematizado a un mapa interactivo que nos serviría como base de datos propia y nos permitiría la geolocalización de cada uno de los casos.

En forma conjunta comenzamos a probar distintas herramientas que sirvieran al objetivo del mapa. Debíamos tener un sitio (“motor”) donde pudiéramos agregar la cantidad de casos y marcadores necesarios para representar cada uno de esos casos, en una localización determinada y que, a su vez, contuviera la información relevada (Empresa, Actividad, Daño, Lugar, Comunidad afectada, Fuente). Luego de probar distintas posibilidades, concluimos en la utilización de GoogleMaps como herramienta de mapeo interactivo apta a la finalidad de ser compartido a través de un *link* de acceso fácil y rápido.

Elegimos utilizar como referencia para la selección de los marcadores, la actividad (tipo de extractiva) a la que se dedica cada una de las empresas, quedando diferenciadas y visibles de la siguiente manera en el mapa:

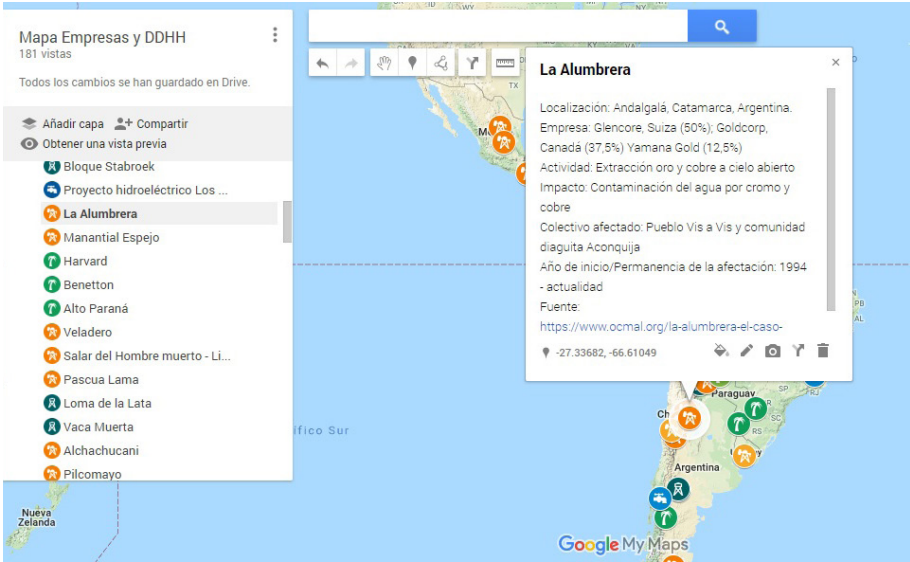


Una vez situados los marcadores (actividad) en el lugar referenciado (localización) le asignamos el título correspondiente al Nombre del Caso (de acuerdo con la Tabla) y agregamos por debajo la información relevada: Localización, Empresa, Actividad, Daño, Lugar, Comunidad afectada, Fuente.

Construido el mapa, obtuvimos una visión panorámica e interactiva del proyecto del seminario y una lista desplegable de todos los casos relevados.

En las imágenes que siguen, se ejemplifica el despliegue de un caso, así como se comparten capturas de las distintas vistas por región y de acuerdo con el mayor o menor acercamiento visual al mapa.

Captura 1. Ejemplo de caso al desplegarse:



Caso La Alumbraera - Andalgala, Catamarca, Argentina.

Captura 2. Mapa Completo



Captura 3. Mapa Región Centro



Captura 4. Mapa Región Sur



El mapa se encuentra disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace: <http://bit.ly/MapeoEmpresasyDDHH>

Aprendizajes relativos a la metodología implementada

Las primeras reuniones en el marco del seminario de investigación sirvieron para despojarnos del velo de nuestros prejuicios, cuyas lecturas comunes coadyuvaron a la formulación del marco teórico de nuestra investigación y sus conceptos de base. La profundización en el conocimiento técnico permitió un abordaje más objetivo y abarcativo, pero, al mismo tiempo, lo menos jurídico en su enfoque.

Las diferencias de intereses y caracteres de quienes formamos parte del seminario fueron marcando el sino de la investigación. Abordar una investigación de índole socio-jurídica, sin contar desde el inicio en el equipo –ni en la dirección– con experiencia en la investigación de un universo tan amplio como complejo, ha sido tal vez el mayor aprendizaje que hemos tenido. Por otro lado, el método utilizado, de alguna manera, se fue generando sobre la marcha, a medida que se avanzaba con el planteamiento de preguntas y objetivos.

Lo cierto es que el proyecto fue un marco, en el que en su desarrollo surgían las pautas concretas de su realización, mientras que la incorporación permanente de integrantes de diferentes disciplinas y orientaciones hizo tan difícil como enriquecedor el trabajo.

Al iniciar la investigación y frente al universo de conflictos que podrían integrarse como el objeto del proyecto, la primera gran tarea y desafío estuvo en establecer los parámetros de búsqueda y su orden, lo cual estaba directamente vinculado a los objetivos de dar respuesta a al interrogante de que estábamos buscando con esta.

En el armado de la “sábana”, pudimos advertir que al intentar aplicar esos parámetros para el recorte de aquel universo, incluso con una filigrana de vocablos que aparentemente abarcaban todo lo que podríamos encontrar, resultaba ser insuficiente, ya que la realidad desbordaba las categorías. Cada caso, al intentar ser “colocado” en una columna o fila, presentaba detalles que no terminaban de cubrir los factores que habían sido largamente discutidos y establecidos como criterios de selección.

También, el relevamiento, dividido entre los integrantes, marcó diferencias en la búsqueda y en la percepción de los datos, puesta en evi-

dencia al momento de retomar casos originalmente cargados en la tabla y luego revisados por otros integrantes, los cuales le agregaban muchas veces, una nueva visión. El universo al que hicimos alusión al inicio se encontraba invisibilizado cuando estaba disperso, adquiriendo visibilización cuando se “integró” desde una mirada colectiva en la “sábana”, y más aún cuando se confeccionó un mapa.

En relación con el relevamiento temporal, podemos destacar que la referencia a fechas e, incluso, simplemente a años, que indique el momento de inicio o finalización de un conflicto, sirvieron a los fines de la búsqueda, “conflicto activo en algún periodo comprendido entre los años 2011 y 2016”, pero no como dato preciso, ya que de acuerdo con todo lo estudiado, pudimos apreciar que en muchos casos los conflictos se iniciaban mucho antes de haberse hecho visibles, y continúan mucho después, de haber sido considerados “solucionados” por medio judicial, administrativo o alguna otra intervención estatal, o decisión formal. Por este motivo, acordamos que esa columna original de fechas debía ser eliminada.

Se advirtió que hay un diferenciado acceso a las fuentes y a las páginas institucionales, lo que significó una mayor presencia de información sobre ciertos países y una falta de datos sobre otros. Comprendemos que intereses económicos, tanto del ámbito empresarial, como de la economía global, así como la protección nacional, hacen que información de relevancia no sea accesible. Esto se reflejó en la “sábana” y, luego, en el mapa, en términos de mayor o menor representación de conflictos por país.

Aunque existieron ciertos obstáculos para el acceso a la información, en nuestro caso, el idiomático no puede argüirse como motivo, ya que tanto fuentes en inglés y francés, como en portugués, fueron consultadas.

Si bien la “sábana” nos brindó una primera imagen de la dimensión a nivel regional, la colocación en mapa, dio una genuina visión “satelital” de la situación regional en relación con violaciones de derechos humanos. A su vez, el mapa permite una visualización de la diferenciada presencia de cada tipo de actividad según el área geográfica. La extracción, por ejemplo, predomina en la zona cordillerana, mientras que la actividad forestal dañina, obviamente, se encuentra en la Amazonía. Esto parece una obviedad, pero su comprobación geográfica resulta, sin lugar a dudas, esclarecedora ya que condensa la información de forma visual. El georeferenciamiento permitió visualizar, por ejemplo, la gran cantidad de conflictos que se ubican en la zona cordillerana andina.

El hecho de haber relevado únicamente empresas transnacionales explica, también, por ejemplo, que países como la Argentina o Brasil llamen la atención por la proporcionalmente baja presencia de conflictos en su territorio. Las empresas de extracción de recursos y generadoras de conflictos en esas zonas, en gran parte, son nacionales. Otra dificultad advertida en el armado del mapa pasó por la ubicación exacta de ciertos conflictos, dado que el buscador utilizado para el georeferenciamiento no contenía información sobre poblado, ruta, camino de acceso o ríos que pudieran servir de referencia. Nos animamos a incluir este obstáculo en el listado virtual de dificultades que una y otra vez llevan a la invisibilización de conflictos la tecnología no llega a todos los rincones de nuestra región.

Finalmente, a pesar de tener una guía de preguntas iniciales que permitiera un trabajo de análisis comparativo, nuevamente, las particularidades de cada caso excedieron esos lineamientos planteados. Por este motivo, cada caso reveló datos y factores nuevos, solo parcialmente abordados por categorías conceptuales y metodológicas preestablecidas. Eso explica que los casos tengan estructuras similares, pero no idénticas, en su exposición.

PARTE III

ESTUDIO DE CASOS EN PROFUNDIDAD

Introducción

María Laura Böhm

Para el estudio de casos en profundidad, nuevamente adquirieron relevancia aquellos conceptos trabajados, ya que la combinación de lo relevado en forma panorámica con el estudio de ciertos ámbitos temáticos específicos, nos llevaron a lo largo de debates y discusiones a definir nuestra pregunta guía para la tercera fase y las sub-preguntas que guiarían el análisis de cada caso.

La pregunta planteada –incluso con imprecisiones– en esta etapa del trabajo, y a responderse para cada caso, es: *¿qué mecanismos de decisión y actuación se presentan como posibles y cuáles como no posibles por parte de los Estados latinoamericanos respecto de la actuación de las empresas transnacionales en relación con la protección y realización de derechos humanos de la población local afectada por las actividades extractivas de dichas empresas?*

La pregunta se dirige a evaluar el margen de maniobrabilidad de los Estados, esto es, el grado de evitabilidad de los obstáculos con que se encuentra la población local en relación con la satisfacción de sus necesidades básicas vinculadas con la salud, la alimentación, el medio ambiente sano, la vivienda, el trabajo, la posibilidad de reunirse y manifestarse, el expresarse libremente, el estudiar e, incluso, con conservar la integridad física y el vivir –algo tan básico como esto– en el contexto de emprendimientos extractivos. A primera vista resulta una pregunta excesivamente amplia o difusa, y por esto su abordaje requirió de su desglose en pequeños ámbitos que cubren, sistemáticamente, datos de índole geopolítica, económica, legal, cultura e histórica, para lo cual los estudios iniciales en violencia estructural, macrocriminalidad, delito empresarial transnacional y autorregulación, pueblos indígenas, criminología verde y victimología resultaron centrales. En su conjunto, las informaciones que se buscaron en cada caso aportan datos vinculados con la situación de violencia cultural y estructural. Las subpreguntas originalmente planteadas fueron las siguientes, y luego fueron puliéndose y esclareciéndose en las reuniones y a partir de los estudios puntuales de los casos:

- 1) Descripción del caso.

- 2) ¿Cuál es la envergadura de la actividad en el país anfitrión a nivel económico, social y político?
- 3) En este marco, ¿cuál es el nivel de intervención que tiene la empresa en particular?
- 4) ¿Qué vínculos políticos, económicos e institucionales existen entre el país de origen y el país anfitrión?
- 5) ¿Qué tradición existe en la relación cultural y comunicacional entre ambas naciones y sus poblaciones?
- 6) ¿Cuáles son las especificidades de la cultura empresarial en general de la empresa –en marco de su país de origen también– y en lo concreto del caso?
- 7) ¿Existía legislación preventiva y sancionatoria que fue aplicada con respecto a la actividad de la empresa?
- 8) ¿Existía legislación preventiva y sancionatoria que no fue aplicada con respecto a la actividad de la empresa?
- 9) ¿Se adoptaron medidas estatales, institucionales o por la sociedad civil que impactaron negativa o positivamente respecto tanto de la actividad, de la población local o de los daños?
- 10) A modo de conclusión: ¿hay elementos que permitan definir una relación de dependencia (económica, política, etc.) inevitablemente restrictiva de la toma de decisiones y aplicación de medidas por parte del Estado donde se desarrolla la actividad respecto del Estado de nacionalidad de la empresa?

Esta guía estableció una base de análisis sistemático y equiparable para cada caso. Sin embargo, el resultado son textos autónomos, con distintos acentos y formas argumentativas; por esto el “esqueleto” de preguntas no se reitera en forma idéntica en cada caso, sino que cada análisis tiene una dinámica interna que refleja la decisión de su autora o autor en cuanto a la presentación final. Los casos se seleccionaron teniendo en cuenta la nacionalidad de la empresa transnacional, distinguiendo a su vez sus nacionalidades de origen de acuerdo con regiones.

En lo que sigue, se presentan en forma agrupada los casos referidos a empresas de capital de nacionalidad correspondientes a las regiones latinoamericana (caps. 9, 10 y 11), norteamericana sin México (caps. 12, 13 y 14), asiática (caps. 15, 16 y 17) y europea (caps. 18, 19 y 20). Luego de cada subparte (regional) se presenta una breve conclusión sobre esos casos, en referencia a los elementos en común y a las diferencias advertidas en los respectivos análisis.

III.A. CASOS DE EMPRESAS DE NACIONALIDAD DE AMÉRICA LATINA

Capítulo 9

Caso “Arauco Argentina” (empresa chilena en Argentina)

María Elicia Lobato

1. El caso

En el año 1996, la firma de capital chileno Celulosa Arauco adquirió la empresa argentina Alto Paraná S.A., productora de celulosa en la provincia de Misiones (Korol, 2012). A través de su filial Arauco Argentina S.A., la firma transandina, la segunda mayor productora de celulosa del mundo, obtuvo en el lapso de diez años la propiedad de 232.000 hectáreas en el norte de Misiones e introdujo cambios en el esquema productivo forestal, siguiendo las pautas definidas por el modelo del agro-negocio (Ramírez, 2017B). Con una actividad primaria basada en el monocultivo de pino y un altísimo nivel de concentración de la tierra, las operaciones de Arauco Argentina han detonado una gran cantidad de conflictos territoriales¹ en la provincia y originado un proceso de deforestación de la región con mayor biodiversidad del país (Manzanal, 2010; Gómez Lende, 2016). Comunidades de la nación mbya-guaraní, ancestrales poseedores del territorio misionero, resultaron específicamente afectadas por las operaciones de Arauco Argentina en Misiones. Sin una ley que reglamente en el país la propiedad comunitaria indígena, las comunidades mbya-guaraní han sufrido el impacto del monocultivo de pino de manera específica.² Más de 600 hectáreas de monte fueron aniquiladas por Arauco Argentina en 2009 para instalar los pinares que hoy acorralan a la comunidad mbya-guaraní Guavirá Poty en Colonia Paraíso, Municipio de San Pedro (Alves, 2018). Luego, llegaron las fumigaciones con glifosato cerca del arroyo. “Aquí había

1 Siguiendo a Manzanal, Arzeno y Nardi (2010), defino conflictos territoriales como disputas por recursos o condiciones de producción y seguridad ambiental que surgen de parte de pequeños productores y comunidades indígenas expulsadas o amenazadas ante el avance de específicas actividades productivas de parte de grandes empresas, muchas veces fuertemente promocionadas por el Estado.

2 En la Argentina, la reforma constitucional de 1994 dio lugar al reconocimiento del derecho a la propiedad comunitaria indígena en el art. 75, inc. 17, el cual se encuentra sin regulación hasta el momento.

lapachos, cedros, canela, timbó, todo tipo de especies nativas, frutales, y una infinidad de animales, muchos de ellos en peligro de extinción”, relata el cacique de la comunidad (Alves, 2018).

El caso de la comunidad mbya guaraní Andrés Guazurará, a 18 kilómetros de la localidad de Puerto Libertad, es igualmente ilustrativo de las consecuencias del agro-negocio forestal de Arauco en Misiones. Allí, el *territorio comunitario*, en proceso de relevamiento de acuerdo con la ley 26160 de emergencia territorial indígena, también está rodeado por un desierto verde, un ejército de pinares que llegaron luego del desmonte.³ Esta no es una práctica inusual para Arauco Argentina: se han verificado casos de pequeños productores y comunidades en la provincia cuyos territorios fueron cercados por pinares, obligándolos a abandonar sus chacras y permitiendo de este modo la expansión de las plantaciones de pinos de la empresa (Aranda, 2012; Gómez Lende, 2016). En 2013, los miembros de la comunidad sufrieron amenazas por parte de funcionarios de la firma, con el objetivo de desalojar a las familias de su propio territorio (Alvez, 2015).⁴ El hostigamiento fue continuo durante un año y medio, mediante requisas, disparos con armas de fuego, intentos de quemar viviendas de la aldea y despojos de sus pertenencias.⁵ Baez refiere haber pedido la intervención del Ministerio de Derechos Humanos de la provincia, cuyo titular respondió: él no se iba a meter con Alto Paraná, que tenemos que salir de ahí.⁶ La solución que se les ofreció, en línea con las pretensiones de la transnacional, fue justamente relocalizarlos en una localidad alejada, a cambio de dinero, vacas, tractores y casas con luz y agua para todas las familias, opción que fue rechazada por la comunidad.⁷

Particularmente alarmantes son las *fumigaciones* que realiza la empresa utilizando una batería de herbicidas que combinan glifosato con otros tóxicos (Korol, 2013; Yahdjian, 2015: 145). Las fumigaciones en las plantaciones de pino de Misiones han sido reiteradamente denunciadas por las graves consecuencias sobre la salud en las poblaciones aledañas (Korol, 2012; Yahdjian, 2015: 147-150). Pobladores en la zona norte de Misiones han reportado índices altos de malformaciones congénitas, abortos espontáneos, cáncer y otras enfermedades derivadas del uso de agro-tóxicos en los pinares de Arauco Argenti-

3 Entrevista telefónica con Ramón Baez, 17 de marzo de 2019.

4 Véase *Misiones Online*, 27 de marzo de 2019 (<http://bit.ly/2J1dhHK> - últ. visita 05/04/2019).

5 Entrevista con Ramón Baez, *supra* nota 3.

6 Véase *La Voz de las Cataratas*, 29 de enero de 2015 (http://www.lavozdecataratas.com/noticia_48982.html - últ. visita 25/09/2018).

7 Entrevista con Ramón Baez, *supra* nota 3.

na (Korol, 2013). Por otro lado, los *recursos hídricos* también se han visto fuertemente afectados en calidad y cantidad por el monocultivo de pino. En primer lugar, por la contaminación de los cursos de agua como consecuencia del uso de agrotóxicos (Yahdjian, 2015:146; Korol, 2013). Y, por otro lado, por el carácter hidrointensivo de la industria forestal (Gómez Lende, 2016: 57). Recientemente, la comunidad Andrés Guazurari denunció la sequía de un curso de agua que abastecía a las familias.⁸ Juan Yahdjian, médico y activista del norte de Misiones, advierte: “En Misiones, ríos, arroyos, pozos, vertientes, nacientes sufren una merma a menos de la mitad de su caudal de hace 30 años” (Yahdjian, 2015:108). También se ha verificado la existencia de plantaciones de pinares a orillas de los cursos de agua y que no respetan las franjas ecológicas dispuestas en la legislación provincial, generando una erosión contaminante del agua (Yahdjian, 2015:107-108, 146).

2. La actividad forestal en Misiones

Misiones concentra aproximadamente la mitad de la masa forestal implantada en el país (Fernández Castañón, 2017). Es, asimismo, la provincia más extranjerizada de la Argentina, con un 13,88% de su superficie en manos de capitales foráneos.⁹ El sector forestal de la provincia comenzó su apogeo en la década del 70, aunque su auge llegó con las reconfiguraciones instrumentadas desde la matriz económica neoliberal¹⁰ implementadas en la década de 1990 (Aranda, 2015: 447; Gómez Lende, 2016). Incentivos fiscales y subsidios a la actividad determinaron condiciones propicias para atraer capitales, principalmente extranjeros, destinados a invertir en la industria forestal (Manzanal, 2010; Arzeno, 2014; Gómez Lende, 2016).¹¹ La actividad agropecuaria familiar misionera, tradicionalmente especializada en la cosecha de

8 Entrevista con Ramón Baez, *supra* nota 3.

9 Véase: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, abril de 2015 (<http://bit.ly/2ZUBAvX>).

10 Siguiendo a Undurraga (2015), dada la complejidad y amplitud teórica de la cuestión, es posible proponer una breve definición de neoliberalismo como un set de políticas determinadas por el Consenso de Washington en la década del 80, cuyo foco está dado, principalmente, en un Estado más pequeño, la privatización de los bienes públicos y la reducción del gasto público.

11 Entre estas medidas se destacan el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, implementado en 1992, y el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, a través del cual en 1995 se otorgaron subsidios a la plantación de especies de rápido crecimiento. Vale también mencionar los fondos otorgados por el Consejo Federal de Inversiones, el área de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, el Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, los cuales incentivaron la actividad forestal y su expansión en la provincia de Misiones (Manzanal, 2010, Ramírez, 2017B).

yerba mate, té y tabaco también fue desplazada por el monocultivo de especies forestales exóticas de rápido crecimiento, obligando a pequeños y medianos productores de la agricultura familiar a migrar hacia las cabeceras departamentales (Arzeno, 2014; Aranda, 2015; Ramírez, 2017 B). Así se consolidó la industria forestal como uno de los pilares del modelo extractivista en la provincia (Aranda, 2015; Gómez Lende, 2016).

En 1999, la *ley 25080 de Bosques Cultivados* dio un nuevo impulso a la explotación forestal. Mediante esta ley se otorgaron, por un periodo inicial de diez años prorrogado por otros diez, importantes beneficios impositivos al sector forestal, tales como la devolución del impuesto al valor agregado y la amortización del impuesto a las ganancias, combinados con un subsidio a la actividad denominado “apoyo económico no reintegrable”.

Por otro lado, las nuevas lógicas impuestas en el proceso productivo forestal, propias de la agroindustria, determinaron, entre otros aspectos, la incorporación de biotecnologías, incluyendo la utilización de agro-tóxicos en cantidades crecientes, provocando graves daños en la salud de aquellos expuestos a tales químicos, así como en el ecosistema y biodiversidad de la provincia (Gras, 2013; Yahdjian, 2015; Ávila Vazquez, 2016).

3. La empresa en Misiones y en Chile

Según estadísticas recientes, Arauco Argentina es la empresa forestal que más tierras concentra en la provincia de Misiones: de 350.000 hectáreas forestadas en la provincia, Arauco Argentina tiene un total de 230.000 hectáreas en su propiedad (Korol, 2013; Gómez Lende, 2017).¹² Esta cifra alcanza un total de 280.000 hectáreas si se tienen en cuenta la existencia de tierras explotadas por testafierros, arrendamientos y otros tipos de manejo indirecto de la tierra. En Puerto Libertad, la firma es propietaria de un 80% de las tierras y controla un 90% si se tienen en cuenta los modos indirectos de manejo de la tierra (Gómez Lende, 2017, Alvez, 2017 y 2018).

Las explotaciones forestales de Celulosa Arauco en Chile han sido asimismo escenario de conflictos territoriales con comunidades mapuches y campesinas, y se ha verificado un retroceso de bosque nativo, utilización de químicos, merma en los cursos de agua, degradación del medio ambiente y de la biodiversidad de la zona, todo lo cual dio origen

12 Véase “Inventario nacional de plantaciones forestales por superficie, Ministerio de Agroindustria” (Disponible en <<http://bit.ly/2V1F9wL>> - últ. visita 05/04/2019).

a movimientos de resistencia (Montalba Navarro, 2005; Latorre, 2016; Balcazar, 2017; Aguilera, 2018).

4. Relación económica Chile-Argentina

Tanto en Chile como en la Argentina, los procesos de implementación de políticas neoliberales deben comprenderse a partir de los modelos de desarrollo y reestructuración política implementados, con diferentes resultados, por las dictaduras militares de los años 70 (Undurraga, 2015). El modelo extractivista forestal argentino impulsado en la década de 1990 comparte similitudes con aquel promovido por el gobierno de Augusto Pinochet en 1974 con el dictado del Decreto de Ley 701 de Fomento Forestal, mediante el cual se impulsó en el país vecino la expansión masiva de especies forestales exóticas, principalmente pinos y eucaliptos, otorgándose fuertes incentivos económicos a empresas madereras y celulósicas, nómina en la cual se encuentra Celulosa Arauco (Montalba Navarro, 2005; Balcazar, 2017).

5. La *cultura empresarial* de Arauco Argentina

Las dimensiones del capital que controla Arauco Argentina se articulan con una multiplicidad de acciones tendientes a controlar el acceso tanto a los recursos materiales como a los simbólicos (Ramírez, 2017 B). La firma transandina ha intentado estrechar y fortalecer relaciones con diferentes actores locales, afirmando llevar a cabo programas sociales para la preservación de los recursos ambientales y culturales, la promoción de la disminución de las desigualdades sociales y la generación de valor económico, social y ambiental (Ramírez, 2017B).¹³ Además, ha invertido estratégicamente con el objetivo de forjar la imagen corporativa de una empresa interesada en producir a partir de un modelo de desarrollo sustentable y los postulados de responsabilidad social.¹⁴ La firma obtuvo incluso certificados internacionales de gestión ambiental que la posicionan como una empresa fuertemente comprometida con el desarrollo sustentable de productos forestales.¹⁵

13 Véase Celulosa Arauco y Constitución S.A. Memoria Anual 2011 y Plan de Manejo de Arauco 2015.

14 Una profundización de este aspecto se presenta en el capítulo 3 en este volumen.

15 Véase *Misiones Online*, 16 de diciembre de 2015: <http://bit.ly/2JhM7f2> – última consulta 05/04/2019.

6. Normativa de especial consideración, y su aplicación (o no)

El artículo 51 de la *Constitución de la Provincia de Misiones* reconoce la función social del territorio, muy a pesar de la altísima concentración de tierras en manos de Arauco Argentina, firma que concentra el 10% de la superficie de la provincia en su propiedad (Korol, 2013; Yahdjian, 2015: 146; Gómez Lende, 2017).

Por su parte, en línea con el “Convenio 169 de la OIT, la Ley Provincial XVI N° 105 de Ordenamiento de los Bosques Nativos” dispone en su artículo 14 que las consultas a los Pueblos Originarios y sus comunidades se darían “en el caso de que los Planes de Manejo Sostenible, Planes de Conservación y/o de Aprovechamiento de Uso del Suelo afecten directamente a estas”, sin embargo, tal procedimiento no parece haber sido debidamente implementado en la provincia. La referida ley provincial, en su artículo 6, regula los bosques protectores y fajas ecológicas, disposiciones que Arauco ha sido señalado por violar (Yahdjian, 2015: 146).

La *Ley Provincial n° 2980*, por otro lado, dispuso la creación de la Comisión Provincial Asesora de Agrotóxicos y afines con la misión de asesorar y asistir a la autoridad de aplicación, en particular respecto a los efectos tóxicos y ecológicos de los agro-tóxicos, los riesgos ambientales de contaminación y sus efectos de largo plazo en la salud. Sin embargo, no existen estadísticas formales en relación con las enfermedades o muertes vinculadas con los agro-tóxicos utilizados en las plantaciones de pino (Korol, 2013). El organismo de Salud Pública de la provincia ha sido denunciada por ocultar enfermedades vinculadas con el uso de agro-tóxicos en las plantaciones de pino; verificándose, incluso, el funcionamiento de un centro de atención para la salud de la región en el que atendía una médica contratada por Arauco, quien fue acusada por resguardar la empresa ante la proliferación de enfermedades relacionadas al uso de agroquímicos (Korol, 2012).

Por último, no se vislumbra un compromiso real por parte de la empresa para la efectiva implementación de la *Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos* (Fernández Castañón, 2017). Las tierras que la empresa destinó para la preservación de los bosque nativos están concentradas y no fomentan la conectividad del paisaje, lo que produce la pérdida del hábitat de muchos animales y comunidades, y la fragmentación como consecuencia de la existencia de barreras artificiales, naturales y culturales (Ramírez, 2017 B).

En *términos sancionatorios*, el 29 de noviembre de 2016, la Municipalidad de Puerto Piray impuso una multa de 3.750.000 pesos a

Arauco Argentina por la contaminación que provoca la caldera de su planta de generación de energía, y se la intimó a la presentación de un plan que solucione los problemas que genera en la población de Puerto Piray como consecuencia de las actividades de la empresa.¹⁶

7. Movilización y resistencia social

El impacto social de las operaciones de Arauco en Misiones ha dado lugar a espacios de resistencia, a través de diversas formas de organización y movilización, de pequeños productores y comunidades indígenas. En octubre de 2011 se dictó sentencia en el Juicio Ético y Popular contra las empresas transnacionales Monsanto, Cargill y Alto Paraná, en el que el tribunal constató que la explotación de los territorios por parte de las empresas transnacionales ha significado para las comunidades afectadas una violación flagrante de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.¹⁷ En Puerto Libertad, la recuperación de tierras para cultivo se llevó a cabo mediante ocupaciones, ya que muchas familias buscaban espacio donde vivir fuera de la ciudad y donde pudieran cultivar la tierra, tanto para subsistencia y como una fuente de ingreso familiar.¹⁸ Un centenar de familias conforman hoy la cooperativa “Parajes Unidos” de Puerto Libertad, a través de la cual organizan la producción de alimentos para ofrecer en diferentes puntos de venta zonales. En 2013, tras 14 años de movilización y lucha, las familias campesinas organizadas a través de la Asociación de Productores Independientes de Piray (PIP) lograron la sanción de la Ley XXIV N° 11 de la Provincia de Misiones, que declaró la utilidad pública y sujeto a compraventa o expropiación de 600 hectáreas pertenecientes a la entonces Alto Paraná SA y facultó al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante, y a donar tales terrenos a la Asociación (Alvez, 2018). En 2016 la provincia de Misiones y Arauco firmaron el convenio mediante el cual se concretó la compraventa de las primeras 166 hectáreas de tierra.¹⁹

16 Véase *Misiones Online*, 29 de noviembre de 2016: “Millonaria multa a Arauco - Alto Paraná por contaminación ambiental”, última consulta el 05/04/2019. Sobre la multa impuesta, ver <http://bit.ly/2Wyp10B>.

17 Sentencia del Juicio Ético y Popular a las Transnacionales Audiencia de la Triple Frontera, Wanda, 1° de octubre de 2011 (disponible en <http://renace.net/> - última consulta 07/04/2019).

18 Véase *Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales*, 28 de septiembre de 2018: “Argentina: ¡Sembrando lucha, cosechamos tierra! Recuperación de tierras en Misiones” (disponible en <http://bit.ly/2JhATa7> - última consulta 05/04/2019).

19 Véase *Misiones Online*, 14 de julio de 2016: <http://bit.ly/2ZXcPzn> - última consulta el 05/04/2019.

8. Conclusiones

El presente análisis pone en evidencia la existencia de una relación de dependencia restrictiva de la toma de decisiones y aplicación de medidas por parte del Estado –municipal, provincial y nacional– respecto de la empresa transnacional Celulosa Arauco. Corolario de ello es la ejecución de la multa impuesta por el municipio de Puerto Piray contra la transnacional, cuya tributación representa un tercio del presupuesto municipal, al ser denunciada por evadir el pago de las tasas municipales como método de presión.²⁰ Sergio Alvez, periodista especializado en la cuestión forestal misionera, advierte acerca de la existencia de una estructura “cuasi patronal”, en la que los estados provincial y municipal muestran una postura aquiescente ante las demandas de Arauco (Alvez, 2015 y 2017).²¹ Refiriéndose al caso de Puerto Libertad, afirma: “Acá en Libertad cuando la Municipalidad quiere hacer una plaza, o una terminal o cualquier obra, tiene que pedirle por favor a la empresa que le done un pedacito de tierra”.

Sin embargo, no advierto la existencia de pautas de dependencia económica o política que vinculen al país anfitrión con el país de origen del capital. Observo, incluso, que las consecuencias del agro-negocio forestal de Celulosa Arauco, tanto en la Argentina y en su país de origen Chile, revelan una miríada de factores económicos, socio-culturales e institucionales propicios a un ámbito de violencia estructural que son comunes a ambos países: concentración de tierras, desmonte, monocultivo de especies exóticas, desalojo de poblaciones campesinas e indígenas, uso de agro-tóxicos, contaminación de aguas, mercantilización de la naturaleza, aquiescencia por parte de los estados, movimientos de resistencia por parte de las comunidades. Quizás, entonces, no haya errado Porto Gonçalves cuando alertaba, evocando a Marx y Engels: el capital no tiene patria (Porto-Gonçalves, 2009: 125).

Bibliografía

- Aguilera, Galia (2018), “Matte y Angelini: gran fortuna gracias a la dictadura militar”, *La Izquierda Diario* (1/02/2018), disponible en <http://bit.ly/2Y3Gh-BW> última consulta 07/04/2019.
- Alvez, Sergio (2015), “Alto Paraná S.A. y los Pueblos Originarios en Misiones”, *Revista Superficie*, 11 de febrero de 2015, disponible en <http://bit.ly/2Y1i-hPY> - última consulta 06/04/2019.

20 Véase *Misiones Online*, 29 de noviembre de 2016, supra nota 17.

21 En el capítulo 2 se profundiza acerca del rol del Estado en los fenómenos delictivos relacionados con la macrocriminalidad.

- Alvez, Sergio (2017), “El 80% de la superficie del municipio Puerto Libertad le pertenece a una multinacional”, *Canal Abierto*, 13 de junio de 2017, disponible en <http://bit.ly/2ZZnDgo> - última consulta 06/04/2019.
- Alvez, Sergio (2018), “En Misiones, Los árboles mueren de pie”, *Canal Abierto*, 29 de enero de 2018, disponible en <https://latinta.com.ar/2018/02/los-arboles-mueren-de-pie/> - última consulta 07/04/2019.
- Aranda, Darío (2012), “El desierto verde”, *Revista MU*, 21 de septiembre de 2012, disponible en <http://bit.ly/2Y5GioV> - última consulta 06/04/2019.
- Aranda, Darío (2015), *Tierra arrasada, Petróleo, soja, pasteras y megaminería. Radiografía de la Argentina del siglo XXI*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Arzeno, Marina y Mariana Ponce (2014), “Las contradicciones de las políticas públicas: desarrollo territorial rural en la provincia de Misiones, Argentina”, *Cuadernos del CENDES*, Año 31, n° 85, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, enero-abril 2014, pp.69-93.
- Ávila Vázquez, Medardo y Flavia DiFilippo (2016), “Agricultura tóxica y salud en pueblos fumigados de Argentina”, *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, n°2, Argentina, pp. 23-45.
- Balcazar, Sebastián y Yasna Mussa (2017), “Chile: ¿un modelo forestal peligroso?”, *Mongabay Latam*, 14 de febrero de 2017, disponible en <http://bit.ly/2H2zGBY> - última consulta 06/04/2019.
- Fernández Castañón, Cecilia (2017), “El pino que tapa el bosque: estudian el impacto de plantaciones y proponen manejos sustentables”, *Conicet*, 21 de abril de 2017, disponible en <http://bit.ly/2Y9IYSm> - última consulta 05/04/2019.
- Gómez Lende, Sebastián (2016), “Industria forestal y acumulación por desposesión en la Argentina: el caso de Alto Paraná S.A. en la provincia de Misiones” en *CAMPO-TERRITORIO: revista de geografía agraria*, vol. 11, n° 22, Brasil, abril 2016, pp. 38-68.
- Gras, Carla (2013), “Expansión agrícola y agricultura empresarial. El caso argentino”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 26, n.º 32, Uruguay, DS-FCS, UDELAR, Departamento de Sociología, julio 2013, pp.73-92.
- Korol, Sebastián (2012), “Un arsenal de destrucción masiva”, *Revista Superficie*, 21 de enero de 2012, disponible en <http://rebellion.org/noticia.php?id=143271> - última consulta 07/04/2019.
- Korol, Sebastián (2013), “El caso de Alto Paraná S.A en Misiones”, *Revista Superficie*, 10 de marzo de 2013, disponible en <http://archivo.argentina.indymedia.org/print.php?id=833086> - última consulta 07/04/2019.
- Latorre, Juan Ignacio y Nicolás Rojas Pedemonte (2016), “El conflicto forestal en territorio mapuche hoy”, *Ecología Política*, 4 de julio de 2016, disponible en <http://bit.ly/2PNmiVp> – última consulta 07/04/2019.
- Manzanal, Mabel; Marina Arzeno y Andrea Nardí (2010), “Desarrollo, territorio y desigualdad en la globalización. Sus variadas expresiones en conflicto en el nordeste de Misiones, Argentina”, *XI Seminario Internacional de la Red Iberoamericana de Investigadores sobre Globalización y Territorio*, Argentina.
- Montalba Navarro, René y Noelia Carrasco Henríquez (2005), “¿Desarrollo sostenible o eco-etnocidio? El proceso de expansión forestal en territorio mapuche-nalche de Chile”, *Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*, Vol. 4, España, pp.101-133.

- Porto-Gonçalves, Carlos Walter (2009), “La reinención de los territorios: La experiencia latinoamericana y caribeña”, en Carlos Walter Porto-Gonçalves, *Territorialidades y lucha por el territorio en América Latina. Geografía de los movimientos sociales en América Latina*, Caracas, Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, pp. 125-202.
- Ramírez, Delia (A) (2017), “Etnografiando el agronegocio. Impactos y consecuencias del avance forestal en una comunidad de Piray”, *Tesis doctoral*, Argentina, Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ramírez, Delia (B) (2017), “Un abordaje histórico de la actividad forestal en Misiones: del Frente Extractivo al Agronegocio Forestal”, *Folia Histórica del Nordeste n°30*, Argentina, Instituto de Investigaciones Geohistóricas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad del Nordeste, septiembre-diciembre 2017, pp- 22-49.
- Undurraga, Tomás (2015), “Neoliberalism in Argentina and Chile: common antecedents, divergent paths”, *Revista de Sociología e Política*, v. 23, n. 55, Brasil, UFPRM, septiembre 2015, pp. 11-34.
- Yahdjian, Juan (2015) *Somos Naturaleza. Misiones. Salud y Vida*, El Dorado, Th Barrios Rocha Ediciones.

Capítulo 10

Caso “Ayoreos” (empresa brasilera en Paraguay)

Federico Mannará

1. El caso

Los Ayoreos Totobiegosode son habitantes ancestrales del territorio comprendido entre los ríos Paraguay, Pilcomayo, Parapetí y Río Grande (32 millones de hectáreas aproximadamente). La población aproximada es de 2.500 personas.¹ El pueblo Ayoreo reclama desde 1993 la titulación de sus tierras.² En 2005 la empresa ganadera Yaguareté Porã S.A.³ adquirió 78.549 ha en el Departamento de Alto Paraguay, Distrito de Puerto Casado, Paraguay, finca 13.122, padrón 778, (Macedo Sienna 2006⁴) –en pleno corazón de territorio ayoreo⁵– y deforestó bosques para cría y engorde de ganado vacuno. Marcelo Bastos Ferraz (propietario de la empresa, oriundo de Brasil) habría adquirido la finca pese a medidas cautelares de prohibición de innovar e inscripción de litis, que se encontrarían vigentes al momento de la transacción, ello producto

1 Atlas de Comunidades de Pueblos Indígenas en Paraguay 2012 - Familia lingüística Zamucó-, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, Fernando de la Mora: 2015, pág. 13, disponible en: <https://bit.ly/2UGPChQ>.

2 Según la Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se verificó que desde 1993 el Pueblo Ayoreo peticiona la titulación de 550.000 ha. Resolución 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 3 de febrero de 2016, disponible en: <https://bit.ly/2UE8I8o>.

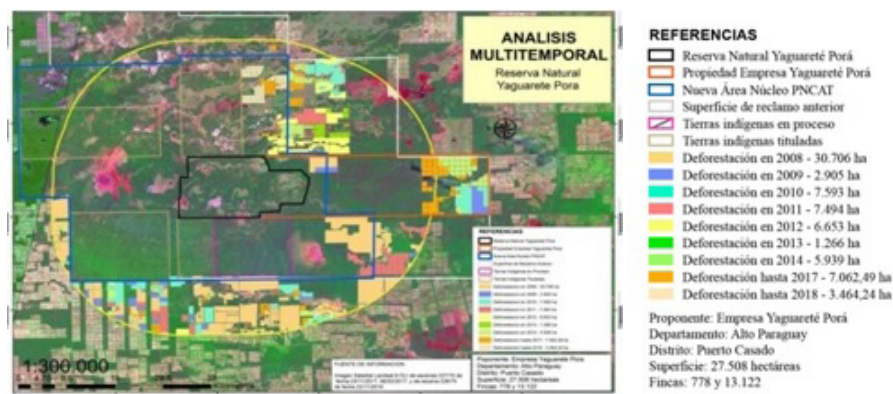
Asimismo, la Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT) y “Gente, Ambiente y Territorio” (GAT) habrían declarado que desde 1993 solo fueron transferidas al Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT) 100.000 ha, “resta aún legalizar... 40.000 ha de posesión actual de la firma brasilera YAGUARETE PORA SA...36.440 Ha...de la firma de origen anglo-argentino CARLOS CASADO S.A... y 22.000 ha., cuyos titulares de dominio son...firmas brasileras RIVER PLATE SA...y BBC SA”. documento denominado “Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode”, julio 2010, OPIT/GAT – disponible en: <https://bit.ly/2TREGSk>.

3 Disponible en <http://www.yaguaretepora.com.py/>.

4 Disponible en <http://www.conservacionprivadapy.org/documentos/JT%20Yaguarete%20consolidado.pdf>.

5 Para ver el territorio Ayoreo y la ubicación de la empresa consultar: <https://www.tierrasindigenas.org/Mapa>.

del reclamo de los Ayoreo Totobiegosode, en el marco de expedientes administrativos para la restitución de sus tierras.^{6,7} En 2008, por decreto del poder ejecutivo n° 11726/08⁸, Yaguareté Porã destinó 27.508 ha como reserva natural bajo dominio privado, según ley n° 352/94. Si bien no se corroboró actividad de desmonte en el área de la reserva privada, la empresa deforestó parte de las 51.041 ha restantes, lo que provocó el desplazamiento de Ayoreos Totobiegosodes no contactados (o en aislamiento voluntario), entre ellos, el subgrupo de cazadores y recolectores Jonoine-Urasade⁹, debido a las dificultades para la obtención de alimentos. Por otro lado, la actividad de la empresa incrementó el riesgo de contacto no deseado con los Jonoine-Urasade. La firma niega estar asentada en el núcleo del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT¹⁰). La siguiente imagen (de autoría de la empresa)¹¹ expone datos de deforestación reconocidos entre 2008 y 2018:



6 Publicación de GAT del 12/05/2016, disponible en el sitio web de la organización: <https://bit.ly/2Jno4gn>.

7 Se puede acceder a varios documentos que datan de los años 1997 -y siguientes-, en los que se advierten los reclamos del Pueblo Ayoreo sobre la finca 13.122, en el sitio web de GAT –publicación del 9/5/2012-, disponible en: <https://bit.ly/2ULbGb6>.

8 Disponible en <http://www.conservacionprivadapy.org/documentos/D11726%20Yaguarete%20Pora.pdf>.

9 Resolución 4/2016 de la Comisión IDH del 3 de febrero de 2016.

10 Paraguay registró a través de la Res. 1/01 del Min. de Educación y Cultura el “Patrimonio Natural y Cultural (Tangible e Intangible) Ayoreo Totobiegosode”, como espacio histórico cultural y natural de posesión reconocida y de protección del grupo Totobiegosode, ubicado en Puerto Casado. Extraído de: Estado del arte de la Normativa sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, Fondo para el Logro de los ODM y Ministerio del Ambiente Ecuador, pág. 24. Disponible en: <https://bit.ly/2TfXdv6>.

11 Novena Comunicación de Progreso Periodo marzo de 2018 a febrero de 2019, de Yaguareté Porã S.A., pág. 26, que se encuentra en la página de United Nations Global Compact. Disponible en: <https://bit.ly/2Cso16b>.

El 3 de febrero de 2013 OPIT solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la imposición de medidas cautelares para frenar la deforestación en territorio Ayoreo Totobiegosode y evitar contactos no deseados con motivo de la presencia de maquinaria pesada en los bosques chaqueños.¹² La licencia ambiental otorgada a Yaguareté Porã habría sido cancelada en 2008. No obstante, la Secretaría del Ambiente resolvió renovar la licencia en 2013, orden que habría emanado directamente del presidente Cartes para permitir la explotación ganadera en territorio ayoreo.¹³ En 2014, el Estado Paraguayo habría logrado de Bastos Ferraz un compromiso de no innovar en la zona del reclamo ayoreo, al tiempo que –en el plano judicial– se habría dictado la “prohibición de innovar y proseguir con la ejecución de obras, inversiones y cumplimientos de los contratos vinculados a licencias y autorizaciones supuestamente obtenidas por la empresa desde la Secretaría de Ambiente”.¹⁴ En 2016 la CIDH hizo lugar al reclamo de OPIT (medida cautelar n° 54-13) y solicitó al Estado Paraguayo la adopción de medidas para proteger a las comunidades en aislamiento voluntario, evitar la deforestación y los ingresos de terceros “en territorios reconocidos y actualmente en trámite a favor del Pueblo Ayoreo Totobiegosode”.¹⁵ Se elaboró en 2018 un “Protocolo de actuación, prevención y contingencia para pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial en el patrimonio natural y cultural Ayoreo Totobiegosode – PNCA”¹⁶, suscrito por diversos actores institucionales¹⁷ lo cual da cuenta de que –aunque tardías– se estarían adoptando medidas para arribar a una solución.

Respecto de la empresa, se presenta¹⁸ como una sociedad que opera únicamente en el país guaraní: con una oficina en Asunción y el establecimiento ganadero en Puerto Casado. Por su parte, la firma VLW

12 *Supra* nota 9.

13 *ABC*, 31 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresas/locales/seam-autorizo-desmante-en-tierra-donde-habitan-indigenas-silvcolas-1230088.html>.

14 *Supra* nota 9.

15 *Ibidem*.

16 Disponible en: http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/protocolo_de_actuacion_pdf.pdf.

17 Disponible en: <https://bit.ly/2FnXTIH>.

18 Novena Comunicación de Progreso Periodo marzo de 2018 a febrero de 2019, de la empresa Yaguareté Porã S.A., pág. 4. Disponible en la página web de United Nations Global Compact: <https://bit.ly/2CsoI6b>.

S.A.¹⁹ “hace operativa”²⁰ a Yaguareté Porã y si bien, los directivos no aportan datos adicionales de VLW, pareciera tratarse de una empresa originaria de Mato Grosso, Brasil.²¹ Según los informes del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) del Gobierno Paraguayo, VLW S.A. es propietaria de Yaguareté Porã S.A. y no al revés.²² A esta falta de precisión respecto del capital de las sociedades mencionadas se suma que, a diferencia de años anteriores, Yaguareté Porã informó la participación de Caete S.A. en su organigrama.²³ Respecto de Caete S.A. tampoco se brindan explicaciones acerca de su composición o rol en Yaguareté Porã²⁴, aunque su ubicación en el organigrama, por encima de VLW S.A., indicaría que esta última habría sido absorbida o adquirida por Caete S.A.

2. La actividad ganadera en Alto Paraguay

La actividad ganadera en Paraguay constituye el 12,1% del PBI, absorbe el 11,2% de la población económicamente activa²⁵ y constituye el segundo mercado más importante en ingresos por exportaciones del país.²⁶ Por su parte, la población estimada del Departamento de Alto Paraguay asciende a 15.682 personas, siendo el departamento con menor cantidad de habitantes. La ganadería (junto a la caza, la pesca y la agri-

19 De VLW S.A. depende todo el personal operativo, a excepción de un asesor técnico y un guarda parque para el área destinada a reserva. Octava Comunicación de Progreso Periodo marzo de 2017 a febrero de 2018, Yaguareté Porã S.A., págs. 5 y 12. Disponible en <https://bit.ly/2TiNJqh>.

20 Octava Comunicación de Progreso Periodo marzo de 2017 a febrero de 2018, Yaguareté Porã S.A., pág. 12.

21 *Supra* nota 13.

22 “Lista de establecimientos ganaderos habilitados como proveedores de animales bovinos, cuyas carnes serán destinadas a exportación a la república de Chile”. SENACSA, Año 2015, pág. 7. Disponible en: http://www.senacsa.gov.py/application/files/3914/4775/6040/CHL-Lista_EGH_097-2015.pdf.

23 Novena Comunicación de Progreso Periodo marzo de 2018 a febrero de 2019, Yaguareté Porã S.A., pág. 5.

24 El periodo 2018-2019 es el primero (de un total de nueve comunicaciones de progreso informadas a U.N. Global Compact –desde el año 2007 a 2017–) en que se informa la participación de Caete S.A. De la búsqueda a través del motor de búsqueda web “Google” surgió la existencia de una empresa brasileña de embalajes denominada Caete S.A. (<http://www.caete.com.br/>). Aquí no se afirma que haya identidad entre la embaladora y la mencionada en el organigrama de Yaguareté Porã S.A.

25 Datos de abril de 2017, extraídos del tríptico denominado “La Ganadería como Instrumento de Desarrollo del Paraguay de la Asociación Rural del Paraguay”. Disponible en: <https://bit.ly/2TfmmwX>.

26 “Introducción a Paraguay y su sector cárnico”, Asociación Rural del Paraguay (2017). Disponible en <https://www.arp.org.py/images/Paraguay-y-el-Sector-Carnico.pdf>.

cultura) representa la actividad del 49,5% de la población económicamente activa.^{27,28} A su vez, en Alto Paraguay, los productores brasileros poseen el 39% de la tenencia de cabezas de ganado bovino (Galeano, 2012: 417).²⁹ Estos datos indican que a pesar de la escasa población del departamento donde está asentada la empresa, la actividad ganadera es prolifera, dado que existirían aproximadamente 100 vacas por cada habitante del Departamento Alto Paraguay; de ellas, 39 habrían sido producidas por ganaderos brasileños.

Existe también una dimensión política en la actividad ganadera, evidenciada por el decreto n° 7702, dictado por el ex presidente Cartes –quien sería propietario del establecimiento Ganadera Las Pampas S.A.–, que dejó sin efecto el art. 42 de la Ley Forestal n° 422/73 que obligaba a los terratenientes que contaran con más de 20 ha de zonas forestales, a no talar el 25% de su propiedad.³⁰

3. La empresa Yaguareté Porã/VLW en Alto Paraguay

El nivel de la intervención de Yaguareté Porã y VLW en la región es alto, por su pertenencia a distintas entidades y por la cantidad de hectáreas ocupadas por VLW en el Distrito de Puerto Casado. Los productos cárnicos son exportados a Chile, Rusia, Unión Europea, Israel y Suiza y comenzaron –a partir del año 2018– a producir soja y maíz. No obstante, la empresa redujo su plantel laboral: de emplear a 60 personas de manera fija y 80 en condición temporal (en el periodo 2017-2018)³¹ pasó a emplear a 40 y 50 respectivamente (en el periodo 2018-2019)³², por lo que podría afirmarse que su nivel de intervención, como dadora de empleo, es de bajísimo impacto.

27 Atlas Demográfico del Paraguay, 2012, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, Fernando de la Mora, Paraguay, diciembre de 2016, págs. 123-127. Disponible en: <https://bit.ly/2lzyhaF>.

28 En el primer cuatrimestre del año 2018 la población bovina de Alto Paraguay fue de 1.636.840 animales, sobre una población bovina total de 13.500.965 (Cfr. Población Animal y Movilización de Ganado, 1er cuatrimestre 2018, Estadística Pecuaria, Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). Disponible en: <https://bit.ly/2UMCBU8>). De ellos fueron faenados para exportación 619.228 y para consumo local 621.868 animales (Cfr. Faena e industrialización, 1er cuatrimestre 2018, Estadística Pecuaria, SENACSA. Disponible en: http://www.senacsa.gov.py/application/files/4815/4524/9794/07_Faenamiento.pdf).

29 Disponible en <http://www.fao.org/3/i2547s/i2547s.pdf>.

30 Publicaciones de Agromeat del 23/2/2019, (disponible en <https://bit.ly/2YceiRi>), del periódico ABC del 24/10/2017 (<https://bit.ly/2HFjAPt>) y de Iniciativa Amotocodie del 10/10/17 (<https://bit.ly/2JjTLqI>).

31 *Supra* nota 20, pág. 12.

32 *Supra* nota 18, pág. 12.

Ahora bien, en el mismo distrito donde se encuentra Yaguareté Porã, la sociedad VLW posee el establecimiento denominado “La Amistad S.A.”³³, también dedicado a la explotación agrícola ganadera, lo cual indica que la presencia económica de VLW en Puerto Casado trasciende los límites de Yaguareté Porã. En efecto, “La Amistad” tendría por socios a Marcelo Bastos Ferraz y a Nelson Laerte Ferreira de Lima, quienes a la vez se encontrarían asociados en distintas empresas de capital foráneo.³⁴ Ello indicaría que VLW es una sociedad con importante peso económico en la zona. Respecto de transferencia tecnológica, la empresa informa³⁵ que cuenta con corral anti estrés y sistema de certificación para la exportación ganadera denominado SITRAP, con lo cual se deduce que no existen mayores aportes en esta área. En relación con políticas empresariales, se corroboró la existencia de un Código de Ética y su participación en el Pacto Global de la ONU, además, VLW cuenta con una especialista en responsabilidad social empresarial.³⁶

4. Vínculos políticos, económicos e institucionales entre Brasil y Paraguay

La Cámara de Comercio Paraguay Brasil fomenta la inversión en Paraguay. La revista, en su edición 2018-2019³⁷, brinda a los empresarios brasileños información de interés para asentarse en Paraguay. Entre los motivos para invertir allí se menciona la simplicidad de sistema fiscal.³⁸ Además, “...los proyectos aprobados por el Servicio Forestal Nacional no están sujetos a la Reforma Agraria ni a expropiación”, agregando “...los suelos de inmuebles rurales calificados como de propiedad forestal... están exentos de cualquier otro tributo... creados o a crearse”.³⁹ Bastos Ferraz es uno de los socios de dicha cámara. Los incentivos recién mencionados fueron efectivamente aplicados a Yagua-

33 *Supra* nota 22.

34 Según se informa en el “Relatorio de Impacto Ambiental – Plan de Uso de Tierra –Explotación Ganadera” presentado por los propietarios de “La Amistad S.A.” ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (<https://bit.ly/2HJr6c3>). Asimismo, Bastos Ferraz y Ferreira de Lima serían socios en dos empresas del Reino Unido con domicilios tanto en Mato Grosso, Brasil, como en el Reino Unido y de una tercera empresa brasileña también del Mato Grosso. Fuentes: <https://bit.ly/2TksEeO>, <https://bit.ly/2Ct7hm6>, <https://bit.ly/2HvwiBa>, <https://bit.ly/2uiNTUu> y <https://bit.ly/2WacNBI>.

35 *Supra* nota 20, págs. 14-15.

36 *Supra* nota 20.

37 Disponible: https://issuu.com/camaradecomercioparaguaybrasil/docs/gui_a_de_inversiones_2018_-_2019_-_

38 Ídem, pág. 33.

39 Ídem, pág. 21.

reté Porã (exención de impuestos e inexpropiabilidad) con motivo de la transformación de parte de sus hectáreas en reserva privada. Al respecto, Ortega explica que la figura de reserva privada no es sino otra forma de desposesión de la tierra a los indígenas, una estrategia de conversión de las tierras apropiadas para lograr legitimidad, exención de pagos de impuestos y protección frente a la expropiación (Ortega, 2013: 75). En otro orden de ideas, si bien no se corroboró que Yaguareté Porã y VLW se vinculara con otras explotaciones económicas paraguayas, la administradora de la firma, Rossana Arestivo Plate, habría presentado un proyecto en la Secretaría de Ambiente (SEAM) para producir soja transgénica (con utilización de glifosato) y carbón vegetal en San Pedro, Paraguay (Mujica González, 2017: 7 y 38).⁴⁰ Ana María Macedo Sienna, Asesora Ambiental y de RSE⁴¹ también es parte del plantel de Yaguareté Porã y VLW. Macedo Sienna es Directora Ejecutiva de la Red Paraguaya de Conservación en Tierras Privadas⁴² e intervino en la elaboración del informe de la reserva privada Ypeti, respecto de la cual se informó: “El área donde está ubicada la Reserva Natural Ypeti es territorio ancestral de los indígenas Mbya Guaraní”⁴³, pero la propiedad es de la Sociedad Agrícola Golondrina S.A.⁴⁴ Pareciera corroborarse aquí una situación similar a la ocurrida entre Yaguareté Porã y VLW y los Pueblos Ayoreos. A su vez, Macedo Sienna es mencionada como la Directora de Natural Land Trust⁴⁵ y elaboró –bajo su sello– el informe técnico de Yaguareté Porã en el año 2006, con la finalidad de lograr que la estancia se convirtiera en reserva bajo dominio privado.⁴⁶

40 Disponible en: http://seam.gov.py/sites/default/files/users/control/19325_celso.mujica.pdf.

41 *Supra* nota 18, pág. 12.

42 Cfr. <http://www.conservacionprivadapy.org/contacto.html>.

43 “Plan De Manejo Reserva Natural Ypeti” editado por Ana María Macedo Sienna - Red Paraguaya de Conservación en Tierras Privadas, Asunción (2011) Disponible en: <https://bit.ly/2FbsLEx>

44 Ídem, pág. 36.

45 No se ha encontrado una página web de la empresa, sin embargo, se menciona a Macedo Sienna de tal modo en periódico *ABC*, publicación de fecha 9/9/2017. Disponible en: [https:// bit.ly/2FbsLEx](https://bit.ly/2FbsLEx)

46 Ver *supra* 4.

5. Tradición en la relación cultural y comunicacional entre ambas naciones y sus poblaciones

La Guerra de la Triple Alianza⁴⁷ (1865-1870), que enfrentó a la Argentina, Brasil y Uruguay contra Paraguay, fue decisiva en la historia entre Brasil y Paraguay. Como consecuencia de su derrota, Paraguay tomó deuda con el Reino Unido, adoptó el libre comercio⁴⁸, perdió territorios⁴⁹ y fue sancionada económicamente por los países vencedores. Se estima que la población paraguaya quedó diezmada⁵⁰ producto del conflicto: antes de la guerra esta era de 1.300.000 personas, al finalizar sobrevivieron solo 300.000 (Palau-Pérez-Fischer, 1997: 5).⁵¹ Una de las primeras medidas adoptadas luego de la derrota fue la venta de las tierras públicas, lo cual dio origen a grandes latifundios, creados por ley de 1872 (*ibídem*). Fue a partir de 1959 que comenzó un fuerte flujo de inmigración brasileña con la creación de Pto. Pte. Stroessner, actual Ciudad del Este (*ídem*: 14). En ese periodo, Stroessner liberó la comercialización de tierras a extranjeros a precios irrisorios (Aya-la Godoy, 2017: 14, 56).⁵² La construcción de la hidroeléctrica Itapú entre ambos países y las campañas publicitarias para que campesinos brasileños se instalen en Paraguay robusteció aún más el movimiento migratorio (*ídem*: 29). En la actualidad, 452.956 extranjeros habitan Paraguay, de ellos, aproximadamente 304.879 son brasileños (*ídem*: 19, 20). Los movimientos campesinos paraguayos han criticado fuertemente la venta de tierras a los extranjeros, principalmente, a quienes

47 También conocida como Guerra del Paraguay, Guerra Grande o Guerra contra la Triple Alianza.

48 El general Mitre declaró: “En la guerra del Paraguay ha triunfado no solo la República Argentina sino también los grandes principios del libre cambio” (Pigna, Felipe, publicación *El Historiador*, con cita a Bartolomé Mitre, Arengas, disponible en: <https://bit.ly/2x83NCS>). Antes de la guerra existía en Paraguay proteccionismo económico y un proceso industrializador. En este sentido, el historiador agrega que “Hasta 1865 el gobierno paraguayo... construyó astilleros, fábricas metalúrgicas, ferrocarriles y líneas telegráficas. La mayor parte de las tierras pertenecía al Estado... El Paraguay era la única nación de América Latina que no tenía deuda externa porque le bastaban sus recursos”.

49 Dentro de los objetivos del tratado de la triple alianza se incluía quitarle a Paraguay la soberanía de sus ríos (art. 11), cargar a Paraguay con los gastos de la guerra (art. 14) y la incorporación de tierras fronterizas paraguayas a Brasil y la Argentina (art. 16), entre otros (Rosa, 1974: 134).

50 José Pablo Feinmann entiende que se trató de un verdadero genocidio al Paraguay y comparó los sucesos conocidos como Guerra de la Triple Alianza con el modo en que los armenios reclaman que sea conocida su historia, ver: “La Guerra del Paraguay: un genocidio Latinoamericano” emitido por Canal Encuentro (disponible en: <https://bit.ly/217ZVsZ>).

51 Disponible en: <https://bit.ly/2JIUJt>.

52 Disponible en: <https://bit.ly/2TiFUAA>.

denominan *brasiguayos* –inmigrantes agrícolas brasileños establecidos en Paraguay– tanto por su resistencia a la reforma agraria como por la pérdida de soberanía territorial (ídem: 30). Se estima que los conflictos entre campesinos paraguayos por ocupación de terrenos de *brasiguayos* –entre 1990 y 2005– dejaron un saldo de más de 500 movilizaciones sociales y 7.200 detenciones (ídem: 45).

6. La cultura empresarial de Yaguareté Porã S.A

Yaguareté Porã S.A. se presenta como una empresa que se dedica a la producción ganadera y a la conservación del medio ambiente, principalmente, por las más de 27.000 ha destinadas a la creación de la reserva privada. Tiene un decálogo de políticas propias, dentro de las cuales se encuentran varias dirigidas a la preservación del medio ambiente y adhiere a los principios del Pacto Global de la ONU desde el año 2006. Sin embargo, la ONG Survival International acusa la pertenencia de la empresa a dicho Pacto aduciendo que no es más que un “lavado de imagen ecológico”.⁵³ Por medio de su representante –miembro de la cámara ya mencionada que acerca empresarios brasileños al Paraguay– se advierte que Yaguareté Porã S.A. y VLW S.A. forma parte de un conjunto de empresas que fomentan la inversión brasileña.

El descenso en cantidad del personal laboral contratado a lo largo de los periodos informados al Pacto Global –ver punto 3–, pese a que la empresa comenzó a producir soja y maíz, demostraría un rasgo adicional de la cultura empresarial. En este sentido, si bien no se conoce cuál es el volumen de producción de la firma, lo cierto es que la incorporación de actividades productivas adicionales en la estancia Yaguareté Porã, redujo la cantidad de personal contratado; evidenciándose, de esta manera, que el plantel laboral de la empresa es inversamente proporcional al aumento de actividades productivas.

7. Normativa aplicable

Existe legislación preventiva y sancionatoria, pudiéndose mencionar, entre otras, la Ley Forestal n° 422/73 diseñada para la preservación de bosques y tierras forestales, que prevé sanciones (multas, decomisos, inhabilitaciones, suspensiones) por el talado de árboles, extracción de resinas y cortezas sin la debida autorización del Servicio Forestal Nacional (art. 53). Por su parte, la ley n° 352/94 tiende a preservar re-

53 Disponible <https://www.survival.es/sobre/yaguarete>. De forma irónica Survival le otorgó a Yaguareté Porã S.A el premio al “Mejor lavado ecológico de imagen”, <https://www.survival.es/peliculas/yaguarete>.

cursos naturales y culturales, aunque –según las críticas de Ortega ya señaladas– podría ser utilizada como una herramienta para favorecer la ocupación empresarial en territorio indígena y proteger la inversión de la expropiación estatal. Resta mencionar la ley n° 294/93 (evaluación de impacto ambiental) que en su art. 7 inc. B obliga a presentar un informe de evaluación para la explotación agrícola, ganadera y forestal, entre otras actividades vinculadas a la naturaleza. La sanción por el incumplimiento es la inhabilitación de la actividad (art. 14).

Por su parte, la ley n° 904/81 “Del Estatuto de las Comunidades Indígenas” tiene por objeto la preservación social y cultural de estas comunidades (art. 1). En su art. 14 se estipula que el asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. Ello no fue observado al momento de enajenarle a Yaguareté Porã S.A. el territorio reclamado por los Ayoreos, cuyo reconocimiento ya había sido solicitado al Estado Paraguayo. Asimismo, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Paraguay a través de la ley n° 234/93, fue incumplido al vulnerar derechos del Pueblo Ayoreo Totobiegosode (en particular: económicos, sociales y culturales; a la autodeterminación y consulta previa entre otros) cuando se permitió la venta y deforestación de sus territorios. La Constitución de Paraguay protege a los pueblos indígenas en un capítulo especial, donde se reconoce entre otros la propiedad, la cultura y la identidad. En comparación con otras constituciones de la región, la del Paraguay es progresiva en cuanto a reconocimiento de derechos indígenas.

8. Medidas adoptadas por la sociedad civil

Se corroboraron medidas de la sociedad civil que impactaron en la legislación paraguaya. En tal sentido, a raíz de la presión de algunos actores sociales y de asociaciones como OPIT que organizaron campañas para manifestarse contra el decreto n° 7.702 –ver punto 2– se logró su derogación en 2018.⁵⁴ Survival International⁵⁵ ha seguido de cerca el reclamo ayoreo y la actividad de Yaguareté Porã logrando la difusión y réplica del conflicto. En esta directriz, OPIT y GAT –antes mencionadas– son organizaciones que monitorean permanentemente el PNCAT.

54 Publicado por WWF Paraguay del 20/08/2018, disponible en: <http://www.wwf.org.py/?u-NewsID=333411>.

55 <https://www.survival.es/>, produjo un corto mostrando el conflicto de los Ayoreo Totobiegosode y la empresa ganadera Yaguareté Porã S.A., disponible en <https://www.survival.es/films/chacoreport>.

9. A modo de conclusión

La violencia ejercida a Paraguay entre 1865-1870 implantó el modelo económico liberal basado en el latifundio y una nueva colonización (Glauser, 2009: 23). La dependencia económica luego de la guerra tuvo por protagonistas al Reino Unido y a la Argentina, respecto de esta última, su hegemonía acabó cuando la dictadura argentina de 1955 incrementó el precio para comerciar a través del puerto de Buenos Aires, por lo cual el país guaraní cambió dicho puerto por el brasileño (Ayala Godoy, 2017: 27). A partir de ese momento los vínculos bilaterales entre Paraguay y Brasil se fortalecieron, los campesinos y empresarios de este último invirtieron en la industria ganadera paraguaya, logrando un significativo desarrollo de la actividad. Hasta entonces, Paraguay no era un gran productor ganadero como lo es hoy en día. La percepción neoliberal de la economía, fomentada mediante técnicas de neutralización (ver el capítulo sobre “Macrocriminalidad”, en este volumen) permitiría suponer que en contextos de crisis o de emergencias económicas las consecuencias negativas del daño forestal son un mal menor y hasta necesario. Sin embargo, detrás de los escenarios apocalípticos muchas veces se esconde la conveniencia de políticos y empresarios que se benefician del extractivismo y postergan la industrialización. De estas decisiones (evitables) nacen la deforestación, la doble titulación de tierras, la exención de impuestos y el no reconocimiento de territorios indígenas. Por ello, en cuanto a si los elementos que han definido la relación de dependencia de Paraguay con la actividad extractiva son inevitablemente restrictivos de la toma de decisiones o no, entiendo que la respuesta es negativa. Estos elementos (históricos, políticos, económicos que fueron impuestos por la fuerza y persistieron durante la vida del país) podrían dejar de incidir en el modelo extractivo al que se sometió a Paraguay si las políticas públicas acompañaran un modelo soberano de distribución de la tierra, que tenga en cuenta a los indígenas y campesinos, al tiempo que fomente la pausada industrialización del país guaraní. Existe legislación en este sentido, faltarían políticas estatales más activas para concretar esos propósitos.

Bibliografía

- Ayala Godoy, María Paola(2014), Migración brasileña en el Paraguay: el caso “Brasiguayos”, las dificultades sociales y diplomáticas que acarrea. Foz do Iguazú: Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política (Ilaesp).
- Galeano, Luis A. (2012), El Caso de Paraguay, en Dinámicas del mercado de la tierra en América Latina y el Caribe: concentración y extranjerización,

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), págs. 407-433.
- Glauser, Marcos (2009) Extranjerización del territorio paraguayo. Asunción: Base Investigaciones Sociales.
- La invasión del Coñone*. Documental (corto). Realización: Cooperativa Atycom Ltda. Dir.: Miguel Armoa. Prod.: Aristides Ortíz, Sady Barrios, Miguel Armoa. Disponible en <http://www.tierraviva.org.py/la-invasion-del-conone/>.
- La extranjerización del Chaco*. Documental (corto). Realización: Cooperativa Atycom Ltda. Dir.: Miguel Armoa. Prod.: Aristides Ortíz, Sady Barrios, Miguel Armoa, Disponible en: <http://www.tierraviva.org.py/la-extranjerizacion-del-chaco/>.
- Macedo Sienna, Ana María (2006), Reserva Natural Yaguareté Porã Justificativa Técnica, Asunción, Natural Land Trust – IDEA.
- Mujica González, Celso A. (Lic. Amb.) (2017), “Proyecto: ‘Producción Agropecuaria, Producción de Carbón Vegetal’”.
- Ortega, Guillermo (2013), “Extractivismo en el Chaco Paraguayo. Un estudio exploratorio”, Asunción: BASE Investigaciones sociales.
- Palau, Tomás; Pérez, Noemía y Fischer, Sara (1997), “Inmigración en el Paraguay 1870-1960”, Asunción: Base Investigaciones Sociales. Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Rosa, José María (1974), *Historia Argentina*, Tomo VII, Buenos Aires, Editorial Oriente.

Capítulo 11

Caso “Palma Africana” (empresa costarricense en Nicaragua)

Lorena Soledad Barros y Lady Nancy Zuluaga Jaramillo

1. El caso

El presente caso de extracción de palma africana se desarrolla en el municipio de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACSC), Nicaragua. Este municipio se compone de un total de treinta y ocho comarcas más la cabecera municipal; su población, según el último censo municipal realizado en 2008, es de 13,118 habitantes y su distribución étnica es de 83.4% mestizos, 5.3% creoles y 1.6% misquitos, según datos de la Alcaldía Municipal (2008).¹

Alrededor del año 2000, las empresas Cukra Development Corporations S.A. y Río Escondido S.A. (esta última conocida actualmente como Industrial Aceitera de la RAAS S.A.), ambas de capital costarricense, iniciaron operaciones dedicadas al cultivo y procesamiento de palma africana.² Hacia el año 2010 los pobladores de la comunidad Las Limas denunciaron públicamente, así como ante la Fiscalía de Bluefields, la contaminación del agua para consumo humano y para el desarrollo de actividades agrícolas, producto de la construcción de un drenaje para descargar residuos químicos de las plantaciones de palma africana en la cabecera del caño “Las Limas”. La denuncia también expresó que, a raíz de la descomposición de la pulpa de fruta de la palma, se generaban fuertes olores y la proliferación de moscas, zancudos y gusanos, que ponían en riesgo la salud de los pobladores y animales.³

1 Instituto de Biodiversidad y Estudios Ambientales, IBEA, Bluefields Indian and Caribbean University (BICU). Estudio de Caso: Proyecto Validación de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo de Palma Africana en Kukra Hill, RAAS, Nicaragua, diciembre 2011, p. 23.

2 Environmental Justice Atlas, Palma africana, Kukra Hill, Nicaragua. Disponible en <https://ejatlas.org/conflict/palma-africana-kukra-hill-nicaragua> (última actualización sobre el caso 09/06/2014).

3 Centro Humboldt, Diakonia. Documentación de caso: “Impacto Ambiental y Social a causa del cultivo de palma africana y la extracción de aceite vegetal en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)”, diciembre 2011, anexo 2. Cfr. también: Centro Alexander Von Humboldt, “Destrucción por partida triple y más”, 1 de febrero de 2011, disponible en <http://bit.ly/2vD>.

A partir de esta fecha un consorcio conformado por DIAKONIA, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y el Centro Von Humboldt inició un monitoreo de la situación. El informe del Centro Von Humboldt preenta las afectaciones al medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes de la zona de Kukra Hill, producto del cultivo de la palma africana, las malas prácticas llevadas a cabo por los productores y el escaso monitoreo por parte de las autoridades nicaragüenses (p. 16).⁴

Hastat el presente se han documentado daños que afectan no solo a las comunidades aledañas a los cultivos de palma, sino también a otros ecosistemas de la región y sus pobladores.⁵ En primer lugar se han presentado daños ambientes relacionados con la contaminación del aire, el agua y la tierra, erosión, la pérdida de biodiversidad, generando cambios en el uso del suelo, modificación del paisaje, inseguridad alimentaria, deforestación, y disminución de los recursos hídricos.⁶ En segundo lugar, se han presentado daños a la salud como enfermedades en la piel y alergias bronco-respiratorias.⁷ En tercer lugar, se han documentado al menos dos accidentes laborales en los cuales dos hombres, sufrieron intoxicación con productos órganofosforados.⁸ Finalmente, también se han presentado daños socio-económicos que han afectado la ganadería y agricultura y la satisfacción de necesidades alimenticias.⁹

2. La producción de palma africana en Nicaragua

De acuerdo con la información analizada, hacia el año 2000 Nicaragua comenzó a promover la producción de palma africana con el ob-

OWAD y Centro Alexander Von Humboldt, “Seguimiento caso palma africana”, 18 de octubre de 2018, disponible en <http://bit.ly/2vKdR3D>.

4 Véanse informes emanados del consorcio: comunicados de septiembre de 2010 (<http://bit.ly/2vD0WAD>), 18 de octubre de 2013 (<http://bit.ly/2vKdR3D>) y 3 de marzo de 2017 (<http://bit.ly/2H24QcW>) y 19 de 2018 (<http://bit.ly/2PPwn43>).

5 *Supra* nota 3, 16.

6 *Supra* nota 1. Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (RNDDL). El Comité de Desarrollo Municipal de Kukra Hill. Una Experiencia de Concertación entre el Estado y la Sociedad Civil, 2010, 18.

7 Centro Alexander Von Humboldt: impacto social ambiental, ocasionados por el cultivo de palma africana e industrialización de aceite vegetal en el municipio de Kukra Hill, 20.

8 *Supra* nota 3, 20. CENIDH, “Ex trabajador de Palma Africana demanda su derecho a la seguridad social”, 1 de julio de 2014 (<https://www.cenidh.org/noticias/651/>); CENIDH, “Trabajador de Kukra Development denuncia desprotección de sus derechos humanos por el MITRAB y el INSS”, 5 de marzo de 2015, disponible en <https://www.cenidh.org/noticias/758/>.

9 *Supra* nota 3.

jetivo de reducir la dependencia económica que tenía el país de actividades como el petróleo y la venta de madera. El país rápidamente pasó de exportar 77.62 toneladas de aceite de palma africana en el año 2000 a exportar 1.588.00 toneladas en el 2004, con una generación aproximada de divisas por un millón de dólares por año.¹⁰ Así, el 5 de julio de 2006, el Gobierno de Nicaragua emitió el Decreto Presidencial N° 42-2006 en el que declaró de “interés nacional estratégico” la producción de biocombustibles y bioenergía e instó al Ministerio Agropecuario y Forestal para la elaboración de un plan que promoviera un clima de inversiones para tal sector económico. En ese marco, el artículo 4 de dicho Decreto hace referencia a la inclusión de un componente de alianzas entre pequeños, medianos y grandes productores, con el objetivo de promover la estandarización tecnológica de calidad y la consolidación de la producción de la palma.¹¹ Como consecuencia del apoyo por parte del gobierno se comenzó a extender la producción de palma africana en Nicaragua. Así, para el año 2017 Nicaragua ocupó el tercer puesto, entre los países de Centroamérica y México, en el número de exportaciones relacionadas con el cultivo de palma africana con \$19 millones de dólares.¹²

3. La presencia de la empresa en la comunidad Kukra Hill

Como consecuencia del apoyo estatal, el cultivo de palma africana se convirtió hacia el año 2011 en la comunidad Kukra Hill en una fuente principal de empleo.¹³ Las empresas Cuckra Development Corporation S.A. y Río Escondido fueron las principales proveedoras de trabajo y se convirtieron en actores clave para reducir los altos índices de desempleo, promoviendo la empleabilidad de trabajadores locales y de otros municipios.¹⁴ De la misma forma, las empresas otorgaron beneficios a familias para que promovieran el cultivo de palma africana, por ende, las empresas se lograron posicionar y adquirir cierto poder sobre las comunidades, quienes incluso han retrocedido en sus reclamaciones relativas a las afectaciones.¹⁵

10 *Supra* nota 1, p. 10.

11 Decreto disponible en <http://bit.ly/2J1EIXi>.

12 Central Data América, “Se recupera exportación de aceite de palma a México”, 21 de febrero de 2018 (<http://bit.ly/2vFT1m2>).

13 *Supra* nota 4.

14 Documental La verdad tras la palma (2015) (https://www.youtube.com/watch?v=d13d-y_4njzU).

15 *Supra* nota 3, p. 33.

4. Relaciones entre Costa Rica y Nicaragua

Si bien las empresas mencionadas son de capital costarricense, país fronterizo con Nicaragua, no evidenciaron vínculos políticos, económicos o institucionales entre ambos países que permitan intuir algún tipo de relación de dependencia entre ellos. Sí es cierto que, en términos diplomáticos, la relación entre ambos países ha estado marcada por tensiones relativas a disputas territoriales y asuntos de índole migratorio. Pero no parecen tener impacto directo en la realidad económica actual.

Desde la perspectiva histórica y cultural, Nicaragua y Costa Rica comparten su historia de colonización por parte de la corona española, su lucha por la independencia, así como estrechos lazos culturales relacionados con la presencia de comunidades indígenas y étnicas en la zona del caribe de ambos países. De la misma manera, ambos países desde mediados hacia finales del siglo XIX comenzaron a presenciar la llegada de empresas transnacionales, algunas provenientes de Estados Unidos (Sierakowski, 2016: 3). Estas empresas comenzaron a implementar modelos extractivos, principalmente de agroindustriales que fueron construyendo narrativas de dominación y opresión que se expandieron a lo largo de Centroamérica y que posicionaron el concepto de “repúblicas bananeras” (Sierakowski, 2016: 3) inclusive bajo el uso de violencia a través del uso del filibusterismo. En el marco de este modelo extractivo, tales empresas fueron imponiendo prácticas laborales dañinas, así como la imposición de prácticas culturales traídas de otras latitudes producto de la migración ocasionada por el *boom* económico en la zona, lo que a su vez produjo mayor marginación, exclusión y pobreza. Como producto de estas relaciones históricas y fronterizas ambos países han experimentado constantes procesos migratorios, que no solo han generado intercambios culturales, sino que también ha promovido la diversificación de la mano de obra.

De la información revisada, en definitiva, no se constata que exista alguna relación de paternalismo, proteccionismo, dependencia económica o política entre ambos países y sus poblaciones, que pueda llegar a marcar en forma esencial la situación actual de extracción de palma africana.

5. La cultura empresarial de Cukra Development Corporation S.A.

Si bien no se ha podido acceder a información directa en la página de la empresa, sí ha sido de público conocimiento la inconformidad de algunos empleados de las plantaciones por las condiciones de trabajo,

la falta de equipos de seguridad y las condiciones salariales.¹⁶ La empresa Cukra Development Corporation es socia fundadora de la Cámara de Productores y Procesadores de Palma Africana CAPROPALMA, Nicaragua, cuya misión es promover al país como extractor de aceite de palma buscando altos niveles de calidad en lo social, ambiental y económico. Lo anterior indicaría que la empresa Cuckra Development se encuentra comprometida con los principios de la responsabilidad social empresarial (RSE).

De la misma manera, de la información revisada se desprende que la empresa por medio de sus respuestas a las denuncias presentadas por las comunidades, busca brindar tan solo una mejor imagen y no ser perjudicada por la difusión negativa de información, por medio de argumentaciones retóricas sobre su compromiso con el medio ambiente y el respeto por las comunidades. Así es ajeno para la empresa que sus actividades han causado afectaciones a las comunidades pese a las evidencias y tampoco menciona acciones concretas tomadas para evitar impactos negativos. Este tipo de prácticas son frecuentemente utilizadas como técnicas de neutralización por parte de grandes empresas transnacionales; lo que suele suceder es que no en pocos casos, la RSE es usada simplemente de manera instrumental, usando estratégicamente un discurso fundamentado en supuestas inquietudes éticas con el único propósito de beneficiar la imagen de la empresa, sin un compromiso real de cumplimiento e, incluso, haciendo uso de información que puede ser considerada parcializada.¹⁷ Por otra parte, en lo referente a la empresa Río Escondido S.A. no se encontró la página de internet o datos de la empresa. De la información revisada se desprende que el nombre actual de la misma es Industria Aceitera de la RAAS S.A., pero tampoco se encontró información sobre esta. La ausencia de información sobre las formas y modos culturales empresariales de ambas empresas evidencia la falta de transparencia con la que parecen actuar estas empresas.

6. Normativa aplicable y aplicacada (o no) en el caso

De acuerdo con la información analizada se desprende que en Nicaragua existe legislación que permitiría prevenir y sancionar a las empresas involucradas en este caso. Se destacan, el código penal, el reglamento de la ley general de salud Decreto N° 001-2003, la disposición sanitaria del Decreto N° 394, la norma técnica de la calidad del

16 TN8, “Trabajadores inconformes en planta de Kukra Hill”, 25 de agosto de 2016, disponible en <https://www.tn8.tv/ultima-hora/345537-trabajadores-inconformes-planta-kukra-hill/>.

17 Véase el concepto en el capítulo sobre Autorregulación en este volumen.

Aire NTON 05012-01, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley 217 y la Ley General de Aguas Nacionales Ley 620, que plantean regulaciones relacionadas con la contaminación. Según datos consultados la empresa Cukra Development S.A. ha sido multada al menos dos veces por el instituto Nacional Forestal INAFOR. En ambas ocasiones, fue sancionada por la suma de 10.000 USD por el delito de tala y contaminación ambiental, pero no se evidencia la aplicación de la legislación mencionada en otras situaciones.¹⁸

Por otro lado, de la información consultada se desprende que normas laborales no han sido aplicadas, en concreto respecto a los casos de denuncias por accidentes laborales o por la falta de condiciones laborales apropiadas.¹⁹ En particular, la norma que fue incumplida por la empresa y no aplicada en este caso es la ley 274 y su reglamento, que es la ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas otras similares. Dicha ley establece que el empleador debe garantizar un seguro de riesgo laboral que la empresa Cuckra Development no tenía al momento que ocurrieron los accidentes laborales y los empleados afectados fueron derivados al Instituto Nacional de Seguro Social siendo atendidos por esa cobertura estatal y no por el seguro correspondiente.

Por otra parte, en el año 2015 se aprobó la norma técnica obligatoria nicaragüense, producción sostenible, palma de aceite²⁰, cuyo objetivo es establecer disposiciones y directrices técnicas para el cultivo de Palma de aceite y es aplicable a toda persona natural, jurídica, pública o privada que se dedique a tal actividad. No se han encontrado, sin embargo, datos que constaten su aplicación.

7. Medidas por parte de la población local y la sociedad civil

En el año 2011, a raíz de denuncias de las poblaciones afectadas, Diakonia y el Centro Alexander Von Humboldt realizaron el informe precitado sobre la situación de la comunidad. No se encontró, no obstante, más información sobre otras actuaciones estatales o institucionales en la zona.

Ahora bien, la película documental *La verdad tras la palma*²¹ fue controvertida por la empresa en un comunicado oficial, a raíz de la in-

18 *Supra* nota 14.

19 *Supra* nota 14.

20 Disponible en: <http://bit.ly/2VIz3Ga>.

21 *Supra* nota 14.

terpelación realizada por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) a Cukra Development Corporation y a Río Escondido, para responder a las aseveraciones realizadas en tal documental.²² En tal respuesta, la empresa hace mención a la ausencia de relación directa entre las afectaciones denunciadas con el cultivo de palma (tala indiscriminada y contaminación de cursos de agua, entre otros). Igualmente, en el comunicado la empresa niega que no haya protección a los trabajadores y en especial en relación con el uso de plaguicidas, además menciona que hay un acuerdo de convención colectiva en el ámbito laboral y que ellos establecen beneficios mayores al mínimo legal nicaragüense. Por su parte, la población local insiste en que las irregularidades comenzaron junto con las actividades de la empresa en la zona. Tal iniciativa del BHRC promovió un contraste de información sobre el caso, no obstante, se pudo constatar que existe poca información sobre el mismo, en particular en los últimos años no se han documentado nuevos hechos, y tampoco se registra monitoreo sobre el caso.

8. A modo de conclusión

Si bien no se identifica una relación de dependencia económica o política entre Nicaragua y Costa Rica, sí se evidencian algunas formas de violencia estructural en contra de la comunidad Kukra Hill, con base en lo desarrollado por Johan Galtung (Böhm, 2017: 5). Así, tal comunidad se ha visto enfrentada a una serie de obstáculos físicos y organizativos evitables que les ha impedido satisfacer sus necesidades básicas o alcanzar su verdadero potencial. Por ejemplo, las comunidades se han visto afectadas para acceder a agua potable, tener seguridad alimentaria, acceso a un medio ambiente sano, y se han presentado afectaciones a su salud. Estas limitaciones se convierten en una forma de violencia estructural que es invisible, ocasionada por las empresas consolidadas en la zona, así como por el mismo Estado nicaragüense a raíz de la falta de monitoreo de las actividades desarrolladas por las empresas. Como consecuencia, las afectaciones sufridas por la comunidad Kukra Hill no son percibidas como violentas (Galtung, 2003:8 y ver capítulo sobre *Violencia estructural* en este volumen) y las personas afectadas quedan “invisibilizadas”.

22 Ver CIEDH, “Nicaragua: plantaciones de palma de Cukra Development Corporation generan impactos negativos en la alimentación, el medio ambiente, el acceso al agua y la salud, según documental; incluye respuesta de la empresa”, del 23 de noviembre de 2015, en: <http://bit.ly/2YeIdI7>.

De la misma manera, se puede percibir una relación de dependencia económica entre las comunidades que habitan la zona y las empresas de extracción de palma, en la medida en que estas ofrecen opciones laborales en una zona con altos índices de desempleo. Este tipo de situaciones suelen tener soporte en la construcción de narrativas que asignan un sentido a la vida, individual y colectiva (Antonelli, 2009: 72), en torno al desarrollo y crecimiento económico. Por ello, el cultivo de palma africana en la zona de Kukra Hill ha generado fuertes lazos de dependencia que conllevan a aceptación de esta actividad económica pese a sus impactos negativos. Tal dependencia también es legitimada por las evidentes omisiones y consecuente incumplimiento del deber de debida diligencia por parte de las autoridades nicaragüenses, quienes en conocimiento la situación que vive la comunidad no han tomado medidas apropiadas para remediar la situación. Por el contrario, es el mismo Estado el que promueve la extracción de la palma y es participe de las afectaciones ocasionadas.

Bibliografía

- Antonelli, Mirta Alejandra (2009), “Minería transnacional y dispositivos de intervención en la cultura. La gestión del paradigma hegemónico de la “minería responsable y sustentable””, en *Minería Transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, edición a cargo de Maristella Svampa y Mirta A. Antonelli, Buenos Aires, Biblos.
- Böhm, María Laura (2016), “Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: un enfoque criminológico”.
- Böhm, María Laura (2017), *Violencia estructural. Ejercicio de análisis de la realidad de las comunidades indígenas wichí, qom, pilagá en la provincia argentina de Formosa*.
- Centro Humboldt, Diakonia (2011), Documentación de caso: “Impacto Ambiental y Social a causa del cultivo de palma africana y la extracción de aceite vegetal en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), diciembre 2011.
- Centro Alexander Von Humboldt: impacto social ambiental, ocasionados por el cultivo de palma africana e industrialización de aceite vegetal en el municipio de Kukra Hill.
- Environmental Justice Atlas, Palma africana, Kukra Hill, Nicaragua. Última actualización 09/06/2014.
- Galtung, Johan (2003), *Violencia Cultural, GernikaGogoratz: Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika Gogoratz*.
- Instituto de biodiversidad y estudios ambientales, ibea, bluefieldsindian and caribbeanuniversity (BICU). Estudio de Caso: Proyecto Validación de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo de Palma Africana en Kukra Hill, RAAS, Nicaragua, diciembre 2011.

Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (RNDDL) (2010), El Comité de Desarrollo Municipal de Kukra Hill. Una Experiencia de Concertación entre el Estado y la Sociedad Civil.

Sierakowski, Robert (2016), Central America's Caribbean Coast: Politics and Ethnicity, Oxford Research Encyclopedia of Latin American History.

Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de América Latina

Las colonias latinoamericanas se independizaron en el siglo XIX sobre la base de una matriz político-económica liberal que implicó la subsistencia de elites locales continuadoras de los patrones culturales en términos económicos y políticos. Las divisiones territoriales dejaron por fuera de la consideración estatal a grandes colectivos poblacionales; el reparto de las tierras excluyó, invisibilizó y exterminó gran parte de los ancestrales pobladores del continente. La continuación de este proceso se evidencia en prácticas neoliberales de dependencias internas y externas, así como a través de mecanismos que privilegian intereses privados como los incentivos impositivos de los estados a las empresas en ciertas áreas económicas, entre tantas otras prácticas. De las aristocracias del siglo XIX, se pasó al resguardo de intereses económicos extranjeros y de elites locales mediante fuerzas de seguridad y dictaduras, para tener hoy la administración y distribución de recursos estatales en manos de CEO, en gran parte de la región.

Ello se ve fortalecido por el rol exclusivamente agroexportador asignado a Latinoamérica en la división internacional del trabajo y los pausados procesos industrializadores impuestos por gobiernos aristocráticos y militares que gestionaron la economía desde la independencia latinoamericana, y que a su vez han influido en la percepción del ciudadano no afectado directamente por la actividad dañina de las empresas transnacionales, legitimando el extractivismo como modelo eficaz en la obtención de divisas para el progreso mercantil de cada país. El etiquetamiento regional de América Latina como exportadora de recursos naturales fomenta la *distancia social* entre la población directamente afectada y la directamente no afectada, como consecuencia las personas del primer grupo son percibidas como *víctimas culturalmente legitimadas*.

Advertimos una suerte de tendencia *colonizadora*, en términos económicos, como continuación de prácticas que en la región se vienen dando al menos desde hace cinco siglos atrás, que han marcado fuertemente a la región e intentan replicarse con similar lógica mediante la

instalación de empresas transnacionales, formando así seudocolonialismos corporativos en el interior del subcontinente americano.

Por otra parte, esta tendencia, se ve enlazada al interés de desarrollo que, una y otra vez, se promete por parte de los estados, con la finalidad de crear un sentido común en la sociedad que conduzca a justificar la necesidad de expansión industrial, comercial, financiera e incluso territorial –primero con latifundios, y ahora con polos extractivos– asentados en espacios estratégicos. En muchos casos, esto sucede con el incentivo directo en términos económicos y políticos de antiguos poderes imperiales que dan apoyo al modelo neoliberal, el cual ha sido impuesto incluso a la fuerza mediante la conformación de dictaduras locales impulsadas por aquellos mismos actores políticos económicos nacionales y extranjeros.

Llama la atención, respecto de conflictos vinculados a empresas transnacionales intraregionales, la fuerte presencia del territorio como base y centro de estos conflictos. Esto puede leerse en tres puntos principales:

Primeramente, se corroboraron en las relaciones históricas entre los países que protagonizan nuestros tres casos analizados antiguas disputas territoriales: Brasil tomó parte del Paraguay en la Guerra de la Triple Alianza, Nicaragua y Costa Rica se han enfrentado por el límite fronterizo delimitado por el río San Juan, y Chile y la Argentina disputaron por la determinación limítrofe en el Canal de Beagle. Si esto se considera conjuntamente con la antes mencionada tendencia colonizadora, da por resultado que los conflictos fronterizos, de alguna manera, se continúan hoy –reformulados– mediante los avances empresariales transnacionales y sus proyectos extractivos regionales.

En *segundo lugar*, se verifica una fuerte expansión de las actividades extractivas en cada uno de los casos examinados, agravados por el hecho de que, a diferencia de otras explotaciones, no existen demarcaciones que contengan la expansión territorial. En los casos aquí estudiados, cada actividad se fue expandiendo, generando desplazamiento de población indígena y étnica, deforestación y desmonte de bosques nativos, mediante acaparamiento, compra, permisos y licencias de ocupación otorgadas a los actores económicos empresariales.

En *tercer término*, como consecuencia, se verificaron disputas territoriales que derivaron en pérdida paulatina de los territorios campesinos e indígenas. Las disputas de estos territorios se han dado, incluso, mediante la violencia directa, legitimada mediante la ausencia de un Estado garante de los derechos fundamentales de los colectivos afectados, quienes no solo no reciben protección por parte del Estado, sino

que también se enfrentan a limitaciones para reivindicar sus derechos. A ello se suma la indiferencia de las urbes, incluso ante daños ambientales transgeneracionales, que no solo afectan el ámbito rural. Mientras tanto, las poblaciones resisten en los territorios con sus cuerpos.

III.B. CASOS DE EMPRESAS DE NACIONALIDAD DE AMÉRICA DEL NORTE

Capítulo 12

Caso “Harvard”

(capital estadounidense en la Argentina)

Lucía Magalí Rozenberg

1. El caso

Los Esteros del Iberá constituyen el mayor humedal argentino y uno de los espacios de mayor biodiversidad del mundo. Está ubicado en el centro-norte de Corrientes y abarca cinco de los 25 departamentos en que se divide la provincia.¹ Se compone de aguas quietas y corrientes, bosques, pajonales, pastizales, lagunas, bañados y turberas, donde habitan al menos 1.659 especies de plantas vasculares, más de mil especies planctónicas y 300 de vertebrados (Neiff, 2004:13). Además de la belleza singular de sus paisajes, resultan de gran importancia actual y futura, por ser una gran reserva acuífera.² Constituye uno de los más importantes corredores de aves migratorias de la zona (Neiff, 2004:13).

No solo brinda a los pobladores locales la posibilidad de vivir de la ganadería y agricultura, y contar con una fuente de agua limpia, sino que este humedal tiene características que atraen intereses comerciales locales y foráneos. El clima sub-tropical, las lluvias frecuentes y la poca variación de temperatura hacen a esta zona ideal para realizar plantaciones de madera, y también de arroz, que crecen más rápido que en otras partes del mundo. La adquisición de terrenos aledaños por parte de empresas extranjeras y la producción de maderas a gran escala (fundamentalmente, eucalipto y pino) han provocado graves daños ambientales y desplazamientos involuntarios de los pobladores locales. Entre esos daños, se destaca la disminución de especies vegetales y animales.³ Ello

1 San Miguel, Concepción, Santo Tomé, San Martín y Mercedes.

2 Como señala la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar, Irán, en fecha 02/02/1971 (Ley 23.919, BO 27122 del 24/04/1991), los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, con funciones fundamentales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora característica, en especial, aves acuáticas.

3 Del informe publicado en fecha 12/07/2017 por el Centro de Políticas Públicas para el Socialismo: <https://bit.ly/2FnwQqo>, surge: “[l]as plantaciones de eucaliptus son conocidas como

conllea, a su vez, un cambio importante en la fisonomía y paisajes de la zona.⁴ Se ha denunciado que en los últimos años fueron expulsadas al menos 170 familias y que desaparecieron más de 10 parajes enteros.⁵ Según estudios antropológicos, hubo un éxodo, de 1980 a 2008, de familias enteras desde los Esteros del Iberá hacia los centros urbanos, lo que conllea dificultades de adaptación al nuevo entorno (Bertoluzzi, 2009: 5). A la fecha, no hay constancias de que las personas afectadas hayan sido indemnizadas o incluidas en programas de reasentamiento, ni de que se hayan celebrado consultas a la población local sobre la situación. También se denunciaron las precarias condiciones laborales en las que se encuentran los trabajadores fraudulentamente subcontratados por las empresas EVA S.A. y Las Misiones S.A., que explotan económicamente la zona. Finalmente, se ha denunciado la degradación de los caminos, producto del paso de los camiones de las empresas forestales de Harvard.⁶

2. La actividad forestal en la provincia de Corrientes

De acuerdo con investigaciones especializadas, el proceso de extranjerización de tierras en la provincia de Corrientes comenzó en la década del 70 y se incrementó en la del 90 (Mantegna, Bidegain y Sanabria, 2015: 12).⁷ Según estadísticas de 2012-2013, “Corrientes tiene una superficie forestada de 373.269 hectáreas, de las cuales la mayor parte corresponden a plantaciones de pino y el resto a eucaliptus y otras espe-

“desiertos verdes”, dado que la convivencia con otras especies vegetales o animales es sumamente difícil”.

4 Según afirmó el referente campesino del paraje Montaña del departamento de San Miguel, Adrián Obregón, “en la Laguna Ipacarapá, que forma parte de nuestro territorio ancestral y en cuya margen estaba la casa de mi abuelo, hoy está todo forestado, encontrando pinos hasta en el agua. Solo queda un pequeño monte nativo al cual no tenemos acceso sin ‘intrusar’ propiedad privada. La empresa Las Misiones S. A. es propietaria de un tercio de la laguna”. Respecto de esa laguna, se afirmó “[h]oy la fisonomía de la laguna ha sido destruida, los pobladores originarios no tienen lugar por donde acceder” (*supra* nota 3).

5 Como Santa Bárbara, Montaña y Colonia San Antonio.

6 Ello provocó la respuesta de los vecinos del pueblo de Chavarría, que cortaron la ruta N° 22 y bloquearon el paso de los camiones de la empresa EVA S.A. (*supra* nota 3).

7 Así, se ha dicho: “[d]e acuerdo con los datos que provee el INTA se estima que para el periodo 2002-2004 el total de hectáreas forestadas con estas especies [eucalipto y pino] era de un total de 282.045 has en toda la provincia... Cinco años después de acuerdo con el Inventario Forestal para el año 2009 el total aumento a 371.895 has, es decir un aumento del 30% de hectáreas forestadas en ese lapso de tiempo... Se aprecia un aumento total de 89.850 has en cinco años” (Díaz y Pereira Sandoval, 2013:6).

cies”.⁸ Así, Corrientes es la provincia argentina con mayor superficie de bosques implantados.⁹ Según datos provisorios para 2007 de la Dirección de Estadística y Censos de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes, el 13% del Producto Bruto General de la provincia de Corrientes corresponde al sector primario.¹⁰ A nivel país, este sector participa en un 6,4% del Producto Bruto Interno.

3. Las empresas EVA S.A. y Las Misiones S.A. en Corrientes

Pese a la importancia económica que la actividad extractiva de las plantaciones representa en términos económico-comerciales y de costos ambientales, los beneficios que dicha actividad brinda en materia de empleo local, son ínfimos. En efecto, Corrientes tiene 992.595 habitantes¹¹ (2,47% de la población argentina).¹² De la población mayor a los 14 años, solo 123 trabajan en la producción extractiva, un número ínfimo si se lo compara con otras áreas ocupacionales.¹³ En tal sentido, la industria forestal está conformada por 232 aserraderos, 313 carpinterías y 12 impregnadoras con un consumo aparente por año de 1,6 millones de toneladas, y solamente el 10% de los aserraderos comercializa sus residuos, con lo cual cerca de 480 mil t/año de costaneros, astillas de aserrín y corteza se desperdician; en conclusión, “[s]i bien el potencial de crecimiento del sector es enorme, se ve restringido por las deficiencias de infraestructura (especialmente energía eléctrica y transporte), limitaciones de acceso a crédito, falta de disponibilidad de personal técnico capacitado y falta de incentivos regulatorios adecuados en el caso particular de la biomasa forestal, entre otros factores clave”.¹⁴

8 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, *Estadística de bosques cultivados de la Provincia de Corrientes para los años 2012 y 2013*: <https://bit.ly/2YcTzwH>. Más recientemente, se comprobó que en los años 2013 y 2014, la superficie total forestada para los géneros eucalipto y pino fue de 121.857,80 y 345.773,23 ha, respectivamente (cfr. Consejo Federal de Inversiones, *Actualización del inventario de plantaciones forestales de la Provincia de Corrientes*, Informe final, septiembre de 2015: <https://bit.ly/2U0DiMm>), más 6.160,56 ha de otros géneros; todo lo cual arroja un total de 473.791,59 ha.

9 Sin embargo, de las 8.000.000 de toneladas de madera que producen anualmente, solo el 20% se industrializa allí, comercializándose el resto como materia prima a las provincias vecinas (*supra* nota 7).

10 De ellos, la agricultura contribuye un 35%, la ganadería un 38% y la silvicultura con 21%. A su vez, se señaló que predomina el sector terciario con el 66%, siguiéndolo el secundario con el 20% (incluyendo la construcción, 7%) y el primario con un 13% (*supra* nota 7).

11 Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010: <https://bit.ly/2JrPLEz>.

12 Conf. Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010: <https://bit.ly/2Fr550h>.

13 Conf. Censo 2010: <https://bit.ly/2CoJ003>.

14 Censo Foresto-Industrial de Corrientes. Ministerio de Prod., Trabajo y Turismo (2005). Además, de los aserraderos la mayor proporción (57%) procesa hasta el 500 t/mes, un 25%

Por otra parte, la Región del Iberá es un espacio donde habitan menos de 200 familias, alejadas de centros asistenciales, de medicamentos y de educación elemental. El 44% de la población del Iberá vive en el campo y el 50,2% de la población de San Miguel, que es el departamento más cercano, tiene necesidades básicas insatisfechas.¹⁵ La población que vive en los alrededores de las plantaciones de la Universidad de Harvard tiene los índices más altos de necesidades básicas insatisfechas de la provincia.¹⁶

Todas las plantaciones de Las Misiones S.A. en San Miguel están ubicadas en los bordes de la Reserva Natural del Iberá. Desde el punto de vista político, EVA S.A. tiene proyectos de negocios acordados con Estados locales no solo en Corrientes, sino también en otros lugares del país.¹⁷

4. Vínculos comerciales y políticos entre la Argentina y Estados Unidos

Desde el punto de vista comercial, la Argentina y EE. UU. tienen lazos comerciales que se remontan a la época de nuestra independencia.¹⁸ Como lo explica Morgenfeld, entre 1889 y 1938, se desarrollaron ocho conferencias panamericanas, durante las cuales “Estados Unidos intentó imponerse como la potencia hegemónica en la región, limitando la injerencia en la misma de otros países europeos” (Morgenfeld, 2007:1). Luego de la Primera Guerra Mundial, en la que Europa había sido el campo de batalla, comienza a emerger Estados Unidos en el mapa geopolítico mundial. Así fue que, luego de la firma del Tratado Roca-Runciman¹⁹, se fue gestando un *sistema comercial triangular*

entre 500 y 1400 y un 16% mayor a este volumen, y que la mayoría de los aserraderos (68%) tienen bajo nivel tecnológico y el 78% de los mismos no tienen forestaciones propias.

15 Según informes del Consejo Federal de Inversiones (CFI), dice D. Aranda en su artículo D. ARANDA, en Página 12, 23/12/2013, disponible en: <https://bit.ly/2JAQqDE>.

16 The Oakland Institute, *Harvard in Iberá, 2013*, Brooklin: <https://bit.ly/2OhfDSv>.

17 En efecto, además del emprendimiento en los Esteros del Iberá, EVA S.A. ha participado de la implementación del sistema GIRSU (Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos), en distintas localidades del país, lo que puede comprobarse con las publicaciones en los respectivos boletines oficiales.

18 En efecto, ya en 1810, el país del norte envió a J. R. Poinsett a la Argentina como agente comercial, cuando nuestro país aún no había sido oficialmente reconocido como tal. Cfr. Nota sin firma, titulada “Llega un agente comercial de los Estados Unidos”, publicada el 13/2/1811, en <http://elarcondelahistoria.com/>.

19 Entre la República Argentina y el Reino Unido, el 1° de mayo de 1933, para la venta de carne.

entre la Argentina, Estados Unidos y Gran Bretaña²⁰. Sin embargo, el punto más alto de intercambio entre EE. UU. y nuestro país se produjo durante la década del 90, en la cual según un informe de la CEPAL, el comercio entre ambos países “creció a una tasa promedio anual del 12.4%, casi duplicando el ritmo de expansión del comercio mundial (6.5%). De esta forma, las transacciones bilaterales totales pasaron de un promedio de 3,301 millones de dólares en 1991/1992 a 7,774 millones en 1999-2000” (Bouzas, 2002:9). De allí que se hubiera calificado al vínculo como “*de relaciones carnales*”²¹, demostrando tanto su intensidad como planos en los que se desarrolló, excediendo lo meramente comercial.²²

En relación con la Universidad de Harvard, allí había realizado su segundo doctorado y luego dado clases el Ministro de Economía de aquel momento.²³

Sin embargo, la experiencia de los años 90 fue la precuela de la crisis económico-social-político-financiero-cultural que se desencadenó en 2001, lo que considero que llevó a que una parte de la población desconfiara de los beneficios de aquellas relaciones comerciales tan intensas con EE. UU. Por esto, probablemente, la declaración del *default* en 2001²⁴ y la del pago de la deuda externa argentina en 2005²⁵ fueron celebradas por muchos argentinos como una expresión soberana frente al país del norte.²⁶

Desde el punto de vista político, EE. UU. ha desarrollado una política exterior agresiva en muchas partes del mundo, en tanto desde mi-

20 En dicho sistema, por un lado, nuestro país exportaba a Gran Bretaña trigo, maíz, lino, carne, cuero, lana y extracto de quebracho, mientras que, por otro lado, importaba bienes de consumo, equipos, máquinas y herramientas para la producción, material de transporte, papel y productos textiles y químicos, desde los Estados Unidos. V. reseña histórica publicada por la Cámara Argentina de Comercio, <https://bit.ly/2FmLjlc>.

21 Acuñada por el propio Di Tella, canciller argentino en EE. UU. entre 1991 y 1999. Ver <https://bit.ly/2TZFcN4>.

22 En esa época, bajo la presidencia de Carlos Menem, se implementó un régimen de convertibilidad, de paridad uno a uno entre dólar y peso, permitiendo a muchos argentinos visitar ese país con gran facilidad.

23 Cfr. respectivamente nota en <https://bit.ly/2TXNJjx> y nota sin firma publicada en *Clarín* con fecha 03/09/2003, disponible en: <https://bit.ly/2Tq7HPW>.

24 Declarado por el presidente interino, Rodríguez Saá en la asamblea legislativa del 22/12/01, cuando asumió la presidencia. Ver: <https://bit.ly/2YjSV0K> (minuto 1.50).

25 Ver en: <https://bit.ly/2YbdRqD> (minuto 0.20).

26 Similar sucedió en noviembre de 2005, cuando más de 30.000 jóvenes rechazaron la propuesta norteamericana de crear un Área de Libre Comercio (ALCA) y aplaudieran la Alternativa Bolivariana para los pueblos de América (ALBA). (V. nota de E. Tagliaferro, *Página 12*, 05/11/05, disponible en <https://bit.ly/2ULcoVX>).

tad del siglo pasado se ha convertido en la principal potencia mundial, posición que solo la emergencia de China comienza a cuestionar. En ese contexto, la Argentina no ha podido sostener relaciones políticas e institucionales con EE. UU. en igualdad de condiciones. Más aún, ha sido objeto de operaciones militares y de inteligencia perpetradas por ese país.²⁷

5. Tradición en la relación cultural y comunicacional entre ambas naciones y sus poblaciones

De manera ininterrumpida desde la independencia de la Argentina se han dado relaciones y comunicaciones fuertes y, por ejemplo, el idioma inglés se ha convertido en una materia de enseñanza obligatoria en casi todas las escuelas argentinas²⁸, se utilizan vocablos en inglés cotidianamente y, al mismo tiempo, existe una percepción clara de que lo estadounidense es “de calidad”.²⁹ Esta fuerte presencia cultural no se advierte en sentido inverso, más allá de la incorporación del castellano en ciertos espacios en los últimos años como consecuencia de la importante presencia de población de origen latino.³⁰ En el ámbito del derecho, la influencia de EE. UU. sobre la Argentina ha sido destacada. Basta para comprobarlo leer las *Bases para y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina* (1852), de Juan Bautista Alberdi, inspirado en el sistema constitucional de Estados Unidos.³¹ Como explica Svampa, la Generación del 80 tuvo en miras a Estados Unidos como modelo para la Argentina, con la idea de convertirla en *los Estados Unidos del Sur* (Svampa, 2006:74).

27 Entre ellas, el Plan Cóndor o el apoyo de EE. UU. a Inglaterra en la guerra de las Malvinas. Para más desarrollo sobre el primero, v. nota publicada en *Página 12*, del 13/04/2019, sin firma, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/187125-el-plan-condor-la-cia-la-muerte-y-el-extermio>.

28 Si bien la Ley de Educación Nacional, en su art. 87, alude a una lengua extranjera sin indicar cuál, lo cierto es que en la inmensa mayoría de los casos esa lengua es el inglés.

29 V. <https://bit.ly/2nMYMw1>, en la que la silla argentina se rompe, mientras que las “*Made in*” no.

30 Según el Censo del 2010, de las 308.7 millones de personas que vivían en los Estados Unidos para el 1º de abril de 2010, 50.5 millones (o sea, el 16%) eran de origen hispano o latino (v. <https://bit.ly/2YexD4i>).

31 Este documento fue modelo para la primera Constitución argentina (1853). También se hace presente la cultura estadounidense en otro texto fundacional argentino, el *Facundo o Civilización y barbarie en las Pampas argentinas* de Domingo F. Sarmiento (1845).

6. La cultura empresarial de Harvard, EVA S.A. y Las Misiones S.A.

Harvard es una de las universidades más prestigiosas del mundo.³²

Harvard posee dos empresas forestales, EVA S.A. y Las Misiones S. A., que en conjunto poseen ochenta y seis mil ha en el país. La primera de ellas había sido creada en 2002 por Douglas Tompkins, que poseía 154.616 ha en el Iberá y que la vendió en 2007 a un fondo de inversión y pasó en 2009 a manos de Harvard, que es la cuarta propietaria privada en la zona.³³ A través del Harvard Management Company (HMC), desde 1974 la universidad administra un fondo de 37,1 billones de dólares, que incluye más de 13.000 fondos.³⁴ En los últimos años, buena parte de ese dinero se invirtió en recursos naturales en distintas partes del mundo y en casi toda Sudamérica.³⁵ Se ha dicho: “[m]as del 50% del financiamiento de la universidad viene por el flujo de efectivo que brinda el fondo de US\$ 26.000 millones que maneja Harvard a través de la HMC”.³⁶ El gerente local de ambas empresas es el Ing. Sandoval Saavedra. En una jornada reciente, en la que EVA S.A. abrió sus tranqueas al público, para mostrar los presuntos avances en materia de producción ecológicamente sostenible³⁷, aquel aseveró que la política de la empresa es “producir de manera sustentable, con la mejor genética, plantaciones de bajas densidades, manejadas con poda y raleo, en ciclos de reforestación de 20 años, con uso de agroquímicos banda verde de bajo impacto, con las plantaciones certificadas bajo los más altos estándares de Manejo forestal FSC”.³⁸ En lo que hace a la política empresarial frente al impacto ambiental provocado, en su página oficial se informa del compromiso en la compatibilidad ecológica de plantaciones y medioambiente.³⁹ Sin embargo, el Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales señaló: “[l]a HMC afirma que han creado reservas

32 Ubicada en Cambridge, Massachusetts y fundada en 1636, es la institución educativa superior más antigua del país (cfr. <https://bit.ly/2hzhG11>). Entre sus ex alumnos, se encuentran ocho presidentes y muchos de sus profesores y egresados han recibido los premios Nobel y Pulitzer (Conf. respectivamente <https://bit.ly/2CCPw31> y <https://bit.ly/2TY3xmr>).

33 De acuerdo con la información brindada en la nota *ut supra* citada, para 2013 se estimaba que el húngaro George Soros poseía 76.498 ha y la francesa Gilberte Yvonne de Beaux, 51.178.

34 Cfr. <https://bit.ly/2g5Mqtu>.

35 Conf. L. Rocha, *La Nación*, 25.10.13, disponible en: <https://bit.ly/2FnyPuQ>.

36 Nota sin firma publicada en fecha 02/03/2013, en el diario online *Momarandu*: <https://bit.ly/2Fp2HY0>.

37 En el marco de una jornada de técnica organizada por el Consorcio Forestal Corrientes Norte en fecha 29/04/2016: <https://bit.ly/2UH3SqO>.

38 <https://bit.ly/2WbZH6C>.

39 Conf. página web: <https://bit.ly/2FoTdvE>.

y zonas de amortiguación del impacto forestal, pero en su mayoría lo han hecho en sitios marginales para la producción, donde a la empresa le era muy costoso plantar pinos”⁴⁰.

7. Normativa aplicable y aplicada

En 1983, al ser protegida la zona como Reserva Natural del Iberá⁴¹, los esteros y lagunas que la componen fueron afectados al dominio público provincial, salvo aquellas de propiedad privada. También se declaró como prioritaria la conservación de los recursos naturales, las principales características fisiográficas, las bellezas escénicas y los ecosistemas. Sin embargo, se autorizó *la reubicación de los pobladores... existentes* (art. 6°). En 2011 se dictó la ley 26.737, por la cual se estableció el “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales”⁴², fijando límites a la posesión de tierras en manos extranjeras. Sin embargo, dicha norma no tuvo el efecto esperado.⁴³ Se ha denunciado, además, el incumplimiento de las leyes 25.080⁴⁴ y 26.331⁴⁵ en lo que hace a la política de incentivos para la protección forestal.⁴⁶ No se han registrado sanciones aplicadas sobre la base de la normativa de protección descripta.

8. Medidas estatales, institucionales o por la sociedad civil

En 2006, el Frente para la Victoria presentó un proyecto de ley en el Congreso nacional para expropiar las 310.000 ha de los Esteros del Iberá, compradas desde la década de 1990 por Tompkins⁴⁷, pero dicho proyecto no llegó a debatirse. A fines de 2013 se aprobó por unanimidad un proyecto de ley de presupuestos mínimos para la protección de

40 *Supra* nota 3.

41 Mediante la ley provincial 3771, del 15 de abril de 1983.

42 Publicada en el BO 32305 del 28/12/2011.

43 Se ha dicho: “el nuevo marco legal constituido por la Ley Nacional 26.737/11 no constituye un freno al proceso de extranjerización y concentración de tierras, regido por intereses del capital internacional y nacional, y de fuerte corte extractivista –incluso cuando se hace bajo el velo del ecologismo–, y en algunos casos lo favorece” (Mantegna, Bidegain y Sanabria).

44 Ley de Inversiones Para Bosques Cultivados, publicada en el BO 29066 del 19/01/1999.

45 De Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, publicada en el BO 31310 del 26/12/2007.

46 Nota sin firma publicada en el portal Argentina Forestal el 23/09/2018: <https://bit.ly/2U-4j9Vs>.

47 Nota publicada en *Página 12* por C. Rodríguez, el 17/08/2016: <https://bit.ly/2Hyo5fF>.

humedales (Senado de la Nación), pero no logró el apoyo en la Cámara de Diputados y perdió estado parlamentario a fines de 2015.⁴⁸

Por parte de la sociedad civil, es interesante que muchos estudiantes de Harvard, al tomar conocimiento de las consecuencias dañinas que las autoridades de esa institución estaban generando en los Esteros del Iberá, realizaron en octubre 2013 protestas.⁴⁹ Las manifestaciones fueron acompañadas de la publicación de un informe, en el que se arrojaron los resultados de investigaciones realizadas a raíz de las denuncias formuladas.⁵⁰

9. A modo de conclusión

Es dable afirmar que en este caso el Estado argentino en todos sus niveles se encuentra sujeto a una fuerte dependencia económica, política y cultural que condiciona, aunque no de manera inevitable, su capacidad de acción en tres ámbitos: prevención, protección y sanción. Se ha mostrado indiferente a la problemática, sin haber desplegado eficientemente todas las herramientas institucionales disponibles para revertir la situación. Sin embargo, el mayor obstáculo a las posibilidades concretas de la referida acción está dado, en mi opinión, por la invisibilidad de la violencia ejercida por la Universidad de Harvard, que se viene perpetuando desde hace aproximadamente una década, sin que en nuestro país haya trascendido la gravedad en la opinión pública.

Por dichos motivos, la violencia descrita a lo largo del presente puede ser entendida como *estructural* (Galtung, 1969). El cambio de época iniciado en 2003 en el que se inserta el presente caso, ligado al *boom de los commodities* –debido a la suba de los precios internacionales de los bienes primarios– (Svampa, 2017:14), si bien significó una rentabilidad enorme para las empresas extractivas de propiedad de

48 El proyecto se encuentra disponible: <https://bit.ly/2Js27gd>.

49 En las protestas exigían que se detuviera la expansión de las plantaciones hasta que se realizara el estudio de impacto ambiental comunitario y participativo pertinente; se alejara la frontera forestal a no menos de 2.000 metros del asentamiento de las comunidades; y se regularizara la situación laboral de los empleados precarizados (cfr. nota publicada en *Clarín* en fecha 25/10/2013, sin firma: <https://bit.ly/2Fb2Cpe>).

50 Véase el informe, titulado “Harvard en Iberá. Investigando las plantaciones de madera de la Universidad de Harvard en los Esteros del Iberá”, elaborado conjuntamente por la Coalición para la Inversión Responsable de Harvard y el Instituto Oakland, *supra* nota 23. Allí se explican detalladamente compras y programas de expansión, fusiones y balances, a los cuales por razones de espacio me remito. En Harvard, los propietarios son conocidos como *los chilenos*, posiblemente porque la madera internacional diversificada de Harvard Holdings LLC es propietaria de Las Misiones S.A. a través de su filial chilena Los Boldos S.A. La población local se refiere a estas empresas por los nombres de las plantaciones, que se publican en sus entradas.

Harvard, no repercutió en una mejora en las condiciones de vida de la población de la zona, cuya vida se volvió más precaria.

Bibliografía

- Bortoluzzi, Mario Trieste (2009), *Iberaceros. Del estero a los pueblos*, X Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, San Fernando del Valle de Catamarca, disponible en: <https://www.aacademica.org/000-058/16.pdf>.
- Bouzas, Roberto (coord.) (2002), *Las relaciones comerciales Argentina-Estados Unidos en el marco de las negociaciones del ALCA*, Buenos Aires, CEPAL, <https://bit.ly/2HOAg7u>.
- Díaz, Matías y Pereira Sandoval, Marcela (2013), *Avance de la Actividad Forestal en los departamentos de Concepción, Ituzaingó y Santo Tomé - Provincia de Corrientes, Argentina*, La Plata, disponible en <https://bit.ly/2Wffa5Z>.
- Galtung, Johan (1969), "Violence, Peace, and Peace Research", *Journal of Peace Research*, Vol. 6, No. 3, pp. 167-191.
- Mantegna, Sebastián; Bidegain, Ayelén R.; Sanabria, Giselle A. (2015), *Proceso de extranjerización de tierras rurales en Argentina: Ley 26.737/11 y el caso de la provincia de Corrientes*, XVII Jornadas de Geografía de la UNLP, 11 y 12 de noviembre de 2015, disponible en: <https://bit.ly/2WgyAY8>.
- Morgenfeld, Leandro Ariel (2007), *Argentina frente a Estados Unidos en las conferencias panamericanas de los años 30*, Revista Ciclos. Año XVII, Vol. XVI, 31/32, Buenos Aires, disponible en: <https://bit.ly/2HyZ9EJ>.
- Neiff, Juan José (2004), *El Iberá ¿en peligro?*, Buenos Aires, Fundación Vida Silvestre Argentina.
- Svampa, Maristella (2006), *El dilema argentino. Civilización o Barbarie*, Buenos Aires, Taurus.
- Svampa, Maristella (2017), *Del cambio de época al fin de ciclo. Gobiernos progresistas, extractivismo y movimientos sociales en América Latina*, Buenos Aires, Edhasa.

Capítulo 13

Caso “Mina San Martín” (*capital canadiense en Honduras*)

José Luis Génova

1. El caso Mina San Martín

El valle de Siria, región donde se desarrolló el proyecto minero, se encuentra ubicado en el departamento de Francisco Morazán, Honduras. En esta región, predominantemente agrícola, se encuentran ubicados los municipios de San Ignacio, El Porvenir y Cedros. Estos tres municipios, al momento de la explotación, contenían menos del 3% de la población total del departamento, reuniendo aproximadamente 41.000 habitantes. Cada uno de estos municipios ha recibido de manera desigual los impactos que ha producido la mina, siendo quizás San Ignacio la ciudad que ha recibido las peores consecuencias sobre su población y sus recursos.

La empresa GoldCorp. Inc.¹ desarrolló su actividad entre los años 2000 y 2008. El proyecto abarcó todo el ciclo completo de vida que supone una mina, esto es, la exploración, extracción y cierre de esta. Las consecuencias dañinas que ha tenido sobre la región pueden evidenciarse en distintos niveles, que van desde el impacto medioambiental hasta el humano y social. Es importante hacer mención que la minería a cielo abierto, como es el caso de la mina San Martín, implica un proceso de extracción mineral sustancialmente diferente al de la minería tradicional subterránea, en particular, por el hecho de que los minerales en este tipo de emprendimientos se encuentran “diseminados” en pequeñas e ínfimas partículas en el terreno. Resulta necesario, por lo tanto, el uso de químicos que actúan a modo de tamizadores o diluyentes de esa tierra. Conocido en lenguaje técnico como “proceso de lixiviación”, los químicos utilizados son en general cianuro, mercurio y ácido sulfúrico (Svampa, Bottaro y Alvarez, 30:2009), necesitando, además, de enormes cantidades de agua dulce y, como se verá más adelante, re-

¹ GoldCorp Inc. es una empresa multinacional de capitales canadienses. Posee 15 proyectos mineros en operaciones, de los cuales siete se encuentran en Latinoamérica, en cuatro países diferentes: Argentina, Chile, Guatemala y México. Véase <http://csr.goldcorp.com>.

sulta ser este uno de los canales a través de los cuales se produce la contaminación, como así también los daños a la salud. Los impactos medioambientales de la mina, que tienen naturalmente un correlato humano, pueden ejemplificarse, entonces, a través del uso que se le ha dado al agua.² Es este el canal a través del cual la contaminación y el daño al medio ambiente se han hecho más patentes. Diferentes estudios llevados a cabo desde el año 2003 dan cuenta de la permanente contaminación con metales pesados que han tenido los ríos y quebradas del valle, principalmente con mercurio, arsénico y cianuro.³ A su vez, como se ha dicho, los recursos hídricos que utilizan estos emprendimientos son en grandísimas cantidades: de 24 ríos y quebradas que se encuentran en el valle de Siria, se han reportado que 19 se encuentran secos.⁴ De hecho, por momentos, estos mismos recursos no resultaban suficientes y la empresa se veía obligada a contratar camiones cisterna que proveyeran de agua a la comunidad debido al desabastecimiento que provocaba (IDAMHO, 2013: 28).

El impacto humano de la actividad minera podría clasificarse en casos que denotan malas prácticas empresariales de seguridad y que abarcan, principalmente, a exoperarios de las fábricas y que se podrían considerar “aislados”. En este sentido, han existido casos de daños a operarios que, por diferentes motivos, realizando tareas dentro de la mina resultaron con daños físicos.⁵ También, se puede hablar de daños estructurales a la salud, debido a las cantidades existentes de metales pesados en la sangre de los habitantes del Valle de Siria. Esto es así debido a que el consumo de agua en estas comunidades se realiza a través de los mismos ríos y quebradas, por no contar con redes cloacales. Esta es una de las principales consecuencias negativas de la actividad minera y que ha significado para las familias que habitan el valle de Siria la transmisión, de padres a hijos, de distintas patologías, causándoles a estos últimos distintos tipos de malformaciones y efectos sobre su piel (Middelcorp, 2014: 57).

2 Fallo del Tribunal Latinoamericano del Agua del 11.10.2007, pág. 1, considerando 4.

3 Fallo del Tribunal Latinoamericano del Agua del 11.10.2007, pág. 2, considerando 11.

4 Testimonio de uno de los pobladores del Valle de Siria, en el documental “No todo lo que brilla es oro”. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=mTxCFWvA4kw>.

5 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizó observaciones en el año 2001 en torno a la desprotección que sufrían trabajadores hondureños. Ver “Informe sobre los periodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo”, Consejo Económico y Social, 2002.

2. Relevancia de la actividad minera en Honduras y la Mina San Martín

La actividad minera no realiza un aporte significativo a la economía nacional. Según el informe de la “Asociación de Organismos no Gubernamentales” de Honduras, el aporte al total de la economía fue menos del 1% para los periodos que van desde 2008 hasta 2015. En contraste, la actividad agrícola y ganadera representó, para los mismos periodos, tasas de alrededor del 12%.⁶

Dado que es una actividad que podría caracterizarse como de capital intensivo, el proyecto minero de San Martín tuvo una llegada y salida abrupta de la región. Generó lo que se conoce en lenguaje corriente como “burbuja económica”, que se caracteriza por crear contextos en los cuales existe una alta demanda de bienes y servicios que se relacionan subsidiariamente con la actividad de la cual dependen, para luego prácticamente desaparecer cuando la actividad principal deja de realizarse. Relacionado con lo anterior, Maristella Svampa ha definido a estos megaemprendimientos como “actores sociales totales”, debido a que una vez instalados en la vida social y económica de pequeñas comunidades su nivel de intervención es abrumador, reconfigurando las economías locales preexistentes y reorientándolas en función de la minería (Antonelli y Svampa, 47:2009). En este sentido, se pudieron registrar casos en los que, debido a la alta afluencia de trabajadores a la zona de la mina, los alquileres de departamentos subieron exponencialmente, así como la venta de provisiones en almacenes del lugar e, incluso, el transporte logístico utilizado para diferentes rubros. Otra de las señales del fenómeno –y que para el caso resulta ser muy significativa– se puede registrar en la percepción de tributos por parte del municipio: entre los años 2005 y 2010 la municipalidad recibió una tasa creciente de lempiras –moneda nacional– que alcanzaron en el último año reseñado el total de 290.559, cayendo abruptamente en los años 2011 y 2012 a una recaudación de 2970 y 1980 lempiras, respectivamente. Otro de los ejemplos que habla de manera clara sobre el fenómeno mencionado, y que tiene un efecto estructural sobre la vida cotidiana del valle es la desproporción de los sueldos pagados a los operarios de las minas en relación con otras actividades económicas del Valle de Siria (IDAMHO, 2012: 14). Todas estas actividades y efectos económicos de la mina del Valle de Siria cesaron prácticamente de un día para el otro (IDAMHO, 2012: 77). En relación con los empleos generados, el aporte fue modes-

6 Asociación de Organismos no Gubernamentales, *Estudio del Régimen Fiscal y Tributario del Sector Minero en Honduras para valorar la contribución económica del sector minero al país*.

to: 330 para una población que fluctuó, en el periodo de explotación de la empresa, entre los 6 y 8 millones de habitantes a nivel nacional. A nivel regional –comprendiendo este nivel a los poblados de San Ignacio, El Porvenir y Cedros– la cantidad de empleos otorgados fue de 200, lo que representó el 0,5 de una población conformada, como ya se dijo, por aproximadamente 41.000 habitantes. Ya a nivel municipal, tomando como ejemplo el poblado de San Ignacio la cantidad de empleos fue de 170 para una población de casi 7.500 habitantes (IDAMHO, 2013: 22).

3. Contexto de relaciones políticas, económicas e institucionales en Honduras, y con Canadá

Las conexiones entre el proyecto de explotación de la mina San Martín en el Valle de Siria y la coyuntura político-institucional de Honduras podrían resultar evidentes. La inestabilidad política del país (así como de casi todo el istmo centroamericano), que es consecuencia de un largo historial de gobiernos militares (Funes, 1995), resultan ser un factor de utilidad si se desea conocer las causas y consecuencias de este proyecto minero. En este sentido, Honduras es un territorio de vastos recursos naturales con una importante debilidad institucional. Alain Rouquie (1994:19), citando al conocido revolucionario nicaragüense Sandino, ha dicho que las ventajas naturales de esta región del globo han sido codiciadas por las mayores potencias extranjeras desde su descubrimiento.

Según datos del Banco Mundial, Honduras cuenta con una composición social en la cual el 66% de la población vive cerca de la línea de pobreza, mientras que, en las zonas rurales, mayoritarias, uno de cada cinco hondureños vive en la pobreza extrema. El país, económicamente hablando, es muy susceptible a los denominados choques externos, por su economía extremadamente primarizada con productos exportables provenientes de la agricultura, como ser el café y los plátanos. Por otro lado, y según los mismos estudios de esta entidad, el país es muy vulnerable a fenómenos naturales adversos como sequías y huracanes.⁷ Este último es un dato de especial importancia, ya que en 1998 Honduras fue asolada por el huracán Mitch, fenómeno natural que tuvo tintes de catástrofe social y un efecto perdurable sobre el país.

La convergencia de intereses empresariales mineros y las políticas favorables a la explotación de estos recursos en Honduras encuentra, al menos, dos factores explicativos. Por un lado, la devastación que

7 Véase sitio web del Banco Mundial, disponible en <http://bit.ly/2VLetos>.

produjo el ya mencionado huracán Mitch (IDAMHO, 2012: 32) tuvo efectos estructurales sobre la realidad nacional de Honduras e inició toda una fase de concesiones hacia la industria minera con el objetivo declarado por parte del gobierno de iniciar la reconstrucción de las zonas destruidas.⁸ El Congreso Nacional, en este contexto, aprobó el decreto legislativo 292-98 que dio inicio a toda una fase de libertades hacia las empresas mineras.⁹ El proyecto San Martín fue el primero que se benefició de esta nueva normativa. Es en esta especial coyuntura en la cual los vínculos institucionales de Canadá con Honduras se hicieron más estrechos, ya que poco tiempo después de la devastación que produjo el huracán, Canadá ofreció ayuda económica a través de un denominado “plan de largo plazo” que consistió en la transferencia de aproximadamente 100 millones de dólares a los fines de poder realizar tareas de reconstrucción sobre la zona devastada.¹⁰ Al mismo tiempo, se fundó, a instancias de Estados Unidos y Canadá, la denominada “Asociación Nacional de Mineros de Honduras” (ANAMINH), asociación con profundos lazos y poder de decisión sobre los intereses mineros.¹¹

Además de las especificidades que hacen a la coyuntura política de Honduras, es relevante señalar –como segundo factor que facilitó la entrada de capitales canadienses– que el contexto temporal en que se producen estas inversiones estaría caracterizado como un periodo de importancia significativa en cuanto a inversión extranjera. En este sentido, no solamente Honduras, sino toda la región centroamericana se convirtió en destino de capitales extranjeros durante la década del 2000, lo que redundó en términos económicos en un relativo crecimiento para las economías de América Central. Es así que el desarrollo de proyectos

8 Ver “Plan Maestro de la reconstrucción y transformación nacional: estrategia para impulsar el desarrollo acelerado, equitativo, sostenible y participativo”. Una introducción al informe, disponible en: <https://reliefweb.int/report/honduras/plan-maestro-de-la-reconstruccion-y-trasformacion-nacional-estrategia-para-impulsar>

9 El proyecto, entre otras denuncias, era cuestionado por adaptarse, sin tener en cuenta a otros actores, a concretas demandas por parte de empresas de Estados Unidos y Canadá. Véase <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3977-2009-08-02.html>.

10 Véase <http://www.coha.org/canadas-controversial-engagement-in-honduras/>.

11 Como ejemplo, el presidente de ANAMINH, en oportunidad de comentar sobre un nuevo proyecto legislativo que impulsaba el presidente Manuel Zelaya –derrocado, tras una intensa crisis política, por un golpe militar–, y que vendría a regular aspectos que la ley 292-98 dejaba de lado, imponiendo restricciones sobre los proyectos mineros, lo calificaba de “irracional y desmedido”, mientras que, al hablar de la situación política que tendría como corolario la destitución de Zelaya, la consideraba “irreversible”. Véase <http://copenoa.com.ar/Golpe-de-estado-en-Honduras,3343.html>.

mineros con capitales internacionales encuentra correlato con la mayor apertura internacional que se dio en la región.¹²

4. Vínculos sociales y culturales entre Honduras y Canadá

A los fines de poder comprender los vínculos sociales y culturales entre Honduras y Canadá, quizás en contraposición a los vínculos institucionales, políticos o económicos –vínculos que de alguna manera presuponen una relación hecha desde “arriba” o entre elites–, hay que pensar una vinculación condicionada por factores políticos o económicos que colocan a Honduras y a Centroamérica en general, en una situación de asimetría. El fenómeno migratorio, en especial por causas económicas, evidencia el carácter que podría tener dicha vinculación. A este respecto, las migraciones desde Centroamérica hacia otros países, en especial durante la década del 90 y del 2000, se han incrementado y complejizado dramáticamente. Dado que por lo general los índices de desarrollo humano del país son bajos, resulta comprensible que esta migración tenga lugar (Odeida, 2010:72). Numerosas familias y personas jóvenes emigran frecuentemente hacia países de América del Norte, especialmente hacia Estados Unidos. Aun cuando las comunidades de hondureños son relativamente mayores en aquel país (en especial por el hecho de que el arribo es menos dificultoso), algunas estimaciones indican que la tasa de hondureños en Canadá llegan a aproximadamente 25 mil personas.¹³ Al mismo tiempo, resulta ser un factor importantísimo para la economía hondureña en general y los hogares de las familias de esas personas que han emigrado en particular, las remesas enviadas desde el extranjero. Es así que, al día de la fecha, las remesas representan para la economía hondureña aproximadamente el 18% del PBI.¹⁴

5. La cultura empresarial de GoldCorp

Para comprender adecuadamente el tipo de cultura empresarial que GoldCorp desarrolla es importante resaltar que esta viene orientada por uno de los tópicos fundamentales que hacen al tipo de regulación que estas empresas practican en la actualidad: la denominada responsabilidad social empresaria (RSE). Concepto sumamente amplio y debatido, el mismo ha hecho su primera aparición en el Foro Económico de Da-

12 Programa Estado de la Nación. 2011. Cuarto Informe Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible. San José, cap. 4, pág. 8.

13 Cfr. <http://bit.ly/2UYnV3v>. Este dato es de especial importancia debido a que supera a la cantidad existente en México, otro de los principales destinos elegidos por los hondureños.

14 Cfr. <http://bit.ly/2JoH0K5>.

vos de 1999 (Antonelli y Svampa, 2009: 46) y aspira a consolidar el rol metaregulador del Estado o, desde la perspectiva opuesta, a dar legitimidad a la autoregulación empresaria, y es así que la RSE no debe ser entendida como una imputación causal en sentido jurídico, sino como la asunción, por parte de las empresas, del bienestar, interés o destino de las comunidades en las que se inserta.¹⁵ La compañía, en este sentido, se muestra social y medioambientalmente “amigable”; sin embargo, teniendo en cuenta que nunca hizo público su plan de cierre de la mina, así como tampoco una consulta a las comunidades, es útil citar algunos lineamientos que hacen a la política comunicacional de GoldCorp Inc., a fin de dimensionar los rasgos “superficiales” que dicha responsabilidad empresaria puede asumir en contextos concretos (IDAMHO 2012: 48). En su denominado “Reporte Sustentable” es posible identificar los pilares: “Estrategia y Gobernanza”, “Comunidades”, “Nuestra Gente”, “Seguridad y Salud”, “Cuidado del Medioambiente”, “Cierre de minas” y “Abordando nuestros retos”. El reporte cuenta con una tradición bastante corta: GoldCorp solamente ha emitido dos: para los años 2016 y 2017, respectivamente.¹⁶ En su apartado “Cierre de minas”, puede leerse la política empresarial relacionada con el cierre de sus proyectos: desde el marco conceptual que debería guiar el planeamiento sobre el cierre hasta los objetivos que se deben alcanzar.¹⁷

Dentro del mismo apartado que venimos comentando, se encuentra una sección que recibe el nombre de “Enfoque de gestión”, que actúa a modo de guía de principios que debe orientar la práctica empresarial a la hora de la finalización y planeamiento para el cierre de minas. En este sentido, GoldCorp entiende: “la planificación del cierre debe comenzar en las primeras fases del desarrollo de la mina e incluir la participación activa de todos los interesados. Antes de la construcción, desde los estudios conceptuales hasta los estudios de factibilidad, se requiere que cada sitio de Goldcorp identifique el marco regulatorio, los compromisos de las comunidades y los aspectos técnicos del cierre del proyecto, así como sus costos asociados”.¹⁸ Aunque estas últimas

15 Acerca del rol metaregulador del Estado y sus vínculos con las políticas neoliberales, ver en este mismo volumen el capítulo sobre “Autorregulación”.

16 Cfr. página oficial <http://csr.goldcorp.com>.

17 Para ejemplificar el logro de sus planes, la página web muestra sucesivas imágenes de la recuperación de terrenos en donde han operado proyectos de minas a cielo abierto: desde el momento en que operaba efectivamente, hasta la replantación de diversas especies de “vegetación”. Lamentablemente, solo se muestran fotografías de una sola mina: la existente en Guatemala, conocida como Mina Marlin. Véase <http://csr.goldcorp.com/2017/mine-closure/objectives-and-initiatives>.

18 Véase <http://csr.goldcorp.com/2017/mine-closure/management-approach>.

líneas resulten sucintas, no dejan de poseer cierta ironía: GoldCorp nunca ha explicado las razones del cierre de la mina San Martín; se presume que el mismo se debió a la presión ejercida por diferentes organizaciones mediambientales, así como por pobladores del valle de Siria (Middeldorp, 2014:66).

6. Normativa aplicable

En lo relativo a legislación sancionatoria aplicada a la actividad de la empresa, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras (SERNA), a través de la resolución administrativa 30-R 2007, penalizó a GoldCorp Inc. en el año 2007 al pago de 1.000.000 de lempiras por contaminación del medio ambiente; penalización que se originó en una denuncia realizada por el Comité Ambiental del Valle de Siria en el año 2004.¹⁹ Sin embargo, en cuanto a actividad sancionatoria, fue la declaración de inconstitucionalidad de trece artículos de la Ley General de Minería de 1998 (292-98) el hito jurídico más importante en relación con la actividad llevada a cabo por las organizaciones medioambientales contra GoldCorp Inc.²⁰

Por otro lado, una de las leyes más importantes en Honduras en relación con la prevención y/o cuidado del medio ambiente, con disposiciones directamente relacionadas sobre el caso en cuestión, es la Ley General del Ambiente (104-93), la cual en su artículo 5 indica que previo a la aprobación del proyecto que sea llevado a cabo, se requerirá de un estudio de impacto ambiental (EIA) como requisito ineludible. Sin embargo, en relación con este mismo punto, la Ley General de Minería, en su artículo 79, sancionada tiempo después, morigeraba dicho requisito, no haciendo indispensable la aprobación del EIA para conceder la explotación de un eventual yacimiento. Este artículo de la Ley General de Minería fue declarado, también, inconstitucional.²¹

7. Medidas adoptadas por asociaciones civiles

Para evaluar el impacto que ha producido la minería sobre el territorio hondureño, analizar la emergencia de asociaciones civiles que se han destacado en la lucha contra la minería es un factor esencial. Son estas asociaciones las que han brindado y siguen brindando las principales herramientas simbólicas y materiales contra el abuso de derechos humanos por parte de empresas transnacionales. Es debido a la acción

19 Fallo del Tribunal Latinoamericano del Agua del 11.10.2007.

20 Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional del 4.10.2006.

21 Ídem, considerandos 16, 17 y 18.

de estas asociaciones que el impacto de la mina San Martín si no ha sido erradicado, sí ha sido visibilizado tanto en el ámbito interno como el externo. Son estas organizaciones las que han convertido a la Mina del Valle de San Martín en un símbolo de resistencia frente a los intereses mineros y fuente de inspiración para otras comunidades –centroamericanas y regionales– que enfrentan problemáticas similares (Middel-dorp, 2014: 57). En este sentido, el Comité del Valle de Siria ha sido una de las principales organizaciones medioambientales en hacer una labor de concientización y organización en torno a la mina San Martín. Su impulso ha sido determinante, entre otras cuestiones, para lograr la trascendente declaración de inconstitucionalidad de trece artículos de la Ley General de Minería (292-98).

8. A modo de conclusión

Determinadas circunstancias coyunturales, específicamente la destrucción de buena parte de la infraestructura del país por el ya mencionado huracán Mitch, sumado a la desigualdad estructural, colocan a Honduras en una posición de dependencia frente a actores internacionales (Estados con economías fuertes, empresas transnacionales) de los cuales, en un sistema capitalista, obtiene divisas, tecnología o inversiones. Al mismo tiempo, como se ha intentado dar cuenta, el contexto en el cual se inserta el proyecto San Martín posee mucho de los rasgos que hacen a la propensión a la victimización de comunidades agrícolas o campesinas, por un lado, como así también a un escenario de fuerte macrocriminalidad, de parte del Estado hondureño, por el otro (para una profundización, ver en este volumen los capítulos relativos a “Victimología” y “Macrocriminalidad”). Dadas estas premisas, no es ilógico suponer que, al interior del mismo Estado, existe un fuerte componente de violencia estructural en los términos ya clásicos de Galtung (1969: 6), entendida esta como la distancia existente entre situaciones que siendo perfectamente evitables dados los recursos y posibilidades disponibles en un tiempo y espacio determinados, no son utilizados. Esa trama, que incluye complejíssimos factores, y que apenas pudieron ser esbozados en estas líneas, implica suponer la existencia de limitaciones y/o restricciones en la toma de decisiones soberanas que un Estado democrático moderno debería tener, y que ha implicado, por ende, la desprotección de amplios sectores sociales.

Bibliografía

- Asociación De Organismos No Gubernamentales, *Estudio del Régimen Fiscal y Tributario del Sector Minero en Honduras para valorar la contribución económica del sector minero al país*.
- Antonelli, M. y Svampa, M. (eds.) (2009), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencia sociales*, Buenos Aires, Biblos.
- Funes, Matías (1995), *Los deliberantes. El poder militar en Honduras*, Honduras, Guaymuras.
- Galtung, J. (1969), *Violence, Peace, and Peace Research*, en *Journal of Peace Research* Vol. 6, Num. 3, pp. 167-191, Sage Publications.
- IDAMHO (2012), *La mina San Martín en el valle de Siria. Exploración, explotación y cierre: impactos y consecuencias*, Informe completo.
- Middeldorp, N. (2014), *En Honduras es un pecado defender la vida. Una etnografía de los discursos, prácticas y peligros de la oposición a la minería en Honduras*.
- Odeida, E. (2010), *Patrones migratorios internacionales en América Latina*, Buenos Aires, Eudeba.
- Rouquie, A. (1994), *Guerra y Paz en América Central*, México, FCE.

Capítulo 14

Caso “Lote 8”

(empresa canadiense en Guatemala)

Silvina A. Alonso

1. El caso

La empresa Hudbay es una empresa dedicada a la explotación minera. Tiene su sede central en Canadá y desarrolla actividades en varios países de Latinoamérica¹, entre ellos, Guatemala. En este país se llevó adelante el “Plan Fénix”, cuya ubicación se situó en el Lote 8, El Estor.² Las actividades de explotación fueron realizadas por Hudbay de 2008 a 2011³ y el proyecto se detuvo en dicho año a raíz de los graves acontecimientos del caso.⁴ Las demandas interpuestas se originaron en razón de tres hechos. El primero de ellos en el año 2007 tuvo por víctimas a 11 mujeres, y el segundo y tercero, en 2009, fueron el asesinato del cacique Ich Chamán y las lesiones sufridas por German Chub.⁵

2. Los hechos

El 17 de enero de 2007, en el marco de desalojos que habría solicitado la empresa HMI Nickel en relación con el proyecto minero Fénix, 11 mujeres de la comunidad maya q’eqchi habrían sido abusadas sexualmente, producto de lo cual alguna de ellas perdieron incluso em-

1 Disponible en <http://www.hudbayminerals.com/>. Última consulta 1.2.2019.

2 Para un resumen cronológico histórico de las actividades de explotación en contexto de conflicto y generando dañosidad en El Estor véase el sitio con información específica sobre el caso: <http://www.chocversushudbay.com/la-mineria-canadiense-en-el-estor/?lang=es>.

3 Durante el año 2004 la empresa Sky Resources adquirió la mina de El Estor, cerrada desde 1982, que fue rebautizada como “Proyecto Fénix” y fue administrada por Skye Resources –subsidiaria guatemalteca– Compañía Guatemalteca del Níquel (CGN), luego comprada por Hudbay Minerals en 2008. En el año 2011 HudBay vendió la mina Fénix a Solway Investment Group, Chipre. Cfr. Imai, Shin/ Maheandiran, Bernadette y Crystal, Valerie, *El Sistema judicial Canadiense y la Empresa Minera Hudbay en Guatemala*, 2013, 11 ss. Disponible en <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1260&context=clpe>.

4 Disponible en <http://bit.ly/2DRDLHe>. Última consulta 20.10.2018.

5 Cfr. El sitio sobre la demanda. Disponible en <http://bit.ly/2J1qiAX>. Última consulta 7.4.2019.

barazos. Una de las víctimas, Rosa Choc, habría sido atacada sexualmente por nueve hombres que se habrían desempeñado como policías, soldados y miembros de la seguridad privada de la empresa, quienes habrían ingresado durante el desalojo a su domicilio. De acuerdo con el relato de una de las víctimas algunos de ellos habrían portado en sus uniformes el logotipo de la empresa HMI Nickel. Las restantes 10 mujeres habrían sufrido hechos de igual o peor magnitud.⁶ En cuanto al segundo hecho, el 27 de septiembre de 2009 ante los temores por desalojos forzosos los habitantes realizaron protestas ante el avance del proyecto minero Fenix. Durante el desarrollo del reclamo personal de seguridad de la empresa habría disparado y golpeado al cacique Adolfo Ich lo que provocó su muerte. Estos desalojos habrían sido solicitados por HMI Nickel que operaba a través de su filial en Guatemala, Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN)⁷ y el proyecto se realizó en los territorios en los que viven los miembros de la comunidad Maya Q'eqchi, lejos de zonas urbanizadas. En relación con los hechos el presidente de HMI/SKYE se habría manifestado mediante una carta en la cual habría sostenido: “[l]a compañía hizo todo lo posible para garantizar que los desalojos se llevaron a cabo de la mejor manera posible respetando al mismo tiempo los derechos humanos”.⁸ Los representantes de la empresa destacaron que no tenían vínculo con la Compañía Guatemalteca de Níquel perteneciente a Skye Resources Inc, ya que Hudbay la habría comprado recién en el año 2008, vendiéndola tiempo después.⁹

En el 2018, Héctor Manuel Choc Cuz, sobrino de Angélica Choc, habría sido asesinado por razones vinculadas al conflicto con las tierras y al grupo económico.¹⁰

3. La judicialización

En el año 2010 la viuda del cacique de la comunidad Q'eqchi, Angélica Choc, demandó a la empresa por el homicidio de su esposo.¹¹ Un año más tarde, y de la mano de ella se llevó adelante la denuncia de las mujeres que habrían sido abusadas sexualmente en el año 2007. La demanda contra la empresa Hudbay y HMI Nickel fue presentada el 28

6 Información del caso disponible en <http://bit.ly/2V5FVcl>. Última consulta 1.2.2017.

7 *Supra* nota 6.

8 Fuente de consulta <http://www.chocversushudbay.com/la-demanda?lang=es>. Fecha de consulta 1.2.2017

9 Disponible en <http://bit.ly/2PQqcN1>. Última consulta 1.2.2017.

10 Disponible en <http://bit.ly/301Boei>. Última consulta 20.10.2018.

11 Disponible en <https://business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-hudbay-por-actividades-en-guatemala-0>. Fecha de consulta 1.2.2017.

de marzo de 2011, con la intervención de la Ong Rights Action.¹² Actualmente, tramitan tres demandas en Canadá por la muerte del cacique, por los abusos contra las mujeres y por las lesiones sufridas por German Chub. La justicia admitió la vía pero aún no se expidió sobre el fondo del reclamo.¹³ En el año 2014 el tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delito contra el Ambiente del Departamento de Izabal, absolvió a Maynor Ronaldo Padilla González, jefe de seguridad CGN, por el homicidio del cacique.¹⁴ El Tribunal de Apelaciones de Guatemala, por su parte, anuló la sentencia.¹⁵

4. Mirada de una mujer víctima, voz de las mujeres

El 26 de febrero de 2019 en una entrevista mantenida con Angélica Choc¹⁶ explicó que la primera ayuda que recibieron fue de la ONG Rights Action, cuyo director es Grahame Russell. Russell durante un largo tiempo vivió en la comunidad y es identificado como un activista que defiende los derechos de las comunidades, una persona de confianza para ella y los suyos. En aquel entonces la ONG estaba desarrollando en la zona talleres de capacitación —entre otras actividades— a fin de lograr que los miembros de la comunidad conocieran sus derechos, y en uno de ellos iba a participar el cacique. Angélica comentó que a partir de la intervención de la ONG otras organizaciones se acercaron, pero que, sin embargo, ninguna se comprometió del modo en que lo hizo Rights Action. De igual modo ocurrió con los medios de comunicación, los cuales no habrían difundido de manera fidedigna los acontecimientos. Señaló que la justicia y el gobierno de Guatemala no escucharon el reclamo de la comunidad y que la opinión dentro de la sociedad guatemalteca estuvo y aún hoy no está unificada. Por otra parte, refirió que dentro de la comunidad existen posturas divididas originadas en la existencia de un falso rumor de que parte de las mujeres demandantes habrían percibido una suma de dinero en concepto de indemnización por los ataques sufridos. En relación con el reclamo de las mujeres, indicó que se unieron para formular la demanda y que si bien la voz

12 Disponible en <http://www.rightsaction.org/> y <http://bit.ly/2H2E9oh>. Última consulta 1.2.2017.

13 Disponible en http://www.aboveground.ngo/wp-content/uploads/2016/10/Casos_oct2016_LO.pdf.

14 Disponible en <http://bit.ly/2H3remg>. Última consulta 1.2.2017.

15 Disponible en <http://bit.ly/2J1oJ5Q>. Última consulta 1.2.2017.

16 Entrevista telefónica realizada a Angélica Choc el 26.02.2019 por la autora. Ella se mostró siempre muy amable y cálida. La entrevista se extendió por el plazo de una hora aproximadamente y respondió a todas las preguntas.

más visibilizada es la de ella, actúan en conjunto tanto dentro de la comunidad como así también en solidaridad con mujeres de otras comunidades. Su visibilización como figura del reclamo se debe a que ella habla español y ello facilita la comunicación. A lo largo de la entrevista Choc mencionó varias veces la importancia del rol de las mujeres en la comunidad gracias a su predecesora “Mamá Maquín” (su verdadero nombre es Adelina Caal), quien luchó a favor de las tierras y en contra de la explotación económica.¹⁷ Producto de su lucha, hoy en día existe una organización que lleva su nombre y agrupa mujeres indígenas que pelean por sus derechos. Esta organización fue creada en 1990 y tiene su sede en México.¹⁸

También en vinculación con la posibilidad de visibilización del caso, en noviembre de 2018, en una entrevista realizada a Grahame Russell, este destacó que es la primera vez que llegan a Canadá casos sobre violación a los derechos humanos por parte de actividades mineras canadienses.¹⁹

5. Relaciones comerciales e internacionales entre Guatemala y Canadá

Canadá tiene un posicionamiento económico fuerte en el mercado comercial de Guatemala. Durante el año 2016 ocupó el puesto número 7 en exportaciones y 24 en importaciones, mientras que Guatemala en Canadá ocupó el puesto 74 en exportaciones y 46 en importaciones, lo

17 “Adelina Caal, mujer q’eqchi’ conocida como Mamá Maquín, es un personaje legendario por sus luchas a favor de la tierra y contra la explotación económica. Nació en 1915 y, junto con su familia, se desplazó de Carchá hacia el Valle del Polochic en busca de tierras, donde obtuvieron un terreno en la finca La Soledad, Panzós. En Panzós Mamá Maquín desarrolló un fuerte liderazgo en las movilizaciones campesinas por la tierra, a la vez que promovió la organización de las mujeres y su participación en estas luchas. Impulsó también actividades culturales del pueblo q’eqchi’. Por todo esto, ella gozaba de reconocimiento y liderazgo en las comunidades campesinas de la región. El 29 de mayo de 1978 Adelina Caal encabezó la marcha que culminó con la masacre de Panzós, en la cual perdió la vida”, en: “Mujeres indígenas: clamor por la justicia Violencia sexual, conflicto armado y despojo violento de tierras”, Luz Méndez Gutiérrez y Amanda Carrera Guerra. Disponible en <http://bit.ly/2VMFPdQ>.

18 “En la década de 1980, en el marco del terrorismo de Estado y la implantación de las políticas genocidas que afectaron directamente a las comunidades mayas; para salvar sus vidas, miles de familias se refugiaron en México y allí se organizaron las mujeres en mayo de 1990. Dieron a su organización el nombre de Mamá Maquín para dignificar la memoria de la lideresa maya q’eqchi’ Adelina Caal Maquín, una de las víctimas mortales de la masacre cometida por el Ejército guatemalteco el 29 de mayo de 1978, en el municipio de Panzós, Alta Verapaz”. Disponible en <http://www.prensalibre.com/opinion/mama-maquin>.

19 Entrevista telefónica realizada a Grahame Russell por la autora, en noviembre de 2018. En 2016 y 2017 se mantuvo contacto con Russell a través de correos electrónicos. Fue él quien facilitó el contacto con Angélica Choc.

cual refleja la asimetría en favor de Canadá en este vínculo.²⁰ Canadá es uno de los principales inversores de Guatemala de la última década y ambos países se encuentran negociando un tratado de libre comercio.²¹ Algunas de las empresas canadienses instaladas en Guatemala son FreshiI, Dollarama, Imax, Helados Marco Polo, Yoguez Fruz, Bumble Bee, Mitel, Kryton, Constrast Lightning, entre otras. En los informes de la Cámara del Comercio Guatemalteca se detalla que el comercio para ambos países creció 17.3% durante los últimos siete años.²²

La relación internacional Guatemala-Canadá, en líneas generales, estaría delineada por la presencia de Canadá en Guatemala como cooperante en temas económicos, el multiculturalismo y las relaciones interculturales e interétnicas, la migración guatemalteca en Canadá, y los programas establecidos por Canadá en su Programa de Trabajo Agrícola Estacional con mano de obra de Guatemala en especial del Altiplano, la migración invernal y las negociaciones en relación con el posible tratado de libre comercio.²³ A su vez, la presencia de Canadá es importante en Guatemala a través de distintas agencias, como por ejemplo la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA) y la Oficina de Cooperación Canadiense en Guatemala (OCCG), el Centro de Estudios y Cooperación Internacional (CECI) y la Sociedad de Cooperación para el Desarrollo Internacional (SOCODEVI), Convenios Interinstitucionales con diferentes Ministerios Guatemaltecos.

6. La cultura empresarial y la presencia de Hudbay en El Estor

En cuanto a su presencia en el área, la empresa canadiense tiene una fuerte presencia en el territorio. La explotación en las tierras de El Estor data de hace más de 60 años e intervinieron diversas empresas en

20 El Banco de Guatemala informó que durante el año 2016 Canadá tuvo una participación del 0.9%, que ascendió a US\$10.6 millones, en agricultura, petróleo, minas y canteras la inversión fue de US\$7.4 millones. Asimismo, señaló que durante el año 2017 en el primer trimestre invirtió US\$ 18.3 millones en agricultura, petróleo, minas y canteras. Cfr. <http://bit.ly/2YaLt6X>. Última consulta 1.12.2018.

21 Cámara de comercio guatemalteca canadiense. Disponible en <https://www.cancham.org.gt/es/nosotros/>. Última consulta 1.12.2018.

22 *Idem*. Para el año 2018 se esperaban como tendencia: vegetales orientales y frutas frescas, alimentos vegetarianos y veganos y telas de material de control climático.

23 Cojulún Xicará, Oscar Gerardo, “La agenda internacional entre Guatemala y Canadá y la vinculación entre las concesiones mineras y el programa de migración temporal campus de Quetzaltenango”, septiembre de 2014. Disponible en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/04/25/Cojulun-Oscar.pdf>.

el desarrollo de las actividades. INCO (canadiense) comenzó a actuar en Guatemala en 1960, mediante la creación de la subsidiaria Exmibal asociada a Hanna Mining Company (norteamericana). Por aquel entonces, INCO tenía en sus planes construir una mina de níquel a cielo abierto en las cercanías de El Estor; a pesar de que dicha actividad estaba prohibida en Guatemala y de la presencia de guerrillas, logró sortear los obstáculos mediante negociaciones con el gobierno militar del país. Así, se obtuvo la reformulación del código minero aprobado en abril de 1965 junto con la concesión por 40 años para explotar el área cerca de El Estor. Además, se recibieron grandes exenciones fiscales. Un número elevado de muertos indígenas y la expulsión de ellos de sus tierras hizo que el periodo se conociera como “Carnicero de Zacapa” al coronel Carlos Arana Osorio que se responsabilizó por los hechos. Se realizaron protestas por las actividades hasta que el presidente Arana suspendió el derecho de libertad de reunión.²⁴

En general, la empresa Hudbay se presenta a sí misma como una empresa respetuosa de los estándares de salud y seguridad, como así también de los principios voluntarios de seguridad y derechos a humanos, e indica en su presentación oficial que cumple con las certificaciones medioambientales, así como relativas a las normas de salud y seguridad.²⁵ En cuanto al caso aquí estudiado, de acuerdo con la información publicada en su página web, durante el periodo 2008-2011 la empresa habría realizado contribuciones sociales y proyectos varios en miras a mejorar y propiciar el desarrollo social guatemalteco.²⁶ Sin embargo, dicha contribución no fue corroborada en las entrevistas realizadas a Russell y Choc. Entre otros aportes, la empresa aduce garantizar el pago mínimo del salario exigido y el cumplimiento de la protección de los derechos humanos como así también la capacitación de empleados de seguridad y contratistas. Sin embargo, Choc comentó que a raíz de las intervenciones realizadas por la empresa sus compañeros/as perdieron sus tierras y las posibilidades de cultivos grandes, por lo cual deben comprar alimentos en el pueblo y que para vivir solo tienen pequeños

24 Ver Imai: - Imai, Shin, Maheandiran, Bernadette, Crystal, Valerie, El Sistema judicial Canadiense y la Empresa Minera Hudbay en Guatemala. Disponible en <<https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1260&context=clpe>> p. 11 y ss.

25 Disponible en <http://bit.ly/2DQ8SDk>. Última consulta 1.11.2018.

26 Entre dichas contribuciones la empresa destaca: US\$20.000.000 con los que se financiaron 66 proyectos relacionados con educación, empleo, atención médica, infraestructura y medioambiente; capacitación a más de 8.000 personas, construcción y mejora de la carretera (37 km) que conecta El Estor con el Río Dulce, centros médicos y farmacias, Programa de Patrocinio de la Solidaridad, apoyo a la construcción de una escuela y currículos para más de 60 niños (Cfr. estas y otras contribuciones mencionadas por la empresa en el sitio <http://bit.ly/2DRDLHe>. Última consulta 20.10.2018).

cultivos y crianza de animales, situación aún peor para los integrantes de la comunidad que se encuentran ubicados en el Lote 8, dado que el sitio está realmente alejado del pueblo. Producto del contexto político que atraviesa la zona estas comunidades son consideradas como ocupantes ilegales de las tierras.

7. Normativa aplicable y aplicada (o no)

Existe legislación preventiva y sancionatoria aplicable para el caso en estudio. El artículo 39 de la *Ley de minería*²⁷, por ejemplo, estipula la prohibición de realizar operaciones mineras en determinadas áreas, siempre que estas puedan afectar a personas, bienes o el medio ambiente.²⁸ De la información relevada se corroboró, sin embargo, que el estado de Guatemala no aplicó medidas sobre la empresa Hudbay. Se constató que quebrantó la consulta previa, tal como surgió de la entrevista realizada a Angélica Choc. Y del informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, donde se destaca además que la Constitución de Guatemala prevé formalmente la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de manera eficiente.²⁹ Por otra parte, refiere que la ley de minería del año 1997 facilitó la concesión de licencias para exploración y explotación de minería metálica y no metálica. Durante el año 2008 la Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad de algunas de las disposiciones de la ley de minería. Por su parte, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la Aplicación de los Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo solicitó que se respete

27 La actividad minera en Guatemala se encuentra contemplada en el artículo 125 de la Constitución Política del país, en la ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 176-2001), las regulaciones de protección ambiental de los artículos 97, 127 y 128 de la Constitución, como así también la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Cfr. <https://icefi.org/sites/default/files/la_mineria_en_guatemala_-_2da_edicion.pdf> Fecha de última consulta 1.11.2018.

28 Por su parte el artículo 40 prevé que el acuerdo de prohibición para la ejecución de operaciones mineras debe cumplir con los siguientes requisitos formales: a) Identificación exacta del área objeto de la prohibición, b) Expresión de las operaciones mineras que se prohíben, c) Plazo de la prohibición, d) Exposición de los hechos que fundamentan la prohibición, e) Relación del estudio técnico que sustente la prohibición. El art. 41, por su parte, se pronuncia sobre explotaciones ilegales de minerales. Disponible en <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/1._Ley_de_Mineria_y_su_Reglamento.pdf> Fecha de última consulta 1.11.2018.

29 Para estas y mayores referencias a normativas y dificultades véase el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya - Adición - Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales. 18º/6/7/2011-6/7/2011. Disponible en <http://bit.ly/2WspdVM>. Última consulta 14.04.2019.

la consulta previa, pues Guatemala ratificó en el año 1996 el Convenio 169 OIT, incorporado al ordenamiento interno por el decreto 9-96. A ello debe sumarse el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado en 1995, que mediante el decreto 52-2005 estableció como objetivos promover reformas que garanticen la participación al igual que lo dispone la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. De acuerdo con la legislación vigente las empresas deben realizar un EIAS para el otorgamiento de la licencia del proyecto.³⁰

8. Medidas institucionales y de la sociedad civil... Conflicto abierto

El conflicto con comunidades originarias por actividades de empresas mineras en Guatemala atraviesa la historia del país. Los diversos sucesos acontecidos en tierras guatemaltecas dieron lugar a distintas medidas a lo largo del tiempo.³¹ En lo que a este caso respecta, se constató el apoyo de equipos de investigación y de ámbitos académicos canadienses en el marco de los cuales se brindó espacio para el dictado de conferencias a cargo de Angélica Choc, quien en su entrevista telefónica comentó que sentía inseguridad en el primer viaje que realizó a Canadá pero que luego descubrió que había mucha gente preocupada por la situación de la comunidad q'echi. Un ejemplo de ello ocurrió en *The University of British Columbia*, Vancouver, a la que fue invitada a exponer sobre el liderazgo, su lucha contra la minera Hudbay, su subsidiaria Nickel y su resistencia. En su discurso Angélica destacó una frase dicha por sus antepasados: "...botaron nuestras ramas, botaron nuestras hojas, cortaron nuestros troncos, pero quedaron nuestras raíces, y las raíces somos nosotras, soy yo, soy hija, soy nieta, soy bisnieta de ellos,

30 Preocupa la situación de los proyectos mineros que afectaron a las comunidades de El Estor, Izabal y Panzós, Departamento de Alta Verapaz en relación con el proyecto minero Fénix de la Compañía Guatemalteca de Níquel, por lo que insta al Estado a rever sus procedimientos internos y revisar las normas relativas a las tierras indígenas. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya - Adición - Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales. 18^a/6/7/2011-6/7/2011. Disponible en: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/140/29/PDF/G1114029.pdf?OpenElement>> 14.04.2019.

31 Entre ellas, la suscripción de acuerdos de paz como los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, y sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército, así como a la creación de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) en 1997, la incorporación al Código Penal Guatemalteco de la discriminación racial y otras formas de discriminación mediante Decreto N° 57-2002. Cfr. *supra* nota 30.

y hoy en día yo alzo mi voz en las calles para exigir que se respeten nuestros derechos, como pueblos indígenas y como seres humanos”.³²

Durante el año 2012, a su vez, se publicó la “Declaración de la CLOC y Vía Campesina en Guatemala”, instrumento a través del cual las comunidades indígenas reclamaron por las graves violaciones de derechos humanos perpetradas por el estado y los grupos económicos, las empresas nacionales o transnacionales.³³

Por parte del Estado, sin embargo, no se habrían tomado medidas respecto de este caso.

32 Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=SVEN1fUb-RU>. Universidad UBC 2015, Vancouver.

33 Declaración de la CLOC/Vía Campesina en Guatemala, a la comunidad nacional e internacional. Publicado el 31 de agosto de 2012. Disponible en <http://bit.ly/2J42mg7>, última consulta 7.03.2016.

Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de América del Norte

Las condiciones de debilidad política e institucional se han dado en distintos grados y han llevado así a distintos niveles de desregulación, que parece ser un factor determinante en los hechos que tuvieron lugar en los tres casos analizados. En el caso de Honduras, se trató del caos generado por el huracán Mitch que movilizó la actividad legislativa en términos de facilitación de inversiones extranjeras importantes; por su parte, el periodo post-conflicto armado en Guatemala sentó las bases para la explotación sin control, en favor del capital extranjero y en detrimento de la población indígena y rural local y, finalmente, en la Argentina, se dio un esfuerzo de congraciarse con la comunidad económica internacional bajo la presión de un contexto regional marcado por el peso del consenso de Washington que avanzaba sobre espacios de soberanía nacional, que llevó a un programa de medidas neoliberales extremas.

En ninguno de los tres casos la promesa de crecimiento económico que se alcanzaría a través de la puesta en marcha de estos emprendimientos tuvo el pretendido resultado. Por ejemplo, el empleo de la población local no aumentó en forma significativa y el sector sufrió el impacto de la precarización laboral. En otras palabras, la principal promesa de estos emprendimientos nunca se vio satisfecha.

En términos de visibilización —que es una de las principales herramientas para prevenir y sancionar estos hechos, y en la que centramos nuestra atención de manera preponderante— los resultados son dispares. Por ejemplo, tanto en el caso de Honduras como en el caso *Lote 8*, se produjeron declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes que permitieron la producción de los daños, sin perjuicio de lo cual, a pesar de haber provenido de Tribunales Superiores de ambos Estados, ello no redundó en una verdadera visibilización de la violencia.

En cuanto a la participación de la sociedad civil, también en términos de visibilización, esta tuvo diferentes resultados. En Harvard los estudiantes de esa universidad se manifestaron e investigaron los hechos denunciados, pero ello no alcanzó para que la sociedad local del país

anfitrión tuviera suficiente conocimiento y conciencia de lo que acontecía, al tiempo que los actores locales agrupados han visto sus acciones disgregadas, perdiendo fuerza de denuncia como conjunto.

En el caso *Mina San Martín*, la sociedad civil tuvo una labor preponderante conformando diferentes asociaciones –como el Comité Ambiental del Valle de Siria– con un fortísimo trabajo de denuncia, y que devino, posteriormente, en autoridad de referencia para Honduras y para la región centroamericana.

Aunque la intervención activa se puede diferenciar entre población directamente afectada (en el caso de *Mina San Martín*), sociedad civil que se entera (como en el caso de Harvard) y asociaciones de apoyo (por ejemplo, en el caso *Lote 8*, la ONG cuyo director estaba viviendo ahí), no sería erróneo suponer que esta intervención se ve impulsada por el rol esencialmente inactivo del Estado en la prevención y sanción de los hechos ocurridos. Este quizás sea uno de los patrones que une a los tres casos analizados.

A pesar de los intentos de dar a conocer la gravedad de los conflictos hacia la comunidad local, nacional e internacional, la visibilización no siempre se logra; estos intentos se dan o en espacios académicos de los países de la nacionalidad de la empresa (caso *Harvard*), o en la región o comunidades afectadas por los daños (caso de *Mina San Martín* y *Lote 8*) pero, sin embargo, esto no alcanza a trascender o a llamar la atención suficientemente de la sociedad y de los propios Estados anfitriones.

Otro problema que podemos observar está vinculado con la lengua. Así, vemos la siguiente triangulación: por un lado, la lengua original del pueblo no es comprendida por los espacios locales; por otro lado, el español es la segunda lengua de dichos pueblos, pero solo unos pocos tienen acceso ella y puede comunicar hacia afuera los hechos y, finalmente, el inglés es lengua de la nacionalidad de la empresa y del país de origen, a través de la cual se da a conocer lo que sucede, en los ámbitos académicos, científicos, mediáticos.

La visibilización se vincula directamente, además, con el modo en que se percibe la gravedad de los hechos y sus efectos, en términos cuantitativos y cualitativos. En el caso *Mina San Martín* y *Lote 8*, la visibilización ha sido más fuerte –debido a que los daños producidos son, de alguna manera, más evidentes– que en *Harvard* donde, en lo que hace al daño ambiental (vaciamiento de agua y pérdida de especies), sus resultados no son inmediatos ni se producen en el corto plazo, lo que posterga temporalmente su visibilización.

La gravedad queda relativizada, entonces, según la cercanía a los daños, que puede medirse de acuerdo con tres niveles de distancia respecto del conflicto: cultural, temporal y física, entendida en términos de daño y riesgo de daño, su impacto en víctimas (animales humanos y no humanos) y medio ambiente, y envergadura.

La población local tiene, en este sentido, una responsabilidad mayor que la población del país de origen y, sin embargo, queda muchas veces sin mención.

III. C. CASOS DE ASIA

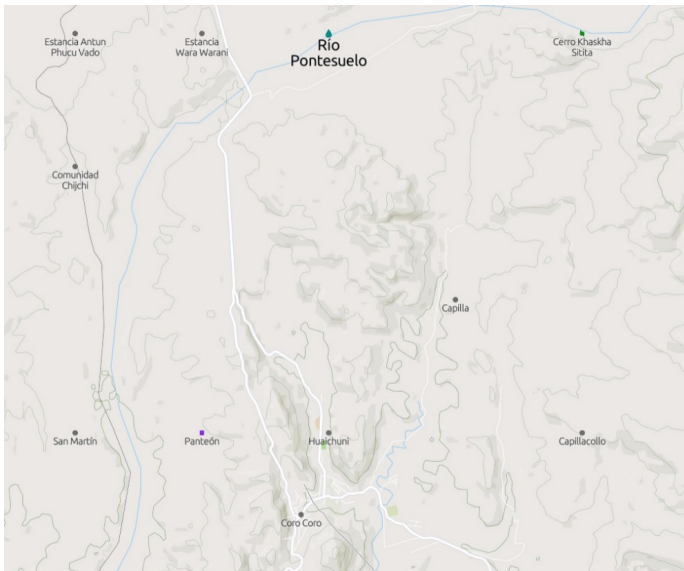
Capítulo 15

Caso “Planta hidrometalúrgica Coro Coro” (empresa coreana en Bolivia)

Denisse Y. Cufre

1. El caso

El 18 de junio de 2008 la empresa estatal Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y la estatal surcoreana Korea Resources Corporation (Kores) firmaron el contrato de riesgo compartido para explotar el yacimiento de cobre del Municipio de Coro Coro (*Corocoro*), en la provincia de Pacajes (*Pakajaqi*) perteneciente al Departamento de La Paz, Bolivia. Kores anunció una inversión inicial de US\$18.5 millones y una posterior de US\$200 millones para extraer cobre metálico de alta pureza en una planta hidrometalúrgica. La explotación se realizaría en dos fases, la primera a cargo de COMIBOL, y la segunda por medio del contrato de riesgo compartido firmado con KORES, homologado por ley 4017. De acuerdo con el Environmental Justice Atlas (EJATLAS)¹, la Planta comenzó a operar a fines de octubre de 2009 y tendría una ca-



1 Véase <http://bit.ly/EJAcoro>.

pacidad de tratamiento de 300 Tn/día de colas para la recuperación de cobre catódico a un ritmo de 390 TMF/mes.

La actividad metalúrgica (minería de extracción de cobre) requiere uso de grandes cantidades de agua.² La magnitud del impacto en las comunidades por el uso del agua puede observarse en términos de fuentes de acceso al agua de la población local, teniendo en consideración que solo el 22,78% de la población cuenta con acceso a cañería de red:

Principalmente, de dónde proviene el agua que utilizan*	Casos	%	Acumulado%
Cañería de red	852	22,78	22,78
Pileta pública	320	8,56	31,34
Carro repartidor (aguatero)	1	0,03	31,36
Pozo o noria con bomba	408	10,91	42,27
Pozo o noria sin bomba	1.490	39,84	82,11
Lluvia, río, vertiente, acequia	611	16,34	98,45
Lago, laguna, curichi	58	1,55	100
Total	3740	100	100

* De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda (2012) de Bolivia.

La Población con una potencial afectación en Coro Coro pertenece al territorio de la Nación indígena del Jach'a Suyu Pakajaqi³, que integra 600 habitantes de las comunidades Ninoka Chico, Calari Chico, Huayojtata y Sicuipata de la zona Caquingora (Soto Santisteban y Lafuente Orellana, 2011:16). En noviembre de 2009, las comunidades cortaron el abastecimiento de agua⁴ y a raíz de ello fueron recibidas por autoridades del Ministerio de Minería, donde firmaron un acuerdo en el que el gobierno se comprometió a realizar una consulta, exigir la licencia ambiental para operar y el eventual resarcimiento si hubiera daño. Estas mesas de consulta no se habrían realizado debido a las acciones de agresión del personal de la planta hidrometalúrgica.⁵ Incumplido el acuerdo, las autoridades originarias del Jacha Suyu Pakajaqi se presen-

2 Es imposible acceder virtualmente al Manifiesto de Evaluación de impacto ambiental, sin embargo, puede consultarse Soto Santisteban y Lafuente Orellana, 2011, como fuente secundaria.

3 Para una mayor comprensión de los modelos de organización social y territorial originaria en la región andina, véase Choque, María Eugenia y Mamani, Carlos, 2001.

4 Véase <http://www.lapatriaenlinea.com/?nota=10070>.

5 Así se describe el conflicto en EJAtlas, pero no fue posible encontrar otras fuentes.

taron en audiencia temática ante la CIDH⁶ en 2010 y denunciaron violaciones a sus derechos colectivos. En agosto del mismo año hubo otro anuncio de corte de suministro de aguas por parte de las comunidades.

Se denunció daño (en los términos de este trabajo, ver “Capítulo 8”) en relación con falta de consulta previa, libre e informada, amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos, y desvío de cauces de agua por construcción y para utilización de la Planta, así como usurpación de territorio indígena por aprobación de proyecto de exploración y futura explotación que comprendería al pueblo entero, y posible contaminación ambiental por supuestas fugas⁷ de residuos del dique de colas y por minerales suspendidos en el aire que afectan al ganado.⁸

El proyecto minero es co-gestionado por la empresa estatal Comibol y la transnacional Kores (estatal) surcoreana. Aunque la potencialidad se había manifestado como enorme⁹, finalmente la empresa indicó que los resultados no eran los esperados en marzo de 2015¹⁰ y abandonó el proyecto, motivo por el que COMIBOL rescindió el contrato y continuó con la planta.¹¹ Así se creó la Empresa Minera Corocoro mediante Decreto Supremo N° 1269 (24 de junio de 2012), dependiente de COMIBOL.

2. La actividad minera en Bolivia

La actividad minera es una de las principales actividades económicas de Bolivia. De acuerdo con el Plan de Desarrollo económico y

6 Fue presentado en el panel de “Situación de derechos humanos de las comunidades indígenas afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina” presentado en la sesión 140 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 2010. Puede consultarse la Agenda de la sesión en <http://bit.ly/cidh140> y su audio en: <http://www.cidh.org/audiencias/140/48.mp3>.

7 La denuncia de fugas se recoge en EJ ATLAS (véase supra nota 1) y se reproduce en Soto Santisteban y Lafuente Orellana, 2011: 37.

8 La denuncia, en los términos de las Comunidades, es en relación con los siguientes derechos colectivos: a) Seguridad jurídica de la tierra y el territorio, denunciando el vaciamiento de terrenos de pastoreo y cultivo para la construcción de la infraestructura de la Planta; b) A vivir en un medio ambiente sano y saludable: por falta de estudio de impacto ambiental y falta de plan de mitigaciones, requerido constitucionalmente. Denuncia afectación en cultivos y animales; c) Al agua y a la soberanía alimentaria: Los desvíos de curso de agua dejaron sin cauce a poblaciones río abajo que la utilizan para consumo humano y producción agropecuaria; d) A la consulta previa e informada. No hubo proceso de consulta ni les fue brindada información de buena fe; e) Derecho a la vida, salud e integridad física: denunciaron ser objeto de amenazas, la movilización del ejército para amedrentarlos y la posible contaminación de fuentes de agua.

9 Hoy Bolivia 10/10/2011 (<http://bit.ly/HBccoro2011>), consultado el 15 de febrero de 2019.

10 La Razón, Claudia Villca. 12 de septiembre de 2015 (<http://bit.ly/LRcomko>).

11 Minería en Línea, 1 de abril 2016 (<http://bit.ly/MeLKoCom>).

social 2016-2020, la extracción de minerales en 2014¹² representó el 15,8% de las exportaciones totales del país. Allí, el Estado detalla que entre el 2006 y el 2014, se “privilegió un modelo de desarrollo de la minería estatal basado en el fortalecimiento de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) promoviendo su mayor participación en actividades extractivas (explotación de estaño en Huanuni y explotación de estaño y zinc en Colquiri) y de transformación primaria (fundición de plata y plomo en Karachipampa, modernización de la fundición de estaño en Vinto y obtención de cobre en Corocoro)”.¹³ Para el año 2017 representaba el 12,7% del valor agregado del PBI por actividad económica a precios corrientes.¹⁴ En relación con la minería privada mediana¹⁵, surge del mencionado informe la suba de inversiones en esta actividad. Si bien la extracción de cobre en sí no es representativa dentro de la industria minera, el índice de extracción de este mineral tuvo tasas de crecimiento promedio anual de 107,19% durante 1990-2013 (Delgado Camacho y Lazo Suárez, 2015:13). En particular, este proyecto se publicitó como el tercer proyecto minero más importante para Bolivia, detrás de San Cristóbal en Potosí (extracción de plomo, plata y zinc) y el de El Mutún en Santa Cruz (extracción de hierro)¹⁶, lo que habría transformado a Bolivia en el tercer productor más importante de cobre a nivel mundial, después de Chile y Perú.¹⁷

La minería en Bolivia cobra relevancia también a nivel social. Según Zavaleta (1978:149) “es en torno a la resistencia y la rebelión del proletariado minero que se reconstituye la sociedad boliviana en su conjunto”.¹⁸ Desde la colonia, fue una actividad realizada por esclavos y por “jornaleros”; en la zona de Coro Coro, la minería era una actividad de dedicación parcial y estacional, siendo la dedicación primaria la agricultura (Rodríguez Ostría, 2001:272). La pequeña minería, o mine-

12 Plan de desarrollo económico y social 2016-2020. En el marco del desarrollo integral para vivir bien. pág. 27. Disponible en <http://www.comibol.gob.bo/images/PDESb.pdf>.

13 Ver *supra* nota 12, pág 30.

14 De acuerdo con el perfil económico nacional realizado por CEPAL, disponible online: <http://bit.ly/Perfilecobol>.

15 La minería en Bolivia se categoriza en estatal, mediana –aunque incluye la participación de empresas transnacionales–, artesanal y cooperativa.

16 Véase <http://www.mch.cl/2008/06/19/corocoro-iniciara-tercer-proyecto-minero-mas-importante-de-bolivia/>.

17 Véase <http://www.mch.cl/2009/04/29/minera-kores-va-en-busca-del-cobre-en-corocoro-2/>.

18 Se refiere a la participación de los mineros en la Revolución de 1952.

ría artesanal, cuenta con la participación de la mujer minera¹⁹ para el recojo de material en bruto y su procesamiento manual, y en su marco existe trabajo infantil (Bocangel Jerez, 2001).

3. La empresa Kores en Bolivia

No hay datos oficiales disponibles sobre los puestos de trabajo que potencialmente se hubieran generado con este acuerdo de riesgo compartido. De acuerdo con López Canelas (2011:245), se trata de un proyecto pequeño de “10 años abarcando un área de 40 ha y un total de 186 trabajadores entre técnicos, administrativos y obreros”. Sin embargo, la presencia de Kores durante los años de estudio en Bolivia también se da en relación con el litio²⁰, ya que Bolivia es el país con mayores reservas en el mundo. La voluntad de industrializar el litio del Salar de Uyuni fue manifestada por el Embajador coreano, al indicar en 2011 que aguardaban la aprobación de la nueva Ley de inversiones.²¹ En 2011 comenzaron las negociaciones de COMIBOL con Kores y Posco (también coreana) para instalar una planta piloto de cátodos de litio²² pero se estima que el consorcio abandonó el proyecto por falta de acuerdo en cuanto a las regalías.²³ Posco, finalmente, se instaló en la Argentina.

4. Vínculos económicos entre Corea del Sur y Bolivia

Los vínculos económicos entre ambos Estados son fuertes. Corea del Sur se encuentra entre los nueve países con mayor inversión en Bolivia.²⁴ El dato resulta consistente entre 2012 y 2016 en relación con las exportaciones por países en millones de dólares:

Elaborado por UE. Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)²⁵

19 Sobre los roles de género y la minería, específicamente en Corocoro ver Colectivo CASA (2013). Minería con “m” de machismo. Madre tierra con “m” de mujer. Percepciones femeninas sobre los impactos ambientales y los conflictos con la minería en comunidades indígenas campesinas. Disponible online en: <http://bit.ly/mujeresmin>.

20 Véase Nacif, Bolivia y el plan de industrialización del litio: un reclamo histórico. (<http://bit.ly/CentroLitio>) y La Patria en Línea, 13 de agosto de 2010 (<http://bit.ly/PeLLitio>).

21 Según las declaraciones recogidas en: <http://ibce.org.bo/noticias-detalle.php?idNot=390>.

22 Véase Opinión BO, 28 de marzo (<http://bit.ly/opbolitio>) y BNAmericas, 29 de marzo de 2012 (<http://bit.ly/BNAbeltr>).

23 Véase UrgenteBO. Juan Carlos Zuleta Calderón, Posco parece estar lista para revolucionar la industria del litio, 31 de mayo 2016. <https://www.urgentebo.com/noticia/posco-parece-estar-lista-para-revolucionar-la-industria-del-litio>.

24 Ver Oficina Económica y Comercial de España en La Paz. Informe económico y comercial Bolivia 2018, p. 24.

25 Unión Europea - Bolivia. Relaciones comerciales e inversiones (2012-2016), pág. 15. Disponible en: https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/relaciones_comerciales.pdf.

	2012	2013	2014	2015	2016	%
TOTAL	11.815	12.252	12.899	8.726	7.096	100%
Brasil	3.665	4.031	3.844	2.447	1.368	19%
Estados Unidos	1.746	1.213	2.011	1.054	965	14%
Argentina	2.111	2.510	2.543	1.473	808	11%
Colombia	413	650	643	552	621	9%
China	316	323	442	466	479	7%
Japón	442	418	432	407	417	6%
Corea del Sur	358	405	496	375	386	5%
Perú	628	651	538	313	341	5%
Bélgica - Luxemburgo	335	246	231	283	324	5%
Emiratos Arabes Unidos	1	1	2	60	200	3%
Australia	113	163	126	89	140	2%
India	4	4	2	196	122	2%
Canadá	152	164	200	101	109	2%
España	64	106	96	88	96	1%
Países Bajos	34	191	111	108	90	1%
Chile	226	157	106	82	79	1%
Reino Unido	107	105	123	80	77	1%
Ecuador	221	150	102	117	74	1%
Alemania	48	55	68	59	63	1%
Otros	830	707	780	376	339	5%

De acuerdo con el Instituto Boliviano de Comercio Exterior²⁶, se trata de una balanza comercial que da déficit en términos económicos a Corea del Sur. Won-Ho Kima (2011) afirma que esta relación “inter-industrial” se da así porque Corea importa en estos términos minerales estratégicos.

Además, existe una relación de cooperación internacional para el desarrollo a través de la cual Corea invierte en Bolivia por intermedio de su agencia de cooperación internacional (KOICA), miembro del Grupo de Socios para el Desarrollo de Bolivia (GruS), conformado en 2006 y que cuenta con 24 cooperantes miembros.²⁷

5. Relaciones internacionales y culturales entre Bolivia y Corea del Sur

La relación entre Bolivia y Corea del Sur no es extensa ni prolongada. Comenzaron relaciones diplomáticas en 1965, a través de un gobierno de facto boliviano.²⁸ Sobre la actuación a nivel económico de esta dictadura, Sachs resalta: “El estado ha jugado un papel importante y aparentemente exitoso en promocionar el desarrollo económico en el

26 Instituto Boliviano de Comercio Exterior, Boletín Electrónico Bisemanal N° 675, Bolivia, 19 de febrero del 2018. Disponible en: <http://bit.ly/IBCEbol>.

27 Véase <http://bit.ly/ibcecoop>.

28 En 1964, a 90 días del comienzo de su tercera presidencia constitucional, Víctor Estenssoro del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) fue derrocado. Los militares gobernaron hasta 1966, cuando comenzó un periodo de gobierno constitucional que duró tres años –es el tercer gobierno de René Barrientos Ortuño pero el primero por el que accede democráticamente–, para retomar gobiernos de facto desde 1969 hasta 1982, con breves periodos que no superan los dos años de gobiernos civiles.

Japón, Corea y Taiwan” (Sachs en Morales y Sachs, 1978: 9). Por otro lado, Corea del Sur recibió una importante influencia china y posee una cultura tradicional milenaria. Durante la segunda mitad del siglo XXI tuvo un crecimiento económico que rápidamente le permitió llegar a ser una de las principales economías asiáticas y mundiales, con empresas transnacionales tecnológicas y automotrices reconocidas en el mundo. Bolivia, por su parte, tiene una fuerte relación con los pueblos indígenas preexistentes, al punto de ser un Estado Plurinacional.²⁹ Basa su economía en las materias primas de recursos naturales, ampliamente ligados a estos pueblos. La única expresión en términos culturales compartida que resaltó el propio embajador coreano fue la extensión del K-POP (pop coreano) entre la juventud boliviana.³⁰

6. La cultura empresarial de la empresa Kores

Kores es una empresa de energía y recursos naturales, propiedad del Estado de Corea del Sur (100%), creada en 1967 como Korea Mining Industry Promotion Corporation, cambió su nombre al actual en 2008. Se dedica a proveer minerales estratégicos (carbón, uranio, hierro, cobre, zinc, níquel, litio y tierras raras) a la industria surcoreana. La empresa indica que su objetivo es asegurar las necesidades de la industria nacional en cuanto al suministro de recursos minerales, articulando con el gobierno coreano para su optimización y su provisión.³¹ Con sede en Wonju-si y oficinas en China, Canadá, Australia³² y Chile, su principal proyecto (de cobre, cobalto, manganeso y zinc) es en El Boleo a través de Minera y Metalúrgica del Boleo SAPI de CV.³³ Además, participa de los proyectos de cobre Santo Domingo (30%) en Chile y

29 Sobre la plurinacionalidad y las especiales características de los pueblos indígenas desde una perspectiva de multiculturalidad, véanse las herramientas conceptuales del capítulo sobre “Pueblos Indígenas” en este volumen.

30 Véase el saludo de la web de la Embajada de Corea: http://overseas.mofa.go.kr/bo-es/wpge/m_6037/contents.do.

31 En inglés: “KORES commits to the full extent to fulfill the goal of becoming an advanced resources powerhouse through sustainable resources development. All our operations adhere to the highest industry standards to ensure sustainability”.

32 Kores Australia Pty Ltd es una mina de carbón con base en Sidney. Opera como subsidiaria. Véase: <https://www.bloomberg.com/research/stocks/private/snapshot.asp?privcaId=102275443>.

33 Con 25 concesiones mineras en el estado mexicano de Baja California y 20.490,9 ha, Kores posee un 92,7%, siendo el 7,3% restante de la compañía canadiense Camrova Resources Inc. Véase: <http://bit.ly/k0r3s>.

Cobre Panamá (27,5%), en el país homónimo.³⁴ Opera en Corea del Sur, Australia, Canadá, Bolivia, Nigeria, Singapur, Tanzania y Luxemburgo.

Kores tiene una versión web extensa en su idioma original y una reducida en inglés.³⁵ Allí puede observarse que la sostenibilidad es un punto sobre el que comunican junto a su presentación institucional. Expresan un compromiso con el desarrollo sostenible³⁶ de los recursos y afirman que sus operaciones se realizan bajo los estándares de sustentabilidad de la industria.

7. Normativa aplicable y aplicada (o no)

Conforme a la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 los contratos “de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo” deben ser aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 158 párr. 1, 12). Por ello, el Contrato de Riesgo Compartido fue aprobado el 2 de abril de 2009 mediante ley n° 4017. De este mismo contrato desistió Kores, motivo por el que COMIBOL lo rescindió.

En un gris se encuentra la aplicación del Reglamento de Prevención y Control ambiental (decreto supremo 28592 del 2006), en el que se exige la evaluación de impacto ambiental pues inicialmente no se encontraba y luego de los reclamos fue rápidamente otorgada.³⁷

Bolivia, desde la llegada de Evo Morales al gobierno, comenzó una nueva etapa legislativa que, desde lo formal, brinda posibilidades para atender a los conflictos socioambientales de forma preventiva, pero que en este caso no fue aplicada, así como tampoco fue judicializado el conflicto. La Comunidad denunció públicamente el incumplimiento del Convenio 169 de OIT y de cláusulas constitucionales.³⁸ En efecto, no hubo proceso de consulta ni le fue brindada información de buena fe (CPE art. 30 párr. 15, art. 352 y 403 y declaración de NU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ratificada como ley 1257 y 3760). Tampoco se aplicó la Ley de Ambiente n° 1333 (1992), que en su art. 70 establece “la disposición segura de colas, relaves y desmontes” y la explotación racional de los yacimientos, ni se invocó la Ley Marco de

34 Disponible en BNAmericas: <http://bit.ly/2LpFXfs>.

35 Puede consultarse su web en inglés en: <https://www.kores.or.kr/eng/userMain/engMain.do>.

36 Sobre sostenibilidad y RSE, pueden consultarse las herramientas conceptuales dadas en el capítulo sobre “Autorregulación” en este volumen.

37 Las fuentes periodísticas recogidas en Soto Santisteban (2011: 29) ya no se encuentran disponibles.

38 Ver *supra* nota 6.

la Madre Tierra n° 300 (2012), cuyos principios incluyen el precautorio³⁹ y el de agua para la vida (art. 4).

Hacia fines del conflicto, en junio de 2014, había entrado en vigencia la Ley de Minería y Metalurgia N° 536 que tiene por objeto regular la actividad “de manera responsable, planificada y sustentable” (art. 1), bajo principio de la responsabilidad social de su aprovechamiento, “reciprocidad con la Madre Tierra” y la protección a pueblos indígenas (art. 5 inc. e, g y h, respectivamente).

En el ámbito penal, tampoco se utilizó la figura de delitos contra la salud pública (art. 216) del código penal, que establece penas para quien “envenenare, contaminare o adulterare aguas “destinadas” al consumo público, al uso industrial agropecuario y piscícola” (inc. 2) o “vertiere lixiviados generados en sitios de disposición final, en cuerpos o cursos de agua, así como el que disponga residuos o establezca botaderos adyacentes a cuerpos o cursos de agua, afectando la salud humana o la seguridad alimentaria, y no haya implementado medidas correctivas y de reparación” (inc. 11), con pena agravada si las víctimas pertenecen a una nación o pueblo indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

8. Medidas adoptadas la población afectada

Las comunidades indígenas nucleadas en CONAMAQ cortaron el cauce del río del que se alimentaba la Planta Hidrometalúrgica en 2009 por atentar contra el medioambiente. Además, como se mencionó *ut supra*, las autoridades indígenas acudieron a una audiencia temática de la CIDH e hicieron lo propio en la OEA, denunciando al Estado boliviano por su inacción y participación a través de COMIBOL.⁴⁰ Este conflicto también fue visibilizado en 2011 ante el Foro Permanente de las Naciones Unidas para cuestiones indígenas.⁴¹ La retirada poco prevista del proyecto por parte de Kores, es dable considerarla, al menos en parte, motivada en el conflicto territorial.

9. A modo de conclusión

Se evidencia una relación internacional asimétrica⁴² en la que Corea del Sur tiene un fuerte peso y se ve beneficiada por el modelo ex-

39 Ver el capítulo sobre “Medio Ambiente y Criminología Verde” en este volumen.

40 De acuerdo con los movimientos sociales, ver <http://bit.ly/2Lo7QV3>.

41 Cfr. <http://bit.ly/ForoNU>.

42 Sobre las asimetrías como indicadores de violencia, ver el capítulo sobre “Violencia estructural” en este volumen.

tractivo sin valor agregado latinoamericano, pero no parece haber una entera dependencia política ni económica. Si bien las relaciones entre Estados comenzaron con un gobierno militar en Bolivia, el gobierno de Evo Morales rompe con dinámicas de poder de élites. El país latinoamericano, además, posee otros socios comerciales, incluso con mayor peso en su balanza de importaciones-exportaciones, y tiene a disposición normativa sancionada por el mismo gobierno de turno y una estructura institucional respecto de la minería, con una fuerte participación estatal, a la que recurrir. De esta manera, sin tal dependencia, se torna evitable la violación a derechos humanos en el marco de actividades empresariales extractivas, en este caso, de cobre.

Bibliografía

- Canelas, Elizabeth López (2011), “Aproximaciones a los impactos de la minería en la vida de las mujeres. Los casos de Huanuni y Coro Coro” en Zulema Burne (coord.), *Mujer Rural: Cambios y persistencias en América Latina*, Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPESP, Lima, pp. 239-253. Disponible en: <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55689> Fecha de acceso: 15 feb. 2019.
- Choque, María Eugenia y Mamani, Carlos (2001), “Reconstitución del ayllu y derechos de los pueblos indígenas: el movimiento indio en los Andes de Bolivia”, *Journal of Latin American Anthropology*, 6(1), 201-221.
- Delegación de la Unión Europea en Bolivia (2017), Unión Europea - Bolivia. Relaciones comerciales e inversiones. Disponible en: https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/relaciones_comerciales.pdf.
- Delgadillo Camacho, María Félix y Lazo Suárez, Álvaro. Actualizado por Aguilera Lizarazú, Gabriela. (2015), Diagnósticos Sectoriales -Minería 3. Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE).
- Morales, Juan Antonio y Sachs, Jeffrey (1987), “La crisis económica en Bolivia, Documento de Trabajo”, n°. 08/87, Universidad Católica Boliviana, Instituto de Investigaciones Socio-Económicas (IISEC), La Paz.
- Oficina Económica y Comercial de España en La Paz. Informe económico y comercial. Bolivia (2018). Disponible en: <http://bit.ly/InfBolEsp>.
- Rodríguez Ostría, Gustavo (2001), “Los Mineros de Bolivia en una Perspectiva Histórica” en *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, n° 24, ene. 2001. Disponible en: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1790>. Fecha de acceso: 15 feb. 2019.
- Soto Santisteban, Adriana y Lafuente Orellana, Wendy (2011), Evaluación de Impactos de las empresas mineras KORES y COMIBOL en los Derechos Humanos del Jach’a Suyu Pakajaqi: Caso Proyecto Cuprífero en Corocoro Bolivia. Cochabamba: Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales-CEADESC, Kipus. Disponible en: <http://hria.equalit.ie/pdf/es/22/Bolivia.pdf>.
- Won-Ho, Kim (2013), La situación actual de las relaciones económicas de Corea del Sur con Latinoamérica: el nuevo paradigma y los retos. *PORTES, revista mexicana de estudios sobre la cuenca del Pacífico*. Vol.7, julio-dic., pp. 71-

90. Disponible en: <http://www.portesasiapacifico.com.mx/revistas/epocaiii/numero14/revista.pdf>.
Zavaleta Mercado, René (1978), *Revista Mexicana de Sociología*, año XI, vol. XV, N° 2, México, 1978, 517-559.

Capítulo 16

Caso “San Carlos-Panantza” (empresa china en Ecuador)

M. Pilar Mayoral

1. La empresa y el Caso

El presente caso se refiere a los proyectos de yacimientos cupríferos de San Carlos y Panantza ubicados en el sureste de la República de Ecuador, provincia de Morona Santiago, en el límite con Perú.

Desde mediados del año 2010, la exploración y desarrollo de este proyecto de minería a gran escala y a cielo abierto es llevado adelante por un consorcio de empresas chino denominado *CRCC- Tongguan Investment Co. Ltd.* (en adelante “CRCC-Tongguan”).¹ Dicho consorcio se transformó entonces en el dueño absoluto de todos los proyectos de la minera canadiense Corriente Resource Inc. en Ecuador.² CRCC-Tongguan Investment Co. Ltd. (Canadá) pertenece a CRCC-Tongguan Investment Co. Ltd. (China), la que a su turno pertenece a las gigantes empresas estatales chinas: China Railway Construction Corporation Ltd. (CCRC) y Tongling Nonferrous Metals Group Holdings Co., Ltd.³. Es decir que este último conglomerado público chino es, en definitiva, el propietario del proyecto minero *San Carlos-Panantza*. CRCC-Ton-

1 Hasta ese entonces la dueña del proyecto era una empresa canadiense: Corriente Resources Inc.-en adelante “Corriente”- (CEDHU/FIDH 2010). Creada en 1983, Corriente operó en Ecuador como exploradora minera en el periodo 2000-2010. Sin embargo y como es práctica habitual, al tratarse de una empresa de tipo junior, sin capacidad técnica ni financiera para explotar una mina, a mediados de 2010, fue comprada por una empresa mayor, el conglomerado CRCC-Tongguan Investment Co. Ltd. Cfr. Corriente Resources Inc. (2010). Annual Information Form for the Fiscal Year Ended December 31, 2009. March 23 2010, p. 10 y 24. Disponible en: <https://bit.ly/2PxHMWb>. Véase también: <https://bit.ly/2PCkr5J>.

2 Hasta ese entonces los proyectos eran operados por las subsidiarias de Corriente Resource Inc. constituidas en ese país: Ecuacorriente S.A. (ECSA); Explorcobres S.A. Exsa (en adelante “EXSA”); Puerto Cobre S.A. y Proyecto Hidroeléctrico Santa Cruz S.A. Hidrocruz. Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SUPERCIAS). Disponible en: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvsv/>.

3 Fuente: United States Securities and Exchange Commission Washington DC 20549, Schedule 14d-1f y 14d-1f/A Tender Offer Statement Pursuant to Rule 14d-1(B) Under the Securities Exchange Act of 1934.

gguan opera actualmente a través de Corriente Resources Inc. en las provincias de: Morona Santiago, donde se ubica el proyecto *San Carlos-Panantza*, en etapa de exploración avanzada, operado a través de EXSA⁴ y Zamora Chinchipe, donde se ubica el proyecto minero *Mirador* –en primera fase de explotación– operado a través de Ecuacorriente S.A. (ECSA).

Estos proyectos se encuentran en la Cordillera del Cóndor, una región que comprende el territorio ancestral de las nacionalidades indígenas Shuar –Ecuador– y Awajún –Perú– y posee una enorme biodiversidad biológica, clave para los regímenes de agua de la Amazonía y su flora (Cisneros, 2008; CEDHU-FIDH, 2010).⁵ Según los portales oficiales del gobierno, actualmente el proyecto está *en ejecución*, pero con *actividades suspendidas por conflictividad social*.⁶

El presente caso involucra: a) el derecho a la participación y a la consulta previa, libre e informada del pueblo Shuar; b) el derecho a la tierra, al territorio y a una vivienda adecuada; c) el derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad personal y reunión pacífica y asociación; d) los derechos indígenas y el fomento de la división social y e) el riesgo de afectar la biodiversidad y la integridad ecológica de la Cordillera del Cóndor y la vulneración del derecho al agua y los derechos de la Naturaleza.

2. La actividad minera en Ecuador

En 2008, con la reforma de la Constitución de Ecuador⁷, la actividad minera fue catalogada como un área estratégica. El Estado administra y controla esta industria que se desarrolla sobre recursos naturales no renovables. Entendida como eje de la transformación de la matriz productiva, la actividad minera es fomentada en todas sus fases y regímenes.⁸ A pesar de la promoción de la actividad, la minería metálica no

4 El proyecto abarca un área de 41.760 hectáreas distribuidas en 13 concesiones de las cuales cinco cuentan con *Licencia Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos* desde 2011. Panantza y San Carlos son las concesiones más importantes y abarcan un área de 3200 hectáreas. Tienen una vigencia de 25 años. Véase: Informe Rendición de cuentas, Ministerio Minería del Ecuador (2017), p. 55.

5 Tal como fuera descrito en el capítulo 6 sobre “Medio Ambiente y Criminología verde” del presente libro, estamos aquí ante un territorio prácticamente inexplorado que cede frente a la minería a gran escala, ampliando así las fronteras de la extracción.

6 Informe de Rendición de Cuentas (2018). *Op. Cit.* p. 46.

7 Constitución de la República del Ecuador del año 2008 –Registro Oficial No.449 de 20-10-08.

8 La importancia brindada al sector minero por el Gobierno ecuatoriano puede verse reflejada en sus Planes Nacionales de Desarrollo: SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo

ha tenido hasta ahora un impacto significativo en el crecimiento económico de Ecuador o en su PBI (0,32% en 2017⁹). Tampoco representa un aporte importante para la generación de empleo (menos del 0,6% de la actividad nacional en marzo de 2019¹⁰). Lo relevante del sector es su potencial. En efecto, si consideramos sus condiciones geológicas y el hecho de que solo una pequeña porción de su territorio ha sido explorada, el potencial minero de Ecuador es innegable (Larena Herdoíza *et al.*, 2017:76). Es decir que, si bien la minería todavía no constituye un área de peso en la economía de Ecuador, se espera que con la producción de los *proyectos estratégicos*, la contribución de la minería metálica en el PBI aumente significativamente.¹¹ Con la plena producción de los principales proyectos se espera la generación de 4000 puestos de trabajo directos y 20.000 indirectos (Larena Herdoíza *et al.*, 2017: 77).

3. El consorcio chino CRCC-Tongguan en Ecuador

Si indagamos en la integración de la empresa, notamos por un lado que *China Railway Construction Corporation Limited* (CRCC), con sus casi 365.000 empleados es hoy una de las constructoras más grandes del mundo.¹² Constituida en Beijing en 2007, cotiza en las bolsas de Shanghai y Hong Kong desde 2008. Pertenece al Gobierno Central y es administrada por la Comisión de Administración y Supervisión de Activos de propiedad del Estado Central (SASAC).¹³ Por su parte, *Tongling Nonferrous Metals Group Holdings Co. Ltd.* es un consorcio

2007-2010, Quito, 2007, p. 274; 349; SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013. Quito, 2009, p. 317, 391; SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, Quito, 2013, p. 52, 323, 371, 373; Ministerio de Minería del Ecuador, Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2016, Quito, agosto 2016.

9 Banco Central del Ecuador, Reporte de Minería (enero 2019), p. 14.

10 Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (2019), INEC- ENEMDU, p. 35.

11 Banco Central del Ecuador, Reporte de Minería (enero 2019), p. 14. Según ciertas proyecciones se espera que entre 2018 y 2021, los proyectos mineros aporten U\$S3805 millones de inversiones (1639 millones por los cinco proyectos estratégicos en ejecución, entre ellos, S. Carlos-Panantza). La recaudación minera en concepto de impuestos, regalías, patentes y utilidades alcanzaría los U\$S 836.7 millones. Ya en el periodo 2017-2018, las regalías mineras fueron de U\$S 69.5 millones. Cfr. Ministerio de Minería del Ecuador, Informe Rendición de cuentas (2017), p. 39.

12 Véase: <https://bit.ly/2XOmDKd>; <https://bit.ly/2Sv55zT>; <https://bit.ly/2NrzJIE>; <https://bit.ly/2GBGPrB>. CRCC es líder en la construcción de puentes, autopistas, vías férreas, túneles y sistemas ferroviarios urbanos. Según *Engineering News-Record*, CRCC es la tercera empresa constructora del mundo.

13 En el año 2018, obtuvo el puesto no. 58 en el ranking mundial de *Fortune Global 500*. Posee activos por un valor de U\$S 126.891 millones. Con gran influencia internacional, opera en más de 100 países. Fuente: <http://english.crcc.cn/col/col21578/index.html>.

de empresas estatales chinas, dedicado principalmente a la extracción, procesamiento, fundición y refinamiento de cobre y sus derivados. Fundado en 1949, se encuentra bajo la supervisión de la SASAC y lidera hace catorce años la industria nacional china del cobre.¹⁴

No cabe duda de que CRCC y Tongling son dos actores de gran peso tanto dentro de China como a nivel internacional. Los proyectos situados en la Cordillera del Cóndor en Ecuador representan además la primera alianza estratégica entre CRCC y Tongling, para desarrollar sus iniciativas mineras a nivel mundial. A su vez, el proyecto minero San Carlos-Panantza es considerado por el Gobierno de Ecuador como uno de los *cinco proyectos mineros estratégicos* fundamentales para el desarrollo económico del país.¹⁵ La categoría de *proyecto nacional estratégico* implica que este favorece la transformación de la matriz productiva del Ecuador y merece ser impulsado por el gobierno; produce un *efecto multiplicador* que impacta en la producción, el empleo y en la transferencia y desagregación tecnológica y representa una oportunidad para la población de las áreas de influencia del proyecto.¹⁶

4. Vínculos políticos y económicos entre China y Ecuador

China se ha convertido en un referente mundial tanto a nivel político como económico. Es la segunda potencia económica y uno de los principales exportadores e importadores de bienes del mundo (CEPAL, 2018: 88). Con una población que supera los 1300 millones de habitantes, su economía demanda de enormes recursos para seguir creciendo. Como su producción interna no alcanza, debe salir al mundo en búsque-

14 Su subsidiaria Tongling Nonferrous Metals Group Co. Ltd., cuenta hoy con más de 15 mil empleados. Cotiza en la bolsa de Shenzhen desde 1996 y tiene ingresos por un valor de U\$S 12.3 billones. Cfr. <https://www.forbes.com/global2000/list/5/#country:China>.

15 Los cinco proyectos mineros estratégicos son: San Carlos Panantza, Mirador, Loma Larga, Río Blanco y Fruta del Norte. La prioridad que el Gobierno otorga a estos proyectos puede verse plasmada en informes y programas de gobierno: Banco Central del Ecuador, Reporte de Minería (enero 2019), p. 4, 9; Reporte de Minería (julio 2018), p. 4, 9 y Reporte de Minería (enero 2017), p. 21, 22; Ministerio de Minería del Ecuador, Informe Rendición de Cuentas (2017), p. 48, 55, 56; Ministerio de Minería del Ecuador, Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2016 (agosto 2016), p. 20, 21, 27-28; SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, Quito, 2013, p. 371, 586.

16 SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, Quito, 2013, p. 586; SENPLADES, Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Quito, 2017, p.128. De acuerdo con las autoridades ecuatorianas (Banco Central del Ecuador, Reporte de Minería (enero 2019), p. 9), entre 2010 y 2017 se ha invertido un total de U\$S 21.7 millones en el proyecto S. Carlos-Panantza y se estima que la inversión total del proyecto sea de U\$S 3.032 millones. Entre 2011 y 2018, EXSA ha pagado patentes por un valor de U\$S 3 millones.

da de materias primas, energía, alimentos etc. En particular, la fuerte transformación industrial y urbana de ese país requiere una importación sin precedentes de minerales y otras materias primas: su superávit comercial físico de minerales se multiplicó 19 veces entre 2000 y 2017, alcanzando 1062 millones de toneladas ese último año (CEPAL, 2018: 89-118-119). Por su parte, América Latina es una de las regiones más ricas en minerales y metales a nivel mundial (CEPAL, 2018: 87). Su relación con China consiste en ser proveedora de materias primas (CEPAL, 2018: 99, 118). Existe actualmente una acentuación de la especialización primario-exportadora de Latinoamérica. Particularmente, en el caso de Ecuador, en el periodo 2010-2017, la inversión extranjera directa (IED) de China fue de U\$S 646.7 millones. En el año 2017, la mayor IED de Ecuador provino de China con U\$S 90,7 millones y estuvo dirigida al sector minero (47,2% de sus inversiones).¹⁷ Además, en el caso de Ecuador, siete de los proyectos catalogados como *estratégicos* para el país se vinculan con empresas chinas.

En el ámbito de la política externa, la República Popular China es pragmática, se inclina a que sus relaciones no sean ideológicas –mientras sus socios se abstengan de relacionarse con Taiwan–; respeta soberanías e impulsa la democratización de las relaciones internacionales; defiende los derechos e intereses legítimos de los países en desarrollo y apunta a reconocer intereses económicos y políticos mutuos.¹⁸

5. Relación cultural y comunicacional entre Ecuador y China

China es un actor nuevo en Ecuador en lo referente a la extracción de minerales metálicos. Si bien las relaciones diplomáticas entre Ecuador y China datan de 1980, fue con la visita de Xi Jinping en 2016, que la relación bilateral de ambos países se elevó al nivel de *Asociación Estratégica Integral*; todo ello con el objeto de *promover un mayor desarrollo de relaciones bilaterales en el marco de una nueva situación* (Reyes Herrera *et al.*, 2017). En 2018, Ecuador manifestó además su interés en formar parte de la *Iniciativa de la Franja y la Ruta para la Cooperación Internacional* que pretende conectar países y regiones en los ámbitos de infraestructura, comercio, finanzas, políticas, etc.¹⁹ Pese

17 En general respecto de la Inversión Extranjera Directa en Ecuador véase: Banco Central del Ecuador, Estadísticas Macroeconómicas. Presentación Coyuntural (2019), p. 48, 59, 60.

18 En este sentido, el *Documento sobre Política China hacia América Latina y el Caribe* (2016) y el *Plan “1+3+6”* (2014) son clave como hoja de ruta política y económica del Gobierno chino (Garzón, 2014:9).

19 Véase: <https://bit.ly/2VsFgWq>; <https://bit.ly/2GdUSGN>.

al incremento en las relaciones diplomáticas, comerciales y financieras entre ambos países, existen ciertas limitaciones que impactan en la política bilateral de Ecuador con China: limitaciones para comprender la cultura, la historia y el pensamiento tradicional chino; la política china en su dimensión de largo plazo; la construcción y despliegue de su proyección de política internacional; la ética y etiqueta de la negociación china y los espacios en que esta es pertinente (Reyes Herrera y Chun Lee, 2017: 10). Este desconocimiento es compartido por el resto de los países de la región. Al respecto, nótese el énfasis puesto por China en todos los documentos oficiales al *mutuo conocimiento* entre naciones para poder llegar al *mutuo entendimiento*, lo que permite *minimizar conflictos, generar confianza a largo plazo y materializar en forma creciente mutuos beneficios*.

6. La cultura empresarial china y de CRCC

Actualmente, existen en China por lo menos 19 lineamientos ambientales y sociales relacionados con la responsabilidad social empresarial promulgados por instituciones chinas (Garzón, 2014). Se destacan respecto del presente caso las *Directrices para la Responsabilidad Social en Inversiones Mineras en el Exterior* (2014) y los *Lineamientos de protección ambiental en la producción y cooperación externa* (2013) (Garzón, 2014). De acuerdo con los portales de internet de las empresas propietarias del proyecto San Carlos-Panantza, vemos que en el caso de Tonggling no se encuentra disponible información sobre responsabilidad social empresarial (RSE) en otro idioma que no sea chino. CRCC, en cambio, ha publicado principios y políticas sobre RSE y manejo ambiental y social en idioma inglés. En su portal de internet figuran los informes anuales de RSE hasta el año 2016.²⁰ En el último informe, CRCC respalda la protección del ambiente y adhiere a un modelo de desarrollo compartido, armonioso y centrado en las personas. En particular, en cuanto a los procesos extractivos, señala que CRCC pone especial atención en la reducción de daños sobre el ambiente y toma medidas activas para su recuperación. En sus acciones fuera de china, CRCC *respeto las tradiciones y cultura del país anfitrión, ofrece trabajo a los residentes locales, fortalece la capacitación de empleados locales y promueve el desarrollo socio económico local*. En relación con este punto cabe también destacar que, hasta ahora, gran parte del dinero invertido en el proyecto S. Carlos-Panantza ha sido destinado a la implementación del *Plan de Relacionamiento Comunitario* de EXSA, el que incluye apoyo

20 Cfr. <http://english.crcc.cn/col/col21620/index.html>.

a la educación de la región, así como a comedores escolares.²¹ Además, según las autoridades ecuatorianas, EXSA ha apoyado a la comunidad de la zona de incidencia del proyecto, generando fuentes de trabajo; capacitando trabajadores y líderes comunitarios; comprando servicios y productos elaborados por la comunidad, y mejorando los servicios e infraestructura local.²²

7. Medidas adoptadas por el Estado y aplicación (o no) de la normativa vigente

Tanto en el año 2006 como en el año 2016 y 2017, ante los paros y grandes movilizaciones de las comunidades afectadas en sus derechos en el marco de los proyectos mineros, el Gobierno de Ecuador se vio forzado a ordenar la suspensión de las actividades de todas las empresas mineras en Morona Santiago. Sin embargo, esto no siempre fue respetado por las empresas, que desobedecieron muchas veces las resoluciones del Gobierno y siguieron operando en la zona. De acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General del Ecuador, podemos decir que en el marco del proyecto minero S. Carlos-Panantza, se identificaron violaciones tanto a normativa interna como internacional, así como a Resoluciones de la Corte Constitucional sobre la implementación de la consulta previa, libre e informada.²³ Al respecto, vale resaltar que las autoridades ecuatorianas contaban con instrumentos para evaluar y monitorear los proyectos mineros. Sin embargo, no lo hicieron con la debida diligencia. Lo señalado por la Contraloría General fue luego

21 Informe Rendición de cuentas (2017). *Op. Cit.*, p. 56.

22 Reporte de Minería (enero, 2017). *Op. Cit.*, p. 22.

23 Contraloría General del Estado (CGE) (2012) Informe DIAPA-0027-2012, Quito. Concretamente, los incumplimientos por parte de las autoridades ecuatorianas (Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y Ambiente entre otros) consisten en: no haber extinguido la concesión minera a EXSA a pesar de tener cuatro concesiones mineras vigentes y siete suspendidas por fuerza mayor, tal como lo exige el Mandato Minero No. 6 a quienes tienen más de tres concesiones; no haber decretado la caducidad del proyecto a pesar de encontrarse dentro de ellos nacimientos y fuentes de agua; no verificar ni exigir al titular, los Estudios de Impacto Ambiental ampliatorios de acuerdo con la legislación vigente y haber aprobado los Estudios al margen de la legislación; no exigir los programas y presupuestos anuales limitando la acción de control y seguimiento; no verificar que en la auditoría de cumplimiento se evalúe el cumplimiento integral y detallado de los programas del Plan de Manejo Ambiental; no desarrollar acciones para implementar procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas del área de influencia, con el propósito de obtener el consentimiento para el desarrollo de las actividades extractivas.

ratificado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en su resolución No. 0003-DPE-DNDCNA-2017.²⁴

9. Medidas adoptadas por la sociedad civil, y respuestas estatales

Como medidas puntuales adoptadas tanto por parte del Estado como por la sociedad civil en el marco del proyecto San Carlos-Panantza, cabe resaltar: En *primer lugar*, las protestas, enfrentamientos, toma de ciertos campamentos de Corriente por las comunidades afectadas por el proyecto –principalmente el pueblo Shuar y comunidades campesinas– en el año 2006, ante la falta de transparencia por parte de la empresa Corriente en el proceso de compra de tierras, con la posterior detención y persecuciones de líderes Shuar y comuneros por el Estado²⁵; todo ello en el marco de una resistencia nacional contra la minería por pueblos indígenas que culminó con la suspensión de todos los proyectos mineros e hidroeléctricos en las provincias de Morona Santiago, Imbabura y Zamora Chinchipe (Latorre, 2012); la posterior revisión de la industria extractiva por una Asamblea Nacional Constituyente, a través del Mandato Minero (Acosta y Hurtado Caicedo, 2016); la reforma de la Constitución de Ecuador en el año 2008 que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado y a la Naturaleza como sujeto de derechos; y la sanción de una nueva Ley de Minería en el año 2009.²⁶ En *segundo lugar*, entre 2007 y 2016, la promoción desde el ejecutivo nacional de normas que fueron vaciando de contenido el Mandato Minero y el fomento activo de la megaminería en un contexto de creciente impunidad que favoreció a las empresas mineras extranjeras y que ciertos autores catalogaron como *el festín minero del siglo XXI* (Acosta y Hurtado Caicedo, 2016). En *tercer lugar*, el operativo militar que desalojó en 2016 a la comunidad Nankints de la parroquia Santiago Panantza en favor de EXSA y la reacción del presidente de Ecuador (bajo la presión del Gobierno chino) al tomar una serie de medidas que vulneraron los derechos del Pueblo Shuar (acusaciones públicas y persecución de dirigentes Shuar y comuneros; militarización de la zona; declaración del estado de excepción²⁷). En *cuarto lugar*, el referéndum del año 2018 referido a la enmienda de la Constitución de Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas

24 Defensoría del Pueblo del Ecuador (2017). Resolución No. 0003-DPE-DNDCNA-2017. Expediente Defensorial No. 55559-DPE-DNDCNA-2012, Quito.

25 Véase: <https://bit.ly/2GBQBtN>.

26 Ley de Minería (2009). Asamblea Nacional. Quito: Registro Oficial No. 517, Suplemento.

27 Véase: <https://bit.ly/2ZCLpyK>, <https://bit.ly/2ZwNXIj>, <https://bit.ly/2vpvllG>; <https://bit.ly/2PuFuDu>.

sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos.²⁸ Y, en *quinto lugar*, la decisión del poder judicial de Ecuador de fecha 27 de marzo de 2019 que rechazó en primera instancia la acción constitucional de protección interpuesta por el Pueblo Shuar²⁹ que alegaba la vulneración de derechos fundamentales de 47 comunidades y de la Naturaleza en el marco del proyecto S. Carlos-Panantza, al entender que en el caso no se demostró el daño producido por la falta de consulta previa, libre e informada a las comunidades.

10. A modo de conclusión

Existe una relación asimétrica entre Ecuador y China. En efecto, el poderío económico y político de China a nivel mundial es indiscutible. Su relación con Latinoamérica y, por ende, con Ecuador se basa en la extracción recursos naturales para satisfacer el rápido crecimiento de su economía. Es evidente que China tiene una posición fuerte como socio comercial de cualquier país del mundo y Ecuador no es la excepción. No solo recibe inversiones importantes por parte de China (Chicaiza, 2014:49), sino que posee una deuda con dicho país que, entre 2009 y 2011, superó los 8000 millones de dólares (Chicaiza, 2014: 49,51). Además, Ecuador apunta a la minería como *sector estratégico* para financiar el desarrollo del país y cataloga específicamente al proyecto S. Carlos-Panantza como uno de sus *cinco proyectos mineros estratégicos*. Por consiguiente, este proyecto es, al entender del Gobierno, sinónimo –por lo menos discursivamente³⁰– de grandes inversiones, exportaciones, tributación, regalías, producción, riqueza y fuentes de trabajo a futuro.

Estos aspectos son sin duda importantes y deben ser estimados por el Estado ecuatoriano al momento de tomar decisiones y aplicar medidas relacionadas con el sector minero en general y con el proyecto S. Carlos-Panantza, en particular. Sin embargo, tal circunstancia no justifica las violaciones a los derechos humanos cometidas –ya sea por acción u omisión del Estado ecuatoriano– contra las personas que habitan

28 Véase: <https://bit.ly/2DvtC2H>, <https://bit.ly/2C38JKc>, <https://bit.ly/2C5bRHL>. En este punto, coincidimos con William Sacher (<https://www.facebook.com/elcomerciocom/videos/1913566218667131/>) en cuanto a que la consulta apuntaba más bien a legitimar proyectos mineros (incluido San Carlos-Panantza), en tanto la ley ecuatoriana ya contenía la prohibición de desarrollo de proyectos mineros en este tipo de zonas.

29 Véase: <https://bit.ly/2Ue1nz6>, <https://bit.ly/2W30w2c>, <https://bit.ly/2Ue1nz6>, <https://bit.ly/2I1szKW>.

30 Véase respecto de este punto, el Capítulo 7 (cuando se refiere al concepto de violencia cultural planteado por Johan Galtung) y el Capítulo sobre “Macrocriminalidad” (en cuanto a las técnicas de neutralización), ambos en este volumen.

la zona de influencia de dicho proyecto, si consideramos la estructura institucional sólida con que cuenta Ecuador y su plexo normativo para la protección del medio ambiente, donde su constitución de avanzada reconoce el *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el sumak kawsay* y que reconoce a la *Naturaleza como sujeto de derechos* (Const. Ecuador, arts. 10 y 14). En definitiva, las autoridades ecuatorianas tenían y tienen suficiente margen de acción para evaluar e implementar medidas vinculadas con el proyecto minero S. Carlos-Panantza que no conlleven la insatisfacción de necesidades básicas de su población a causa de obstáculos físicos y organizativos evitables. El contexto descrito plantea ahora el desafío de pensar y desarrollar medidas de acción en el territorio y propuestas socio-jurídicas en términos de prevención y restauración estructural.

Bibliografía

- Acosta, Alberto (2009), *La Maldición de la Abundancia*, Quito, Swiss Aid, Abaya-Yala y CEP.
- Acosta A. y Hurtado Caicedo F. (2016), “De la violación del mandato minero al festín minero del siglo XXI”, *Rebelión.org*. Disponible en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=215028>.
- CEDHU- FIDH (2010), *Intervención Minera a gran escala en Ecuador y vulneración de Derechos Humanos. Caso Corriente Resources Inc. (Resumen Ejecutivo)*, Quito.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018), *Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe*. LC/PUB.2018/20-P, Santiago.
- Chicaiza Gloria (2014), *Mineras Chinas en Ecuador: La Nueva Dependencia, Acción Ecológica*, Quito.
- Cisneros, Paul (2008), *El diálogo minero en el Ecuador. ¿Señales de una nueva relación entre comunidades, empresas extractivas y Estado?* Documento de trabajo No. 012, Observatorio Socio Ambiental, FLACSO, Ecuador.
- Garzón, Paulina (2014), *Manual legal sobre regulaciones ambientales y sociales chinas para los préstamos e inversiones en el exterior. Una guía para las comunidades locales*, Quito, Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Derechos Alternativos (ILSA), Charles Stewart Mott Foundation, Rainforest Foundations Norway.
- Larena Herdoíza, D.; Fierro-Renoy, V.; Fierro-Renoy, C. (2017), “Minería a Gran Escala. Una Nueva Industria para Ecuador”, *Polemika* No. 12, año 5, Semestre II, pp.67-91.
- Latorre, Sara (2012), “El movimiento ecologista popular anti-minero en el Ecuador”, *Ecuador Debate* No. 87: 123-146.

Reyes Herrera, Milton y Chun Lee Po (2017), “La relación China-Ecuador en el siglo XXI: elementos relevantes para la discusión”, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Posgrado del Estado, Quito.

Capítulo 17

Caso “Proyecto Canal Interoceánico” (empresa china en Nicaragua)

Agostina Magali Aguirre Álvarez

1. El caso

El 7 de julio de 2014, la empresa *HKND Group* presentó el proyecto denominado “Gran Canal”, que consiste en la construcción de un canal interoceánico en Nicaragua cuya extensión asciende a 275.5 km de largo y atraviesa el Lago Cocibolca en 106.8 km, con una profundidad promedio de 27 a 30 m, un ancho variable entre 320-520 m y un área de exclusión estimada de inicialmente 10 km a cada lado del canal.

La concesión del Canal fue otorgada a HK Nicaragua Canal Development Investment Co. Limited (en adelante HKND) con sede en Hong Kong y con oficinas en Managua, Nicaragua. Si bien HKND aparenta ser una empresa unipersonal de responsabilidad limitada constituida en las Islas Caimán el 7 de noviembre de 2012, titularidad del Sr. Jing, esta tiene varias empresas asociadas¹ al proyecto Gran Canal.

Mediante este proyecto se proporcionarían a compañías navieras y a los transportistas, una opción atractiva para el comercio y el transporte, mejorando la eficiencia y la rentabilidad del comercio mundial. La empresa HKND, en su página oficial, resaltó al respecto: “...el rápido crecimiento del comercio este-oeste y del tamaño de los buques constituye un fundamento convincente para la construcción de un segundo Canal Interoceánico que atraviese Centroamérica. Las tendencias en el aumento de tamaño de los buques señalan un enorme mercado potencial

¹ Sobre las empresas asociadas a HKND, véase <https://ciperchile.cl/2014/11/04/la-telarana-de-wang-jing-y-la-conexion-militar-con-china/>. Una investigación periodística apunta a que detrás de HKND hay un entramado de 15 empresas repartidas entre Islas Caimán (Reino Unido), Nicaragua, Países Bajos, Hong Kong y la ciudad de Beijing (Confidencial, 2014). La gran mayoría de empresas descritas para realizar actividades del proyecto son chinas y de carácter estatal.

para Nicaragua. Este mercado pertenece al canal de Nicaragua², convirtiéndose, de esta manera, en un complemento del Canal de Panamá.³

En forma paralela a las ventajas mencionadas que derivan de la realización del canal interoceánico, Amnistía Internacional visibilizó el reclamo de organizaciones de la sociedad civil⁴, en relación con los efectos sobre la población afectadas por las obras. De esta manera, desde su presentación oficial como obra “de interés nacional” a través de la Ley N° 840, el proyecto canalero se ha transformado en un conflicto socioambiental con múltiples actores, demandas y repercusiones. De esta manera, la construcción del Canal afectaría directamente a dos Reservas de Biosfera: la Isla de Ometepe y la Reserva de Biosfera del Sureste. Solo dentro de esta última, se verían afectadas directamente cinco a siete áreas protegidas, entre las que podemos identificar a la Reserva Biológica Indio Maíz, el Monumento Nacional Archipiélago de Solentiname, Punta Gorda, Cerro Silva y el Sistema de Humedales de San Miguelito, sitio RAMSAR.⁵ Esto último tiene estrecha relación con el impacto del proyecto sobre las comunidades de la región, siendo las más afectadas, las indígenas Rama y Kriol⁶, Monkey Point, Wiring Cay y Bangkuku Taik, como también la comunidad negra Creol Indígena de Blufields. A modo de ejemplo, la construcción del canal implicaría la destrucción 193 mil hectáreas de bosques diversos, amenaza sobre el Gran Lago Cocibolca, reservorio de agua dulce más importante de Centroamérica con un enorme valor ecológico, ambiental y económico. En otras palabras y, partiendo del informe redactado por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la construcción del canal de Nicaragua, no solo afectaría el medio ambiente y las comunidades indígenas y afrodescendientes que residen en la zona del proyecto, sino que también lesionaría a la propiedad privada, pública y comunitaria, provocando desplazamientos físicos, que en forma mediata acarrearía

2 Texto disponible en <http://bit.ly/2VIzIax> (consultado 08.11.2018).

3 Para el contexto nicaragüense, señala el economista Benavides Israel que la construcción del Canal generaría “una serie de negocios vinculados a la construcción del canal y que se conocen como los encadenamientos productivos, porque el proyecto del Canal no puede funcionar solo y hay una serie de empresas que van a ser proveedoras de servicios”. Texto disponible en <http://bit.ly/2H4EtmF> (consultado: 18.11.2018).

4 El Grupo Cocibolca, consiste en una plataforma de organizaciones que exige mayor información de la obra. Más información sobre este conflicto: *Atlas Mundial de Justicia Ambiental (EJAtlas)*: <http://ejatlas.org/conflict/gran-canal-nicaraguas-project> (sitio consultado: 09.03.2019).

5 Véase la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio RAMSAR).

6 Texto disponible en <http://bit.ly/2ZY75FB> (consultado: 18.11.2018).

una pérdida de ingreso u otras formas de sustento.⁷ Por último, tanto la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) como el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, expusieron que el gobierno del presidente Ortega llevó a cabo acciones⁸ como persecución, amenazas y hostigamiento a líderes que se oponen al proyecto, militarización de las zonas sobre la ruta del proyecto, entre otras, que dejan entrever altos índices de impunidad, persecución política contra ambientalistas y asesinatos selectivos (CENIDH, 2015). Del mismo modo, se expuso que, a pesar de las regulaciones nacionales y la normativa internacional de derechos humanos, el camino para la aprobación de la Ley 840⁹, que declara la obra “de interés nacional” y consolida el marco jurídico que da viabilidad al proyecto, ha sido calificado por diversos actores nacionales como “irregular, extremadamente veloz, oscuro y desprovisto de una consulta real y genuina” (Amnistía Internacional, 2017: 5).

2. Relevancia del canal en la historia de Nicaragua

La importancia de la región asiática para el comercio nicaragüense es relativamente baja, teniendo en cuenta que las exportaciones desde Nicaragua a Asia representaban solamente el 5% del valor total, siendo los principales destinos: Taiwán (55,6 millones), China (18,4 millones) y Japón (15,5 millones).¹⁰ A partir de estos datos, si bien no podemos hacer referencia a una influencia cierta del canal en la economía nicaragüense, dada la exigua relación entre China y Nicaragua, para entender las actuaciones del actual Gobierno nicaragüense en relación con el proyecto del canal, resulta necesario analizar la historia de Nicaragua en torno a los intentos fallidos de situarse como centro de operaciones marítimas a través de la construcción de un canal.

7 Texto disponible en <http://bit.ly/2Ydh7RB> (consultado el: 18.11.2018).

8 Véase Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Disponible en <https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua680esp2016web-1gg.pdf> (consultado 06.04.2019).

9 En julio de 2012, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley N° 800, que desarrolló el régimen jurídico de “El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua” y creó, a su efecto, la entidad denominada Autoridad de “El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”. El 13 de junio de 2013, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”, Ley N° 840. Mediante la Ley N° 840 se aprobó y autorizó la firma del Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación al Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo (MCA) entre el gobierno de Nicaragua y las compañías Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A (EDGI) y HK Nicaragua Canal Development Investment Co. Limited (HKC), esta última constituida en Hong Kong.

10 Texto disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36188.pdf> (consultado 23.11.2018).

Fueron varios los gobiernos que han unido el canal a la expectativa de liberarse del “atraso”, lo cual ha contribuido a formar una suerte de “destino histórico colectivo”; incluso la propia imagen de los ciudadanos nicaragüenses está impregnada de esa perspectiva hasta el día de hoy. Una investigación reciente, describe 72 intentos de construcción de un canal (Van Der Post, 2014¹¹). De todo ello, se concluye que, a simple vista, la concesión a la empresa HKND no fue un caso de excepción y, en este contexto, se advierte que el presidente Ortega ha unido también su destino político al Canal Interoceánico.

3. Vínculos geoestratégicos e históricos entre Nicaragua y China

En primer lugar, cabe resaltar el objetivo geoestratégico que representa para China, la creación de una nueva ruta comercial por el istmo centroamericano. Para Nicaragua el proyecto del canal es de interés supremo nacional atento al interés predominante del gobierno de situar al país en la escena internacional y así promover el desarrollo económico del país.¹² En esta línea, los vínculos entre Nicaragua y China comprenden un interés geopolítico, más que económico, ya que, como señala Teufel, según el liderazgo chino y su visión del mundo multipolar, esta región es una opción muy atractiva en su rol de nuevo actor de desarrollo (Teufel, 2006).

Desde una perspectiva histórica, las relaciones entre Nicaragua y China se remontan a la década de los años 70. Con el triunfo de la Revolución Sandinista y con el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en el poder, Nicaragua se convirtió en 1985 en el primer Estado centroamericano en reconocer a China. En efecto, las relaciones entre Nicaragua y China se establecieron básicamente por motivos ideológicos, es decir, más por solidaridad y romanticismo revolucionario que por razones económicas (Rodríguez, 2013). Sin embargo, en virtud del reconocimiento diplomático de Taiwán bajo la presidencia de Violeta Chamorro y, hasta 2007, China rompió relaciones con Nicaragua, reasumiendo el vínculo a través del presidente Daniel Ortega, quien vio en el Canal la oportunidad de alcanzar la prosperidad económica y el desarrollo que históricamente se ha vinculado al proyecto.

11 Este dato no es menor, si consideramos, por un lado, a la construcción del canal como arma política y causa de desarrollo de la nación nicaragüense. Y, por el otro, si se tiene en cuenta que, en todos aquellos intentos de construir el canal interoceánico, los gobiernos nicaragüenses en el poder, estuvieron dispuestos a ofrecer concesiones y derechos a potencias extranjeras.

12 Véase “Informe sobre el 154º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, Washington, Estados Unidos, 2015.

4. La misión de HKND en el marco del Proyecto Gran Canal

Según registros propios de su página web, la misión principal de HKND en el proyecto era la de supervisar el diseño, la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento de un nuevo canal y centro de transporte en Nicaragua, asegurándose que el Canal de Nicaragua se desarrolle cuidadosamente respetando los principios de sensibilidad ante los efectos sociales y medioambientales, transparencia y honestidad, entre otros.¹³ Empero, la empresa HKND en su página solo tiene publicado un Informe de Responsabilidad Social Corporativa correspondiente al año 2016.¹⁴

5. Normativa aplicable, y aplicada (o no)

En relación con el caso bajo examen, el marco jurídico y normativo se halla conformado por la Constitución Nacional de Nicaragua, la cual en su art. 3 plasma, bajo el título “Base del Estado”, la celebración de tratados que tengan por objeto la construcción de un canal interoceánico a través del territorio nacional.¹⁵ Por su parte, la Ley N° 641 “Código Penal”, en miras de este objetivo nacional, en su art. 322 y 363, bajo el título “Inobservancia a las reglas de seguridad” y “de construcciones prohibidas y delitos contra la naturaleza y el medio ambiente”, respectivamente, prevé sanciones de índole penal no solo a quienes “pongan en peligro” la vida, integridad física o salud de la población incluso al medio ambiente, sino también se extiende a quienes “permiten” que ello suceda, mediante, por ejemplo: la concesión de licencias ambientales y autorización para operar, como se denuncia ha sucedido en el caso del proyecto del Canal Interoceánico.

Esta enumeración selectiva de legislación sancionatoria se encuentra acompañada de una política ambiental que presenta una “estrategia de desarrollo, que enfatiza el propósito del gobierno nicaragüense de enriquecer con el manejo sostenible de los recursos naturales y la

13 Texto disponible en <http://bit.ly/2VIZlax> (sitio consultado 08.11.2018).

14 El 13 de junio de 2013, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”, Ley N° 840 que autorizó la firma del Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación al Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo (MCA), otorgando formalmente a HKND Group el derecho exclusivo sobre el Gran Canal de Nicaragua.

15 Art. 3 de la Constitución Nacional de Nicaragua: “El territorio y la soberanía son indivisibles e inalienables. No obstante, podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de Centroamérica, o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a través del territorio nacional (...)”.

protección del ambiente, la concepción de desarrollo socio-económico (...).¹⁶ Por otro lado, como se describió en el punto 1), la zona prevista para la construcción del Canal se encuentra mayormente habitada por comunidades indígenas y afrodescendientes, por lo que no resulta una cuestión fútil que, en 2008, Nicaragua firmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y adhirió al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.¹⁷ No fue posible identificar normativa alguna aplicada para sancionar la represión sufrida por parte de los manifestantes en oposición al proyecto, como tampoco aquella destinada a indemnizar a las poblaciones afectadas por los desplazamientos en la zona prevista para el proyecto.

6. Medidas adoptadas por parte de la sociedad civil

El conflicto canalero se desarrolla en un contexto de aquiescencia estatal pero una fuerte presencia de la sociedad civil en sus distintas formas de resistencia al proyecto, que se visibilizaron a través de la presentación de sendos recursos por inconstitucionalidad de la Ley N° 840 a la Corte Suprema de Justicia, protestas de diversas comunidades, personalidades y organizaciones, entre las cuales, a modo enunciativo, podemos individualizar al *Grupo Cocibolca Plataforma nacional medioambiental* (ONG, académicos, técnicos y pueblos indígenas), el cual da seguimiento a la Ley 840 y promueve la sostenibilidad, diálogo, información a la sociedad y derechos de las comunidades; al Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH) o bien a la Coalición Nacional por la Democracia Encabezada por el Partido Liberal Independiente (PLI). El rol de las distintas organizaciones mencionadas fue clave para visibilizar el conflicto y así, en cierta medida, frenar el avance desmedido del proyecto, del mismo modo que contribuyó a desmitificar el imaginario que se ha venido construyendo en la población nicaragüense desde el siglo XIX en relación con la construcción del canal interoceánico y exponer al mismo como un megaproyecto que, en el discurso oficial, infravalora los costos socioambientales y sobrevalora los beneficios económicos (Fuchs y Navas, 2016).

16 Palabras del expresidente de Nicaragua, Arnoldo Alemán Lacayo. Texto disponible en <http://bit.ly/2JgUZRX> (consultado 23/11/2018).

17 Aprobado por Decreto A. N. No. 5934, publicado en *La Gaceta*, Diario Oficial No. 105, el 6 de mayo del 2010.

7. A modo de conclusión

El estudio del proyecto Gran Canal Interoceánico permitió ilustrar la interrelación entre las actividades estatales, las empresariales y la sociedad afectada y no afectada. En este caso concreto, si bien aún no se iniciaron las obras para la construcción del canal¹⁸, lo cierto es que estamos ante un proyecto que perdura en el tiempo y a través de los distintos gobiernos que se preceden en el poder y en el que se advierte, en lo que podemos denominar sus “actos preparatorios” –*desplazamientos, represión, ocupación ilegal, entre otros*–, un accionar violatorio de derechos por parte de la empresa HKND con clara anuencia del estado de Nicaragua y un sentimiento de incertidumbre por parte de la sociedad civil, toda vez que el acceso al poder, a la justicia, a la información para la toma de decisiones resulta inequitativo.

Por lo tanto, para poder comprender el contexto nicaragüense en torno a la construcción del Canal Interoceánico, debemos tener en cuenta que el interés de los distintos gobiernos de Nicaragua respecto del proyecto canalero se plasmó en el desarrollo económico y la posibilidad de situar al país en la escena internacional. Ilustran esta noción los discursos inaugurales en el momento que se iniciaban las obras del Gran Canal de Nicaragua el 22 de diciembre del 2014, donde se resaltó: “el Gran Canal no solamente nos va a dar a los nicaragüenses la oportunidad de comunicar el Pacífico con el Caribe... ¡va a comunicar al Mundo!” como también “que esos Niveles de Pobreza Extrema, que esos Niveles de Pobreza, que esos Niveles de Hambre, que esos Niveles de Desigualdades, que heredamos del pasado, se continúen reduciendo como hasta hoy ha venido sucediendo (...)”.¹⁹

En esta idea, la construcción del canal se constituyó en alta prioridad en la agenda política, en razón de su concurrencia con un ideario nacional y por representar para China un objetivo geoestratégico como nueva ruta comercial. En pos de afianzar las relaciones entre Nicaragua y China, la Asamblea Nacional desarrolló el régimen jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua a través de las leyes No. 800 y 840.²⁰ La polémica suscitada por ambas leyes se debe a la opacidad en la licitación y a unas estipulaciones consideradas desventajosas para Nicaragua, que comprometen su soberanía (Grau Vila, 2016), por ejemplo, porque la concesión incluye la obligación del Banco Central de

18 El 21 de febrero de 2018, el proyecto fue anunciado como cancelado por las consecuencias de la crisis bursátil china de 2015-2016 que le hizo perder a Wang Jing –principal accionista de la empresa HKDN– el 80% de su patrimonio neto.

19 Texto disponible en <http://bit.ly/2VN3Mle> (consultado 09.03.2019).

20 Texto disponible en <http://bit.ly/2PTaFME> (consultado 09.03.2019).

Nicaragua de responder, con bienes y reservas del país, ante cualquier eventualidad o disputa con la empresa HKND; mientras que, esta empresa obtiene el derecho exclusivo de operar el Gran Canal durante 50 años, prorrogables por el mismo plazo. Resulta por ende insoslayable el rol del estado nicaragüense en el contexto del proyecto Gran Canal, poniendo en evidencia la predisposición del gobierno, partiendo de la idea de progreso y presentando la construcción del canal, como un camino imprescindible para salir de la pobreza, de ofrecer concesiones y derechos a potencias extranjeras sometiéndose voluntariamente a este tipo de cláusulas o contratos leoninos con empresas o capitales privados extranjeros, aun en desmedro de la protección, prevención y sanción de cualquier violación a los derechos humanos de su población. En consecuencia, el Estado aun pudiendo evitar un contexto que impida la realización de derechos, decide no hacerlo, ratificando así la importancia de los intereses económico-políticos por sobre cualquier otro derecho en pugna. De esta manera, la inacción del Estado en el no control y la satisfacción de intereses foráneos por sobre los de su población hace de Nicaragua un espacio atractivo de inversiones extranjeras.

En síntesis, el caso analizado ratifica la necesidad de un abordaje multidimensional de los conflictos presentes en Latinoamérica que resultan funcionales a las aspiraciones de las élites empresariales y a los intereses locales e internacionales y presentan una clara aquiescencia estatal. Esta línea de investigación constituye una herramienta más para fortalecer y hacer cada vez más visible y audible este campo de trabajo y, especialmente, las realidades a las que se dedica (Böhm, 2017).

Bibliografía

- Amnistía Internacional (2017), “Peligro: derechos en venta. Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y la erosión de los derechos humanos”, Amnesty International Ltd., Londres; “Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal” y “Nicaragua: el Estado nicaragüense no debe ignorar a las comunidades indígenas y afrodescendientes que demandan el respeto a sus derechos”, 2016.
- Böhm, M. L. (2017), “Presentación de nueva sección: Grandes empresas, actividades lesivas y derechos humanos”, DPyC 2017 (diciembre), AR/DOC/2941/2017.
- Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH) (2015) “Informe del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos sobre el violento operativo policial contra los manifestantes de El Tule y Rivas”.
- Fuchs, G. y Navas, G. (2016), “El canal de Nicaragua en clave regional”, Ecuador.
- Grau Vila, C. (2016), “Entre China y Taiwán: el caso de Nicaragua y el Gran Canal Interoceánico”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, No.114.

- Rodriguez, M.E. (2013), “¿China o Taiwán?: Las paradojas de Costa Rica y Nicaragua (2006-2008)”, *Revista de ciencia política*, vol. 33.
- Teufel, J. (2006), “The China Connection: China’s Relations with Latin America and the Caribbean”, *Center for Hemispheric Policy*.
- Van Der Post, J. (2014), “Canal Interoceánico: Un sueño siempre presente y nunca realizado”. *Revista Envío*, n.º 388.

Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de Asia

El abordaje de los casos “San Carlos-Panantza”, “Coro Coro” y “Proyecto Canal Interoceánico” refleja la disputa global por los recursos naturales en términos de capitalismo-lógica de acumulación. Latinoamérica es un espacio importante de esta disputa por la cantidad de reservas de recursos naturales que tiene y su condición histórica de exportadora de materias primas. Asia, por su parte, es un gran demandante de estas reservas, con China que representa aproximadamente un 35% del PBI de todos los países asiáticos. Esto significa que los capitales de las empresas transnacionales que llegan a América Latina ya no están únicamente en manos norteamericanas o europeas. Se presenta, sin lugar a dudas, un nuevo orden geopolítico mundial. Sin embargo, las prácticas de la industria extractiva continúan siendo las mismas de siempre y funcionales al sistema económico capitalista. En efecto, existe una reprimarización económica del continente profundizada por el proceso de *neo extractivismo* a través de empresas nacionales públicas y transnacionales públicas (situación del caso *San Carlos Panantza* y *Coro Coro*) y privadas (*Proyecto Canal Interoceánico*). Esto lleva a un reciclaje del colonialismo, base estructural e histórica de la dependencia y atraso de Latinoamérica.

En los casos analizados puede observarse que surge tanto el interés nacional y estratégico del sector minero, hidroeléctrico e hidrocarburiífero, como el interés nacional y estratégico del proyecto, por ejemplo, la construcción de un canal o la explotación de una mina a gran escala. En los tres casos se alegó que ese sector o proyecto permitiría alcanzar *el desarrollo del país*, la *expectativa de liberarse del atraso y la pobreza*, la *transformación de la matriz productiva*, teniendo de esta manera, un *efecto multiplicador* en términos de beneficios para la comunidad como ser, entre otros, la creación de empleo, mejora de infraestructura y fomento del sector de servicios. Así, la concreción del proyecto del que se trate, se presenta una y otra vez como requisito previo único e ineludible para el desarrollo. Esto nos lleva a preguntarnos, ¿qué es el desarrollo? ¿Cómo se logra? ¿Desarrollo para quién? Estas preguntas

exigen, necesariamente, un análisis más profundo en próximas investigaciones.

En referencia concreta a los casos analizados, podemos exponer las siguientes similitudes: *a.* El recurso *agua* está implicado en los tres proyectos, sea para extraer cobre en el caso de Ecuador y Bolivia, o como amenaza a uno de los reservorios de agua dulce más importante de Latinoamérica, en Nicaragua; *b.* La falta de consulta previa y el incumplimiento por parte del gobierno, tanto de Ecuador como de Bolivia, de los acuerdos suscriptos con las comunidades; *c.* En todos los casos se destaca la importancia de los Estudios de Impacto Ambiental frente a su deficiente realización –ya sea por estar incompletos o desactualizados– como a su llana inexistencia, lo cual pone en evidencia una problemática mayor en torno al insuficiente o nulo control del otorgamiento de concesiones por parte de los gobiernos; *d.* En línea con el punto anterior, se advierte la minimización por parte de los gobiernos de la gravedad de los impactos ambientales de los proyectos y la exacerbación de sus ganancias y beneficios económicos; *e.* Cese en la implementación de los proyectos en Ecuador y Nicaragua, motivados en gran medida por la movilización social y el abandono del interés extranjero inversor en el caso de Bolivia –alegando la falta de potencialidad del proyecto, y vinculado esto a una supuesta falta de acuerdo en el monto de las regalías–, como también, por dificultades económicas en el inversor, en el caso de Nicaragua; *f.* *Sin perjuicio de los ceses y suspensiones de los proyectos*, el interés y presencia de los actores chinos y coreanos continúa, a la espera de nuevas condiciones de factibilidad; *g.* En los tres casos el objetivo de las empresas transnacionales se ciñe en proveer y/o asegurar las necesidades de la industria nacional coreana y china en relación con los recursos naturales; *h.* El Estado como “instrumento” de la empresa transnacional se ocupa de su seguridad, militarizando las zonas donde se desarrollan los proyectos y defendiendo sus intereses cuando estos se ven amenazados por la movilización y protesta social. Esto resulta particularmente explícito en los casos de Bolivia y Ecuador, en los que la empresa transnacional es, a su vez, nacional de un Estado extranjero, ya que en estos casos el ejército local custodia el interés del Estado inversor; *i.* En todos los casos hay una resistencia de la sociedad civil respecto de los proyectos extractivos de las transnacionales; *j.* La relación entre los Estados involucrados es reciente, con una cultura lejana e importantes asimetrías en términos económicos. La superioridad del Estado de origen de las transnacionales no se refleja, en todos los casos, en el total de inversiones en el país, sino en una promesa de crecimiento económico futuro.

A partir de las similitudes entre los distintos proyectos extractivistas analizados, es posible reconocer un escenario en el que aun encontrando reducido el marco de acción de los gobiernos latinoamericanos frente a la presencia de empresas transnacionales de capitales asiáticos, son los propios Estados quienes incentivan o promueven dichos intereses extranjeros. Y en dicho contexto es dable concluir que en los tres casos, la violación de derechos humanos por parte de los Estados latinoamericanos era evitable.

III.D. EMPRESAS DE EUROPA

Capítulo 18

Caso “Benetton”

(*empresa italiana en la Argentina*)

Florencia Zubeldia Cascón

1. El caso “Benetton”

En 1991, a través del *holding* internacional Edizione, el grupo Benetton, líder de la industria textil, compró casi 900.000 hectáreas ubicadas en su mayoría en las provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro, las demás se ubican en estancias en las provincias de Buenos Aires y Neuquén. Estas hectáreas están dedicadas principalmente a la producción de lana y carne ovina, y secundariamente a la forestación y a los emprendimientos turísticos. El grupo Benetton gestiona estas estancias bajo la figura de la Compañía de Tierras Sud Argentino S.A., una sociedad fundada en 1898 por capitales ingleses, que era la propietaria de la mayoría de las hectáreas que hoy posee Benetton en la Patagonia argentina; sus tierras se ubican en territorios históricamente disputados por las comunidades indígenas, particularmente mapuches, de la zona. El territorio ocupado por los mapuches hasta la llamada Conquista del Desierto¹ se extendía por la Patagonia chilena y argentina, así como también por la región pampeana argentina.

Los conflictos entre Benetton y las comunidades mapuches comenzaron a tomar notoriedad en el año 2002, cuando una familia mapuche, Rosa y Atilio Curiñanco, se instaló en el predio Santa Rosa, ubicado en la provincia de Chubut, cercano a la localidad de Esquel, con la intención de recuperar el territorio en el que habían nacido sus antepasados, y ellos mismos, y el que, según la Dirección de Catastro provincial, era

¹ Campaña militar llevada adelante por el Estado Argentino entre 1878 y 1885, que tuvo como objetivo erradicar a los indígenas a fin de ejercer soberanía en la región patagónica. Esta Campaña es catalogada como un genocidio de los pueblos indígenas de la región (Bayer, 2010). Dicha campaña militar dio lugar a la conformación de latifundios, algunos de los cuales fueron concesionados a colonos inmigrantes para el desarrollo demográfico y económico de la región, considerada “desértica” por el Estado Argentino, y también a la instalación de un discurso de progreso y desarrollo, en desmedro de la “barbarie” indígena, discurso que se perpetua hasta nuestros días (Nagy, 2018).

un terreno fiscal² (Sánchez, 2013). Apenas 38 días después de su instalación fueron denunciados por la Compañía por usurpación y posteriormente desalojados (Sánchez, 2013). Contra ellos se inició un proceso penal, en el cual resultaron sobreseídos, y uno civil, en el cual el juez a cargo consideró que las tierras ocupadas pertenecían a la empresa³, para lo cual se basó en un título de donación de 1889, mediante el cual el entonces presidente José Uriburu había cedido 900.000 hectáreas a diez estancieros ingleses, y en una medida anterior a la escritura de los títulos en 1896 (Sánchez, 2013). Parte de esas tierras fue adquirida por The Argentinean Southern Land Company, luego rebautizada Compañía de Tierras Sud Argentino S.A., y en 1991 fue traspasada a Edizione Holding Internacional, propiedad de la familia Benetton (Aranda, 2010: 160). Los hechos posteriores, que contaron con la participación del premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, una reunión en Roma entre la familia Curiñanco y Luciano Benetton, y una donación de 7500 hectáreas declaradas improductivas por el gobierno de la provincia de Chubut⁴, finalizaron en una nueva ocupación del predio Santa Rosa en febrero de 2007, esta vez bajo la ley 26.160 que declaró en 2006 la emergencia de los territorios indígenas e impidió los desalojos y, posteriormente, en 2014, en un reconocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como poseedores del área en disputa.⁵

En marzo de 2015, un grupo de personas de distintas comunidades mapuches de la zona decidieron llevar adelante la recuperación de un territorio en el paraje Vuelta del Río, en el departamento de Cushamen, cercano a la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.⁶ Este territorio se encuentra dentro de la estancia Leleque, de la CTSA, por lo que la Compañía presentó una denuncia ante la justicia local por usurpación. Desde entonces, los mapuche han sufrido represiones, intentos de desalojos, fueron acusados de causar incendios, robos y poseer bombas molotov e, incluso, el Ministerio de Seguridad los acusó de estar vinculadas con las FARC colombianas y con la ETA.⁷ El 19 de marzo de 2019 una jueza de Esquel absolvió a los miembros de la comunidad que

2 Véase *Clarín*, 14 de agosto de 2017, <http://bit.ly/2H2DymK>, consultado 06/04/2019.

3 Informe Fundación Ambiente y Recursos Naturales (2006), <http://bit.ly/2ZXPFZw>, consultado 06/04/2019.

4 Informe Fundación Ambiente y Recursos Naturales (2006), *supra* nota 3.

5 Véase *Clarín*, 14 de agosto de 2017, *supra* nota 2.

6 Véase Agencia de Noticias RedAcción, 14.03.2015, <https://www.anred.org/?p=46427>, consultado 06/04/2019.

7 Véase Perfil, 8 de enero de 2017, <http://bit.ly/2DRYOci>, última consulta 06/04/2019.

Véase Infobae, 8 de agosto de 2017, <http://bit.ly/2Y7KjJt>, última consulta 06/04/2019.

Véase *Clarín*, 26 de noviembre de 2017, <http://bit.ly/2IZznud>, última consulta 06/04/2019.

eran acusados de usurpación y abigeato, explicitando que no encontró pruebas de que pertenecieran a la RAM (Resistencia Ancestral Mapuche).⁸ Entre las numerosas represiones e intentos de desalojos que la comunidad ha sufrido, uno en especial tomó gran notoriedad, llevado a cabo el 1 de agosto de 2017, que resultó con la desaparición de Santiago Maldonado, quien luego de más de dos meses sin saber su paradero fue hallado sin vida en circunstancias que se encuentran en investigación.

2. La producción ovina en la Argentina

La cadena de producción de carne y lana ovina es una de las más importantes del sector pecuario en la Argentina. Esta se concentra principalmente en el área patagónica, aunque hay cría ovina en la mayoría de las provincias.⁹

La producción ovina lanera es de aproximadamente 46.000 toneladas anuales¹⁰, las cuales se destinan principalmente al mercado externo (95% de la producción en toneladas base sucia)¹¹, cuyos principales destinos son China, Alemania, Italia y República Checa.¹² El 80% de los agentes primarios en la producción lanera son pequeños productores con menos de 100 animales que coexisten con grandes empresas (menos del 1% de los establecimientos primarios) con establecimientos de más de 5 mil cabezas que concentran el 29% del *stock* ovino.¹³

En términos de empleo, el eslabón de producción primaria insume mano de obra estacional para la zafra, pero muy poca mano de obra permanente. Por ejemplo, según el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial del ex Ministerio de Trabajo, para 2015 la cantidad de puestos de trabajo formales para la rama cría de ganado ovino ascendían a 3.061 empleos.¹⁴

Por su parte, la producción de carne ovina es una actividad de menor importancia con respecto a la producción lanera. De la producción total, 61.000 toneladas, solo se exporta el 6% de la producción, tenien-

8 Véase Página 12, 19 de marzo de 2019, <http://bit.ly/2ZVpgLX>, última consulta 06/04/2019.

9 Véase sitio web del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria: <http://www.senasa.gob.ar/cadena-animal/ovinos>, última consulta 06/04/2019.

10 Informe de Cadenas de Valor, Ovinos – Lana y Carne, Ministerio de Economía, 2016: <http://bit.ly/2JkYRkL>, última consulta 06/04/2019.

11 Informe de Cadenas de Valor, *supra* nota 10.

12 Federación Lanera Argentina, Estadísticas Laneras Zafra 2015/16: <http://www.flasite.com/ftp/anual.pdf>, el sitio web ya no está disponible, se encuentra en los archivos de la autora. Véase Observatory of Economic Complexity, <http://bit.ly/2PQ8gCj>, última consulta 06/04/2019.

13 Informe de Cadenas de Valor, *supra* nota 10.

14 Informe de Cadenas de Valor, *supra* nota 10.

do la Argentina una escasa inserción en el mercado internacional de carne ovina.¹⁵ Los principales destinos de exportación de este producto son Brasil, Portugal, Túnez y España.

En lo que respecta a la concentración empresarial de las exportaciones de lana en su conjunto, las cinco primeras empresas concentran el 75% del valor exportado del año 2015. Por su parte, la faena está fuertemente concentrada en los dos primeros frigoríficos, que centralizan el 62% de las ventas externas.

3. La Compañía en la Patagonia

La actividad de la Compañía es bastante importante en la región patagónica, cuenta con aproximadamente 280.000 cabezas de *stock* ovino que producen 1.300 toneladas de lana por año, y las diferentes estancias propiedad de la Compañía emplean a 130 empleados directos y a otros 200 trabajadores.¹⁶ Las exportaciones de lana de la Compañía se realizaban, hasta hace unos años, en una asociación con Consulan S.A., perteneciente a The Schneider Group (dedicado a la producción y comercio internacional de lana), pero actualmente se realizan por licitación de lotes de exportación, que adquieren distintas exportadoras.¹⁷ Con respecto a la faena, el grupo Benetton es dueño del segundo frigorífico más importante de la cadena de carne ovina, Faimali S.A., que emplea a 250 trabajadores en temporada¹⁸ con una capacidad de faena diaria de 2.500 corderos. El frigorífico se especializa principalmente en la producción de cordero patagónico¹⁹ y figura como una de las empresas exportadoras en el rubro. A la explotación de las tierras de la Compañía de Tierras del Sud Argentino S.A., también se incorporó la explotación minera a través de Min Sud (Minera Sud Argentina S.A.) con sede central en Canadá, la cual posee el proyecto minero de Chita Valley, en San Juan, que se encuentra en proceso de aprobación.²⁰

15 Informe de Cadenas de Valor, *supra* nota 10.

16 Véase, El País, Informe de Cué, Carlos E., <http://bit.ly/2H1f11c>, última consulta 06/04/2019.

17 La información fue brindada a la autora por un productor y exportador de lana de la localidad de Trelew, ya que la información fue imposible de rastrear por otros medios.

18 Véase sitio web de Faimali S.A.: <http://www.frigofaimali.com/ar>, última consulta 06/04/2019.

19 Véase sitio web de Faimali S.A., *supra* nota 18.

20 Véase sitio de Min Sud, http://www.minsud.com/en/?page_id=154, última consulta 06/04/2019.

4. Relación comercial entre la Argentina e Italia

Con respecto a la relación comercial entre ambos países, Italia no se encuentra entre los principales socios comerciales de la Argentina, ya que ocupa el décimo lugar entre sus proveedores y el decimotercero entre sus clientes.²¹ En la actualidad, bajo la presidencia de Mauricio Macri, la Argentina intenta reactivar las relaciones bilaterales²², en particular, en el marco del acuerdo sobre libre comercio entre el Mercosur y la Unión Europea²³, por lo que en 2016 se firmaron acuerdos de inversiones comerciales en diferentes áreas.²⁴

5. Relaciones culturales entre la Argentina e Italia

La historia cultural entre la Argentina e Italia tiene como hito la inmigración europea producida entre finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, sin embargo, durante la colonia española llegaron algunos italianos, de los cuales descienden personajes históricos como Manuel Belgrano, Juan José Castelli y Antonio Beruti. La inmigración italiana fue la más numerosa e, incluso, actualmente, la Argentina cuenta con una de las mayores comunidades de italianos fuera de Italia del mundo. Por lo que sin lugar a dudas, la cultura argentina ha sido fuertemente influida por la cultura italiana, y muchas marcas de esta pueden verse en la gastronomía, en el “lunfardo” (jerga local, coloquial, familiar), en la idiosincrasia, etc.

La gran inmigración europea ha llevado a muchos a sostener el mito de que “los argentinos bajamos de los barcos”²⁵, por el cual muchos argentinos aún se identifican como italianos, españoles, franceses, etc., como una manera de diferenciarse del “indio” o del “negro”. Así es como muchos descendientes de italianos en la Argentina han podido tramitar la doble nacionalidad gracias a la ley italiana de transmisión de nacionalidad, así como también pudieron hacerlo en diferentes momentos, según las leyes de transmisión de nacionalidad, descendientes de españoles, franceses, alemanes, etc. La comunidad italiana que se instaló en el periodo de la gran inmigración estuvo marcada por las cir-

21 Véase Télam, 12 de mayo de 2017, <http://bit.ly/2VQvu0m>, última consulta 06/04/2019. Véase Observatory of Economic Complexity, <https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/arg/#Destinos>, última consulta 06/04/2019.

22 Véase Télam, 29 de noviembre de 2018, <http://bit.ly/2J6YkE7>, última consulta 06/04/2019.

23 Véase Sistema de Información sobre Comercio Exterior, <http://bit.ly/2J06i1D>, última consulta 06/04/2019.

24 Véase El Cronista, 8 de mayo de 2017, <http://bit.ly/2vDETKb>, última consulta 06/04/2019.

25 Véase Los Andes, 25 de enero de 2018, <http://bit.ly/2vGhPdP>, última consulta 06/04/2019.

cunstances políticas, con ideas socialistas y anarquistas; los italianos fueron los impulsores de los primeros sindicatos y manifestaciones, así como otro sector logró posicionarse en la burguesía nacional al frente de empresas y grandes negocios (Di Tella, 2011).

Es preciso destacar que en el caso bajo estudio, la Compañía de Tierras Sud Argentino nace, como ya fue mencionado, como una compañía británica, en medio de la oleada inmigratoria y las facilidades propiciadas por el gobierno argentino para poblar algunos territorios como la Patagonia. Esta compañía fue creada en el año 1889, en el periodo de auge de las inversiones británicas en la Argentina, por iniciativa de un grupo de empresarios pertenecientes a grandes firmas comerciales y financieras británicas radicadas en Buenos Aires. Esta dio inicio a sus propiedades en la Patagonia a través de la acostumbrada concesión de una franja de tierras a cada lado de la línea férrea del Ferrocarril Central de Chubut que unía Trelew con Puerto Madryn, obteniendo así las primeras 70.000 ha.²⁶ Para la segunda década del siglo XX la posición económica de la compañía era especialmente sólida. Los intereses de la ASLCo. en la Patagonia se mantuvieron hasta 1975. La baja internacional de los precios de la lana llevó a sucesivas ventas hasta que, en 1991, las tierras fueron adquiridas por la firma Benetton (Bandieri, 2005).

6. La cultura empresarial y compromisos del grupo Benetton

El Grupo expresa su adhesión a instrumentos de RSE como los Principios Rectores para Empresas y Derechos Humanos de la Naciones Unidas y la Comunicación de la Comisión Europea en RSE mediante un Código de Conducta que aplica a proveedores y subcontratistas, basado en el respeto por los derechos humanos y la protección del medio ambiente, así como también es miembro del Global Compact de las Naciones Unidas.²⁷ Además participó en numerosas campañas en unión con la Naciones Unidas.²⁸ En esta misma línea, el grupo creó la Fundación Unhate en 2011 con una campaña de comunicación mundial,

26 A partir de entonces obtuvo otras superficies por la Ley Avellaneda de 1876 con fines de colonización. Luego de varios vaivenes legales en cuanto a la concesión, para 1896, se escrituraron todas las propiedades a nombre de la compañía británica (Minieri, 2006). La compañía se dedicó a la actividad ganadera, a lo que sumó almacenes de ramos generales instalados en las estancias, por lo que tenía el monopolio de la comercialización de varios productos, muchos de ellos importados, y se beneficiaba de la escasez de competidores.

27 Véase sitio web de Benetton Group, <http://bit.ly/2VSunxy>, última consulta 06/04/2019.

28 Véase sitio Web de Benetton Group, <http://bit.ly/2Vf4yrQ>, última consulta 06/04/2019.

cuyo objetivo es contribuir a contrarrestar la cultura del odio, según los valores que profesa el Grupo Benetton.²⁹

En la Patagonia, a través de la CTSA, el Grupo ha realizado actividades, sobre todo en la localidad de El Maitén, orientadas a ayudas en centros comunitarios, bibliotecas y apoyos institucionales (Sánchez, 2013), de las cuales es difícil encontrar información debido a que la Compañía no cuenta con un sitio web. En general, la actividad de la compañía para la población que no vive en la región es casi invisible. Con respecto a los conflictos territoriales, el grupo Benetton intentó mantenerse al margen del conflicto alegando que la situación del territorio mapuche debía ser resuelta por el Estado Argentino y que las tierras habían sido adquiridas por el grupo de manera legal.³⁰ En el caso de la familia Curñianco, la campaña tanto en la Argentina como en Europa obligó a Luciano Benetton a dialogar con el conflicto y a intentar ofrecer soluciones que, sin embargo, no se concedían con lo solicitado. La forma de accionar, por excelencia, del grupo en este tipo de conflictos ha sido siempre la de la vía judicial, con participación de las fuerzas de seguridad³¹ realizando denuncias y participando en procesos penales y civiles alegando la usurpación de tierras y el robo de ganado.³²

7. Normativa aplicable y situación legal

Por todo lo relatado anteriormente, la actividad comercial de la empresa se presenta en un marco de legalidad, no hay incumplimientos por parte de la empresa en sí, ni una falta de aplicación *per se* de legislación preventiva o sancionatoria frente al accionar de la Compañía, sino una falta de reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios en la región patagónica y, en consecuencia, la falta de implementación del derecho al territorio y a la propiedad comunitaria ancestral, que se visibiliza por la activación de fuerzas de seguridad que actúan en defensa de los intereses de la empresa.

El art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional argentina reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y por ello su derecho a la identidad cultural, a la educación bilingüe y también a la posesión y a

29 Véase sitio web de Benetton Group, <http://bit.ly/2H4grIv>, última consulta 06/04/2019

30 Informe Fundación Ambiente y Recursos Naturales (2006), *supra* nota 3, y *El País*, 12 de enero de 2017, <http://bit.ly/2IY9Dy4>, última consulta 06/04/2019.

31 Por ejemplo, la fuerza que lleva adelante el intento de desalojo y que termina con la desaparición de Santiago Maldonado fue la Gendarmería, una fuerza Nacional que solo debería utilizarse provincialmente en situaciones excepcionales, dada la organización federal de las fuerzas de seguridad en la Argentina.

32 Véase *Página 12*, 19 de marzo de 2019, *supra* nota 8.

la propiedad comunitaria de los territorios tradicionalmente ocupados. Además, la interpretación de los instrumentos internacionales de protección específica indígena, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la reinterpretación de los tratados de derechos humanos de alcance general, generaron estándares más específicos como herramientas para la interpretación de lo consagrado en el artículo 75 inciso 17, tales como el derecho a la consulta previa libre e informada, el derecho a la protección legal de la propiedad comunitaria, la protección de la tierra y el territorio, adecuación del marco normativo, etc. (Zimmerman, 2014). A pesar de este marco normativo, las herramientas legales para la protección de la tierra y el territorio, y en particular, para garantizar la propiedad comunitaria, no están establecidas o son una legislación de emergencia. En este sentido, la ley 26160, sancionada en 2006 y prorrogada en varias oportunidades, declaró la emergencia en territorios indígenas y prohíbe los desalojos hasta tanto los territorios ocupados por comunidades no sean relevados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), tarea que a la fecha no se encuentra finalizada.

A nivel provincial, la Constitución de la provincia de Chubut, en su artículo 34 establece: “Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia: La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (...). Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos”.

Sin embargo, la provincia aún tiene una gran deuda con la institucionalización de la política de acceso a la tierra. El Instituto de Comunidades Indígenas (ICI) previsto por la ley 3.657 del año 1991 nunca fue puesto en funcionamiento ni reglamentado por el Poder Ejecutivo provincial, su función será la de asegurar la propiedad de la tierra que las comunidades ocupan tampoco se encuentra en funcionamiento la Comisión de Tierras Indígenas establecida por la misma ley, que debe dictaminar previo a la adjudicación de tierras. Por esta razón que Chubut carece aún hoy de una instancia especializada para recibir los reclamos de los pueblos indígenas, lo que torna imposible asegurar el título de propiedad comunitaria gratuito que la ley 3.765 obliga al Estado a otorgarles (Kosovsky, 2013).

9. Medidas adoptadas por el Estado argentino y la provincia de Chubut

Las medidas estatales fueron en su mayoría represivas. La utilización de las herramientas judiciales, particularmente penales, para perseguir a los mapuches que ocuparon los territorios se dieron en la mayoría

de los casos con el beneplácito del gobierno nacional y provincial³³, por lo que distintas fuerzas de seguridad, dependientes de la provincia de Chubut y del Estado Nacional, han intervenido en el territorio.³⁴ Sin embargo, como se ha visto antes, en dos oportunidades la justicia falló en contra de considerar usurpadores a los pobladores mapuches, en clara sintonía con el marco legal explicitado anteriormente.

10. A modo de conclusión

La vinculación entre las acciones adoptadas por el Estado y los intereses empresariales no es fácilmente visible desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta que la incidencia que tiene la actividad empresarial en el rubro en el que opera no es particularmente importante. Sin embargo, la vinculación sociocultural que existe entre la cultura europea y la Argentina permiten visualizar un marco de tolerancia con respecto a las circunstancias generadoras del conflicto, desde la adquisición de la tierra hasta el tratamiento de los mapuches como usurpadores y terroristas, que marcan una clara visión de “progreso” y colonización. En un país en donde la Patagonia fue considerada un desierto, y se instó a su poblamiento y explotación, la subsistencia de los pueblos indígenas y sus reclamos territoriales fue vista como un impedimento para el logro de los objetivos políticos y económicos del país ya desde el siglo XIX.

La falta de regularización de la situación territorial de los pueblos indígenas llevó a generar este tipo de conflictos en diferentes puntos de la Argentina, lo que se ve agudizado por la impronta transnacional europea de los propietarios legales de las tierras, en un contexto sociopolítico que aprueba lo económicamente viable y todo aquello que provenga de la idea de progreso, y que profundiza mecanismos discriminatorios: “son un legado de la realización simbólica del genocidio indígena que permanece latente en el imaginario colectivo e irrumpen en el presente cuando las comunidades y sus referentes se posicionan frente al avance de sectores del capital o denuncian el avasallamiento de funcionarios y fuerzas estatales” (Nagy, 2018: 74).

Bibliografía

Aranda, Darío (2010), *Argentina originaria: genocidios, saqueos y resistencias*, Buenos Aires, La Vaca Editora.

33 Véase Clarín, 20 de septiembre de 2017, <http://bit.ly/2Y3Sarq>, última consulta 06/04/2019.

34 Véase Amnistía Internacional, 11 de enero de 2017, <http://bit.ly/2PMhrmn>, última consulta 06/04/2019.

- Bandieri, Susana (2005), “Del discurso poblador a la praxis latifundista: la distribución de la tierra pública en la Patagonia”, *Mundo Agrario*, vol. 6, n° 11, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Centro de Estudios Histórico Rurales, segundo semestre de 2005.
- Bayer, Osvaldo (coord.) (2010), *Historia de la crueldad argentina. Julio A. Roca y el genocidio de los pueblos originarios*, Buenos Aires, El Tugurio.
- Di Tella, Torcuato (2011), “Italianos en la Argentina. Los últimos doscientos años”, “Storicamente”, Vol. 7, no. 28, Dipartimento di Storia Culture Civiltà dell’ Università di Bologna.
- Kosovsky, Fernando (2013), “La comunidad contra la compañía: mapuche vs. Benetton & Co”, *Voces en el Fénix*, Año 4, Número 25, junio 2013, 108-115.
- Minieri, Ramón M. (2006), *Ese ajeno sur, dominio británico de un millón de hectáreas en la Patagonia*, Viedma, Fondo Editorial Rionegrino.
- Nagy, Mariano (2018), “Un relato perdurable: la realización simbólica en el genocidio de los pueblos originarios en Argentina”, *Revista de Estudios sobre Genocidio*, 9(13), Buenos Aires, noviembre de 2018, 63-79.
- Sánchez, Gonzalo (2013), *La Patagonia vendida, los nuevos dueños de la tierra*, Buenos Aires, Marea.
- Valko, Marcelo (2013), *Desmonumentar a Roca, estatuaría oficial y dialéctica disciplinadora*, Lomas de Zamora, Sudestada.
- Zimerman, Silvina (2014), “El derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionales indígenas. La Jurisprudencia y la doctrina argentinas a casi veinte años de la Reforma”, en *Derechos Humanos*, Año III N° 5, Infojus, junio de 2014, 3-38.

Capítulo 19

Caso Loma Miranda

(empresa suiza en República Dominicana)

Tamara Litvinov

1. El caso

Loma Miranda es una región montañosa ubicada en la zona céntrica de República Dominicana, a poco menos de cien kilómetros de Santo Domingo. Posee una vasta diversidad de flora y fauna, especialmente reptiles y anfibios. La región es rica en níquel¹, mineral sumamente cotizado por la industria eléctrica para la fabricación de baterías.

En 1955 el gobierno dictatorial de Rafael Trujillo cedió los permisos para su explotación a una empresa minera local. Un año más tarde, dicho permiso fue transferido a la empresa Falconbridge, dependiente de capitales canadienses que eventualmente fueron absorbidos por el grupo Glencore.

En 2012 se dispuso una investigación del Congreso a raíz de la denuncia radicada por comunidades agrícolas de la zona, que sostenían que los daños de las operaciones de Falconbridge estaban contaminando los ríos Acapulco, Los Arroyos y Arroyuelos. Debido a la importancia del área por su biodiversidad, así como por ser una de las principales reservas de agua dulce del país, el Poder Legislativo decidió en 2014 declarar a Loma Miranda como Parque Nacional, lo que impediría perpetuar la exploración minera. El Poder Ejecutivo vetó dicha ley. Desde entonces, diversas acciones intimidatorias anónimas se han llevado a cabo contra las poblaciones agricultoras locales, principales opositoras a la minería. Entre otras, persecuciones e incendios forestales.² En 2015 Falconbridge (o Falcondo) fue adquirida por el fondo internacional de inversión Americano Nikel Ltd, subsidiario de Global Special Opportunities Ltd., constituido en Suiza para la administración de capitales provenientes de otros países europeos.

1 Cfr. <https://eldia.com.do/loma-miranda-tiene-40-del-ferroniquel-que-hay-en-el-pais/>.

2 Cfr. <http://telecentro.com.do/fuegos-forestales-en-la-vega-son-provocados-por-desconocidos/>.

2. La mineraía en República Dominicana

República Dominicana posee una de las reservas más importantes de minerales de las Antillas Mayores. Los principales recursos que se obtienen mediante la minería son oro, plata, cobre, zinc, níquel y bauxita, y minerales no metálicos, que conforman la principal explotación del país. Si bien existen explotaciones mineras en dos tercios de las provincias dominicanas, el principal producto que se extrae es no metálico: únicamente cuatro de las ciento veinte minas distribuidas en el país están autorizadas para la extracción de oro, plata, cobre y níquel.³ La minería constituye un cuarto de las exportaciones del país, lo que otorga ganancias que representan aproximadamente el 4% de su Producto Bruto Interno. Loma Miranda posee un 40% de las reservas de ferroníquel del país, metal que ha aumentado notoriamente su cotización en los últimos diez años. La extracción de ferroníquel se realiza a cielo abierto, técnica que se caracteriza por el consumo extensivo de agua. En este contexto, el vicepresidente de Falcondo señaló: “hay que hacer un balance entre la protección al medio ambiente y la inversión minera, ya que el distrito minero realiza grandes aportes al país. El 95% de la población quiere que se reduzca la pobreza y para reducirla se necesitan estos proyectos industriales, incluyendo los proyectos mineros”.⁴

3. La empresa

Si bien Falcondo es una empresa constituida en República Dominicana debido a las regulaciones locales respecto de los requisitos para obtener concesiones mineras, su capital está integrado desde 2015 por la empresa Americano Nickel Limited, que adquirió el 100% de las acciones a Glencore Canadá. Como fondo de inversión, el origen de los capitales intervinientes es sumamente difícil de rastrear. Sin embargo, la empresa a través de la cual este fue constituido, GSOL Funds, está constituida y tiene su principal sede en Suiza.⁵ Según el perfil de su página web, está compuesta por inversionistas europeos.

GSOL Funds se declara poseedora de tres billones de dólares en activos.⁶ Sin embargo, la cifra invertida en la compra de Falcondo es

3 Cfr. <https://eldia.com.do/republica-dominicana-tiene-la-mayor-reserva-minera-de-las-antillas-mayores/>.

4 Cfr. <https://eldia.com.do/loma-miranda-tiene-40-del-ferroniquel-que-hay-en-el-pais/>.

5 Cfr. <http://www.gsolfund.com/natural-resources-energy/> y <http://bit.ly/2DMmzTp>.

6 *Idem*.

imposible de precisar⁷, aunque algunas fuentes estiman que la operación fue de casi 90 millones de dólares.⁸ Luego de ello, Falcondo obtuvo el permiso para operar del Ministerio de Energía y Minería y anunció el reinicio de sus operaciones en los yacimientos de la Loma La Peguera, La Vega y Haina.⁹

4. Vínculos entre Suiza y República Dominicana

Existen escasos vínculos políticos, económicos e institucionales directos entre Suiza y América Latina. Sin embargo, la inversión de capitales europeos en la industria extractiva en Latinoamérica es de larga data. La raíz del abastecimiento de Europa mediante extracción de recursos de América Latina puede remontarse a la expansión colonialista iniciada en 1492. Sin embargo, es después de la segunda revolución industrial cuando se configura propiamente una compleja red de intercambio comercial entre América Latina y Europa –especialmente con Inglaterra– basado en el intercambio de materias primas por productos manufacturados que da origen a un exceso de capitales disponibles para ser reinvertidos (Hobsbawm, 1982:130 y ss). La evolución del capitalismo en su fase financiera facilitó que tales fondos fluyeran libremente a nivel mundial (Bauman, 1999). Los controles en este sentido se han reforzado notoriamente en los últimos años, producto de la posibilidad tecnológica de cruzar datos financieros entre países (Izquierdo Martínez, 2017:16). Sin embargo, aun en este contexto, Suiza ofreció hasta hace muy poco numerosas facilidades para la constitución de inversiones que eludan estos controles, como por ejemplo el secreto bancario que rigió hasta 2018.

A nivel cultural, no existe una relación directa entre Suiza y República Dominicana. La presencia de Suiza en América Latina parece explicarse mejor teniendo en cuenta la vehiculización que este país ofrece a la inversión de capitales europeos de manera más desregulada que los reales Estados en donde tales fondos se originan, debido a las férreas normativas en torno al secreto bancario vigentes en dicho país.

7 Cfr. <http://revistasumma.com/empresa-desconocida-compra-derechos-de-explotacion-minera-en-dominicana/>.

8 Cfr. <https://acento.com.do/2016/opinion/editorial/8380019-falcondo-operaciones-financieras-mineras/>.

9 Cfr. <http://bit.ly/2DMmzTp>.

5. Cultura empresarial

Resulta difícil determinar cuáles son las especificidades de la cultura empresarial en general de la empresa, por tratarse de una concatenación de fondos de inversión. Falcondo se proclama a favor del desarrollo sustentable a través del método de “Minería Selectiva” en sus minas a cielo abierto. La empresa asegura que los porcentajes de Nickel serán controlados en los frentes de la mina, logrando menos dilución del mineral útil con el material estéril. De este modo, la concentración de níquel se incrementaría en pequeñas cantidades, reduciendo el costo operacional y de producción. Asimismo, Falcondo asegura que se encuentra certificada bajo la Normas ISO 9001 e ISO14001 y que no se utilizan químicos en ninguna de las etapas del proceso de producción de ferroníquel.¹⁰

A pesar de ello, el informe elaborado por el PNUD en el marco de la consulta solicitada por el gobierno de República Dominicana en torno al caso, señala que el análisis de riesgos realizado en el Estudio de Impacto Ambiental fue superficial y que no se tuvieron en cuenta las políticas corporativas de Xtrata Nickel para la valoración de riesgos y se subestimó la significancia ambiental de los riesgos sociales: “A pesar de que en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental se destaca que se van a cumplir con una serie de compromisos corporativos y estándares internacionales, en el mismo no hay ninguna acción orientada a su cumplimiento”.¹¹

Resulta pertinente traer a colación el concepto de *Crimen de Cuello Blanco* elaborado por Edwin Sutherland en este punto. Destaca este autor que una de las principales características de los delitos empresariales es que son perpetrados por sujetos que debido a su posición social, tienen un alto nivel de incidencia respecto de qué conductas resultan tipificadas y cómo serán las normas que lo hacen aplicadas (1940:8 y véase el Capítulo 1 en este volumen). No creemos desatinado señalar que estas conductas atraviesan el caso en un doble sentido. Por un lado, en el desinterés manifestado por el Poder Ejecutivo de República Dominicana y varias agencias que de él dependen en llevar adelante una investigación seria y profunda de las denuncias efectuadas por los pobladores locales. Pero, sobre todo, en la habilitación de fondos de inversión internacionales para operar este tipo de proyectos, con un potencial de daño tan alto para los recursos naturales. No está de más aclarar que los fondos de inversión como sujetos de derecho se mueven dentro de

10 Cfr. <http://www.falcondo.do/salud.html>.

11 Cfr. <http://bit.ly/2H5wu7s>, p. 34.

márgenes muy delgados respecto de los delitos de cuello blanco, facilitando ciertas conductas que en muchos casos podrían tipificarse como evasión fiscal, desvío de fondos o incluso asociación ilícita, usualmente beneficiándose las personas físicas que los conforman de las laxas normas respecto del secreto bancario y/o regímenes de recaudación fiscal de los países en los que tales fondos son jurídicamente constituidos.

6. Normativa aplicable y dificultades para su aplicación

La Constitución de República Dominicana es una de las más innovadoras en lo referido a protección del medio ambiente. Según su artículo 14, son patrimonio de la Nación todos los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio. Respecto de ellos, el agua ocupa un rol primordial. El artículo 15 de dicho texto sostiene:

“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación”.

Por su parte, el artículo 16 establece una férrea protección sobre la vida silvestre y las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene. Esta protección se complementa con las restricciones impuestas a la explotación de yacimientos mineros y de hidrocarburos, que solo pueden ser explotados: (1) por particulares (2) bajo criterios ambientales sostenibles (3) de manera racional y (4) en virtud de concesiones otorgadas por el Estado en las condiciones que determine la ley. Asimismo, se declaran de prioridad nacional la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales. Sin embargo, el mismo artículo también declara el interés público de la exploración y explotación de hidrocarburos, y la utilización de los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales para el desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran.

En particular, la actividad minera está regulada por la ley 146 del 3 de junio de 1971. Entre las disposiciones más relevantes de esta ley, se establece que las compañías extranjeras que deseen obtener concesiones deberán constituirse como empresas dominicanas. Asimismo, se

establece que la exploración, la explotación y el beneficio de las sustancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno. Respecto de la utilización del agua, el artículo 134 de la normativa permite a las concesionarias la libre disposición de los cauces que discurran por los terrenos otorgados, con la única obligación de restituir las a su cauce luego de usarlas, adecuadamente purificadas o libres de sustancias nocivas para la vida animal o vegetal de la región.

En el marco internacional, República Dominicana también se encuentra vinculada mediante diversos tratados internacionales con otras naciones, especialmente en materia comercial y de protección de las inversiones extranjeras. Si bien la Constitución Nacional adopta respecto de sus compromisos internacionales un enfoque dualista, dichos Tratados y Convenios han sido invocados por el Gobierno para justificar el otorgamiento de permisos de explotación minera.

De este modo, el régimen regulatorio de la actividad extractiva es contradictorio, y si bien se prevén protecciones agravadas para la protección de los recursos naturales, la ambigüedad con la que se han legislado dichas cuestiones permite justificar posiciones dispares respecto de actividades que potencialmente puedan causar un daño irreparable al medio ambiente, como la minería a cielo abierto. Ello, sumado a la categorización de la explotación de los recursos naturales como enclaves fundamentales para el desarrollo de la Nación y las provincias, dificultan la aplicación en la práctica de las restricciones previstas por la Constitución a las actividades extractivas.

Por otro lado, la Ley Nacional de Minería establece en su artículo 137 que, comprobada la contaminación del aire o las aguas de una región, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a solicitud de la Dirección General de Minería ordenará la paralización de la operación causante, no pudiendo reiniciarse esta mientras no se verifique que se ha suprimido satisfactoriamente la causa de la contaminación. El artículo 138 a su vez prevé la obligación del concesionario de indemnizar por los daños causados a la población, la agricultura o la ganadería. El principal conflicto para la aplicación de estas normas fue la dificultad de probar el daño, por un lado, y la ambigüedad legislativa, por otro. Haciendo uso de ello, el gobierno se escudó en acuerdos internacionales en materia de promoción y protección de inversiones suscrito en enero de 2004 alegando que este impediría al Estado tomar medidas de expropiación, nacionalización o cualquier otra medida de la misma naturaleza que tenga igual efecto.¹²

12 Cfr. <http://bit.ly/2VKWAGm>.

7. El informe del PNUD y su impacto en los poderes estatales

Para intentar zanjar la disputa, el 4 de octubre de 2012 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que participara en el proceso de revisión y evaluación de las condiciones y los documentos presentados por la empresa concesionaria para obtener la licencia ambiental del Proyecto y ofrecer recomendaciones técnicas que contribuyeran a la decisión. Dicho informe fue concluyente: la licencia social que Falcondo requiere para una operación eficiente y segura no será obtenida en el corto plazo.¹³

Respecto de las poblaciones agrícolas linderas, el informe destacó que las vistas públicas realizadas en ocasión de presentar la concesionaria su informe a los fines de obtener la licencia fueron “parciales y no incluyeron a todos los posibles interesados”.¹⁴

Para intentar preservar el área, el Congreso dominicano sancionó el 27 de agosto de 2014 una ley que creaba el Parque Nacional Loma Miranda, que quedaría amparado bajo el artículo 16 de la Constitución. Sin embargo, este fue devuelto cinco días más tarde con observaciones por el entonces presidente Danilo Medina, sin llegar a ser promulgado. El debate fue reinstaurado en el Congreso en octubre de 2018, pero la iniciativa no ha logrado éxito hasta la fecha.¹⁵

Parece experimentarse una utilización cuestionable por parte del Poder Ejecutivo de los mecanismos constitucionales de contrapesos entre poderes del Estado para llevar a cabo los intereses económicos de una determinada clase política. Como señala Guillermo O’Donell, las democracias contemporáneas se basan en la premisa de que las agencias estatales tienen una jurisdicción determinada legalmente. El concepto de *Accountability Horizontal* describe al mecanismo a través del cual una institución interviene cuando considera que otra “ha sobrepasado ilegalmente su propia jurisdicción” (2004: 21). Se da en este caso una utilización ilegítima del poder de veto presidencial para neutralizar un accionar del Poder Legislativo que apunta a la prevención de la perpetuación de las acciones dañinas por parte de la empresa.

13 Cfr. <http://bit.ly/2H5wu7s>, pág. 37.

14 “En el documento no se visualiza ningún indicio que pudiera evidenciar la oposición local y regional al proyecto, que se ha manifestado públicamente en distintos escenarios” (*Idem*, pág. 26).

15 Cfr. <http://hoy.com.do/someten-proyecto-parque-nacional-loma-miranda/>.

8. A modo de conclusión

La disparidad económica entre los actores en juego permite comprender la falta de libertad para aplicar medidas, especialmente desde el Poder Ejecutivo. La importancia de la actividad minera, no solamente para el comercio exterior, sino también para el sistema fiscal y la creación de empleo en zonas tradicionalmente agrícolas, limitan ampliamente la capacidad y el interés del Poder Ejecutivo para aplicar restricciones a Falcondo. La empresa, haciendo abuso de su posición dominante, no mantiene para el proyecto de Loma Miranda las pautas de desarrollo sostenible que sostiene en proyectos similares en otras regiones. Como señala el informe del PNUD: “Falcondo, como filial de Xstrata Nickel, debería regirse por las políticas corporativas de desarrollo sostenible que Xstrata instrumenta en los países donde tiene operaciones. Este no es el caso en República Dominicana” (p. 27). En este sentido, dicho informe también invita a República Dominicana a reflexionar acerca de la conveniencia de promover la minería como prioridad para el desarrollo del país:

“Si bien es indudable que esta actividad puede generar importantes beneficios económicos, también es cierto que deja importantes pasivos ambientales y sociales. Al ser un estado insular en desarrollo, los impactos negativos que inevitablemente ocurren, se deben mitigar. El PNUD reconoce la importancia que poseen las industrias extractivas para la economía de los países en desarrollo. En el caso de la República Dominicana, esta podría ser una alternativa viable en la medida en que el sector se apegue a los estándares de desarrollo sostenible existentes a nivel mundial, con un enfoque centrado en las personas y garantizando que los beneficios generados superen los pasivos ambientales” (p. 37).

Entiendo que esta posición es ampliamente polémica, ya que desconoce la dispar capacidad de negociación que poseen los gobiernos de países con industrias menos desarrolladas respecto de empresas multinacionales, cuyos ingresos en varios casos superan el propio PBI del país.

Bibliografía

- Bauman, Zygmunt (1999), *Globalización y Consecuencias Humanas*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Izquierdo Martínez, Alba (2017), “Secreto bancario y big data” en *Revista de Derecho del Mercado Financiero*, Working paper 1/2017, octubre.
- Hobsbawm, Eric (1982), *Industria e Imperio*, Barcelona, Ariel.

- O'Donnell, Guillermo (2004), "Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política" en *Revista Española de Ciencia Política*. Núm. 11, octubre 2004, 11-31.
- Sutherland, Edwin (1940), "White-Collar Criminality" en *American Sociological Review*, Vol. 5, No. 1, febrero 1940, 1-12.

Capítulo 20

Caso “Parque Bii Hioxo” (empresa española en México)

Paloma Larrondo

1. El caso

El conflicto comenzó a principios de 2013, en el municipio de Juchitán de Zaragoza, cabecera del distrito del mismo nombre, estado de Oaxaca, México. Juchitán es el tercer municipio en importancia de Oaxaca, que cuenta con una población de 93,038 (INEGI) y destaca por tener un 85% del total de la población indígena, mayoritariamente zapoteca, quienes viven en la Quinta, Séptima, Octava y Novena Sección de Juchitán (Torres Salcido, 2016: 10-12). También se caracteriza por ser uno de los tres municipios que tienen los índices más bajos de desarrollo social de Oaxaca: más del 45% está considerada en situación de pobreza moderada, más del 40% de la población es analfabeta y más del 35% no cuenta con servicios de salud (Torres Salcido, 2016: 10-12). En la Séptima Sección es donde comenzó la instalación de parte de la empresa Gas Natural Fenosa (española) –hoy Naturgy– y varias subsidiarias de esta en las tierras comunales y ejidales del Parque Eólico *Bii Hioxo* (‘viento fuerte y viejo’ en zapoteco) sin autorización alguna por parte de los propietarios (Cruz Ramos *et al.*, 2014: 23-26). El Parque se encuentra ubicado a 3 km del centro de Juchitán y abarca una extensión aproximada de 2050 ha de las cuales solo 104 ha son utilizadas. Las tierras comunales pertenecen a 576 propietarios y eran utilizadas generalmente para actividades agrícolas y ganaderas (Cruz Ramos *et al.*, 2014: 23-26).

El conflicto se inició con la resistencia del pueblo zapoteco a la instalación del parque. Con anterioridad había ocurrido un intento de la empresa Mareña Renovables para instalar en municipios vecinos otro parque, por lo que los pueblos zapotecos ya estaban articulados para la defensa de sus territorios. Así, cuando Naturgy comenzó a instalarse en la Séptima Sección con el apoyo de la Policía Estatal de Oaxaca, los zapotecos junto con la Radio local Totopo conformaron el 24 de febrero de 2013 la *Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco* (APPJ).

Entre sus muchas actividades de resistencia instalaron, a los dos días de conformarse, una barricada en Playa Vicente para impedir el ingreso de maquinaria (Cruz Ramos *et al.*, 2014: 23-26).¹

Entre las afectaciones que trajo la instalación del Parque Bii Hioxo pueden reeñarse: amenazas, agresiones y asesinatos a miembros de la APPJ; el no cuidado de la tierra; el cierre de caminos antes utilizados por los propietarios de las tierras e impidiendo el paso a sus lugares sagrados *Guela Be'ñé* y *Guuze Benda*; cambios en los niveles del suelo; posible contaminación de las napas de agua y los brazos de agua que llevan a la Laguna Grande; la pérdida de la tierra para su uso para ganadería o para agricultura; amenazas de muerte, agresiones, persecuciones e intimidación a miembros de la APPJ.²

La capacidad de Bii Hioxo podría haber abastecido a 82.500 familias. Sin embargo, se realizó bajo la modalidad de autoabastecimiento (art. 36 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica) por lo que terminó siendo de autoconsumo para la misma empresa y distribuida a la industria. La construcción de este proyecto no contempló el derecho a la consulta y esto fue reconocido implícitamente por las autoridades mexicanas cuando, al iniciarse el proyecto del parque de la empresa Eólica del Sur, se llevó a cabo una consulta.³ El parque entró en funcionamiento en octubre de 2014.

2. La energía eólica en Juchitán

Juchitán y, por ende, Bii Hioxo, se encuentra en lo que se conoce como la región del Istmo de Tehuantepec. Su ubicación geográfica estratégica entre los dos Océanos –solo hay una anchura de 200 km entre el Pacífico y el Atlántico– provoca corrientes de viento que hacen de este lugar un sitio indicado para la producción de energía eólica. Por esta razón desde la década de 1980 es para México sitio estratégico para el desarrollo. En 1986 la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

1 Desde su formación, la APPJ ha denunciado los impactos ambientales, las irregularidades en los contratos y la defensa de las tierras comunales ante los diversos niveles de gobierno de México y ante los diversos medios de comunicación locales y nacionales. Cfr. Informe de la ONG CODIGODH. Información presentada al Relator Especial de Naciones Unidas para el reporte temático sobre la explotación de recursos naturales y el derecho de reunión pacífica y de asociación: <http://bit.ly/2DPkSVi>.

2 Informe de la ONG Peace Brigades Internacional (pbi) Proyecto México (<http://bit.ly/2W1hadr>) (espec. 3-4). Entre estos incidentes se destacan la desmantelación de Radio Totopo, el asesinato de Héctor Regalado Jiménez, agresiones físicas a Sara López y a otros integrantes de la APPJ, las dos quemas al campamento/barricada que tenían instalados en Playa Vicente, entre más situaciones de amenazas e intimidaciones a otros miembros de la APPJ.

3 Idem Informe CODIGODH, *supra* nota 1.

instaló torres anemométricas⁴ en el Istmo, y también en esos años la CFE y el NREL (National Renewable Energy Laboratory de EE. UU.) a pedido del Estado de Oaxaca y financiado por el PNUD realizaron evaluaciones de la misma naturaleza. En 1994 se instaló el primer proyecto experimental de energía eólica en la región: *La Venta I*, llevado a cabo por la CFE y ubicado igualmente en la ciudad de Juchitán (Henestroza Orozco, 2008: 18-19). Sin embargo, no fue hasta el año 2000 con el anuncio del megaproyecto *Plan Puebla Panamá* que México, bajo la presidencia de Vicente Fox, consideró a la energía eólica como uno de los pilares de la política de estado mexicana. Desde ese momento, la iniciativa energética para el desarrollo de parques eólicos quedó a cargo de la Comisión Nacional de Energía (CONAE), la que determinó un potencial para el Istmo de 15 mil MW. Se anunció, manteniéndose de forma consistente en los discursos de los presidentes subsiguientes a Fox (Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto) y en los planes de gobierno desde el año 2000 hasta nuestro días, 2018, que el corredor del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, es una región geográfica estratégica para el desarrollo eólico y, a su vez, para el desarrollo económico de la región (Hernández Cortez, 2017: 39).

Con el nombre de *Plan Nacional de Desarrollo* (PND) se establecieron las ideas rectoras del programa⁵, y en el último periodo, en 2014, es que México una Reforma Energética que en líneas generales favorece la inversión extranjera en megaproyectos que van desde los hidrocarburos hasta los parques eólicos (Hernández Cortez, 2017: 40).

Hasta el 2013 y *solo* en la región del Istmo de Tehuantepec había un total de 15 parques eólicos en proyecto o en funcionamiento (Juárez Hernández y León, 2014: 147-48). Para fines de 2018 funcionan más de 25 parques eólicos solo en la región del Istmo de Tehuantepec y la proyección va en aumento y se expande a otras regiones de México.⁶ Hoy a la región se la conoce también como el Corredor Eólico de Tehuantepec.

4 Se trata de una estructura instalada temporalmente y utilizada para hacer verificaciones relativas a la posibilidad de instalar campos eólicos de gran potencia.

5 Para el periodo de 2001-2006 el uso de energías renovables se utilizó para generar electricidad dentro del marco del Plan Puebla Panamá; para el periodo 2007-2012 las políticas públicas mexicanas asumen el discurso mundial del cambio climático y la pretensión de que se suman a la vanguardia internacional de la generación de energía limpia; para el periodo 2013-2018 se centran en las tecnologías de vanguardia para el desarrollo de energías renovables.

6 Y el plan avanza hasta 2022 según la propia Asociación Mexicana de Energía Eólica (AM-DEE). Conf. sitio: <https://www.amdee.org/mapas/parques-eolicos-mexico-2020>.

3. La empresa Naturgy en México

Desde un principio los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) consideraron como esencial la participación del capital privado en los proyectos (Juárez Hernández y León, 2014). Es por eso que las desarrolladoras más importantes dentro de la industria de la energía eólica mexicana en el Istmo son, la mayoría, multinacionales españolas como Acciona, Iberdrola, Gamesa, Naturgy; todas ellas parte del Ibex 35, el principal índice de referencia de la bolsa de valores española.⁷ Todas ellas forman parte de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE)⁸ y han impulsado adecuaciones legales y regulatorias que tienden a la rentabilidad de sus proyectos. Esto se constata en la página de la AMDEE, en el marco regulatorio bajo la Comisión Reguladora de Energía (CRE) o bajo la Secretaría de Energía (SENER). Naturgy no solamente forma parte del Consejo Directivo de la AMDEE, sino que también es una empresa Asociada y un Desarrollador.⁹

4. Relación bilateral entre España y México

Todas las fuentes consultadas coinciden en que el año 1977 fue un año clave que cambió la relación bilateral entre España y México en el plano político, económico, cultural e institucional: se reanudaron las relaciones diplomáticas. Sí hay que destacar que España es el segundo país detrás de EE. UU. con el que México tiene un fuerte vínculo en todos los planos institucionales (incluso a nivel municipal).¹⁰ España también es su segundo inversor, otra vez detrás de EE. UU. Desde la presidencia de Calderón en México los actores privados españoles – como Acciona y Naturgy– han tenido cada vez más incidencia (Malamud, 2016). Pese a los vaivenes históricos, México y España tienen una relación muy estrecha. Hay una carga simbólica en ello: comparten la visión de que México es el socio que España necesita para abrirle camino en sus relaciones con el Caribe y EE. UU., y de que España es la

7 Informe de la ONG ProDESC realizado por la ONG PODER “El lado sucio de la industria eólica”, específicamente pág. 11: <http://prodesc.org.mx/index.php/es/2014-04-21-22-18-4/relacionados/557-informe>.

8 “Nace en 2005 para promover la generación y desarrollo de la energía eólica en México, representando a los desarrolladores de proyectos eólicos ante las autoridades, sectores económicos y la sociedad en general” (Cfr. sitio <https://www.amdee.org/quienes-somos>).

9 Cfr. <https://www.amdee.org/asociados>.

10 Ponencia del Presidente del Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, Valentín Diez Morodo: <http://bit.ly/2V3KFPk>. Cap 5 del Libro “México: un destino natural y estratégico” Coord. Gonzalo Solana Gonzales de la Cátedra Nebrija Santander en Dirección Internacional de Empresas.

puerta de México a la Unión Europea, por lo que los puentes comunicacionales de ambos países en la actualidad es fluido, y aún más después de la crisis de 2008, que golpeó a España fuertemente y ha dosificado su actitud paternalista.

5. Relación cultural y comunicacional entre México y España

La inmigración constante entre estos países también juega un papel importante en la percepción mutua, sobre todo del lado español, que siempre vio a México desde un prisma negativo (aumentado esto por los medios de comunicación españoles que ponen a México en el centro de la violencia y el narcotráfico); situación que viene cambiando paulatinamente desde la crisis española y el recibimiento de México a españoles. Además, España y México, ambos, suelen ser portavoces del proyecto iberoamericano, aconteciendo la primera Cumbre Iberoamericana en la ciudad mexicana de Guadalajara en 1991 (Malamud, 2016: 21 ss.).

La relación cultural suele presentarse como el germen inicial de la relación bilateral entre ambos países. El Virreinato de Nueva España-México, parte de los EE. UU. y los países del Caribe- fue considerado la joya de la corona española. Si bien hubo un desfase durante la independencia de México y la Revolución, la relación cultural nunca cesó; incluso durante la Guerra Civil española México fue el lugar predilecto que los intelectuales españoles eligieron para el exilio, permitiendo así al país latinoamericano nutrirse de lo que en España se consideró la Edad de Plata de su cultura. Su llegada al final de la década del treinta y el papel central de Lázaro Cárdenas en este proceso –presidente mexicano durante el periodo 1934-1940– constituyó uno de los acontecimientos culturales en México más importantes del siglo XX (Sánchez Andrés y Pérez Herrero, 2010: 30 ss). La cooperación cultural no ha dejado de aumentar desde 1977 con el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa.¹¹

11 A partir de allí son innumerables los tratados de cooperación que ambos países han firmado en el rubro cultura, desde su relación bilateral o desde el ángulo de Iberoamérica: por ejemplo, en 1992 se abrió en Madrid el Instituto de México, y diez años después España tuvo su contraparte en la ciudad de México. Sin embargo, en términos más actuales, la exportación cultural (libros, cine, educación, lengua) de España hacia México es mayor que a la inversa; y las y los mexicanos suelen considerar que dan a España un lugar privilegiado que no reciben a cambio por parte de aquel país (Malamud, 2016: 56 ss).

6. La política empresarial de Naturgy

La Unión Europea tiene una clara agenda comercial que incluye a la agenda energética: “reforzar la competitividad de la Unión” y establece un marco para hacer posible la expansión de los intereses europeos a nivel global; como queda recogido en la *Estrategia 2020*, la política comercial y la acción exterior se orientan a crear un entorno favorable y seguro para las empresas fomentando la “seguridad jurídica” de los contratos (a través de los tratados de libre comercio, tratados bilaterales de protección de inversiones, entre otros) y facilitar su acceso a los mercados exteriores. Así se allana el camino para que las grandes empresas puedan acceder al control de bienes, servicios y recursos naturales en otras regiones (Ramiro y González, 2016: 40-42). En este contexto, Naturgy es una de las empresas que mayor *lobby* hace dentro de la Unión Europea en cuestión de políticas energéticas: figura dentro de los diez lobbies corporativos con los que Miguel Arias Cañete (actual comisario europeo de Acción por el Clima y la Energía) se ha reunido con más frecuencia (Ramiro y González, 2016: 13). Tiene actividad en 10 países latinoamericanos, incluido México, donde sus experiencias no son nada alentadoras para las poblaciones. Además del presente caso de México, otros países latinoamericanos han sufrido la presencia de la empresa transnacional, como por ejemplo Colombia o Costa Rica.¹²

En contraposición a lo recién expuesto, Naturgy, según la propia empresa, tiene un compromiso para integrar la sostenibilidad en todos sus procesos: forma parte de lo que se conoce como criterios ESG (Environmental, Social and Governance): significa incluir aspectos “extrafinancieros” en la toma de decisiones de la inversión.¹³ Dentro de su “responsabilidad social empresarial” tiene agendas como “Compromiso con la Sociedad” donde destacan planes realizados en los diferentes Estados donde invierte¹⁴. Por ejemplo, dentro del marco de Bii Hioxo específicamente puede verse que tiene una fuerte presencia dentro de la comunidad bajo esta bandera: donativos a escuelas, herramientas tecno-

12 En Colombia, por ejemplo, en el año 2001, la filial EPSA (comprada por la empresa en el año 2000), abrió las compuertas de su hidroeléctrica del Bajo Anchicayá sin consultar a la población local, contaminando la cuenca del río Anchicayá, provocando la muerte de varias especies de peces y destruyendo la rivera de los ríos, aniquilando la economía de subsistencia viéndose afectadas una 3000 personas; o lo ocurrido en Costa Rica durante los años 2003-2005 en La Joya, en la cual la producción de electricidad a través del traslado del agua de la presa Cachí mediante un conducto que atraviesa un área donde se encontraban manantiales hoy se encuentran secos debido a su construcción, afectando a seis comunidades que dependían de esa agua proveída por los manantiales (Ramiro y González, 2016: 70-73).

13 Índices S&P DOW JONES. (Diciembre 2016).

14 Página de la propia Naturgy: <http://bit.ly/2V6qS1H>.

lógicas a niños, impulso del “turismo eólico”¹⁵ y proyectos de generar entre la empresa y la comunidad una relación de confianza.¹⁶

7. Normativa reguladora aplicable

En Bii Hioxo el marco regulatorio involucrado incluye leyes agrarias, leyes de generación de energía, la Constitución Mexicana y el Convenio 169 de la OIT (ratificado tanto por México como por España).¹⁷ De todas esas leyes no hay ninguna que se entienda en el análisis como sancionatoria. México, por otra parte, carece de leyes sobre las energías renovables y eólica en concreto. Solo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)¹⁸ regula la provisión de electricidad en México y establece el monopolio de la CFE pero al mismo tiempo abre el sector a la inversión privada.¹⁹

8. Normativa preventiva y sancionadora

En términos preventivos de conflictos y afectaciones de derechos, el Convenio 169 OIT establece la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y tribales. En el caso, ni el estado mexicano –en sus tres niveles– ni la empresa Naturgy consultaron a la comunidad zapoteca de Juchitán, lo que de hecho motivó la formación en Juchitán de la APPJ (Hernández Cortez, 2016: 11-12). Este requisito de consulta previa también lo prevé la Ley LAERFTE en su art 21.²⁰

En cuanto al derecho agrario mexicano y el problema de la tierra, existe un especial conflicto entre la Constitución Mexicana (art. 27)²¹ y la Ley Agraria de 1992, reformada por última vez el 25/06/2018, y que

15 Blog de Bii Hioxo: <https://biihioxo.wordpress.com/>.

16 Página de la propia Naturgy: <http://bit.ly/2H0rdhG>, <http://bit.ly/2LyQjKa>.

17 Convenio 169. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

18 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Texto vigente del 2012: http://www.upt.edu.mx/contenido/certificaciones/pdf/iso/2/ReqLegales/Federal/05_Ley%20de%20energia.pdf

19 Capítulo 2 del Informe hecho por la ONG CODIGODH en marzo 2014: <https://codigodh.org/2014/07/10/juchitan-y-el-impacto-de-megaproyectos-eolicos/>. Existe solo una ley del 2008, la *Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética* (LAERFTE), que sin embargo es muy general y corta con tan solo 31 artículos.

20 Establece en su primer párrafo: “asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales, ejidales o comunales; dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad”.

21 Comentario al art. 27. Capítulo IX del libro “El derecho agrario mexicano y la reforma de 1917” de Jorge J. Gómez de Silva Cano, acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto

reglamenta restrictivamente los derechos reconocidos en el art. 27 de la Constitución mexicana. El art. 27 establece el reconocimiento de las tierras comunitarias y las tierras ejidales. Los ejidos se distinguen porque a diferencia de las tierras comunales ya establecidas por la tradición de los mismos pueblos indígenas a las que se reconoce de hecho o de derecho, los ejidos son tierras dadas por el Estado a estos grupos para que se utilicen como tierras comunitarias (Hernández Cortez, 2017: 44).²² La Ley Agraria no viene más que a facilitar el papel protagónico de los actores privados y elimina las categorías de no enajenable, inembargable e imprescriptible del ejido/comunales que permite su usufructo o venta (Alonso Serna y García Flores, 2016: 181-86). En el caso de Bii Hioxo el problema viene dado con la irregularidad y abuso de las cláusulas de los contratos de arrendamiento sumado a la escasa certeza sobre los derechos de propiedad de los terrenos.

9. Medidas adoptadas por la sociedad civil y el pueblo afectado

El conflicto aquí estudiado escaló cuando la APPJ alegó la ilegalidad de la adquisición de terrenos de extensiones de 1500 h (por ser comunales requerían otros procesos). Dada la visión negativa del pueblo zapoteco sobre estos proyectos se llegó a organizar un seminario internacional “antieólico” (Grunstein Dickter, 2016: 503). Después del caso de Bii Hioxo el gobierno mexicano “rectificó” la situación de la falta de consulta previa y ahora empieza a implementarse, aunque con falencias. Se han denunciado múltiples fallas e irregularidades en los procesos de consulta, que esperan respuesta.²³

La reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013 en lo que respecta a la producción de energía eléctrica y la Reforma Energética de 2014 posibilitaron la generación de energía bajo las leyes de la competencia y catalizaron las posiciones opuestas de gobierno e industria

de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/15.pdf>.

22 México, y en particular el estado de Oaxaca, tiene una relación muy especial con la tierra; habitada mayoritariamente por mixes, ikoots, zapotecos y chontales. En el periodo precolombino, estos pueblos entraban en guerra entre sí y se iban arrebatando las tierras, hasta que finalmente los zapotecos obtuvieron el control mayoritario de la región. Para un recorrido desde el tiempo de la colonia hasta nuestros días, véase Alonso Serna y García Flores, 2016: 181 ss.

23 Debido al mal proceso en la primera consulta hecha en el proyecto de la empresa Eólica del Sur durante el 2014 y el 2015, los zapotecos de Juchitán interpusieron amparos a los diferentes Juzgados de los Distritos, que en mayo de 2018 la Corte Suprema Mexicana decidió atraer a su fuero y aún están pendientes de resolución. Para más información sobre el tema: <http://bit.ly/2GT9atu>.

—a favor del proyecto energético eólico—, por un lado, y por otro, los sectores contrarios representados por los pueblos indígenas que sufren el impacto físico por vivir donde se desarrollan *físicamente* los proyectos. Antes de estas reformas, la constitución mexicana establecía que la “electricidad” estaba reservada al Estado; es decir que esta regla de exclusión ponía en entredicho los proyectos a manos privadas. La reforma se sostuvo en el pilar de los “nuevos objetivos institucionales”: el crecimiento económico, el desarrollo incluyente (acceso universal al servicio), transparencia y desarrollo sustentable, por lo que a partir de ese momento el servicio puede prestarse en “condiciones de competencia” (privados), pero en miras de brindar un servicio público universal. Lo que viene a contradecirse de cierta forma con la Reforma Energética, que trajo la figura del autoabastecimiento en la LSPEE: tiene como fin el autoconsumo, abastecer a la propia industria y, por ende, no está considerada dentro de las actividades de servicio público. Esta es la figura que adoptan la mayor parte de los desarrolladores de proyectos eólicos y es la figura que los opositores a estos proyectos consideran “como el vehículo de ocupación ilegítima de espacios que corresponden a la comunidad” (Grunstein Dickter, 2016: 492-94).

10. A modo de conclusión: *violencia evitable*

La relación cultural y empresarial simbiótica entre México y España parece responder a si existe una relación de dependencia que afecte el maniobrar del estado mexicano, que viene de épocas muy antiguas. Galtung nos habla de la violencia cultural, “el ámbito simbólico de nuestra existencia”, como el justificador de violencias invisibles profundas, como la estructural, y visibles, como la directa (Galtung, 2003: 7). El concepto de víctimas socialmente prescindibles de la victimología también hecha luz a la causa de estas violencias están justificadas en los grupos históricamente marginados, como lo es el pueblo zapoteco (véase el capítulo sobre “Victimología” en este volumen). El desarrollo de la energía eólica y los subsecuentes proyectos de parques en el Istmo y en el resto de México son un tema candente en la agenda social. Lo estudiado evidencia que México tiene una agenda inclinada hacia las energías renovables y a seguir ocupando estos espacios llamando a inversiones privadas. Al menos un 70% de las empresas miembro de AMDEE son españolas. Esto permitiría afirmar, en principio, una cierta relación de dependencia o al menos cierta subordinación de México respecto de España, en lo que a la relación comercial aquí tratada respecta, pero a inferir que existe un margen de acción para evitar estas violencias. El estado mexicano se ocupó de allanar el terreno desde

el marco legal, lo cual fue de provecho para Naturgy, no obstante la realidad conflictiva, y lo hizo de una forma que expone a su propia población, generando más afectaciones de derechos de las que se supone intentó resolver.

Bibliografía

- Alonso Serna, Lourdes y García Flores, Gastón (2016), “Megaproyecto eólico y despojo en el Istmo de Tehuantepec” en: Ibarra García, María Verónica y Tolledos Sánchez, Edgar (coord.), *Megaproyectos en México, una lectura crítica*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, Editorial Ítaca.
- Cruz Ramos, Alba y otros (2014), Informe: *Rostros de la Impunidad en Oaxaca: Perspectivas desde la defensa integral de los Derechos Humanos*, en: codigodh.org, CODIGODH, 1-4.
- Galtung, Johan (2003), *Violencia cultural*, traducción de Teresa Toda, 1-31. Edita Gernika Gogoratz documento nº 14, Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika Gororatz.
- Grunstein Deckter, Miriam, (2016), “Contra el viento: regulación, crisis social y cambio institucional en el Corredor Eólico del Istmo” en: *Economía, Sociedad y Territorio*, vol xvi, núm 51, 485-517.
- Henestroza Orozco, Ricardo (2008), “Desarrollo del proyecto eólico en la región del Istmo de Tehuantepec” en: *Revista de la Universidad Autónoma de Aguas Calientes*, número 42 (septiembre-diciembre), 18-21.
- Hernández Cortez, Noé, (2017), “Energía eólica, discurso y movimientos sociales indígenas: el caso de la APPJ en Oaxaca, México” en: *Revista de la Universidad La Salle*, Vol. 14, No. 48 (julio-diciembre), 31-64.
- Hernández Cortez, Noé, (2016), “Energía eólica, identidades políticas y discurso: los casos de Unión Hidalgo y Juchitán de Zaragoza en Oaxaca, México” en: *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, VOL III, número 1, (agosto), 9-33.
- Juárez Hernández, Sergio y León, Gabriel, (2014), “Energía Eólica en el Istmo de Tehuantepec: desarrollo, actores, y oposición social” en: *Revista Problemas del Desarrollo*, 178 (45), julio-septiembre, 139-162.
- Malamud, Carlos (coord.) (2016), “Relaciones España-México”, Informe 21, Real Instituto Elcano, mayo, 1-125.
- Ramiro, Pedro; González, Erika y Kucharzk, Tom (coord.) (2016), *Empresas Energéticas y vulneración de Derechos Humanos*, informe encargado por la oficina europarlamentaria de Miguel Urbán, Madrid, diciembre, 1-115.
- Sánchez Andrés, Agustín y Pérez Herrero, Pedro (2010), *Las relaciones entre España y México 1810-2010*, Informe del Real Instituto Elcano, Madrid, 1-105.
- Torres Salcido, Gerardo (coord.) (2016), *Desigualdad extrema y tendencias de desarrollo: el caso de Oaxaca, México*, Informe, Versión Corta, editado por Oxfam México y EDUCA, marzo, 1-33.

Conclusiones sobre el estudio de casos de empresas de nacionalidad de Europa

Existe, en los tres casos que fueron analizados, una relación particular entre el pueblo afectado y *la tierra*. Tratándose de comunidades indígenas en la Argentina y México, y de comunidades campesinas en República Dominicana, la afectación de los territorios por parte de las actividades que desarrollan las distintas empresas tienen una especial connotación negativa. En los tres casos se observa que, con respecto a la utilización del agua y a la propiedad de la tierra, no existe una legislación protectora de derechos, ya que si bien constitucionalmente está previsto en todos los casos el reconocimiento de tierras comunitarias y la prevalencia del derecho al agua, estos mandatos constitucionales no son efectivizados por la *carencia* de regulación (Argentina), por su *deficiencia* (República Dominicana) o por su *permisividad* (México).

Normativamente, por lo tanto, la actividad desarrollada por las empresas en estos casos no es en sí, prohibida. El conflicto no surge a partir de una ilegalidad, sino de una predisposición estructural debida precisamente al marco legal e institucional, que ha habilitado históricamente y hasta nuestros días, el despojo de tierras comunitarias y la afectación de recursos hídricos, vitales para el desarrollo de la vida –y por lo tanto, de los derechos– de las distintas poblaciones locales. La exclusión de la protección estatal ha convertido a estos grupos poblacionales en víctimas prescindibles, que están estructuralmente condicionadas.

Como consecuencia de esto no se reconocen víctimas directas a primera vista por el solo hecho de la realización de la actividad; lo que se deja explicar en los tres casos a partir de la interrelación de las manifestaciones estructurales, culturales y físicas planteadas por Johan Galtung: únicamente cuando el conflicto deviene física y directamente violento, se hace visible.

Una visión integral de la problemática reflejada en estos casos se desprende de una lectura histórica de las formas de *concesión y ventas de tierras*, así como de las *adjudicaciones* de permisos de uso y arrendamiento. En el caso de República Dominicana, la adjudicación de las tierras se produjo durante el gobierno dictatorial de Trujillo, primero para uso de una minera local y luego se vendieron a una minera ca-

nadiense; en la Argentina la venta de tierras a capitales extranjeros se produjo durante los procesos de colonización de fines del siglo XIX por venta de tierras a capitales ingleses y luego en los años 90, al empresario Benetton y, finalmente, en el caso de México, la utilización de las tierras para parques eólicos se vincula con el interés económico-estratégico en un periodo de gobierno neoliberal.

En los tres casos parece haber una continuidad histórica entre la explotación de recursos naturales de la época colonial y la industria extractiva hoy. A partir de la globalización y por ser empresas las que llevan adelante la actividad extractiva, la responsabilidad política de los países de origen se desdibuja, agravándose aún más cuando la empresa está conformada por capitales diversos o fondos de inversión, que no pueden terminar de rastrearse por la opacidad propia de la estructura financiera empresarial (caso Loma Miranda).

Los procesos de colonización en América Latina vinieron dados de la mano de Estados europeos, y hoy esa lógica no se ve revertida, sino por el contrario, continuada. Las dos variables que desde el inicio marcaron esta relación se vinculan, por un lado, con la obtención de las riquezas de la tierra, y por otro, con la imposición de un ideal europeo cristiano. La primera variable ha ido tomando diferentes expresiones a lo largo de los cinco siglos desde el inicio del proceso de colonización. Primeramente vinculada con la explotación de metales como el oro y la plata, así como también de productos exóticos autóctonos de estas latitudes, ha tomado actualmente la forma de industrias extractivas (tal como lo muestran las diferentes actividades empresariales de cada uno de los casos), que conllevan también procesos de financierización del universo económico, y que continúan impactando negativamente en el espacio local y su población. La segunda variable, vinculada con una idea eurocentrista de lo humano y lo civilizado, supo imponer las ideas de progreso y, posteriormente, de desarrollo, como promesas de beneficios económicos, culturales y de integración con el primer mundo.

Vinculada con esta segunda variable, existe un *arrastre histórico*, a nivel cultural, que marca una aceptación de la presencia empresarial europea en América Latina, con distintos matices que se advirtieron claramente en nuestros casos. Se ve una relación “cariñosa” con la cultura del sur europeo, en concreto la italiana en el caso Benetton en la Argentina, y la española en el caso Bii Hioxo en México, fundidas con la cultura criolla, que remiten a una cercanía y familiaridad cultural; en el caso de Suiza (caso Loma Miranda en República Dominicana), en cambio, la relación no es tan “familiar”, pero sí de admiración y respeto por la cultura del norte europeo. Este tipo de relaciones es lo que han

brindado a las tres empresas de los casos presentados un velo de aceptación y beneplácito por parte, primero, del Estado, pero también por parte de la población en general que parece ver con buenos ojos todo lo que llega de Europa.

Conclusiones generales

María Laura Böhm

Como palabras finales, o de invitación a la continuación del trabajo, podemos decir que el estudio conceptual, la tabla de relevamiento de casos y el mapa, así como luego el análisis de los casos en profundidad, nos han permitido visibilizar violencias invisibles, tanto estructurales como culturales.

Si bien no todos los casos existentes en la región fueron relevados, ni toda la problemática de cada caso fue relevada en el estudio en profundidad, entendemos que hemos alcanzado el objetivo de visibilizar la realidad de las violaciones de derechos humanos en contextos de emprendimientos de actividad extractiva en América Latina.

La cobertura panorámica de toda América Latina, y cada caso en particular, hablan de la expansión de las actividades y de la gravedad de los daños que generan, y evidencia que el impacto de las actividades de empresas transnacionales se extiende en *toda* la región, lo cual ahora podemos decir sin temor a equivocarnos ni exagerar. A su vez, cada caso estudiado en profundidad puso en evidencia que la permisibilidad del Estado respecto de la actividad dañina, era *evitable*. Incluso en aquellos en que sí podía advertirse una clara subordinación del Estado anfitrión a las políticas externas económicas o a los mandatos de la empresa transnacional, persistió, no obstante, siempre un margen de decisión no debidamente utilizado. Los obstáculos que impidieron e impiden la satisfacción de necesidades básicas y la realización de derechos humanos, son evitables. En términos de Galtung esto significa que deben decodificarse como violencia.

Los Estados anfitriones, vistos hacia el interior del Estado en sus distintos niveles jerárquicos y espacios organizativos y funcionales, no presentaron como entidad estatal una política de protección de los derechos de la población local, es decir, no cumplieron con su deber estatal. Existe un desequilibrio entre la protección de derechos y el énfasis puesto en las políticas económicas promovidas y cursadas desde los espacios políticos ejecutivos y legislativos, y consolidadas desde decisiones judiciales; y así se generan y perpetúan las prácticas violatorias de los derechos de la población local. Esto aconteció generalmente,

entre otras formas, mediante medidas de desregulación, traslados de capacidades jurisdiccionales, falta de control, persecución de la población local demandante, protección política y militar de los territorios bajo control de las empresas.

La normativa, en líneas generales, estuvo presente en términos preventivos (exigencias ambientales, control de prácticas mineras o reconocimiento del agua como recurso esencial) y sancionatorios (prohibición de contaminación, de amenazas, de violaciones, de cohecho) aunque difícilmente se aplicaba; en algunos casos, no obstante, la normativa de prevención y protección, lisa y llanamente no existía, o existía en forma extremadamente insuficiente o parcial. La tendencia desreguladora se dejó ver en los casos de estudio en profundidad. Se detectaron una y otra vez relaciones estructurales que impidieron la realización de derechos.

En cuanto a la sociedad civil, la población directamente afectada se movilizaba y moviliza en protesta por lo vivido y demanda por sus derechos, mientras que la no afectada (o en realidad, no directamente afectada), en cada caso ha mostrado y muestra indiferencia. Patrones culturales de discriminación hacia las poblaciones indígenas y rurales y la distancia social generada en muchos casos por la identificación (o deseo de pertenencia) sentida respecto de la cultura representada por la empresa han dificultado las posibilidades de conocer, entender, empatizar y acompañar las situaciones y experiencias de violencia vividas por la población afectada; por esta razón estas poblaciones quedan una y otra vez aisladas y solas –con excepción del apoyo recibido por organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática–, frente al Estado y frente a la empresa transnacional.

Esta combinación de violencia estructural y cultural se presentó en cada caso tratado y parece ser una constante en los contextos de extracción de recursos a gran escala y adquisición o acaparamiento de tierras, también a gran escala, en la región latinoamericana. La indebida actuación estatal se auna a la indiferencia de la sociedad. Por este motivo es inadecuado, entendemos, centrar la atención en la presencia de las empresas transnacionales como principales y casi únicas responsables de los daños generados. Su actividad no sería posible sin la connivencia de las presiones económicas internacionales y el interés de los Estados extranjeros, pero a dicha connivencia se le suman en gran medida la de los organismos y mecanismos selectivos del Estado anfitrión y la –más o menos informada– indiferencia local de la sociedad en general.

Como gran aprendizaje de este proyecto, podemos decir –aunque suene a primera vista a verdad de perogrullo– que cada caso, aislado,

permanece invisible. No tuvimos dimensión de la problemática hasta que no tuvimos una “sábana” de casos, hasta que no “vimos” los casos en el mapa. Solo la sumatoria de casos, de búsquedas individuales por país, por región, actividad, pudo arrojar una visión de conjunto. El abordaje conjunto, así, dio en nuestro análisis una fuerte visibilidad del problema. Esta propuesta de abordaje que hemos tenido en el trabajo de equipo, se nos ocurre como la metáfora ideal para pensar en las propuestas necesarias a nivel regional. No existe la posibilidad de soluciones aisladas. La matriz latinoamericana respecto de la economía primaria, la convocatoria de inversiones extranjeras, las diferencias en términos culturales y la gran riqueza en términos territoriales, minerales, hidrocarbúricos, acuíferos y medioambientales, todo esto, hacen de América Latina un espacio que necesariamente debe ser pensado a nivel regional. Y esto, desde el estudio y desde la práctica. La cooperación académica y la cooperación institucional regional son insoslayables para abordar y afrontar recorridos históricos de pseudo-dependencias estatales y generación de dependencias poblacionales. Existen diferencias en las relaciones que se dan, por ejemplo, entre América Latina y Asia, respecto de la que se dan entre América Latina y Europa, y esa diferenciación regional respecto de los países de origen de los capitales, también debe ser considerada; es necesario para abordar las distintas facetas de cada vínculo y posición geopolítica en forma integral y contextualizada. Este contexto internacional es la realidad en que cada emprendimiento extractivo se inserta, y el que marca las características de cada caso particular.

El trabajo jurídico académico debe asumir la responsabilidad de articular sus propuestas teóricas, normativas e institucionales con los datos de la realidad en que tienen luego que regir y valer dichas propuestas, y en clave transformadora. Solo de esta manera el estudio y la investigación jurídica podrán hacer un aporte genuino hacia la visibilización de las violencias invisibles del contexto latinoamericano, en general, y a las sufridas en los polos de emprendimientos extractivos en América Latina, en particular.

Más allá todavía de la visibilización, a la que esperamos haber hecho aquí nuestro aporte, un trabajo jurídico que tome en cuenta los datos de la realidad, daría también pasos significativos hacia la deconstrucción de las violencias, tanto en el discurso como en la práctica.

Asumimos ese compromiso, e invitamos a quienes quieran sumarse, a pensar y actuar en esta dirección.

Las autoras y los autores

Agostina Magali Aguirre Álvarez

Abogada por la Universidad Cuenca del Plata. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Tesista en Maestría en Relaciones Internacionales por la Universidad de Buenos Aires.

amaguirrealvarez@gmail.com

Ángela Catrilef Santana

Antropóloga con mención en Antropología Sociocultural por la Universidad de Concepción, Chile. Tesista en la Maestría en Políticas Ambientales y Territoriales de la Facultad de Filosofía, Universidad de Buenos Aires. Se desempeña en el Departamento de Educación Municipal de Cañete, Chile.

acatrilefs@gmail.com

Axel Ojeda Kohlstedt

Magister en Derecho Ambiental, Seguridad y Calidad por la Université de Versailles-Saint-Quentin-en-Yvelines, Francia. Abogado especializado en Derecho Internacional por la Universidad de Buenos Aires. Fundador de Integral Sustainable Solutions.

axeljok@gmail.com

Camilo A. Vera Rondan

Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Investigador en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

camilo.verarondan@gmail.com

Denisse Yanil Cufre

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires. Investigadora tesista y auxiliar docente en la Facultad de Dere-

cho de la Universidad de Buenos Aires. Coordinadora de Políticas Públicas de Empresas y Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación. Integra la Global Business and Human Rights Scholars Association y la Red de Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

denissecufre@derecho.uba.ar

Esteban Pizá

Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Investigador en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

pizaesteban@gmail.com

Federico Mannará

Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Magistratura, Universidad Nacional de La Matanza. Estudiante de posgrado en la especialización en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires. Investigador en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Ayudante de cátedra en la asignatura Elementos de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

federicomannara@hotmail.com

Florencia Zubeldia Cascón

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

florzubeldiacascon@gmail.com

Gisela M. Bulanikian

Licenciada en Antropología por la Universidad de Buenos Aires. Pasante en el Instituto Nacional de Pensamiento Latinoamericano. Ayudante docente en la Facultad de Nutrición, Universidad de Buenos Aires. Docente adjunta, Universidad ISALUD. Es miembro del Comité de Árbitros de la Revista Frónesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Zulia, Venezuela. Auxiliar docente de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Bachiller en derecho y estudiante de grado en la carrera de abogacía de la Universidad de Buenos Aires.

gise.bula@gmail.com

José Luis Génova

Abogado por la Universidad de Buenos Aires con orientación en Derecho Internacional Público. Investigador en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

genova069@est.derecho.uba.ar

Julio Anativia Zamora

Abogado por la Universidad del Desarrollo, Chile. Diplomado en Derechos Indígenas por la Universidad de Chile. Egresado de Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Buenos Aires.

janativia@gmail.com

Kristel J. Meneses Arias

Abogada por la Universidad Santo Tomás, Colombia. Investigadora y maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

kjmarías@gmail.com

Lady Nancy Zuluaga Jaramillo

Abogada por la Universidad de Medellín, Colombia. Doctoranda en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos.

lnzuluaga@gmail.com

Laura Gabriela Hinojosa

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Ayudante alumna en la asignatura Derecho Internacional en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Desempeña labores en el Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos del Ministerio Público de la Defensa.

lauraghinojosa@gmail.com

Leandro Costanzo

Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en la Magistratura Penal, Escuela del Servicio de Justicia-Universidad Na-

cional de La Matanza. Doctorando en Ciencias Penales, Universidad del Salvador. Tesista en la especialización en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires. Docente en la asignatura Política Criminal de la Libertad, Universidad de Buenos Aires. Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho de la Universidad del Salvador. Fue Director Provincial de Ejecución Penal en Libertad, Buenos Aires. Es funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

leandrocostanzo@hotmail.com

Lorena Soledad Barros

Estudiante de grado en la carrera de abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

lorenasolba@gmail.com

Lucía Magalí Rozenberg

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho Procesal por la Universidad de Buenos Aires. Tesista en la Maestría en Abogacía del Estado, Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado-Universidad Nacional de Tres de Febrero. Docente en la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo, Universidad Católica de La Plata. Se desempeña en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

lulir240@hotmail.com

M. del Pilar Mayoral

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Legum Magister en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la University of Notre Dame. Investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Diplomada de la Especialización en Asesoramiento Jurídico del Estado, Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Titular interina de la asignatura Formas de castigo o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

pilarmayoral@yahoo.com.ar

María Elicia Lobato

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Legum Magister en Derechos Humanos y Justicia Social por la University of New South

Wales, Australia. Investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como relatora en el fuero Contencioso-Administrativo Federal.

mariaelicialobato@gmail.com

María Laura Böhm

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Criminóloga por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y Universidad de Hamburg. Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Hamburg. Becaria Post-Doctoral Alexander von Humboldt, Göttingen. Es investigadora docente de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires e investigadora post-doctoral en la Ludwig-Maximilians-Universität München.

marialaurabohm@derecho.uba.ar

María Manuela Loperfido

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Torcuato Di Tella. Maestranda por la Universidad de San Andrés. Auxiliar docente. Se desempeña en el Ministerio Público de la Defensa.

loperfidomanuela@hotmail.com

Micaela Eileen Dworesky

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de La Plata. Auxiliar docente e investigadora en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

mdworesky@gmail.com

Micaela Guevara

Abogada con diploma de honor por la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos e investigadora tesista en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Es querellante en Causas por Crímenes de Lesa Humanidad.

micaela_guevara@hotmail.com

Paloma Larrondo

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Ayudante de cátedra e investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

paloladulce_19@hotmail.com

Rodrigo M. Raskovsky

Abogado. Tesista en la especialización en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires. Docente en la asignatura Grandes Empresas y Violaciones a los Derechos Humanos en América Latina. Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ejerce libremente la profesión de abogado.

rodrigoraskovsky@gmail.com

Santiago Botero Gómez

Profesor e investigador en la Universidad Anáhuac México. Investigador Nacional Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

santibot@hotmail.com

Silvia Contrafatto

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Doctoranda en Derecho Público por la Universidad de Mendoza. Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Nacional del Comahue, Patagonia. Profesional Visitante en la Corte Penal Internacional, La Haya. Invitada en la Asamblea Estados Partes de la Corte Penal Internacional, La Haya. Becaria en la International School Yad Vashem, Israel. Diplomatura Migrantes y Protección de Refugiados, Universidad de Buenos Aires. Fue coordinadora en la cátedra UNESCO en Derechos Humanos Universidad Nacional del Comahue, Patagonia.

silviacontrafatto@gmail.com

Silvina Andrea Alonso

Doctoranda por la Universidad del Salvador. Profesora de Derecho Penal. Especialista en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires. Magister en mediación penal por la Universidad de Valencia, España. Investigadora visitante del Max Planck Institut, Friburgo. Investigadora visitante del Iberoamerikanisches Institut, Berlín.

syl_alonso@yahoo.com.ar

Sofía Lascano

Abogada por la Universidad de la República, Uruguay. Integrante del Observatorio Latinoamericano para la investigación en Política Criminal y en las reformas en el Derecho Penal. Especialista en Cumplimiento Normativo Penal por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Maestranda en Derecho Empresario por la Universidad de San Andrés. Se desempeña como Compliance Officer en el ámbito privado, Uruguay.

lascanosofia@gmail.com

Tamara Litvinov

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Relaciones Internacionales por la Universidad de Buenos Aires.

tlitvinov@gmail.com

Vanina Corral

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

vaninac.corral@gmail.com

Victoria del Rosario Fiorotto

Estudiante de grado en la carrera de abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora en formación en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

fiorottovictoria@gmail.com

Colaboradoras

Alicia Noemí Rita Boco

Flavia Anabella Valle Ruidiaz

Laura Rozenberg

Marien Chayep



**Secretaría de Investigación
Departamento de Publicaciones**

